

Sesión 97^a, en jueves 14 de abril de 1966.

Especial.

(De 16.14 a 0.56).

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA Y DEL
VICEPRESIDENTE DON JOSE GARCIA GONZALEZ.*

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

I N D I C E

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	6177
II. APERTURA DE LA SESION	6177
III. LECTURA DE LA CUENTA	6177
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de reforma del artículo 10, N ^o 10, de la Constitución Política del Estado. Informe complementario. (Se aprueba)	6177

*Anexos.*Pág.

DOCUMENTO:

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la consulta de la Sala acerca de diversos aspectos relacionados con el procedimiento para el despacho de los proyectos de reforma constitucional

6259

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—González M., Exequiel
—Altamirano O., Carlos	—Gormaz, Raúl
—Allende, Salvador	—Gumucio, R. Agustín
—Ampuero, Raúl	—Ibáñez, Pedro
—Aylwin, Patricio	—Jaramillo, Armando
—Barros, Jaime	—Juliet, Raúl
—Bossay, Luis	—Luengo, L. Fernando
—Bulnes S., Francisco	—Maurás, Juan L.
—Campusano, Julieta	—Miranda, Hugo
—Contreras, Carlos	—Musalem, José
—Contreras, Víctor	—Noemi, Alejandro
—Corbalán, Salomón	—Pablo, Tomás
—Curti, Enrique	—Palma, Ignacio
—Chadwick, Tomás	—Prado, Benjamín
—Durán, Julio	—Reyes, Tomás
—Enríquez, Humberto	—Rodríguez, Aniceto
—Ferrando, Ricardo	—Sepúlveda, Sergio
—Foncea, José	—Teitelboim, Volodia y
—Fuentelba, Renán	—Von Mühlenbrock,
—García, José	Julio

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor GARCIA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor GARCIA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas y del señor Rector de la Universidad de Chile, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (1) y Ahumada (2):

1) Pavimentación en poblaciones de Chillán.

2) Problemas de la pequeña minería de O'Higgins y Colchagua.

Creación de Colegio Regional en Rancagua.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la consulta de la Sala acerca de diversos aspectos relacionados con el procedimiento para el despacho de los proyectos de reforma constitucional.

—*Queda para tabla.*

Permiso Constitucional.

El Honorable Senador señor Rafael Tarud solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Por acuerdo de la Sala, se concede.*

IV. ORDEN DEL DIA.

REFORMA DEL ARTICULO 10, Nº 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde seguir tratando los incisos tercero y cuarto del proyecto de reforma constitucional, propuestos en el informe complementario evacuado por la Comisión de Legislación.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 45ª, en 15 de diciembre de 1965, documento N° 10, página 2271, y los informes, en los de la sesión 83ª, en 22 de marzo de 1966, documento N° 2, pág. 4843 y en los de la sesión 96ª, en 14 de abril de 1966, documento N° 1, página 6163.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).—
En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor DURAN.—Señor Presidente, en nombre del Partido Radical, deseo fundar las indicaciones que dieron base a los incisos tercero, cuarto, quinto y parte del sexto, y al artículo transitorio, sobre los cuales debe pronunciarse el Senado en estos momentos.

Los preceptos aludidos versan sobre tres materias. Uno reserva para el Estado el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de toda clase de minas, covaderas y depósitos de carbón e hidrocarburos. Se exceptúan las arcillas, rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, los que pertenecerán al dueño del suelo. El inciso cuarto determina que las sustancias se podrán entregar en concesión, con la única salvedad de los hidrocarburos. Aquí hubo discrepancia de opiniones, pero mayoría para mantener lo que ha existido hasta hoy como consecuencia de disposiciones legales. A ello, sin embargo, se le ha querido dar respaldo constitucional, para hacer más fuerte el anhelo del constituyente, de que estas riquezas naturales sean explotadas directamente por el Estado. En cuanto a las concesiones después de un debate acerca de su naturaleza jurídica, en especial acerca de si ellas dan nacimiento a derechos personales y también a derechos reales, como acontece hoy con el Código de Minería, se analizó en forma muy amplia un planteamiento de fondo relativo a la nacionalidad de las personas naturales o jurídicas a las que se pueden otorgar estas concesiones.

Deseo hacermè cargo de exponer el fundamento que ha tenido el Partido Radical para formular esta indicación, por medio de sus Senadores, y para ordenarles, como lo ha hecho su directiva, votarla favorablemente. Además, considero indispensable aclarar algunos conceptos que, tanto en la Sala como en la Comisión, han emitido el señor Ministro de Justicia y, principalmente, el de Minería.

Por estimarlo de mucho interés, anoté una expresión del señor Ministro de Minería: "incentivar". La palabra "incentivar", dentro de los lenguajes nuevos, representa, para el señor Ministro, la inquietud del Gobierno por obtener mayores inversiones en actividades mineras, a fin de acelerar el desarrollo económico y, como consecuencia de ello, elevar el nivel de vida del pueblo. Sostuvo el señor Ministro que restan empuje a este sistema de "incentivación" el precepto que acabo de mencionar y el inciso que, en definitiva, pasó a ser artículo transitorio, que concierne fundamentalmente a los plazos para la nacionalización.

Quiero precisar algunos juicios por considerar que nada es hoy más importante que señalar, respecto del artículo 10, N° 10, los puntos de vista que las colectividades políticas sostienen y defienden con relación a lo que constituye la base medular de sus doctrinas.

Basados en la Constitución, hemos afirmado que la ley debe ser aplicada por parejo a todos los habitantes de la República y que todos éstos son iguales ante los textos legislativos. Hemos sostenido, asimismo, que tenemos clara conciencia del despertar del mundo a horas nuevas, en las que viejos imperios, atomizados por las presiones populares, emergen como naciones independientes. En este proceso, los imperios coloniales han entregado al manejo autónomo de esos países no sólo la vida política de estos nuevos Estados, sino algo más fundamental: la posibilidad de su desarrollo económico. *

En América Latina se plantearon, con el lenguaje empleado por el ex Presidente Kennedy, fórmulas llenas de esperanzas: las que nacen del llamado Pacto de la Alianza para el Progreso. Estas fórmulas, en definitiva, pretenden, canalizando las inquietudes nuevas y partiendo de estos anhelos populares, buscar caminos más justos y anchurosos para las mayorías nacionales.

En función de las dos tesis que vengo sosteniendo, nos ha parecido que, en la línea de las realizaciones concretas, lo más lógico y justo, frente a este desarrollo y a este despertar, es que todos los chilenos y todos los extranjeros tengan en nuestro país igual trato en lo referente a las cosas útiles, a las cargas y a la obligación de colaborar con esfuerzos comunes. No parece equitativo que, en esta hora de sacrificios que deben ser compartidos, haya una especie de discriminación racial, donde determinados sectores económicos, por venir del exterior para "incentivar" la economía, tienen un trato de privilegio que se niega, en cambio, a los que nacieron en Chile o pertenecen a la República por haberse nacionalizado en ella. A éstos se les deja sufrir solos, en este despertar a horas nuevas, todo el peso del caminar veloz en la línea de las grandes esperanzas populares. Con relación a esa filosofía, observamos que el Gobierno, con un criterio trágico, piensa que debe dejarse caer todo el peso sobre los nativos, sobre los chilenos, porque aquí nacieron o porque aquí se vincularon mediante la nacionalización. En esta hora de grandes responsabilidades y de reajustes, se le dice al país y al mundo que en Chile, en nuestra tierra, tienen tratamiento de privilegio y gozan de preferencias quienes traen capitales desde el exterior. Nos parece no sólo injusto, sino monstruoso, plantear, en el seno de la República, una verdadera discriminación racial —como lo expresé en la Comisión— entre aquellos que tiene pelo rubio y ojos verdes y los de tez morena. A los prime-

ros se les dan más derechos para vivir y desarrollarse en nuestro territorio.

Esa actitud, que para nosotros es incomprendible, nos ha llevado a buscar, por medio de la reforma constitucional, los senderos que conduzcan a dejar las cosas en el lugar que les corresponde. ¿Se pide toda clase de esfuerzos y sacrificios? Lo aceptamos; pero esfuerzos y sacrificios que recaigan sobre todos aquellos hombres que laboran en nuestro país, sin discriminar entre los capitales nacionales y los foráneos. La "incentivación" de que nos habla el señor Ministro de Minería es una expresión muy amplia, y pienso que no sólo merecen protección o "incentivación" —para emplear sus propias palabras— los capitales extranjeros: también la necesitan los hombres que son chilenos, ya sea por haber nacido en nuestro país o por haberse nacionalizado, que han colaborado al nacimiento y desarrollo industrial y han vivido encorvados en el campo para procurar extraer el máximo de riquezas en beneficio del bien común. Insisto en que las leyes deben tener aplicación general y no discriminatoria.

Por otra parte, junto a este hecho, fundamento espiritual de una línea que anhela un concepto de justicia social, compartida en el esfuerzo común de todos, nosotros consideramos que una fórmula poco conveniente en el manejo de los negocios de Chile es aceptar la existencia de compañías que poseen una condición muy especial: tener un pie asentado en esta República y el otro en el extranjero. En tales condiciones, el régimen de contabilidad y de controles se hace no sólo difícil e insuficiente, sino también, en muchos casos, imposible, porque todo el sistema entroncado para los efectos de ver cómo se gasta, cómo se invierte y cómo se compran numerosos artículos que importan las empresas, no queda sujeto a fiscalización real por medio de nuestro sistema impositivo y tributario.

En la Comisión se adujo que esta inicia-

tiva echará por tierra todo lo conocido como nuevo trato al cobre. Yo no soy tan pesimista. Me parece que las compañías llegarán a comprender, por medio de este debate, que aquí hay ciudadanos que velan por el bien común y están dispuestos a buscar fórmulas para que todos, con un trato igualitario, podamos esforzarnos en la búsqueda de rutas que nos guíen a horizontes más amplios. Creo, además, que es tan veloz el acontecer histórico, que lo que nos parecía ayer una cosa imposible puede convertirse, el día de mañana o en poco tiempo más, en posibilidades reales. No me atrevería a pensar, porque ello sería una injuria, que el Senador demócrata señor Kennedy, en las declaraciones que hizo a la prensa hace pocos días al regresar de un viaje por el continente americano y por otros países, hubiera sostenido sólo para el consumo interno de su pueblo que debe darse a los países americanos un trato más justo, generoso, amplio y democrático. Yo creo en sus palabras y pienso, al mismo tiempo, que un gran golpe en el pensamiento de Estados Unidos habrá de permitir, por medio de estas indicaciones, cuya inspiración estoy señalando, buscar el camino para rectificar el trato al cobre, que, paso a paso, se irá haciendo un camino más angosto.

Comprendo que, hace seis meses, ésa pudo haber sido una solución; pero también comprendo, por este devenir veloz del tiempo, en las horas apretadas que vivimos, que eso puede, en estos instantes, merecer rectificaciones y abrir posibilidades para el mañana.

Por lo demás, deben comprender las grandes potencias del mundo que no pueden, con un criterio tan simple, hablar de la necesidad de hacer, en estos países subdesarrollados, una redistribución de las rentas, que son escasas. ¡Si en los países subdesarrollados este reparto de rentas representa, en el fondo, repartir pobreza! El problema hay que mirarlo en otro nivel,

y así hemos tenido oportunidad de señalarlo en múltiples ocasiones.

Del mismo modo como hay injusticia en la distribución de la renta nacional, existe tremenda y trágica injusticia en el reparto de la renta mundial. Mientras pueblos muy industrializados captan extraordinarias entradas y dan buen nivel de vida a sus pueblos, países empobrecidos y subdesarrollados vagan —por emplear una expresión—, viajando por la historia, mostrando sus andrajos y miserias.

Cuando hablamos de una rectificación del mundo, cuando el partido eje del Gobierno nos hace presente su anhelo de revolución en libertad y de cambios profundos, creo que esos cambios deben cumplir la condición primera de inspirarse en la justicia. Por eso, me ha extrañado observar a sus representantes en una actitud de reticencia frente a estos planteamientos.

No es verdad que esta indicación pueda retraer a los inversionistas con relación a las grandes compañías del cobre. Eso no es efectivo, y voy a decir por qué, como se lo dije ayer al señor Ministro.

Creo que estas compañías norteamericanas tienen asesores inteligentes, que les darán a conocer todos los debates parlamentarios y los resultados que van obteniendo en las diversas iniciativas, en su tramitación en la Cámara de Diputados y en el Senado. La reforma que en este instante estamos estudiando consigna disposiciones muy claras, que, a mi juicio, no deben de haber sido analizadas por esas empresas. El señor Ministro me dijo que había tomado contacto con las compañías y que, en verdad, no había notado en ellas ninguna duda o retraimiento respecto de lo que constituía un riesgo. Agregó el señor Ministro que él y las empresas comprenden que, en materia de inversiones, de negocios, siempre

hay un riesgo, y que ellas estaban dispuestas a enfrentarlo. Las normas en debate pueden constituir ese riesgo y, en consecuencia, deben estar dentro de sus posibilidades de análisis.

Pero yo sostengo que los temores de los inversionistas no nacerán tanto de estas ideas o iniciativas, a las cuales el señor Ministro, en el orden comparativo, se refirió esta mañana diciendo que fijaban, en el artículo transitorio, un plazo de muerte de cinco años respecto de la minería, y, en cambio, respecto de los demás, de los otros industriales y de los agricultores, significaban una muerte sin precisión de fecha. Y el señor Ministro creía haber dado satisfacción a las inquietudes de todos nosotros, porque, para él, el problema consistía en conocer la fecha en que debe contratarse el servicio de pompas fúnebres.

Creo que el problema no radica ahí, sino que es mucho más profundo. Es el planteamiento de la reforma constitucional lo que debe despertar inquietud en todos los chilenos.

Debo confesar que, en muchos aspectos, esta reforma me ha parecido excesiva. Noto que el derecho de propiedad ha quedado un poco, no digo totalmente, en el aire. Pero comprendo que la inspiración de los revolucionarios en libertad lleva a ese partido y al Gobierno a estos planteamientos nuevos, que, aun cuando no los compartía en su totalidad, desde mi punto de vista, estaban despertando esta posibilidad rectificadora.

Me excusará el señor Presidente que distraiga algunos instantes más al Senado, al recordar que el inciso tercero dice: "Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país". En consecuencia, aquí ya habíamos

establecido, y lo hemos completado ahora —ya lo sabe el país—, que cuando una determinada materia tenga interés para la comunidad, puede caer dentro de esas disposiciones, o en las siguientes, relativas a la expropiación.

El inciso siguiente expresa: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador". Consignamos, en consecuencia, la norma de la expropiación. Pero hay un impulso más: la Cámara de Diputados está tratando un proyecto de reforma agraria en el cual se plantean ideas para que el Estado, haciendo efectivo el anhelo de reforma en este aspecto, vaya tomando predios que pueden ser expropiados con una fórmula de pago muy especial que llega hasta 25 años plazo —fórmula que algunos, hablando mal castellano, han llamado "pago diferido"— y 10% al contado.

Si esta norma regirá para los chilenos, ¿qué de extraño tiene que el país anhele que el 75% de una riqueza básica, mucho más importante que todo el proceso de la agricultura y que nos proporciona moneda dura, sea nacional? ¿No ha llegado acaso el Gobierno a pactos con las compañías para controlar, en manos del Estado —no de los chilenos, pues se trata, en forma más exclusiva, del Estado—, el 51% de la Braden? En consecuencia, estamos discutiendo nacionalizar esa industria sólo en un 25% más, no por intermedio del Estado, sino de particulares, según lo planteado en la indicación.

Ahora, si respecto de los nativos se acepta el procedimiento de pagar 10% al contado y el saldo en 25 años, con un reajuste que está en discusión, ¿por qué no se ha querido establecer eso clara y perentoriamente? Todavía más, trataremos una indicación formulada por el Honorable señor Barros, que yo, con todo

respeto, encuentro divertida, y que dice: "No siempre se tendrá derecho a una indemnización o compensación".

Si establecemos esa forma de pago respecto de los nativos, ¿por qué, con qué derecho se dan normas de excepción para otros grupos económicos? ¿Por qué se tiene, como antes expresé, una actitud de discriminación racial? ¿Por qué el 25% mencionado con relación a la Braden no puede ser pagado por el Estado de Chile con 10% al contado, y el resto en 25 años? ¿No sabemos que la utilidad de esas minas nos puede dar un poco más de lo necesario para pagar en el transcurso de ese plazo?

Si enfocamos el argumento desde otro ángulo, ¿creen los señores Senadores que los agricultores que serán expropiados se negarían a un pacto de nacionalización como el del cobre, de acuerdo con el cual el Estado les dijera: "Caballeros, ustedes han trabajado mal sus tierras, y eso no me gusta. Yo les propongo un negocio: nos iremos mitad y mitad, o, como dice la gente del campo, "a partir de la yegua muerta"; la mitad para cada uno. Yo les doy toda clase de garantías; compramos maquinarias, arados, enseres, semillas, abonos, animales para la engorda, todo",...

El señor JARAMILLO LYON.—Y aval.

El señor DURAN.—... "y también les concedo aval. Pidan prestado, pues yo los respaldo"?

¿Cree alguien que los agricultores, frente a una reforma agraria así, no se habrían subido a las sillas para aplaudir? Es claro que lo habrían hecho, porque el proceso de aumento de la producción tendría respaldo económico y la garantía del Estado de Chile en el exterior, y además, resultaría de utilidad para gran porcentaje de ellos.

¿Por qué, entonces, si hemos buscado el camino del nuevo trato al cobre para producir más, como una forma de ir nacionalizando y, en parte, estatizando, no se-

guir el mismo camino respecto de los demás rubros de la economía?

Por eso, creo que las ideas planteadas por el Partido Radical son justas, no obstante que se ha hecho mucho alarde, en el comentario, de que el plazo de cinco años para los efectos de morir, como expresaba el señor Ministro de Justicia, es angustioso. ¿Y qué dice el señor Ministro de los plazos que por ahora se están concediendo a los agricultores dentro de la reforma agraria, y de los que mañana se pueden aplicar a los sectores industriales, a los banqueros, a todas las actividades del sistema económico de Chile? Para eso, no hay plazo. Para eso, puede ser pasado mañana o pudo ser ayer, de acuerdo con las normas que rigen las actuales expropiaciones.

Entonces, no nos quejemos. Cuando el zapato aprieta, que los pies les duelan a todos los que lo usan, pero no en posición de privilegio.

Ahora, el plazo que propone nuestro partido no es angustioso. ¡Es de cinco años! Aquí se habló mucho esta mañana, como antes se habló en la Comisión, de que ésta era una grave cortapisa para todos los mineros, de que ella crearía tremenda inquietud entre esos trabajadores, porque no sabían por qué sistema se ampararían: si por el viejo sistema de pago de una patente o por el de comprobación de trabajo efectivo. Si el artículo transitorio da cinco años de plazo y, en su inciso segundo, establece que en el Código de Minería se fijarán los plazos y formas de los traspasos —cinco años—, ¿dónde está la gravedad que justifique la inquietud? Todos los mineros sabrán una cosa: no habrá "rifleros"; el negocio de las minas no consistirá en inscribir títulos que permitan años de expoliación mediante el simple pago de una patente, sino en explotarlas.

Todo el sistema de normas legales que modificará al Código de Minería será aplicado mucho antes de los cinco años

que se establecen. Se me dirá que esto no es válido para la gran minería. Tal observación en parte es justa.

Dentro de la gran minería, cinco años puede no ser plazo suficiente para que las empresas puedan vender entero su "paquete" a alguna compañía o particular chileno. Pero nosotros sabemos que en el sistema de nuevo trato al cobre se ha ideado el régimen de asociación: 51% para el Estado chileno y 49% para la Braden. Falta, como dije antes, un 24% para enterar el 75% a que se refiere esta reforma. ¿Por qué no tomar una iniciativa para ver si la capacidad de ahorro de Chile, lo mismo que respecto de la construcción de casas, permite la suscripción, eventualmente, de ese 24% para los efectos de completar la nacionalización del 75% exigido por este precepto? Como ése, puede haber muchos otros procedimientos. Incluso, en la ley se pueden establecer fórmulas para declarar que el concepto de sociedad nacional, para todos los chilenos, debe estar constituido por determinados requisitos; o fijar procedimientos de aporte de los capitales. Porque plazo hay.

El problema a que está abocado el Ejecutivo, que yo comprendo, es, en parte, aquel que nace de los compromisos ya tomados respecto de las compañías del cobre y de un cierto temor natural de que pueda estimarse que la palabra empeñada por el Gobierno y por el Congreso Nacional—en consecuencia, por Chile—no vale nada.

Pero respecto de esta materia, deseo hacer un alcance: están equivocados el Gobierno, los demócratacristianos y las compañías si creen que el nuevo trato al cobre es una ley de tipo institucional. En realidad, es una ley como las otras, con características muy especiales, pero no inamovibles. En consecuencia, las mayorías parlamentarias, que cambian, pueden dejar sin efecto el nuevo trato; las elecciones presidenciales que no lleven al éxito la línea triunfante en la última elec-

ción, que no repitan el triunfo de una fórmula demócratacristiana, pueden dar al traste con estas iniciativas del nuevo trato. Por lo tanto, se trata de un planteamiento de riesgo permanente.

Pero hay algo que quiero decir al terminar mis observaciones. De la lectura de todo el mecanismo constitucional y de las iniciativas legales fluye una discriminación racial de la que, como hombre nacido en esta tierra de rostro moreno, me quejo y protesto. Al pulsar el pueblo estas disposiciones discriminatorias, me parece que no resultará una posición cómoda para las compañías norteamericanas.

Es posible que en este instante la amplia propaganda del Gobierno, realizada mediante sus órganos oficiales, logre, como lo ha hecho hasta hoy, tener un poco adormecido al país; pero no hay plazo que no se venza y, en consecuencia, hora llegará en que se tome conocimiento de estas discusiones, que, a mi juicio, en este minuto, no tienen mayor trascendencia. Creo que el lenguaje nuestro se ha escuchado sólo aquí, en el hemiciclo, y será conocido por unos pocos que leen alguna prensa, porque la fórmula para llegar a la calle es el sistema de las cadenas radiales, manejadas con tanta agilidad por el Gobierno. Sin embargo, llegará el día en que todo el pueblo conocerá esta posición discriminatoria de que he venido hablando. Entonces, a esas mismas compañías no les va a convenir para nada que el hombre común logre formarse conciencia—primero en su cerebro; más tarde en su corazón y en su sangre—de una posición de resistencia, de aversión, de odios y rencores, porque se habrá estado legislando con criterio protector de los de afuera, y persecutorio de los de adentro. Y cuando esa hora llegue—¡hora dura y amarga para los chilenos!—, los Senadores radicales queremos tener nuestra conciencia tranquila.

No hemos estado planteando, con criterio "chauvinista", fórmulas contra nin-

guna nación del mundo; pero sí hemos querido demostrar, para esa hora que se avecina, que tuvimos una visión clara y que la exhibimos con plena franqueza.

Yo sé que algunos comentarán que estas ideas son un poco revanchistas con relación a las fórmulas de protección a los terratenientes.

No obstante que en el exterior se ha hablado mucho de la riqueza de la gente y de que algunos andan con la cola entre las piernas, escabullendo el bulto de sus posibilidades de ser hombres de fortuna, y llegan, en el debate, a decir que ciertos Senadores son de una pobreza franciscana —y casi hemos visto hacer “strip-tease” para mostrar que sus ropas son mínimas, después de asegurar que sólo son amigos de un hombre rico—, yo digo con plena satisfacción que, a mi edad, después de trabajar en forma ardua, no soy un hombre que pueda quejarse de mala suerte ni de tener en el orden económico una situación aflictiva.

Como los demás, es natural que esté bastante afligido por las disposiciones legales dictadas por este Gobierno, que nos han encajonado mucho; pero tengo un buen pasar.

No soy terrateniente ni latifundista. Soy descendiente de hombres que conocieron los trabajos agrícolas —mi abuelo era colono en la zona de Vilcún— y conozco el problema agrario, por haber vivido en el campo. No tengo más tierras que las que me pudieran corresponder en una sucesión, ahora también apretada por las leyes de parcelación, donde ya no se permitirá nada; sucesión en la que podría tener una cuota correspondiente a 80 hectáreas de rulo, no regadas, en la zona de Cautín. Creo que esos terrenos dan para una pequeña quinta. Por lo tanto, no creo posible que se me trate de latifundista, aunque sé que en la prensa, de todas maneras, cuando se anuncie lo de las 80 hectáreas, le agregarán mil, ateniéndose a que uno está en la línea de la lucha política.

En consecuencia, hablo al margen de todo interés personal. Me mueve e inquieta el futuro del país, al cual veo seriamente amenazado, fundamentalmente por esta línea discriminatoria.

Por eso, llamo a los señores Senadores para que, con serenidad y sin prejuicios, mediten sobre la conveniencia de que el tipo de legislación que hemos planteado rija en lo futuro. Al sugerir dichas medidas, los radicales no hemos tenido en vista sino el anhelo de servir los intereses generales del país y evitar, mañana, problemas y complicaciones que podrían crearnos profundas dificultades.

Muchas gracias.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, en los incisos en debate figuran dos ideas fundamentales.

La primera es la de establecer que el Estado tiene un dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburo, con las excepciones establecidas en el inciso tercero. Se agrega que la ley determinará las condiciones que harán posible la mantención de las concesiones que sobre las minas otorgue el Estado.

La segunda idea es la de disponer que las concesiones, que vienen a sustituir la propiedad minera, sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena, entendiéndose por persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital está en poder de chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje.

Brevemente, quiero referirme a cada una de estas ideas centrales.

Siempre he considerado que el dominio de todas las minas existentes en el país pertenece al Estado y que el llamado “propietario minero” —el que adquiere una pertenencia— es una especie de concesionario de caracteres especiales, porque su concesión le otorga derechos reales en la pertenencia sobre la cual recae.

También he estimado siempre que la manera justa y conveniente para el país de amparar las pertenencias mineras es la del trabajo y no la de la patente.

Reiteradamente señalé estos puntos de vista en el curso del debate sobre el proyecto del cobre. En esa oportunidad, manifesté que, a mi juicio, las empresas de la gran minería, como cualquier otro empresario minero, debían considerarse concesionarias, o algo parecido; concesionarias, pero no propietarias de la mina que el Estado les había permitido laborar. Agregué que sería perfectamente lícito que, si dichas empresas continuaban resistiéndose a trabajar las pertenencias, a menos que el Estado les otorgara toda clase de beneficios y garantías especialísimos, el Estado procediera a cambiar el sistema de amparo de las pertenencias, a exigirles el trabajo para ampararlas y a hacer caducar las que no fueran debidamente explotadas.

Creo que éste es el verdadero concepto jurídico sobre la llamada propiedad minera y, también, el único compatible con el interés del país. No considero defendible, a la luz de la justicia o de la equidad, que las grandes empresas, todavía extranjeras, posean pertenencias sobre minerales valiosísimos, que pueden cambiar el destino del país, y que para cumplir su obligación de explotarlos exijan al Estado que les conceda estatutos de privilegio, como en el hecho ha sucedido en Chile.

A fin de que la empresa Kennecott cumpla la obligación que a mi juicio tiene de trabajar la parte inferior del mineral que le está confiado, es necesario que el país celebre con ella un convenio que permita a esa compañía retirar del país 90 millones de dólares y obligue al Estado a aportar esta suma y a otorgarle su aval por 150 millones de dólares —si la memoria no me engaña—, todo lo cual en definitiva se traduce en que la compañía Kennecott aumentará su utilidad en cerca de 90%, mientras la del Estado au-

mentará en poco más de 20%.

Tampoco es aceptable que la compañía Anaconda, para trabajar pertenencias mineras casi contiguas a las que actualmente explota y que pueden considerarse parte de una misma mina, exija del Estado toda clase de garantías y privilegios.

Por lo demás, en nuestro sistema legal, la pertenencia minera estuvo amparada durante muchos años por el trabajo. Quien no trabajaba la pertenencia, perdía su derecho a ella. Más adelante este sistema se sustituyó por el pago de una patente, pero ésta se fijó en un porcentaje tan oneroso que quien no laboraba la mina no podía pagarla; de manera que el sistema de patente, primitivamente, equivalía al de amparo por el trabajo. Con el tiempo y la depreciación de la moneda, las patentes disminuyeron y ahora se puede poseer toda clase de pertenencias mineras de la mayor importancia, mediante el pago de una miserable patente, lo cual no rinde frutos de ninguna especie para el país.

Por lo tanto, considero útil restablecer el concepto de que el dueño de la pertenencia es una especie de concesionario, con derechos sobre aquélla, pero caducables. Me parece bien que éste sea un principio constitucional, porque siendo la minería una actividad tan fundamental para el país, siendo, muy lejos, su principal fuente de divisas, es lógico que la fisonomía jurídica de ella quede establecida en la Carta Fundamental y no en simples leyes.

Por este motivo, en la Comisión voté favorablemente —y lo haré también en la Sala— los incisos que pasarán a ser segundo y tercero del número 10 del artículo 10 de la Constitución.

Sin embargo, quiero hacer presente que la redacción de estos incisos, en mi concepto, no es suficientemente adecuada. Sólo ayer la Comisión se abocó por primera vez a este problema, en una larguísima y fatigosa sesión que comenzó a las 11 de

la mañana y se levantó a las 23.30, habiendo sido suspendida durante una hora para almorzar. Me parece que dichos incisos deben trabajarse mejor, para reflejar en ellos la idea de que el dueño de una pertenencia, si bien es una especie de concesionario, no es un mero concesionario; de que adquiere sobre ella derechos reales que lo autorizan para defenderla frente a terceros y lo ponen a cubierto, en cuanto a la caducidad de su pertenencia, de los cambios de legislación. Si nosotros colocamos a las pertenencias mineras en situación de que cualquiera ley pueda fijarles nuevas causales de caducidad, evidentemente, las inversiones mineras se verán retraídas. No se harán inversiones cuantiosas si los que las hacen quedan expuestos a que, por leyes posteriores, cambien las reglas del juego y se llegue a desposeerlos de la pertenencia, no obstante haber cumplido las condiciones fijadas por la ley vigente en el momento de su otorgamiento.

Por fortuna, este proyecto se encuentra en su primer trámite, de manera que la Cámara de Diputados actuará como revisora. Espero que, en la revisión que practique, puedan analizarse mejor estos dos incisos, desde el punto de vista jurídico, para mantener el concepto de que el dueño de una pertenencia es una especie de concesionario, pero está a cubierto, en medida fundamental, de que por leyes posteriores se alteren las bases sobre las cuales ha adquirido su pertenencia.

La segunda idea central de estos incisos, reflejada en el inciso cuarto del N° 10 y en el artículo transitorio que se propone agregar a la Constitución, es la de que sólo podrán ser concesionarios de minas o dueños de pertenencias las personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena, entendiéndose que es persona jurídica chilena aquella en que el 75% del capital y el 75% de los directores son nacionales.

Soy totalmente partidario del concepto básico de que se tienda a chilenizar la minería. Considero —y lo manifesté en forma reiterada durante el estudio del proyecto sobre convenios del cobre— que las utilidades de la minería, en especial de la gran minería, que por lo general pasan de todo rendimiento normal, deben reinvertirse en el país en una medida adecuada. Considero altamente inconveniente para el país —y es muy fácil demostrar con cifras que la inconveniencia es realmente monstruosa— que año tras año se vayan del país, para no volver a producir frutos de ninguna especie dentro de nuestro territorio, muchas decenas de millones de dólares, que no corresponden propiamente a la producción, sino a la extracción de una riqueza que desaparece para siempre. Cuando las empresas mineras extranjeras se llevan su cuota de utilidad, dejan en Chile un hoyo a cambio de ella. Es totalmente distinto de lo que ocurre cuando una empresa nacional obtiene una utilidad, porque ésta se reproduce en el país y vuelve a crear riqueza. Por esa consideración, yo luché mucho, durante la tramitación del proyecto del cobre, por que se establecieran disposiciones adecuadas sobre reinversión.

En ese proyecto, el artículo que la Comisión preparó y que el Senado aprobó sobre esta materia era bien prudente, porque establecía la obligación de reinvertir sólo cuando la utilidad excedía del 10% del capital propio de la empresa; y sobre este exceso, es decir más allá del 10%, establecía una escala que comenzaba de manera bastante tímida, en 10% de tal exceso, y sólo llegaba hasta 50% del mismo. Sin embargo, el Gobierno vetó esa disposición y propuso una nueva que, francamente, sólo representa el festinamiento de la idea de reinversión: la obligación para las empresas de la gran minería de reinvertir en el país 5% de la utilidad que exceda del 10% del capital propio, vale decir, la veinteava parte de la utilidad que

exceda del 10% del capital propio. Esa veinteava parte no ha de hacer más rico ni más pobre al país, y no merecía tanta discusión ni tanto esfuerzo como el desarrollado en torno de la idea de reinversión.

Creo, por lo tanto, que deben tomarse, en primer término, los resguardos debidos para que las utilidades de la gran minería del cobre, cuando sean hechas por extranjeros, queden en el país en una medida prudente, con el objeto de crear nuevas riquezas.

En seguida, me parece que las empresas mineras del cobre deben tener su sede en el país, no en forma figurada, sino en forma real. No basta con que una gran empresa internacional establezca en Chile una filial que sea poco más que una ficción y que se maneje desde Nueva York. Estimo indispensable que estas compañías estén efectivamente radicadas en el país, porque sólo en ese caso, sólo cuando toda su contabilidad se lleve en Chile, será posible controlar los gastos en que incurren en el exterior y si están o no entregando al Estado la cuota que le corresponde en las utilidades. Hoy en día la Anaconda y la Kennecott tienen constituidas filiales en el país; pero quienes hacen las adquisiciones en el extranjero no son las filiales, sino...

El señor CHADWICK.—Las sucursales.

El señor BULNES SANFUENTES.—...las casas matrices u otras compañías subsidiarias de éstas, de modo que el Departamento del Cobre sabe si determinada cosa que se compró era o no era necesaria, pero no sabe si el precio pagado es real o si ese elemento que aparece comprándose para la mina no es sino una manera de encubrir utilidades en el extranjero y de restar al Estado de Chile la participación que le corresponde en las utilidades de la gran minería.

Yo creo, por lo tanto, señor Presidente, que deben tomarse disposiciones sobre diversas materias, como la reinver-

sión, la sede y las utilidades de las compañías, como también sobre otros aspectos que en este momento no alcanzo a divisar, para que, efectivamente, el Estado pueda controlar a las empresas mineras y el país se beneficie en una medida prudente con las utilidades que ellas obtienen.

Pero, a mi juicio, por la complejidad del problema, esta materia debió ser regulada en el campo de la ley y no de la Constitución. En una ley bien estudiada pueden dictarse disposiciones efectivas, que deberían ser bastante complejas para lograr los propósitos que señalo.

En la Constitución, se está incorporando un precepto que, a mi entender, es demasiado rígido. En primer lugar, se establece lo que, francamente, considero una aberración: que las personas naturales dueñas de minas tendrán que ser necesariamente chilenas. Con ello estamos negando al extranjero residente en Chile la posibilidad de explotar una mina, aunque sea la más modesta. Yo propuse, en la Comisión, que se sustituyera, en cuanto a las personas naturales, el concepto "chilenas" por el de "residentes en Chile", porque creo que si una nación acoge a un extranjero y le permite residir en el país, debe darle, en materia patrimonial, el mismo tratamiento que le da a un nacional. Lo demás es "chauvinismo", es una regresión en el terreno de los principios jurídicos.

Y espero que se produzca en la Sala el acuerdo unánime necesario para sustituir este concepto de "personas naturales chilenas" por el de "personas naturales residentes en el país". No deseo que nuestra Constitución aparezca ante el mundo, ante todos los estudiosos de derecho constitucional del mundo, como una Constitución "chauvinista" que, después de declarar, en la primera de las garantías constitucionales, la igualdad ante la ley de los chilenos y de los extranjeros,

llega a la décima de tales garantías y le dice al extranjero: "Usted, aunque sea residente en el país, no podrá explotar una mina". Comprendo que se restrinjan las posibilidades de los extranjeros en ciertas y determinadas materias —en cuanto a poseer propiedades en zonas fronterizas; tal vez en el cabotaje—, pero no considero compatible con sanos principios jurídicos impedirles penetrar en un campo tan grande como el de la minería. Esto por lo que se refiere a las personas naturales.

En lo referente a las personas jurídicas, a mi entender la materia necesita una ley que establezca preceptos que hagan las distinciones debidas; que conduzca a que las utilidades de la minería se aprovechen en Chile y a que los negocios en esta actividad se lleven en Chile, pero que no llegue a exigir necesariamente que el 75% del capital de la empresa pertenezca a chilenos, porque respecto de esta idea pueden hacerse las mismas objeciones que expuse en cuanto a la exigencia de que la persona natural que trabaja la mina sea chilena.

Por estas consideraciones, votaré favorablemente los incisos tercero y cuarto, pero dejo constancia de mi deseo de que ellos sean mejor estudiados y perfeccionados desde el punto de vista jurídico.

En cuanto al inciso quinto, relativo a la nacionalidad, personalmente me abstendré, porque si bien considero que la disposición, tal como ha quedado redactada, es extremada e inconveniente, estoy de acuerdo con el concepto central, de que deben tomarse medidas, que a mi juicio deberían ser legales, para chilenzar la minería y en especial las empresas de la gran minería.

Señor Presidente, con relación a este problema de los chilenos y de los extranjeros, quiero adherir a los conceptos expresados hace un momento por el Honorable señor Durán, y que, con otras pa-

labras, también hemos manifestado reiteradamente en esta Sala el Honorable señor Ibáñez y el Senador que habla. Con palabras duras, probablemente más duras —por tratarse de una improvisación— que las que hubiera querido usar, la semana pasada, en la discusión del proyecto sobre parcelaciones, yo calificué la idea central de la política económica del actual Gobierno, como una idea antinacional. Debo manifestar una vez más que, al igual que los Honorables señores Durán e Ibáñez, condeno enérgicamente la política que se está siguiendo, que consiste en llenar de trabas, de inseguridad, de zozobra, al capital nacional, mientras se acoge al capital extranjero en medio de los privilegios y de las ventajas más increíbles, a que jamás aspiró el capital nacional.

El señor ALTAMIRANO.—Me permite, señor Senador?

Nos agradecería conocer el pensamiento de Su Señoría, que entiendo representa el del Partido Conservador y de la Derecha en general, en cuanto a si su oposición a la política abiertamente discriminatoria de la Democracia Cristiana se refiere exclusivamente al hecho de que se pretenda presentar una reforma agraria relativamente radical en las palabras, o también al saqueo brutal de nuestras riquezas básicas por medio de los convenios del cobre.

A nosotros nos pareció entender, en las palabras de Su Señoría y en las expresadas por el Honorable señor Durán, que la molestia esencial derivaría de las medidas que se pretenden poner en práctica en virtud de la reforma agraria, y no de la entrega de nuestras riquezas al imperialismo norteamericano.

El señor BULNES SANFUENTES.—Desgraciadamente, no podré darle una respuesta muy breve.

Cuando se discutió el proyecto sobre los convenios del cobre, no estaba en el

tapete la reforma agraria; no la teníamos, en ese momento, en la mente.

El señor ALTAMIRANO.— La reforma constitucional estaba presentada.

El señor BULNES SANFUENTES.— Reiteradamente, en la discusión del proyecto que autorizaba los convenios del cobre, en un discurso escrito y en muchas intervenciones improvisadas, dije que, a mi juicio, las ventajas, beneficios y seguridades que se daban a las compañías de la gran minería en los convenios aprobados en principio, iban más allá de lo aceptable. Para mí, sin embargo, había sólo dos alternativas. . .

El señor ALTAMIRANO.—¿Me perdona una nueva interrupción, señor Senador, que desde luego se la agradezco?

Eso es efectivo, Honorable colega, aunque, por lo demás, no necesita mi certificación. En verdad, Su Señoría sabía muy bien que al votar en general los convenios del cobre, en definitiva, dados los mecanismos legales y jurídicos, el Gobierno y la Democracia Cristiana impondrían en su totalidad esos convenios, que, como muy bien han dicho Sus Señorías y los señores Senadores del Partido Radical, son profundamente lesivos para el país, pues nos comprometen por 20 años a entregar a las compañías lo fundamental de nuestras riquezas.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Senador, no sabíamos, ni sabemos todavía con certidumbre, si el Gobierno va a imponer en todas sus partes los convenios que tenía celebrados. Personalmente, espero que no lo haga así; que no se celebre el convenio con Cerro de Pasco y que el convenio con la Kennecott se modifique. Esos son los convenios que objeté, por falta de equidad en las ventajas que recibían el Estado y la empresa, en cada caso.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Sus Señorías dieron los avales.

El señor CHADWICK.— El Gobierno

dispone de la facultad legal correspondiente.

El señor BULNES SANFUENTES.— Su Señoría puede estar mejor informado que yo, pero personalmente no he sabido que los convenios hayan sido celebrados en definitiva. Si así no ha sido, seguramente ello se debe a que se está estudiando la manera de mejorarlos.

El señor LUENGO.—Se debe a que el Gobierno no tenía los avales de que ahora dispone.

El señor CHADWICK.— Tuvimos los textos firmados en nuestras manos.

El señor BULNES SANFUENTES.— Los que nosotros vimos eran acuerdos en principio. Ese punto lo discutimos largamente con Su Señoría en la Comisión. Quedó claramente establecido entonces que esos acuerdos no eran oficiales, sino acuerdos en principio, y que sólo una vez que el Gobierno tuviera facultades legales para celebrar los convenios podría entrar a suscribir acuerdos obligatorios. Esa es la buena doctrina jurídica.

Volviendo a la pregunta del Honorable señor Altamirano, nosotros nos encontramos en una encrucijada. Había dos posibilidades: o negábamos, como lo hizo la extrema izquierda, la autorización al Gobierno, determinando con ello que el cobre se mantuviera en la situación lánguida en que actualmente está, que no aumentara su producción, porque sabíamos que este Gobierno no tomaría otras medidas, no nacionalizaría el cobre; o bien, permitíamos que se celebraran esos convenios defectuosos, pero entregábamos al Gobierno y al país una palanca para su desarrollo económico.

La cuestión no era clara de resolver. Personalmente, tuve muchas dudas y vacilaciones sobre mi actitud. Me formé, por último, en conciencia, el criterio de que en la alternativa de mantener la minería del cobre en la situación actual, como se mantuvo durante todo el Gobierno del se-

ñor Alessandri, del cual estuve muy cerca, o de ir a estos convenios defectuosos, era en definitiva mejor para el país, que necesita desarrollo económico a corto plazo porque es indispensable un mejoramiento social a plazo muy breve, pactar esos convenios. No estaba en nuestras manos modificarlos. Para nosotros era totalmente imposible, y teníamos la experiencia de que durante el Gobierno del señor Alessandri había sido imposible, llegar con las empresas de la gran minería del cobre a soluciones equitativas para el país.

Probablemente, otra habría sido nuestra actitud si hubiera existido una disposición constitucional como la que ahora se trata de aprobar, en virtud de la cual se declara que el Estado es el propietario absoluto de las minas y que los dueños de pertenencias mineras tienen derechos que se amparan con el trabajo. Si esa disposición constitucional hubiera existido, probablemente, sin que pueda decirlo con certeza, el Senador que habla se habría decidido en sentido contrario, porque las compañías habrían podido ser compelidas a trabajar las pertenencias o a devolverlas al Estado.

Por eso, acojo este precepto constitucional con mucho agrado y, puedo decir, con entusiasmo. Sólo discrepo de que la disposición sobre chilenización de las empresas mineras sea tan rígida y se incorpore en el texto de la Constitución. Me parece que este segundo punto, no obstante ser muy importante, debe estar entregado a normas flexibles de la ley, de modo que puedan modificarse de acuerdo con las circunstancias.

Era cuanto quería manifestar, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Puede usar de la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor GOMEZ.— Señor Presidente, el Honorable señor Bulnes ha manifesta-

do que, en gran medida, las disposiciones propuestas por el Partido Radical son más bien materia de ley que de la Constitución.

En estricta técnica jurídica, seguramente es así. Pero una Constitución es un campo en que juegan dos ingredientes: de un lado, la técnica jurídica, y del otro, el ansia popular. Tanto es así que, al redactarse la mayoría de las constituciones del mundo, los pueblos han librado grandes batallas contra la técnica jurídica, para ver incorporados sus apetencias y sus deseos, aquellos aspectos dominantes que derivan de la vida de un país, en la Carta Fundamental. De aquí, pues, que, si bien algunas de estas disposiciones no encuadran perfectamente dentro de lo que podríamos denominar técnica jurídica, quedan, no obstante, comprendidas dentro de ese otro aspecto mucho más amplio, expectante e importante, constituido por el anhelo de los pueblos de ver incorporadas sus necesidades en la Constitución del Estado.

Chile es un país esencialmente minero, y parece lógico que un concepto sobre la minería quede incorporado en la Carta Fundamental, especialmente aquel que consagra que la propiedad, la concesión de la explotación minera, se ampara por el trabajo, por la racional explotación de las minas, en consonancia con los intereses o derechos que el país tiene a obtener de sus riquezas mineras los más altos beneficios.

Decía, también, el Honorable señor Bulnes que no compartía el criterio de que solamente las personas naturales chilenas tuvieran derecho a la explotación de las minas. Al respecto, quisiera aclarar que la indicación de mi partido tenía este concepto. La idea nuestra fue referirnos, en la expresión "personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena", a personas alocadas en el país, para otorgarles derecho a ejercer la actividad minera. De

otro modo, podría interpretarse que ciudadanos chilenos radicados en otros países pudieran tener propiedad sobre minas chilenas, lo cual sería absurdo.

Somos contrarios, como lo hemos dicho, a la discriminación racial. Tampoco deseamos que se ejerza dentro del país esa discriminación, en contra de extranjeros que han venido a radicarse en Chile, que han formado su hogar y han sumado sus esfuerzos al desarrollo nacional. Podríamos obviar esta dificultad introduciendo, por la unanimidad de la Sala, una modificación insignificante en el texto, para decir que las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales residentes en Chile o a personas jurídicas de nacionalidad chilena. Además de subsanar la dificultad señalada por el Honorable señor Bulnes, evitaría discrepancias en la interpretación del texto constitucional. El propósito nuestro ha sido amplísimo. De esta manera podrán ejercer actividades mineras todas las personas domiciliadas en Chile, aun los extranjeros, como los eslavos en Magallanes o el norte, los italianos, los alemanes, que han sumado su esfuerzo al desarrollo del país, en el aspecto industrial y del trabajo. Ese es el espíritu que encierra nuestra indicación, y para aprobarla con esa amplitud solicito del señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Sala.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — En el momento oportuno se solicitará el acuerdo de la Sala, señor Senador.

El señor GOMEZ.—En otros de los discursos que hemos escuchado, también se señaló el hecho de la discriminación racial, lo cual ha movido a algunos a pensar que la actitud del Partido Radical y la de otros señores Senadores podría tener un impulso de tipo revanchista frente a la reforma agraria.

Debo destacar que ese concepto fue enunciado y combatido por nuestro partido al discutirse la ley que autorizaba los convenios del cobre. El Senador que habla,

en una de las primeras intervenciones en ese debate, requerido por la Democracia Cristiana, expresó que se oponía a que en el país existiera discriminación racial. El Senador Durán, interpretando la línea del Partido Radical, puesta de manifiesto en forma destacada en la referida discusión, ha vuelto a insistir en que nos oponemos a la discriminación racial, tan claramente establecida en el proyecto que autorizaba los convenios del cobre, pues por medio de ellos se daban franquicias excepcionales a las compañías extranjeras, en tanto que se negaba a los mineros chilenos el otorgamiento de iguales franquicias. Hicimos indicaciones en ese sentido, pero fueron rechazadas por la tenaz oposición del Gobierno, siguiendo la línea extranjerizante de la revolución en libertad, de la cual la reforma constitucional es uno de sus capítulos o episodios. En esa ley, la del cobre, se marcaba claramente la inclinación del actual Gobierno a hacer una revolución dentro de Chile afectando a los chilenos, pero salvaguardando previamente los intereses de las grandes compañías extranjeras. Este Gobierno pretende realizar el desarrollo de Chile marginando y sometiendo a los chilenos y otorgando franquicias ilimitadas a los extranjeros.

Tal política se hace evidente, en forma muy clara, en la conducta oficial. Se espera todo del Estatuto del Inversionista; grandes desarrollos por parte del inversionista extranjero. Pero al nacional no se le dan las mismas facilidades para dicho desarrollo. Ni siquiera el trato adecuado por parte de los funcionarios, porque allí sí hay una discriminación racial horrosa. Sobre el particular, puedo citar centenares de casos. En cambio, llegan técnicos y empresarios que no hablan español, y son recibidos por las autoridades con extraordinarias consideraciones.

El señor CHAYWICK.—¡Y son condecorados!

El señor GOMEZ.—Para el chileno no hay audiencias. Nuestros compatriotas de-

ben acudir a Senadores o Diputados para conseguir entrevistas con los Subsecretarios o directores de tal o cual departamento. El chileno está sometido a la mendicidad de la entrevista, en tanto que los extranjeros. . . Es así, señor Ministro, aunque usted mueva la cabeza. Le ruego verificar mis afirmaciones.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Puedo demostrarle lo contrario.

El señor GOMEZ.—Una revolución debe ser, ante todo, nacionalista. En esa forma estamos dispuestos a apoyarla y darle el más profundo respaldo; pero no a una revolución extranjerizante que pretenda colonizar el país.

Chile está siendo paulatinamente colonizado. Lo vimos con motivo de los convenios del cobre. El Partido Radical hizo intentos muy serios para otorgar al Ejecutivo esa ley, la viga maestra que necesitaba para todo el desarrollo que pretende impulsar. Dijimos muy claramente que estábamos dispuestos a entregar esa herramienta legal siempre que se salvaguardara el interés nacional, que el país avanzara y no retrocediera. Nuestra lucha fue extraordinaria para lograr que se mantuviera el nuevo sistema de ventas, por ejemplo. No se habría podido alzar el precio de nuestro cobre a 62 centavos la libra si las ventas hubiesen quedado radicadas en Nueva York, en conformidad a los convenios. El Partido Radical impidió esa entrega a las presiones foráneas, y esto permite que el país sea soberano en cuanto al comercio del metal y que los precios puedan ser alzados.

En otros aspectos, los compromisos adquiridos con el Partido Radical no fueron cumplidos. El país sufrió en su soberanía y en su derecho, pues la ley no cauteló debidamente los intereses nacionales, porque hubo incumplimiento.

Expresamos estar dispuestos a aceptar las sociedades mixtas siempre que éstas significaran que las ventajas que se die-

ran al capital extranjero fueran aparejadas con el aumento de producción, cuando el país obtuviera los mayores beneficios. No se hizo así. No se cumplió el compromiso de incorporar a la ley lo que se había concertado con mi partido. Entonces, se otorgaron concesiones inmediatas a las empresas extranjeras y no cuando hubiese mayor producción. Esto ocurrió en el caso de El Teniente, por ejemplo, en que el capital extranjero, con el 49% del haber social de la empresa, percibirá un 50% más de utilidad al día siguiente de formarse la respectiva sociedad mixta.

Como decía, tal es el planteamiento que mi partido formuló oportunamente con el mejor deseo de colaborar con el Gobierno en su revolución. Creemos que una revolución, para que sea moral, lo primero que debe hacer es redimir las materias primas básicas, redimir las utilidades que salen de Chile. Esta revolución debe hacerse, fundamentalmente, impidiendo que las compañías extranjeras saquen esas utilidades del país. El primer signo de una revolución es impedir la agotadora succión de la riqueza nacional. Esto lo anunciaba el partido de Gobierno cuando iba en pos del Poder. Esto lo destacaban los ex Senadores Tomic y Frei, y es precisamente lo que no han hecho desde el Poder. La revolución la están cimentando exclusivamente frente a los chilenos, pero dejando incólume la posición de los extranjeros. . .

El señor RODRIGUEZ.— ¡De qué revolución me habla!

El señor GOMEZ.—Esto constituye un ansia nacionalista, un anhelo de Chile, y es lo que hemos venido a grabar en la Carta Fundamental.

Nuestras indicaciones persiguen chilénizar las materias primas fundamentales del país. ¿No ofrecieron chilénización? ¡Hagámosla efectiva! Esta es una forma de hacer chilénización, nacionalización; de hacer que las riquezas básicas del país pasen a manos chilenas. Esto no se hace, según nuestras indicaciones, de manera vio-

lenta, sino pausadamente, respetando los intereses de las compañías radicadas en el país. Se fija un plazo de cinco años para que cumplan con lo dispuesto en el precepto constitucional, plazo en el cual podrá darse paso a una nueva legislación que considere los aspectos fundamentales de lo que debe ser una bien concebida política minera.

Entendemos que el país requiere cambios fundamentales, necesita reemplazar las viejas estructuras. Por eso hemos formulado indicaciones que introducen en la Constitución aspectos esenciales, como el tratamiento de las minas y la fijación de las líneas básicas de una política minera. Por eso hemos propuesto equiparar el trato a los chilenos con el que se está dando a las compañías extranjeras y a los intereses foráneos.

Con estas indicaciones estamos moralizando el curso de la revolución que se desea poner en marcha en nuestro país. Estamos dispuestos y deseosos de apoyar esa revolución siempre que ella sea nacionalista, profundamente moral y no haya discriminaciones ni trato desigual.

Invitamos a los Senadores de Gobierno a que revisen su política y las discriminaciones que ahora existen, para que así su revolución sea justa.

Votaremos afirmativamente, y ruego al señor Presidente solicitar de la Sala la rectificación que pedí, a fin de que no existan diversas interpretaciones del precepto constitucional.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Al iniciarse la votación la Mesa pondrá en discusión la indicación de Su Señoría.

Por otra parte, ruego a los señores Senadores que, dentro de lo posible, se refieran a los incisos en debate, pues, de lo contrario, no se dispondrá de tiempo para discutir los restantes.

El señor RODRIGUEZ.—A ellos se están refiriendo los señores Senadores. ¡Dan para mucho esos incisos!

El señor GARCIA (Vicepresidente). —

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor PRADO.— Agradezco la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Chadwick.

Todos nos formamos una imagen al escuchar palabras tan ambiguas, tan folklóricas y genéricas como las que con tanta facilidad se han expresado esta tarde, en especial por parte del Honorable señor Durán. No contestaremos esas palabras en esta oportunidad, por creer que, más que esa imagen, vale para el país la que retienen los hogares chilenos de los últimos veinte o treinta años. Porque los personeros de esos partidos, que suelen hablar en el Senado, no son nuevos. No lo son ni ellos ni sus colectividades; tampoco sus mensajes ni sus verdades. La historia de Chile les ha dado oportunidad de demostrar lo que, con tanto énfasis y facilidad, con lenguaje tan ligero y con imágenes tan claras, exponen desde sus bancas ahora que están en la Oposición. Pero lo serio es que el pueblo tiene aún muchas preguntas pendientes de respuesta, acerca de qué ganó al elegir a algunos de los Presidentes de la República radicales, al dar al país Parlamentos radicales o Parlamentos de Derecha, o al permitir la formación de verdaderas aplanadoras legislativas. Estas permitieron la dictación de toda suerte de leyes, entre ellas, una que sirve de símbolo al término de los Gobiernos pasados y al comienzo del actual. Me refiero a una legislación que nadie ignora y que sirvió de base para negociaciones que se transformaron en usura inicua: los bonos-dólares.

Repito que no contestaremos esta tarde las expresiones a que me refiero, por cuanto queremos que la reforma del derecho de propiedad sea realidad cuanto antes. Explicaremos con hechos, en el futuro, lo que haremos con esta reforma. Estoy seguro de que los hombres que no tienen buen pasar están tranquilos y seguirán tranquilos. Pero estoy seguro, también, de que a quienes tienen buen pasar y que no deberían

tenerlo tan bueno, les asisten razones para no estar tan tranquilos, porque la distribución de la justicia debe hacerse siempre a expensas de alguien.

Nada más.

El señor DURAN.— El Honorable señor Chadwick me ha permitido una interrupción.

Es bastante cómoda la posición que se desprende de las expresiones del representante de la Democracia Cristiana en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. El señor Senador se instala en el balcón del Olimpo y, luego de formular críticas al pasado histórico de Chile, se reserva para otra ocasión —no para ésta, cuando se debate el problema— la discusión de esta materia tan trascendente. Pero, por mi parte, deseo recoger las observaciones que ha hecho con mentalidad estática.

El señor Senador cree que el devenir de los años, el cambio de la historia —que se va acelerando—, debe ser analizado siempre con un mismo criterio. Por eso, se extraña de que hoy se formulen indicaciones que debieron formularse hace veinte o treinta años.

Grave error histórico, señor Presidente. Porque de la misma manera como el señor Senador plantea ese tipo de críticas, podría preguntársele a la Democracia Cristiana —tan partidaria hoy de la reforma agraria—, por qué cuando fue Gobierno y ocupó las Carteras de Agricultura y de Obras Públicas, no planteó entonces sus formulaciones respecto de dicha reforma.

El señor ALTAMIRANO.— ¡Porque los norteamericanos no le habían dado permiso!

El señor DURAN.— Porque las condiciones eran distintas. Y yo no me atrevo a censurarlos por ello. De ahí que no acepte que con relación al Partido Radical se formulen críticas semejantes.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor DURAN.—No puedo hacerlo,

pues estoy haciendo uso de una. Lo prohíbe el Reglamento.

Ahora, si el señor Senador planteó lo relativo a la gente que tiene un buen pasar para referirse a mí, debo decirle, en síntesis, que un hombre que ha logrado alcanzar una situación como consecuencia del trabajo que ha realizado, siente una satisfacción que no pueden sentir quienes, luego de haber ejercido una profesión, han llegado a estas alturas sin otra posibilidad que la de venir a mostrar al Senado su condición de hombres sin éxito y, en algunos casos, de fracasados. Por lo tanto, si el alcance que ha formulado Su Señoría tiene carácter personal, deseo que reciba esta respuesta en ese mismo carácter.

Como respuesta de mi partido, debo expresarle que este pueblo y este país son testigos del esfuerzo y de los cambios que, en la medida de las posibilidades y de los hechos que fuimos viviendo, entregamos a la nación. Toda la maquinaria que permitió el despertar industrial, mediante el organismo llamado Corporación de Fomento de la Producción, fue ideada y realizada por esos Gobiernos. Y, como hombre de la calle, hay que tener una posición muy ingrata para no reconocer en los Gobiernos que nacieron en 1938 una clara y firme actitud constructiva, que ha hecho posible, en el orden del respeto democrático, el advenimiento al poder del Partido Demócrata Cristiano, donde uno observa a personeros tan llenos de orgullo, con tanta prepotencia y con tan poco fundamento para esgrimir críticas sobre el pasado histórico de mi patria.

El señor CHADWICK.— El Honorable señor Altamirano me ha pedido una interrupción, que le concedo con mucho agrado.

El señor ALTAMIRANO.— Sólo deseo hacer una pequeña acotación a lo expresado por el Honorable señor Durán.

Su Señoría planteaba que las condiciones han cambiado. En verdad, el único

cambio que hay en América Latina es la autorización que ha dado Estados Unidos para hacer la reforma agraria. Por eso, la Democracia Cristiana y este Gobierno, fiel ejecutor de lo que los norteamericanos permiten, plantean en Chile una reforma agraria, que nosotros compartimos en sus términos generales. Pero no plantean una reforma del gran latifundio minero, que saquea nuestras riquezas fundamentales. Para eso los norteamericanos no les dieron permiso. Y por esa razón se le dan toda clase de privilegios.

El problema fundamental es que el Gobierno demócratacristiano piensa que puede hacer reformas para los nativos chilenos, pero no para los norteamericanos, pues toda su política, su viga maestra, está basada en los créditos y ayuda americanos. Si no fuera por esos créditos y esa ayuda, este Gobierno no podría subsistir, como lo hemos dicho más de una vez. El más alto precio del cobre lo está demostrando.

Ayer, el Honorable señor Noemi hablaba de las magníficas condiciones de la balanza de pagos. Sin embargo, ello no obedece a ninguna política especial, inteligente, racional, de este Gobierno, sino a dos hechos en los cuales él no tiene mayor participación: el alza del precio del cobre y los mayores créditos norteamericanos. Hemos demostrado, con cifras no desmentidas, que el año pasado este Gobierno contó con 280 millones de dólares más que en el mejor período de la Administración del señor Alessandri. Con 280 millones más logró financiar la balanza de pagos. Allí reside todo su éxito, pero no en modificaciones reales de estructura ni en una mejor organización de la política productiva del país.

Por lo expuesto, a nuestro juicio, el cambio de las condiciones no se produjo en Chile, sino en el patrón. El patrón autorizó la reforma agraria en Chile, pero no en Guatemala, porque allá la United Fruit es propietaria de las grandes pose-

siones de la tierra. En Guatemala, los norteamericanos permiten la reforma minera, no la agraria; en Chile, a la inversa, permiten la reforma agraria y no la minera. Ese es el fondo del problema, en nuestro concepto.

El señor RODRIGUEZ.—Y allí están sometidos.

El señor FUENTEALBA.—Parece que ese disco lo hemos oído.

El señor CHADWICK.— Por momentos, pareciera que las voces que se escuchan en el Senado son el eco de las palabras que nosotros hemos venido pronunciando encendidamente a través del país, desafiando los prejuicios, el desprecio y, a veces, la persecución: que las riquezas naturales fundamentales de Chile, las minas de las cuales depende su desarrollo, cuya explotación nos pone en contacto con el mercado mundial y nos asegura el abastecimiento de la maquinaria y los elementos indispensables que debemos importar porque no se producen en nuestra patria, estén bajo la soberanía nacional. Esa nos pareció siempre, desde nuestros primeros balbucesos políticos, la condición esencial para una recuperación de nuestro país, para cifrar alguna esperanza en su progreso y en el futuro de todos.

No me corresponde, y nada agregaría a este debate, procurar desentrañar a través de qué desfiladeros, chocando con qué rocas, venciendo qué espacios helados, ha ido rebotando nuestra palabra, para volver de nuevo desde otra dirección y ser recibida por nosotros como un aporte.

Cualquiera que sea la razón o causa circunstancial o definitiva, lo cierto es que aquí comprobamos que hay hechos que terminan por imponer toda la majestad de su fuerza decisiva. Se nos pudo haber repudiado, execrado, llamándonos marxistas y, a algunos de los partidos populares, proscribiéndolos de la legalidad republicana, mandando a sus hombres a campos de concentración, a las cárceles —donde muchos hemos estado—, a las islas —que también

conocimos—, por haber profesado lo que hoy día se nos trae como una voz unánime del Senado. No nos enorgullecemos de esto, señor Presidente. No buscamos en los archivos de esta Corporación las innumerables ocasiones en que hemos traído al debate este problema fundamental. Ni siquiera queremos detenernos en el recuerdo de que el Frente de Acción Popular perdió la última campaña presidencial por haber tenido el coraje de plantear esta materia básica en primer plano.

Todo lo que hicieron los norteamericanos para aplastarnos con una propaganda innoble, con los recursos más variados, no lo hacían para defender el latifundio agrícola que ellos auspician destruir; no lo hacían por defender a industriales y comerciantes en determinados regímenes tributarios que ellos auspician modificar para que sean más gravosos y el Estado chileno se financie sin necesidad de recurrir a empréstitos. Lo hacían —de esto tiene conciencia el país— porque habíamos indicado valiente y honradamente que Chile no tendría porvenir mientras se mantuviera el estatuto de la llamada propiedad minera, que permitía a sus titulares —como ahora lo ha recordado el Honorable señor Bulnes— colocarse frente al Estado, del cual emana la concesión, en una actitud de exigencia y extorsión inicua, irracional y aberrante, que se caracteriza por el *ultimátum*. Si no se otorgan a los concesionarios de la propiedad minera —excúseme el Senado que lo repita, porque ya lo expresó el Honorable señor Bulnes—, que recibieron las minas del Estado, determinadas y excepcionales condiciones, privilegios que a nadie se dan, sencillamente se niegan a trabajar las minas; colocan a la economía en la inanición.

Ha sido necesario vivir la tragedia de estos convenios del cobre y que ocurran otros hechos más —que no voy a examinar, porque no me interesan las causas por las cuales se produce ahora este consenso en el Senado—, para que en Chile deje de te-

ner cabida la doctrina que sistemáticamente ha estado manteniendo el representante oficial de los intereses extranjeros en este país —“El Mercurio”— y que hoy renueva en un editorial apresurado, a la sola noticia de que en las últimas horas de la noche de ayer la Comisión despachó la modificación que hoy día examina el Senado.

Nosotros vemos en estos hechos una comprobación no sólo de que hemos estado siempre en la verdad, sino, además, de que hay etapas inevitables. El proceso social chileno, como lo recordaba hace un momento el Honorable señor Durán, no puede ser contenido, por grandes o abrumadoras que parezcan las fuerzas que se junten para evitar lo inevitable.

Ha bastado que esta Corporación tenga que emitir un pronunciamiento sobre el régimen de dominio o propiedad bajo el imperio de una Constitución que estamos reformando, para que, en forma espontánea y separada, los Senadores radicales y socialistas —y al decir socialistas hablo del Frente de Acción Popular con todos sus integrantes— presentaran las indicaciones que todos conocen y que —necesito decirlo, pues deseo ser justo— encontraron de inmediato la aceptación de los personeros de Gobierno. Esto significa que, en Chile, ya nadie que tenga un mínimo de conciencia política, de sentido de responsabilidad frente a los destinos nacionales, puede aceptar que subsista la mañosa fórmula con que fuera redactada nuestra legislación minera y se desnaturalice un concepto que para todos los estudiosos debe ser claro. Ya nadie puede aceptar que lo que pertenece al Estado por la naturaleza misma de las cosas, que aquello que sólo se entrega con fines de explotación o aprovechamiento, se constituya en una propiedad o dominio igual o semejante a la propiedad o dominio civil. Debido a este cambio sustancial que se hizo en el Código de Minería, avanzó en Chile la penetración imperialista.

El dominio no es ni puede ser —nosotros lo hemos sostenido muchas veces— un derecho sometido a caducidad por la sola circunstancia de no estar amparado, como lo fue hasta 1888, por medio del trabajo o, desde esa fecha para adelante, por el pago de una patente. La idea de caducidad es contraria a la esencia misma del dominio. No hay dominio sobre una cosa cuando el derecho recae sobre lo que pertenece a otro: al llamado propietario del predio superficial. No es dominio el que recae sobre una cosa y admite que, sobre ese mismo bien, otro individuo tenga el dominio civil y aun el derecho de goce en la finalidad minera prevista por el legislador. De modo que, si desde el punto de vista de la técnica jurídica resulta elemental la conclusión de que el legislador minero usó un lenguaje impropio al decir en los artículos del código del ramo que lo que concedía la ley era una propiedad minera y que ésta era un inmueble, y, en general, al emplear términos destinados a dar una apariencia que no corresponde a la esencia ni a la verdad del derecho concedido, no podríamos haber entrado a dar normas modernas sobre el derecho de propiedad sin corregir este mal uso de las palabras en que cayó el legislador minero.

Por otro lado, comprendo que mis observaciones no pueden limitarse al examen del aspecto jurídico del problema en debate.

Soy marxista. Lo proclamo con orgullo y, al mismo tiempo, con modestia. Con orgullo, porque me enaltece el haberme incorporado al pensamiento renovador que está fijando la orientación fundamental de los pueblos y que determinará toda una etapa en la historia de la humanidad. Con modestia, porque conozco mis limitaciones y defectos. Y, naturalmente, cuando me proclamo marxista, no lo hago para hablar en un sentido dogmático. Debo, por lo tanto, atender a los hechos, saber exactamente qué consecuencias ha de traer el que, en el texto constitucional reformado, des-

aparezca la trampa, el error, la maquinación que tomó forma en el Código de Minería.

El efecto principalísimo, la consecuencia que ningún hombre honorable puede negarse a sancionar, es que todo concesionario minero deberá colocarse frente al Estado que le entrega la concesión o merced, en la natural subordinación, en la dependencia absolutamente esencial de la relación de derecho que se crea, en el abandono de toda pretensión de prepotencia, en el reconocimiento de que, si se recibe la concesión, es para cumplir las funciones que el constituyente y el legislador han tenido en cuenta al autorizar su otorgamiento.

En el debate en general de los convenios del cobre, yo sostuve que el error más grave cometido en toda la negociación consistía en haber aceptado la premisa falsa de que las compañías extranjeras explotadoras del cobre estaban en libertad para trabajar o no sus pertenencias. Afirmé que, bajo el imperio de la antigua ley, pese a la terminología equivocada del Código de Minería, podía el legislador cambiar el régimen de amparo de las pertenencias y establecer lo que la lógica más elemental reclama: la caducidad de las concesiones cuando no se les da la utilización prevista por el legislador.

El señor FUENTEALBA.— ¿Alguien ponía en duda que ello era posible?

El señor CHADWICK.—Debo recordarle al Honorable señor Fuentealba que, hasta entonces, con la interpretación acomodada de los términos de la ley, que, sin duda, daba pie formal para sostener esa doctrina, se había enseñado unánimemente que la concesión era una propiedad y que, por lo tanto, tenía incorporado un derecho adquirido que no podía modificarse. Nosotros, que invocábamos el artículo 12 de la ley sobre efecto retroactivo de las leyes, éramos una voz clamando en el desierto. En el debate habido en la Sala y en las Comisiones unidas, se fue esclare-

ciendo el problema. No quiero jactarme al decir que buen aporte hicimos nosotros, los Senadores del FRAP, para que aun las personas que nunca habían pensado en este orden de ideas terminaran por concurrir con nuestra posición básica.

No podemos estarnos refiriendo en cada instante a lo que pasó, por deplorable que haya sido. Lo que nos interesa es el futuro; lo que nos mueve fundamentalmente es la siempre renovada convicción de que habrá un camino para dar a Chile lo que le corresponde. Sé perfectamente que ahora, cuando el partido de Gobierno ha anunciado expresamente su conformidad con los incisos tercero y cuarto, salvo la excepción que se consigna en la última frase del inciso cuarto...

El señor FUENTEALBA.— También estamos de acuerdo.

El señor CHADWICK.— Mejor si están de acuerdo. Mi error al respecto se debe a la reserva formulada ayer, en la Comisión, por el señor Ministro de Minería.

La disposición correspondiente, por lo tanto, habrá de ser aprobada, por cuanto sobre ella existe la conformidad de los hombres de Gobierno, del Partido Radical, de los partidos de Derecha y la nuestra, anticipada a lo largo de los años. Ya podemos decir que Chile, por sobre las diferencias políticas, por encima de los rencores que nos separan, y empujado por la fuerza de las circunstancias, por la inevitable respuesta que debemos dar a los actos de presión a que estamos sometidos, ha deshecho la telaraña de las disposiciones del Código de Minería que nos enredaban. Ahora, la concesión pasará a ser reconocida, en las propias disposiciones constitucionales, como lo que es: un derecho que emana del Estado y que tiene por finalidad el aprovechamiento de las riquezas que se esconden en el subsuelo.

El Honorable señor Bulnes ha expresado dudas en cuanto al acierto con que se han utilizado algunas palabras y ha manifestado su deseo de que estas disposi-

ciones tengan nueva redacción. No pienso que pueda haber duda alguna respecto del sentido perfectamente explícito, meridiano y categórico que alcanzan los preceptos que comento, los cuales han sido redactados sin precipitación alguna. Ellos corresponden a las mismas ideas que logramos fueran aprobadas por esta Corporación, durante la discusión particular de los convenios del cobre, en el artículo 6º transitorio. Reitero que esos conceptos responden a una posición política largamente mantenida. Además, ocurrió que los juristas que trabajan por encargo del Gobierno en una comisión designada por el Ministerio del ramo, tenían preparado un texto que se inspiraba en la misma doctrina. No hay, pues, precipitación. Ha habido una coincidencia que se produjo por diversos caminos, pero que—repito— responde a una necesidad profunda e ineludible de nuestra patria.

No me parece conveniente romper el orden natural en que este debate ha de llevarse. Considero que mis observaciones deben limitarse a lo ya dicho, para poder intervenir más adelante, precisamente cuando se ponga en discusión el inciso quinto del texto propuesto por la Comisión. Entonces habrá lugar a rebatir algunas apreciaciones hechas en esta Sala y que, según mi parecer, podrán desvirtuarse si tenemos el buen propósito de examinar los hechos y sus consecuencias, sin sujeción a ninguna clase de prejuicios.

Por último, no puedo ocultar que para el Partido Socialista es motivo de extraordinaria satisfacción ver concurrir a todos los sectores del Senado a la aprobación de los incisos tercero y cuarto, que están llamados a tener gran influencia en la vida nacional.

Nada más.

El señor TEITELBOIM.— Señor Presidente, con el objeto de ser estrictamente breve, no deseo abundar en las consideraciones de fondo, que, en nombre del

Partido Comunista, hicimos en nuestra intervención de anteaayer, a propósito de este proyecto. Me referiré, concretamente, a la materia debatida en esta ocasión.

El Partido Comunista es partidario, sustancialmente, y en forma decidida, de las modificaciones al número 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado que aquí se proponen. Quiere fijar en el texto constitucional, de manera aún más fuerte y definida de lo que se hace actualmente, la calidad del dominio que el Estado tiene sobre las minas, como absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible, por creer que, realmente, esta riqueza fundamental del país estará en condiciones, a pesar de todas las vicisitudes y a pesar de los convenios del cobre, de retornar, en día no lejano, al patrimonio nacional.

También compartimos la idea de modernizar, de poner al día la disposición constitucional, al incorporar a su letra las covaderas, los depósitos de carbón e hidrocarburos, porque responden, naturalmente, al estado actual de la industria y de la minería.

Del mismo modo, estimamos que las excepciones que se hacen dentro de este inciso son justificadas por la realidad.

Deploramos que no se incorporen las caídas de agua entre los recursos que se declaran propiedad del Estado, pues en la hora actual la potencialidad hidráulica de un país es uno de sus factores decisivos de desarrollo económico. Estimamos de altísimo interés, y una necesidad viva en lo presente y lo futuro, lograr que el Estado sea el dueño absoluto también de las caídas de agua.

Los comunistas concordamos también con la idea de definir en forma más clara la facultad del Estado para otorgar concesiones respecto de las sustancias que pueden entregarse para su exploración y explotación; las formas y resguardos de su otorgamiento; el objeto sobre el cual recaerán los derechos que confiera, y la

actividad, como aquí se ha subrayado, que los concesionarios estarán obligados a desarrollar en beneficio del país para poder impetrar y merecer amparo, cobertura y garantía legal, puesto que, como se ha expresado por varios oradores en esta Sala, constituye una corruptela y un atentado contra el interés de la nación el hecho de que, por una simple patente de mísero costo, se dejen durmiendo enormes extensiones y yacimientos minerales que no se explotan.

Los comunistas creemos que es el trabajo el que justifica la concesión. Si se adquiere una concesión para no hacer nada, se está burlando el interés nacional, y ella debe caducar cuanto antes.

Asimismo, estuvimos decididamente de acuerdo en la idea de excepcionar del sistema de concesiones la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, y dejar su exploración y explotación exclusivamente en manos del Estado chileno. Creemos que una riqueza tan básica como el petróleo, respecto de la cual los grandes y tentaculares monopolios internacionales, por conquistar sus yacimientos a lo largo de los cinco continentes del mundo, no han vacilado incluso en recurrir a guerras, intrigas políticas y golpes de Estado, debe quedar en Chile al margen de ese peligro. Eso se logra entregando exclusivamente al Estado la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

En esta Sala ha habido una discusión por momentos acalorada en torno de aquel inciso que envuelve la idea de la nacionalización, en el sentido de reservar para los chilenos la exploración y explotación mineras y de fijar porcentajes respecto de ella. Nosotros estamos de acuerdo con este precepto. Se ha dicho por algunos que esto viene a librar al país de una discriminación que se ejerce en un solo sentido, de la discriminación que en este momento se impulsa contra los chile-

nos y en favor de las compañías extranjeras. Creo que los comunistas no pretendemos tomar banderas que no hicimos flamear ayer, que no abrazamos desde el origen mismo de nuestra organización, si decimos que desde los tiempos de Recabarren estamos luchando precisamente para que este país sea de manera esencial para los chilenos y para que no haya clases privilegiadas.

En la intervención que tuvimos anteayer, expresamos que estamos contra todas las formas de la gran propiedad, que se beneficia a sí misma beneficiando muy poco al país. En ese sentido, apoyamos este artículo, porque es un camino necesario en la aprobación de la reforma agraria.

Un diario trae la noticia de que, en los últimos quince años, Chile ha debido comprar 1.500 millones de dólares en alimentos al extranjero, precisamente a causa de la incapacidad de la agricultura chilena para producirlos. Naturalmente, esta situación ha llegado a un punto en que, o hay un cambio profundo en el agro, o el hambre se hará presente con mayor intensidad en los hogares de millones de chilenos.

Estamos de acuerdo con este artículo y también con todo paso que signifique recordar que la caridad empiece por casa y que, incluso, los chilenos están antes que las compañías extranjeras.

Fuimos y somos adversarios rotundos, tajantes y acerados de los convenios del cobre, porque los consideramos gravemente lesivos para el interés nacional.

Todos los hombres del movimiento popular hemos clamado, en el Congreso Nacional y en todos los lugares donde nos ha sido posible, acerca de la ignominia envuelta en un precio del cobre ruinoso, irrisorio, artificialmente bajo y que no guardaba ninguna relación con el precio del mercado internacional de Londres. Hoy día, el Gobierno ha tomado la determinación de alzar el precio de la libra de

cobre en 20 centavos de dólar: de 42 centavos a 62, exceptuando las 90 mil toneladas que se entregan al Gobierno norteamericano.

Queremos decir que ése es un paso adelante; que se ha hecho sentir el clamor del país. Podríamos estimar, con un sentido limitado, en el cual no deseo incurrir, que ésta es, simplemente, una victoria del Frente de Acción Popular, que puso el grito en el cielo, muchas veces en tono destemplado pero justo, por la magnitud del despojo, en contra de esta ignominia. Nos inclinamos por decir que es un triunfo de Chile, de la razón, del sentido común. Victoria parcial, puesto que, de cualquier modo, el precio es bajo con relación al del mercado de Londres, el cual, según mi información, hoy ha alcanzado a 95 centavos de dólar por libra de cobre. En todo caso, es mejor cobrar 62 centavos que 42.

Nos duele lo tardío de la medida. Pensamos en los millones de dólares perdidos y en lo que se hubiera podido hacer con todos ellos en materia de casas para nuestro pueblo, en kilómetros de caminos, en hospitales y en escuelas, que tanta falta hacen en nuestro país.

Pero no queremos incurrir en la actitud de la lechera que llora ante la leche derramada. Ahora miramos al presente y al futuro. Es un paso adelante que ojalá se consolide de veras, hasta lograr que el cobre chileno se transe a su precio justo, determinado libremente en el mercado internacional, y, finalmente, conduzca también hacia la nacionalización, que es la verdadera chilénización de esta fuente básica de materias primas.

Deseo hacer notar que, en esta hora, fuerzas que ayer no estuvieron con esta posición han expresado aquí su malestar ante el hecho de que los chilenos sean preteridos y de que, en su propia casa, sean cenicientas que están en la cocina, o ciudadanos de segunda clase.

Para terminar, quiero decirles que oja-

lá perseveren en esta actitud. No tenemos muchas esperanzas de que así ocurra, porque creemos que se trata de una colusión de intereses del momento, determinada por el hecho que aquí aclaró el Honorable señor Altamirano. Hoy día son ellos los golpeados, los grandes señores de la tierra; y ese golpe se produce un tanto a traición por aquella fuerza que durante casi un siglo marchó del brazo, en una especie de alianza, con los grandes intereses creados, porque en este país, desde hace un siglo, los intereses extranjeros y del latifundio marcharon codo a codo, en calidad de sociedad no escrita, pero ratificada mil veces en los hechos. Hoy se rompe esa asociación, pues alguien debe ser sacrificado ante este cambio impetuoso.

Han tratado de cortar el cordel por lo más delgado, y para salvarse ellos en gloria y majestad, para mantener sus posiciones y aumentar aún más los privilegios del imperialismo —el socio de ayer—, abandonan a su amigo del pasado. Naturalmente, esa traición tiene que provocar profundo resentimiento y amargura. ¡Son ironías de la historia! ¡La historia es trágica y también, a veces, tragicómica!

El movimiento popular, que siempre ha mantenido una actitud invariable contra las tres grandes fuerzas que representan los intereses creados en este país, no tiene de qué arrepentirse. Debe celebrar sí la caída probable de la gran propiedad territorial que inmovilizaba el campo; pero al mismo tiempo quiere destacar la necesidad de que los otros dos grandes enemigos que siguen gravitando sobre el país como si fueran dueños de casa, sean puestos en su sitio, a fin de que Chile sea en todo sentido un país para los chilenos y, sobre todo, para los chilenos de nuestra patria.

El señor IBÁÑEZ.—Antes de abordar la materia central de mi intervención, deseo recoger algunas de las palabras que acabamos de escuchar al Honorable señor

Teitelboim, y parafraseando sus conceptos, decir que las fuerzas que hasta ayer combatieron las ideas políticas por nosotros sustentadas, en especial las relativas a la economía, aparecen hoy haciendo, por boca del Honorable colega del Partido Comunista, a propósito de la fijación de los precios del cobre, la apología de los mercados y las cotizaciones libres.

No puedo sino celebrar tal pronunciamiento de nuestro Honorable colega, que tal vez refleja los cambios acelerados que se observan hoy en la nación de la cual emana la doctrina que Su Señoría profesa. Confío en que el señor Senador mantendrá y acrecentará su fe en el valor e importancia de la libertad económica, como él mismo acaba de señalarlo al referirse a los precios del cobre.

El señor TEITELBOIM.— Prefiero el mercado de Londres porque es mejor para Chile.

El señor IBÁÑEZ.— Porque es libre.

El señor TEITELBOIM.— Por ser el mejor, pues allí se transa el cobre a 95 centavos de dólar la libra, y no a 42.

El señor IBÁÑEZ.—Porque es un mercado libre, se transa en mejores condiciones para nuestro país.

El señor TEITELBOIM.—Si el mercado libre es mejor para Chile que el controlado por los Estados Unidos, naturalmente lo prefiero.

El señor IBÁÑEZ.—Los mercados libres son siempre mejores que los controlados, señor Senador; y éste es el punto que quería poner de relieve.

Celebro el ejemplo tan relevante dado por Su Señoría.

El señor TEITELBOIM.—Si se refiere al mercado norteamericano, Su Señoría tiene la razón.

El señor NOEMI.—No siempre ha ocurrido así, porque el precio del mercado de Londres a veces estuvo más bajo.

El señor IBÁÑEZ.—Estamos en presencia de un hecho político que era perfectamente previsible. Comprobamos hoy lo que

sucede cuando un Gobierno adopta la demagogia como política. Lo que entonces acontece es que a corto plazo esas fuerzas de Gobierno que adoptan la demagogia como norma, son rápidamente emuladas y superadas por otros grupos que pronto les hacen imposibles sus iniciativas, porque van mucho más lejos en sus posiciones demagógicas que el propio Gobierno sustentaba.

Es, precisamente, el caso de hoy con relación al debilitamiento y la supresión de las garantías constitucionales que el Ejecutivo impulsa respecto de las actividades nacionales y que otros sectores políticos, por razones que en estos momentos no analizaré, quieren hacer extensivas a todas las actividades económicas que se desarrollan en el país, y, en forma muy particular, a aquéllas cuya propiedad está en manos de extranjeros.

Comprendo que el Gobierno está enfrentado a una situación extraordinariamente compleja y que su "viga maestra" sufre un serio quebranto por iniciativa de algunos grupos políticos opositores a su gestión. Me basta señalar por el momento este hecho que oportunamente habíamos advertido, cuyo desenlace presenciaremos y el Gobierno habrá de experimentar.

Entrando a la materia misma del debate, deseo manifestar que, a propósito de esta enmienda constitucional, nos vemos enfrentados a decidir sobre una materia de extraordinaria trascendencia, que es la siguiente: cuando se rodea a la actividad chilena de inseguridad constitucional, como sucede con el proyecto en debate, ¿será posible mantener garantías y derechos especiales que en otras circunstancias, serían explicables y hasta justificados, a favor de determinadas empresas extranjeras? Pienso que ello no es posible.

No creo que haya parlamentarios que, al requerírseles pronunciamiento sobre la materia, puedan optar por dar su respaldo a un régimen que favorece en forma excepcional a los inversionistas foráneos, en circunstancias de que en este mismo pro-

yecto de ley se establece en la práctica, una sentencia de muerte para muchos empresarios nacionales.

Somos absolutamente contrarios —lo hemos expresado a lo largo del debate— a debilitar, y con mucha mayor razón, a suprimir la garantía del derecho de propiedad. Pero si se establece esa inseguridad para las empresas chilenas y se nos pide pronunciamiento acerca de la situación en que deberán quedar las extranjeras, mantendremos el principio que hemos enunciado en cuanto a que las disposiciones constitucionales no pueden tener carácter discriminatorio a favor o en contra de nadie.

Lamentamos que el texto sometido a nuestra decisión comprenda materias, ideas y formas de redacción con las cuales no podemos concordar, aunque haya conceptos de fondo, especialmente, la discriminación a que me acabo de referir, respecto de los cuales nuestra decisión no nos ofrece duda. Así también, los incisos primero, segundo y tercero no cuentan con nuestro respaldo, por las razones manifestadas en la discusión general del proyecto. Incluso me atrevo a decir que las prohibiciones de carácter constitucional aquí consignadas, pueden constituir a corto plazo un escollo gravísimo para la vida nacional. Me refiero, entre otras, a la parte final del inciso cuarto, donde se dice que "ni la exploración ni la explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos podrán ser objeto de concesiones".

Estimo dicho precepto extraordinariamente peligroso, pues ya no es secreto para nadie que, no obstante los grandes esfuerzos realizados, no ha sido posible descubrir nuevos yacimientos de petróleo en Chile, y que los actuales están condenados a agotarse en breve plazo. Me pregunto, entonces, ¿qué vamos a hacer cuando esos yacimientos se agoten? Es preferible tener diversas...

El señor CHADWICK.—Buscar otros.

El señor CURTI.—No es cuestión sólo de buscarlos, sino de encontrarlos.

El señor IBAÑEZ.—Eso es lo que ha estado tratando de hacer la ENAP, en forma infructuosa. Además, es necesario tener recursos para prospectarlos.

En este momento, no intento hacer ningún alegato a favor del otorgamiento de concesiones petroleras a empresas extranjeras; pero sostengo que es extraordinariamente arriesgado y hasta insensato establecer una prohibición constitucional que impida dar esas concesiones, si en un momento dado el interés público aconsejare seguir ese camino.

Respecto del inciso quinto, acojo y hago mías las observaciones que escuchamos al Honorable señor Bulnes.

No creo que podamos establecer la obligación de que todas las empresas, en especial las más grandes, tengan que ser forzosamente de propiedad de ciudadanos chilenos. En mi opinión, aunque ello constituya un anhelo muy sentido, que comparto, escapa a nuestras posibilidades económicas. Conuerdo, pues, con la idea del Honorable señor Bulnes en cuanto a que esas empresas, que son propiedad de inversionistas extranjeros, estén, para todos los efectos legales, radicadas en nuestro país. En consecuencia, anticipo mi disposición favorable para votar un texto de la naturaleza que acabo de señalar. Si en este momento debo abstenerme de votar afirmativamente tal precepto, es porque tengo suficiente realismo para comprender que la disyuntiva que esta disposición nos ofrece es tener grandes empresas mineras o no tenerlas. En efecto, si se establece como condición para que ellas existan la de que pertenezcan a personas naturales chilenas —o en su gran mayoría, a chilenos—, podemos tener la seguridad de que esas actividades no podrán existir.

Con relación a estas materias, dejo planteada mi posición en cuanto a que estoy muy dispuesto a apoyar un texto constitucional que suprima las discriminaciones a favor de los inversionistas extranjeros. Estimo que así como no debemos dis-

triminar en contra ellos —siempre me he opuesto a esa actitud, sustentada por otros partidos políticos, inclusive la Democracia Cristiana—, tampoco es aceptable hacerlo a su favor.

Considero necesario invertir esos capitales en nuestro país, pero ellos deberían llegar a Chile amparados por la legislación que a todos nos rige. Esas empresas, en mi opinión, deben radicarse en nuestro país y correr la suerte de sus congéneres chilenas, en cuanto a garantías constitucionales y facilidades que nuestras leyes otorguen.

El señor GUMUCIO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Quisiera disipar un malentendido. En realidad, aquí se ha hablado mucho de discriminación. Desde luego, estamos a favor del inciso que discutimos, pero en él no se establece discriminación alguna, desde el momento en que la ley común puede regular por igual a nacionales y extranjeros. El nacional puede ser afectado por la expropiación, si se aprueba la reforma agraria, sobre la base de la disposición que reserva para el Estado el dominio exclusivo de ciertos bienes. Tal precepto puede aplicarse también a los extranjeros. En consecuencia, no aparece discriminación en el texto del primer informe, y no se debe seguir argumentando respecto de una discriminación que no figura en el texto de la iniciativa que conocimos anteayer.

El señor IBAÑEZ.—Es evidente, como sostiene Su Señoría, que se puede hacer una cosa y la otra. Pero yo me refiero a lo que ya se está haciendo, a las franquicias y garantías que se otorgan a las empresas extranjeras y a los obstáculos y amenazas que el Gobierno crea a los empresarios nacionales. De modo que no me refiero a lo que hipotéticamente esta disposición constitucional permitiría o no permitiría hacer: hablo sobre las experiencias que en estos momentos estamos viviendo en Chile. Esas discriminaciones

son particularmente odiosas para nosotros, porque implican —lo reitero hoy— grave amenaza al orden político, pues la inseguridad de que se rodea al empresario nacional amedrenta a la clase media chilena, vale decir, al sector más vigoroso en las actividades económicas del país; la cohibe y desalienta en sus impulsos creadores y la retrate en el ejercicio de su libertad política.

He explicado ya que iniciativas de esta índole, tanto en lo atinente a los extranjeros como en lo relativo a los chilenos, no son ni tan contradictorias ni tan absurdas como superficialmente pueden aparecer. Son consecuencia de una línea política que no acepta que el desarrollo económico se realice por chilenos independientes, que pueden discrepar de las ideas políticas del Gobierno. Y a eso tienden los impuestos agobiadores que pesan sobre los ciudadanos chilenos en los precisos momentos en que se rebajan los que recaen sobre los extranjeros. A ese mismo fin tiende la pretensión de sustituir las garantías constitucionales, que, como muy bien explicaba ayer el señor Ministro, son parejas, rígidas y gratuitas, por disposiciones de carácter legal, derogables, flexibles, discriminatorias y condicionadas, como lo son las que el Gobierno podrá establecer.

Reitero que es a la esforzada clase media de este país a la que se pretende amedrentar, reduciendo su independencia por la amenaza que se cierne sobre sus patrimonios es decir, sobre el fruto de sus esfuerzos.

Debo decir que a diario y en forma crecientemente, recibo testimonios de lo que aquí sostengo, y ello me tiene profundamente alarmado.

He sido y seguiré siendo defensor de los inversionistas extranjeros, porque desde el punto de vista económico, y con los debidos resguardos, la labor que ellos realizan es conveniente para el país. Pero si

se nos pide mantener garantías especiales a los aportes de capital extranjero para impulsar nuestro desarrollo económico cuando simultáneamente se amenaza de destrucción directa o indirecta a nuestro sistema democrático mediante el debilitamiento del derecho de propiedad, debo decir al país, al Gobierno y los inversionistas foráneos, que aunque nuestro desarrollo económico sea más lento y tengamos que circunscribirlo al sudor de nuestra frente, deberemos aceptar que tal desenvolvimiento se efectúe en esa forma más retardada, pero no aceptaremos jamás debilitar nuestras libertades democráticas ni que esa expansión del cobre permita continuar una política que implica la ruina de los esfuerzos de los chilenos.

Por este motivo, votaré en contrario los incisos segundo, tercero y cuarto, y me abstendré en el quinto, sin perjuicio de votar favorablemente una disposición que coloque a las empresas extranjeras en pie de igualdad con los empresarios nacionales.

El señor ALLENDE.—Era mi propósito no intervenir en el debate; sin embargo, las palabras pronunciadas por el Senador demócratacristiano por Valparaíso, Honorable señor Prado, me obligan, antes de entrar al fondo del problema, a precisar algunos hechos.

Los hombres del movimiento popular, los Senadores del FRAP —socialistas y comunistas—, hemos mantenido, en el Gobierno o fuera de él, un mismo pensamiento y una misma actitud. Nunca tuvimos mayoría en el Congreso, —me refiero a la Izquierda— ni influencia decisiva en los Gobiernos, pero nos responsabilizamos plenamente de nuestra actitud. Con respecto al Gobierno Popular de Pedro Aguirre Cerda, señalamos con satisfacción y orgullo que representó un avance indiscutible en el progreso económico y social de Chile. Contribuimos a elegir a ese Presidente y fuimos sus colaborado-

res en una línea de auténtico progreso dentro de la realidad nacional. En ese Gobierno, y por primera vez, se alzó la tributación del cobre y —lo dije en el Senado— se hizo posible el desarrollo industrial de Chile al dar al país hierro, acero, petróleo, energía eléctrica. Para darle petróleo hubo que luchar muy duramente contra la actitud tradicional del Gobierno norteamericano y de los intereses petroleros. La ENAP, para impulsar la producción de petróleo en Chile, no ha recibido jamás un centavo de dólar, y sólo el esfuerzo nacional ha hecho posible el éxito de dicha industria.

En seguida, debemos recordar que, a lo largo de los años, a veces contando con un grupo parlamentario numeroso, y otras, con sólo un Senador socialista —en la época negra de la ley de Defensa de la Democracia—, hemos mantenido el mismo pensamiento, idéntico criterio. No podemos decir lo mismo de los demócratacristianos, pues ellos, por ejemplo, defendieron el nuevo trato al cobre y el referéndum salitrero, y de ello hay constancia en las intervenciones de los señores Tomic y Frei.

También, aunque parezca majadero, debo recordar las iniciativas nuestras sobre Corporación del Cobre, Corporación de Minerales Básicos, nacionalización de la industria cuprera, y todos nuestros planteamientos en el debate de los convenios. Fuimos los únicos en denunciar lo que significó para Chile la política estadounidense de fijar precio arbitrario al cobre producido fuera de sus fronteras, vale decir en nuestro país, diferente del extraído dentro de su territorio. Me refiero a la época en que Norteamérica creó un solo poder de compra: la "Metal Reserve". Se estima en una cifra extraordinariamente alta, de millones de dólares, lo que representó para Chile esa sangría impuesta por el establecimiento de un solo poder de compra. ¡Y se ha dicho que ésa

fue una contribución de nuestro país a la victoria de las democracias...!

Es conveniente recordar esos hechos, porque reflejan nuestra política. Más todavía: no pertenecía yo al Partido Socialista Popular cuando dicha colectividad estuvo en el Gobierno, durante la Administración del señor Ibáñez; pero es útil destacar que el señor Clodomiro Almeyda, Ministro de Minas, tuvo que renunciar precisamente por exigencia partidaria frente a la política cuprera.

De ahí que podamos expresar con satisfacción que nuestra actitud ha sido siempre la misma. Y si recuerdo estos hechos, es porque me ha parecido inconveniente dejarlos pasar, y debido a que ellos permiten dejar las cosas en su lugar.

Ahora bien, esta tarde constituye para nosotros un momento de satisfacción. Vemos que fructifica la semilla sembrada en la conciencia nacional a lo largo de tantos años, en parte por la determinación mayoritaria que tomará el Senado de introducir en la Constitución conceptos que significan defender para Chile sus riquezas básicas. Quiero destacar que no podía ser otra nuestra actitud; hemos nacido a la vida política para realizar una revolución nacional popular, antimperialista, antioligárquica y antifeudal, y luchamos por la consecución de ese objetivo. En ningún acto de nuestra vida, en ningún planteamiento, en ninguna posición doctrinaria hemos claudicado de ese propósito, que constituye la base esencial de nuestra existencia política. Conviene tener firmeza en los principios, pues ello nos otorga cierta autoridad moral que nadie puede discutir. Y tenemos la certeza de que la dura ruta elegida es la única posible para lograr el proceso de transformación que nuestras naciones reclaman.

Hemos destacado en forma reiterada que los países como el nuestro no podrán alcanzar su independencia y desarrollo económico si no existe la determinación,

la voluntad nacional que permita hacerlos dueños de sus riquezas fundamentales.

Cuando se discutieron los convenios del cobre —no es el caso reiterar nuestros argumentos—, dijimos por qué éramos contrarios a ellos. Señalamos que, a nuestro juicio, constituía grave error de la Democracia Cristiana asentar la penetración del capital extranjero y darle ventajas extraordinarias. Expresé en esa oportunidad que nuestra actitud contraria al Gobierno del señor Frei no era oportunista, sino que representaba la que siempre hemos observado. La tuvimos en todos los Gobiernos a los cuales hemos combatido lealmente como Oposición, y también en aquellos otros en que participamos de manera eventual y transitoria, y de acuerdo, por cierto, con la realidad de la época y del momento.

Cuando Chile triunfó —lo estimo así— con el Gobierno popular de Pedro Aguirre Cerda; los socialistas no planteamos que fuera un Gobierno socialista. Dijimos que era burgués progresista, que lucharía por dar pan, techo y abrigo al pueblo, y explicamos que en aquella etapa de Chile estábamos en esa actitud, lo cual no significaba renunciar —nunca lo hemos hecho— a nuestros propósitos de instaurar en definitiva el socialismo.

Por eso, junto con precisar estas cosas, debemos señalar algunas circunstancias que nos llevan a la convicción íntima de que en la actitud política del Gobierno del señor Frei, hay un error de hecho cuando, planteando la necesidad de realizar cambios estructurales en el país, pone su acento sólo en la transformación de la propiedad de la tierra, en el término del latifundio agrícola, cosa que también nosotros hemos destacado como indispensable desde hace muchos años. Somos anti-feudales, pero hemos agregado rotunda y categóricamente que no es posible la transformación de un país como el nuestro, en vías de desarrollo, aunque termine el latifundio agrícola, si no se toca el latifundio minero. Y Chile es un país dominado,

precisamente, por el capital foráneo que controla la gran riqueza nacional.

Si el latifundio es una lacra en una nación incapaz de alimentar a sus habitantes, que cada año debe importar ciento veinte millones de dólares o más, de carne, trigo, grasas, aceite y manteca. Si vivimos en actitud mendicante y expuestos a tener que soportar la injuria, como cuando en publicaciones de la propia Embajada norteamericana se destacó que dos millones de chilenos reciben alimentos de los Estados Unidos. Si conocemos el juego del paquete Cáritas y de los excedentes agrícolas. Si estamos ciertos de que toda esa situación tiene origen, básica y esencialmente, en que las riquezas del país están en manos de capitales foráneos. Si hemos dado hasta la saciedad las cifras demostrativas de cómo ese capital, en el curso de veinte o treinta años, se ha llevado de Chile el cincuenta por ciento de la riqueza nacional. Más aún, señalamos que con los convenios del cobre, en veinte años se iba a llevar cuatro mil millones o seis mil millones de dólares, según se consideraran los gastos de fletes, seguros y otros servicios, o no se tomaran en cuenta. Ese es nuestro planteamiento, y de ahí la discrepancia de fondo.

Con lenguaje tranquilo y sereno hemos afirmado que la Democracia Cristiana no es antiimperialista y que toda su filosofía se ha asentado en la adopción de medidas que no lesionen al gran capital foráneo, para evitar presiones internacionales —sabemos que existen— de parte del Departamento de Estado, que siempre se toman contra los países que se atreven a herir los intereses norteamericanos.

Sabemos perfectamente que la política estadounidense es descarada en ese sentido. Declaraciones del propio Gobierno y del Departamento de Estado expresan que las inversiones de sus connacionales tienen el resguardo y el amparo del Estado norteamericano.

De ahí, entonces, nuestra permanente actitud de crítica. De ahí que no vacilemos ni tengamos contemplaciones ni contempORIZACIONES con el capital foráneo.

Fuimos los primeros en señalar el trato discriminatorio —no acepto que se lo exprese como discriminación racial— entre el capital extranjero y el nacional, ni las ventajas que él representa. Asimismo, hace 15 ó 20 años señalamos que el cobre, el salitre y el hierro tienen un trato de excepción; que es una vergüenza nacional que la contabilidad de las empresas se lleve de acuerdo con las normas que rigen en Estados Unidos; que no se coticen en la Bolsa de Comercio de Chile las acciones de las compañías del cobre. Estos hechos demuestran falta de sentido nacional superior en los distintos Gobiernos.

Hemos hecho presente que, desde el punto de vista nuestro y de la interpretación que damos a nuestro sistema económico y social, ha habido colusión, como lo destacaba el Honorable señor Teitelboim, entre los intereses del capital foráneo y los de las oligarquías terratenientes, bancaria y feudal.

Es por eso por lo cual hoy día, junto con destacar que la siembra que hicimos en tantos años fructifica en un criterio nacional, es satisfactorio señalar que para llegar a este proceso, a esta etapa distinta, han contribuido Senadores de todos los Bancos. Tal hecho es auspicioso, pues representa un avance indiscutible.

Seguiremos insistiendo en nuestras ideas, por comprender que más temprano que tarde, la plenitud de nuestra concepción encontrará eco aún en quienes más obstinadamente han tratado de oponerse al avance social y, por lo tanto, a la transformación económica del país.

Cuando uno repasa cuatro o cinco cifras de la realidad latinoamericana, en lo relativo a analfabetismo, vivienda, alimentación; cuando se sabe el desnivel en las relaciones de intercambio; cuando se

aprecia, inclusive en los sesudos estudios de la CEPAL, lo que representa el flujo del capital extranjero, que es inferior al que sale del país; cuando comprobamos —puedo dar a conocer cifras al respecto— que ahora debemos vender físicamente más que antes para comprar menos, porque vendemos barato y compramos caro, se consolida nuestra convicción de que esta actitud, mantenida en forma permanente, es fiel reflejo de la realidad.

Cabe insistir sobre el particular, porque existe el prurito de transformar la realidad y el propósito bastardo y artero de colocar al movimiento popular y a otros sectores que no comparten la posición del Gobierno en actitud de oposición cerrada.

Ayer, por ejemplo, en la hora de Incidentes, cuando había muy pocos señores Senadores, dije que mientras esperaba audiencia con el Contralor General de la República, me llamó la atención un folleto sobre la reforma agraria y otro, que tengo en la mano titulado "Chile ha elegido su camino". Tomé los dos folletos. La secretaria que estaba allí me dijo que los llevara —había muchos—. Le di las gracias. No los leí allá, pero en el Senado, después de hojearlos, pedí la palabra en Incidentes. El último de los señalados es un folleto sin pie de imprenta; ni siquiera tiene una sigla, un nombre, que señale quién lo editó. Está escrito en lenguaje agresivo, intencionado —yo diría malévolamente— en contra de los sectores opositores en general y, fundamentalmente, del movimiento popular.

Yo decía ayer, en presencia de uno o dos Senadores demócratacristianos, que si a algunos de nosotros nos dijeran que somos deshonestos, o —repito lo que manifesté ayer— se nos calificara de ladrones, no reaccionaríamos violentamente, porque tenemos conciencia de que en las filas del movimiento popular la gente es honesta, y el país lo sabe. Creo que en la

mayoría de los partidos no existe la posibilidad siquiera de motejar en esos términos a ningún parlamentario. Pero es mucho más duro, injusto, torpe, cobarde, canallesco y vil lo que se dice en ese folleto. Eso sí que duele: "Los otros buscan la violencia y el caos para imponer su dictadura. Quieren un pueblo esclavo y sujeto a las órdenes de potencias extranjeras. QUITAN recursos al Gobierno para mantener la miseria. No defienden los verdaderos intereses de los trabajadores, porque sólo buscan el predominio político. ¡Pero el pueblo los conoce!". Y, en seguida: Si usted tiene problemas en su hogar, si hay falta de alimentos, el FRAP tiene la culpa. Faltan casas en Chile, que podrían construirse: el FRAP lo impidió. ¿Cuántas personas hay sin trabajo? Ahora pudieron obtenerlo, pero el FRAP se opuso a ello. ¿Cuántos campesinos necesitan la reforma agraria? Ahora pudieron tenerla, pero el FRAP lo impidió. La huelga del cobre detiene el progreso del pueblo, etcétera. Y sigue el folleto con ese mismo lenguaje...

Creo útil denunciar estas cosas con serenidad e inquietud, porque se está formando un clima moral desquiciador para la convivencia democrática. Es inadmisibles que folletos de este tipo circulen y estén a disposición de quien quiera en las oficinas públicas. ¿No está prohibido por la ley editar folletos sin pie de imprenta?

El señor CHADWICK.—Es una cobardía.

El señor ALLENDE.—Sé que no es cierto cuanto en estos folletos se afirma, pero si quienes los editan piensan que lo es, tienen la obligación moral de decirlo frente a nosotros.

Estos son los hechos que me han movido, más que la reforma constitucional, a decir esta tarde unas cuantas palabras. Si va a haber reforma agraria, es porque los Senadores de estos bancos nos hemos precipitado a desglosar la enmienda del

número 10 del artículo 10, de la Constitución, pues de ese modo se ha promovido el cambio de ideas respecto de conceptos muy arraigados sobre el derecho de propiedad. Se va a terminar con la actitud contraria a la auténtica reforma agraria. Evitemos que se hagan parcelaciones, fantasmáticas o irreales.

"Queremos el fracaso del Gobierno, para que haya miseria". Esta es una acusación sin precedentes, porque la miseria es el hambre, la enfermedad, el dolor, el sufrimiento para los nuestros, para la mayoría de la gente que milita en los partidos populares. No hablo de casos personales, porque yo tuve la suerte de que mi padre me diera una profesión y, por último, soy parlamentario. Ningún señor Senador podrá decir que pasa hambre. En nuestro partido y en el Comunista el 90% o 95% de sus militantes son obreros, trabajadores que tienen entradas rígidas, constituidas por un salario, de modo que el impacto de la inflación conduce a que cada día la penuria de su existencia sea mayor.

¡Responsabilizarnos a nosotros! ¿Es necesario que diga cuántas veces, como lo hacemos ahora, hemos golpeado donde ustedes, Senadores de la Democracia Cristiana, y ante el Gobierno para que se alce el precio del cobre, medida recién establecida por el Presidente Frei? ¿Tendré que reiterarles la crítica justa que hicimos tantas veces a su política incomprensible, que significaba entregar riquezas de Chile a raudales? Cuando en mala hora se rebajó el precio de ese metal, de 42, a 36 centavos para entregar 90 mil toneladas a los americanos, dijimos que tal medida significaría una pérdida neta de 3 millones 500 mil dólares y que la llamada compensación no sería tal, sino un préstamo intencionado, pues habría que gastarlo en comprar maquinarias en Estados Unidos en donde tienen precio superior en 20% ó 25 por ciento al del mercado mundial.

¡Fue una aberración increíble! Eso sucedió cuando el precio del cobre estaba a 42 centavos.

El señor CHADWICK.—Precio oficial.

El señor ALLENDE.—He hecho un pequeño cálculo de lo que habríamos ganado eventualmente al vender a 45 centavos, no ya a 62, como se ha fijado: ¡habríamos obtenido 15 millones 241 mil 600 dólares más!

Es decir, un Gobierno que dice ser anti-imperialista, revolucionario, que se niega a otorgar facilidades al capital foráneo, entrega esa cantidad. Sin embargo, nos preguntan cuántas escuelas y casas se habrían construido, cuantas ocupaciones se habrían dado, si la huelga del cobre —no insistiremos sobre ella, porque ya hemos dicho bastante y porque este asunto está sellado con algo que no se olvida: la muerte de seis obreros y dos mujeres— no se hubiera declarado.

Con los millones de dólares que estaba en manos del Gobierno obtener al alzar el precio, como ahora lo hace, ¿cuánto se habría logrado? ¡Cuánto ha reclamado el movimiento popular el cumplimiento de disposiciones legales! ¡Si el Senador comunista Honorable señor Teitelboim envió al señor Frei, al comienzo de su Gobierno, una carta pública al respecto, la cual, según tengo entendido, no mereció respuesta!

Otro tanto podría decir del Gobierno del señor Alessandri, a quien criticamos cuando manifestó que "bona fide" —se me quedó gravado el término, y por eso lo empleo, a pesar de no ser partidario de usarlos, y, por lo demás, no domino ningún otro idioma—, de buena fe, las compañías debían devolver la utilidad extraordinaria que percibirían por el alza del valor del dólar. ¡Pero las empresas no dejaron un cinco en Chile! Y a esas compañías que no han querido devolver 23 millones de dólares que, de acuerdo con la ley, nos pertenecen, ahora se les regalan 15 millones más, lo cual, en matemá-

ticas elementales, suma 38 millones de dólares. Entonces tenemos que sostener, con respeto pero con claridad, que no entendemos esta posición.

Estamos coincidiendo en una actitud análoga. Vemos con satisfacción que ahora, cuando están lesionados algunos intereses, brota en algunos sectores de la Derecha el sentido auténticamente nacional que siempre hemos reclamado. Pero ese sentido nacional debe medirse, no sólo en razón de los intereses materiales del país, que son fundamentales, sino también de la dignidad, la independencia y la soberanía de la nación, y en la posibilidad del desarrollo integral de la personalidad humana.

Cuando se nos moteja, en forma injusta, de querer disminuir genéricamente el sentido del hombre, a veces callamos, y otras, reímos despectivamente. Nosotros luchamos por un hombre nuevo en una sociedad distinta. ¡Si no somos tarados! Muchos provenimos de la pequeña burguesía; hemos nacido en el régimen que defiende el Honorable señor Ibáñez: de libre empresa, de libre comercio. Pero el señor Senador no entiende el planteamiento de fondo que hizo el Honorable señor Teitelboim. No hay contradicción en lo que sostuvo: que en un régimen capitalista es preferible, para Chile, un mercado que pague más a uno que pague menos.

Tenemos criterio formado respecto del papel del hombre en la economía futura del país. Tenemos un sentido nacional auténtico expresado en el aforismo "la riqueza de Chile para los chilenos, más posibilidades de desarrollo con el esfuerzo de los chilenos y sobre la base de controlar nuestras riquezas esenciales".

¿No han visto, acaso, que ya en América Latina no hay dudas respecto de la necesidad de innovar fundamentalmente la Alianza para el Progreso; que los gobernantes, aun los reaccionarios, expre-

san el fracaso de esa organización, y que en los propios Estados Unidos hay preocupación por ello?

¿Se podrían hacer estos cambios en países latinoamericanos donde hay gente que defiende los intereses del latifundio, vinculados a la banca, los monopolios y el capital foráneo?

¡Ese es el fondo del problema!

Nos congratulamos de lo que está sucediendo. Estimamos auspicioso para Chile —no pongo exageración en mis palabras— que nazca aquí, constreñida o no, pero expresada en la Carta Fundamental, una voluntad nacional que reclama igualdad de trato para los chilenos y terminar con la ventaja del capital foráneo, que no sólo lo es en el orden económico, señores Senadores demócratacristianos, radicales y de la Derecha, sino que se expresa en la presión política, en la intervención, en doblar la mano a la actitud de independencia que pudiera pretender un gobierno. Los Senadores de la Democracia Cristiana lo saben perfectamente.

Nosotros, que hemos combatido y combatimos al Gobierno del señor Frei, hemos reconocido, por ejemplo, que tuvo una actitud distinta en Santo Domingo, pero sabemos también por qué no pudo avanzar más allá: si lo hacía, ¡ahí está el empréstito que no llega, la presión económica que se ejerce, la dádiva que no se alcanza!

Por eso, reclamo el respeto hacia nuestra actitud. Por eso, también, en la pasada campaña presidencial —muy pocas veces me refiero a ella, porque no quiero poner acento alguno que se interprete como personal, porque tengo dureza y me resbalan los calificativos de antipatriota, de traidor, de sometido a la voluntad foránea—, sostuvimos la necesidad de dictar, no una reforma, sino una nueva Constitución, con nuevos conceptos. Lo dijimos a Chile entero: “Dentro del régimen jurídico, vamos a dictar una nueva Constitución

con un concepto distinto de la propiedad, pero también con un concepto diferente de los derechos sociales y humanos, incorporando a la Carta Fundamental el derecho de los niños, de los ancianos, de las madres, el derecho al trabajo y a la salud”. Todo eso echo de menos en la actual reforma. La nuestra tenía un contenido profundo, porque para nosotros el hombre, genéricamente hablando, es lo que interesa.

Si luchamos por el progreso de Chile, es porque colectivamente nos estimamos, y porque también es posible el avance individual, el progreso de cada hombre, de cada mujer, de cada persona, en forma colectiva.

Criticamos hechos que representan una tendencia, una filosofía, una actitud, cuando vemos que no tienen explicación.

Leí el acta de la Comisión y me encontré con las palabras del Ministro señor Simián, en que rechaza el monopolio del Estado para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

¡Simián! Yo pensaba: “¡Cómo pasan los años!” Y recordaba al muchacho Simián...

El señor AMPUERO.—Ahora es de la “patria joven”.

El señor ALLENDE.—Viajé con él en el primer avión en que volvía, orgulloso, con dos frasquitos que contenían petróleo. Había nacido el primer pozo. Estuve con él en el pozo 19 e hicimos algo —no lo explicaré aquí— para que no se secase ese pozo y que es tradición entre los perforistas. No se secó el pozo ni tampoco nosotros.

Pues bien, ¿qué dice el Ministro Simián? Expresa su rechazo a la indicación, fundado en que podría ocurrir que fuera conveniente hacer algunas concesiones en materia de exploraciones petroleras. Es decir, a esta altura, cuando el mundo revolucionario, cuando los pueblos no marxistas, cuando los movimientos populares

libertadores, cuando una conciencia universal expresada en Africa, Asia y América Latina bulle por reconquistar las riquezas que están en manos del capital foráneo; cuando el petróleo ha sido defendido en gobiernos burgueses —lo era el del señor Aguirre Cerda, pero también era progresista, honesto y serio, y puso acento dramático para hacer realidad la ENAP—; cuando vemos que Diputados de la propia Democracia Cristiana, como el señor Papic, en palabras encendidas, con razonamientos serios, destacan cuán inconcebible es que la distribución de las riquezas emanadas del petróleo esté en manos de capitales extranjeros en alto porcentaje, cuando ocurre todo esto, ¿nos encontramos en esas palabras del Ministro señor Simián!

¿Qué empresas se van a interesar tan sólo en las exploraciones! ¿Puede alguien imaginar que el capital extranjero se interesará en explorar el petróleo de Chile si no sabe que tras la exploración, que implica inversión de capitales, vendrá una concesión, y en seguida, las ventajas brutales que constituyen el drama de los países petroleros? Ahí están el cobre, el salitre y el hierro: no son nuestros. Ahora, el petróleo, que mañana también puede dejar de ser nuestro.

Por eso, esta tarde, con palabras encendidas, con calor, pero con calor razonado, con la fe que ilumina nuestro camino, nos sentimos muy satisfechos de haber sembrado en la conciencia nacional lo que vemos en esta reforma y que mañana significará un triunfo definitivo, cuando haya una voluntad nacional para hacer de Chile un país independiente en lo económico y, por lo tanto, digno y soberano en lo político.

He dicho.

El señor GUMUCIO. — Deseo dejar constancia de mi extrañeza por este largo debate. Se inició a las cuatro y cuarto de la tarde y ya son las siete veinticinco. O sea, más de tres horas ocupadas en

discutir un inciso respecto del cual parecía existir acuerdo casi unánime.

Gran parte de ese tiempo ha sido destinado a atacar a la Democracia Cristiana.

El Honorable señor Durán expresó que no consideraba vituperable que una persona reconociera sus errores, se convirtiera a las nuevas ideas y estuviera consciente del momento que vive el país y el mundo actual, a mi juicio, revolucionario.

Aplaudimos esa actitud; no la atacamos ni la consideramos vituperable. Sin embargo, ocurre el fenómeno curioso de que, producida esa conversión, se ataca a quien no es solidario con el pasado que quiere borrarse. Nosotros, por ejemplo, no somos solidarios de los errores que ahora el Honorable señor Durán estima tales. Por lo tanto, consideramos injusto que en una tarea tan noble como la de reconocer un error y de convertirse a una realidad, seamos nosotros quienes, como se dice vulgarmente, paguemos el pato.

En seguida, las observaciones del Honorable señor Durán estuvieron encaminadas, fundamentalmente, a atacar una discriminación que se haría en el proyecto en discusión entre nacionales y extranjeros.

¿Cuál es el mérito de la innovación surgida en esta iniciativa del Gobierno? No debemos olvidar que el derecho de propiedad será reglado por la ley, y ésta puede legislar sobre los nacionales o los extranjeros como lo estime conveniente. En consecuencia, no existe tal discriminación.

Votaremos afirmativamente el inciso en debate, porque la legislación chilena positiva ya lo establece, y para nosotros es conveniente que la Constitución lo consigne.

Otras de las observaciones escuchadas esta tarde, como la del Honorable señor Gómez, han sido de carácter netamente político. Repitió conceptos ya emitidos du-

rante la discusión de los convenios del cobre, casi sin ninguna ingerencia con la materia que debatimos.

El señor GOMEZ.—Si me permite una interrupción, lo puedo sacar del error en que está Su Señoría.

El señor GUMUCIO.— Perdoné, pero no dispongo de tiempo.

El señor GOMEZ.—No se puede hablar con tanta ligereza y, además, no conceder interrupciones.

El señor GUMUCIO.— Después hubo otro tipo de ataques.

El Honorable señor Allende, siempre en tono muy elevado, ha hecho críticas bastante duras en el fondo, aunque no en la forma, al partido de Gobierno. Pero esas críticas han servido para confirmar la estabilidad maravillosa de una ley que nunca ha sido modificada en Chile ni en ninguna parte del mundo: la del embudo, ancha para unos, angosta para otros.

El Honorable señor Allende, con mucha razón, a mi juicio, recordó que los socialistas formaron parte del Gobierno de Aguirre Cerda y que alzaron la tributación del cobre. Bien hecho; los aplaudimos. ¡Pero no pudieron hacer más! ¿No es así?

En realidad, la política se da en la medida de lo posible. El Partido Socialista no nacionalizó las minas de cobre cuando fue Gobierno con Aguirre Cerda. Lo más que consiguió fue elevar los tributos del cobre. También fue Gobierno con Ibáñez, aunque durante lapso breve...

El señor ALTAMIRANO.— Sólo durante cuatro meses.

El señor GUMUCIO.—..., y tampoco pudo conseguir lo que considera vital y que en forma perentoria exige a este Gobierno: la nacionalización total de las minas de cobre.

Respetamos el criterio de Sus Señorías, porque cuando fueron Gobierno no pudieron hacer más. Por eso aparece tan benevolente Su Señoría cuando se otorga

autobendición al afirmar que han seguido una línea y hecho lo que han podido.

A nuestro juicio, esa actitud ha sido muy positiva. No se lo discutimos. Pero, ¿por qué se nos aplica a nosotros un criterio tan distinto? ¿Quieren que en año y medio hubiéramos hecho todo lo que Sus Señorías no pudieron realizar en distintos Gobiernos! Aquí se aplica en forma demasiado amplia esa magnífica ley del embudo.

Quiero referirme a otro fenómeno muy curioso. El actual Gobierno puede tener defectos, y yo, no obstante pertenecer a él, estoy muy atento a que no disminuya su dinamismo de tipo revolucionario. Criticaré dentro de los organismos pertinentes de mi partido cualquiera vacilación en este aspecto. Pero lo positivo es que el Gobierno actual ha hecho cosas que otros no realizaron.

Si hubo Gobiernos como los de Aguirre Cerda e Ibáñez, en los cuales participó la Izquierda, ¿por qué nunca se pudo dar al país esta reforma al derecho de propiedad? Este debate —forzoso es reconocerlo— y todo lo que hemos discutido tienen origen en una iniciativa del Ejecutivo relacionada con la reforma de nuestra Carta Fundamental, que incluía conceptos sobre el derecho de propiedad, proyecto que mereció el apoyo de Su Señoría. Y tan así fue que ayer, casi al término de la sesión, el Honorable señor Ampuero dijo: “No tenemos todavía acordado si vamos a hacer más indicaciones. Este texto no responde exactamente a lo que nosotros queremos como socialistas. No es, naturalmente, nuestro ideal, pero reconocemos que es un paso de avanzada, que no quisiéramos nosotros entorpecer. Por lo tanto, no tenemos resuelto si hacemos o no indicaciones. Después resolveremos”. Y así lo hicieron.

Pero cuando el Gobierno realiza una acción positiva, toma la iniciativa de proponer la reforma agraria y modificar el

derecho de propiedad, lo cual no hicieron en Chile una serie de Administraciones anteriores, se adopta una actitud de crítica al partido que ostenta el Poder y al Mandatario que emprendió ese paso revolucionario que nunca antes se había dado.

Y así seguimos. Cada vez que se presenta una iniciativa que recibe apoyo, todo se trastoca. Se envió un proyecto de ley sobre parcelaciones, legislación accidental y transitoria, mientras se aprueba la reforma agraria. En consecuencia, era de esperar que esa iniciativa hubiera encontrado acogida, sin discusiones. Pero no ocurrió así. Se presentaron indicaciones que exageraron en forma tal el contenido del proyecto, que durante el debate "se dio vuelta la tortilla", como se dice, y apareció la Democracia Cristiana en posición reaccionaria, como negándose a hacer lo que se debe hacer. Comprendo que se trata de un juego de Oposición: dar vueltas las cosas en forma tal, que el autor de una iniciativa que merece aplausos, termine censurado. Pero éste es un juego de Oposición que la opinión pública conoce, percibe y puede pesar. Y así podría seguir enumerando una serie de casos.

Seguramente, debo de ser un poco ingenuo, pues cuando se dice "estamos de acuerdo con esta legislación básica para que en Chile se produzca la revolución", lo creo, y pienso: "Esto va a ser facilísimo. Nadie hablará y sólo vamos a votar, porque estamos todos de acuerdo". Pero ocurre todo lo contrario: se ocupan tres horas y media para atacar al Gobierno y al Partido Demócrata Cristiano con ocasión de discutirse proyectos que, como Sus Señorías reconocen, corresponden a iniciativas del Ejecutivo, como la reforma del derecho de propiedad.

El señor FUENTEALBA.—Redactado por el Gobierno y sus asesores.

El señor GUMUCIO.—Como no disponemos de mucho tiempo, deseo referirme

a ciertas ideas relacionadas con el inciso en debate y otros preceptos.

No estamos de acuerdo con el inciso que señala un porcentaje para poder declarar nacional el capital de las posesiones mineras.

El señor CHADWICK.—Eso no está en debate, señor Senador.

¿Me permite una interrupción, para referirme a este tema?

El señor GUMUCIO.—Con mucho gusto.

El señor CHADWICK.—No creo conveniente confundir el debate. Por mi parte, he hecho todos los esfuerzos a mi alcance para circunscribir la discusión a lo que votaremos en seguida, vale decir, los dos incisos en debate. Después se discutirá la exigencia de la nacionalidad de la concesión.

El señor GUMUCIO.—En realidad, la recomendación viene muy de cerca, pues generalmente Su Señoría no es el más adicto a circunscribirse a las materias en debate. Me hace tanta fuerza el hecho de ser el señor Senador quien me formula esa recomendación, que trataré de respetarla.

El señor REYES (Presidente).—Ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor GUMUCIO.—Entendí que a las nueve de la noche empezaremos a votar, y entonces no habrá posibilidad de referirse a los demás incisos.

El señor REYES (Presidente).—Así es, señor Senador.

El señor GUMUCIO.—Por eso, no hablaré sobre el inciso en debate, sino acerca del último, pues hay un aspecto que deseo dejar muy en claro.

El señor IBAÑEZ.—A propósito de la hora, deseo saber si la votación no se efectuará antes de las nueve.

El señor REYES (Presidente).—No, señor Senador. A las nueve termina el debate, y aquellos asuntos que se encuentren pendientes sólo serán votados.

El señor PRADO.—Pero puede haber votación antes de esa hora.

El señor CHADWICK.—Si termina antes el debate.

El señor GUMUCIO.—En vista de lo expresado, me remitiré al último inciso, donde aparece una expresión de extraordinaria trascendencia conceptual. Dice ese precepto: “El Estado propenderá a la socialización de las empresas...”

Respecto de este inciso, de indudable valor conceptual, como dije, deseo formular alguno(s) alcances que consideramos fundamentales.

Nosotros aceptamos la palabra “socialización” como va consignada en el inciso. En nuestro concepto, su contenido ha excedido el marco rígido del marxismo para expresar un proceso cada vez más dinámico de la convivencia humana, buscando mayor eficiencia comunitaria de los hombres para mejorar todos los niveles de vida, desde el cultural hasta el productivo. Aceptamos el término como significativo del propósito indicado, que, en concreto, en lo relativo a la producción de bienes básicos, busca la posibilidad de traslado de dominio de esos bienes a los grupos de trabajadores o a la nación, en su caso. Pero de manera alguna lo entendemos en la concepción corriente y vulgar de una estatización exagerada.

Al margen del sectarismo, tal vez nadie se ha referido al concepto amplio de socialización como el Papa Juan XXIII. Y al respecto, me permitiré leer lo siguiente de la encíclica *Mater et Magistra*, donde el Papa Juan XXIII usa la palabra “socialización” en forma, a mi juicio, extraordinariamente interesante.

El señor RODRIGUEZ.—¿Está de acuerdo con sus compañeros de equipo?

El señor GUMUCIO.—Estamos de acuerdo.

Dice el Papa Juan XXIII:

“Uno de los aspectos típicos que caracteriza a nuestra época es la socialización, entendida como un progresivo multiplicarse de las relaciones de convivencia, con diversas formas de vida y de actividad aso-

ciada, y como institucionalización jurídica”.

Más adelante, agrega: “La socialización es, al mismo tiempo, reflejo y causa de una creciente intervención de los poderes públicos aún en los sectores más delicados, como los relativos a la sanidad, la instrucción y la educación de las nuevas generaciones, la orientación profesional, los métodos para la reeducación y readaptación de sujetos inhabilitados de cualquier manera...”

En otro párrafo expresa: “Semejante tendencia ha dado vida, sobre todo en estos últimos decenios, a una rica serie de grupos, de movimientos, de asociaciones, de instituciones para fines económicos, culturales, sociales, deportivos, recreativos, profesionales y políticos, tanto dentro de cada una de las comunidades nacionales, como en plano mundial.”

“Es claro que la socialización así entendida” —agrega— “acarrea muchas ventajas. En efecto, hace que puedan satisfacerse muchos derechos de la persona, particularmente los llamados económico-sociales, como, por ejemplo, el derecho a los medios indispensables para el sustento humano...”

Y luego dice: “Para este fin, sin embargo, se requiere que a los hombres investidos de autoridad pública presida y gobierne una sana concepción del bien común; concepción que se concreta en el conjunto de las condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona. Creemos además necesario que los organismos intermedios y las múltiples iniciativas sociales, en las cuales tiende ante todo a expresarse y actuarse la socialización, gocen de una autonomía efectiva respecto de los poderes públicos y vayan tras sus intereses específicos con relaciones de leal colaboración mutua y con subordinación a las exigencias del bien común”.

Donde dice que deben existir organismos intermedios y autonomía efectiva de

los trabajadores para la autogestión de los bienes que posean colectivamente, el Papa Juan XXIII está señalando un concepto de la socialización que, desde luego, nosotros aceptamos. Comprendemos que el término dará motivo a muchas confusiones, que para nosotros representarán algunos riesgos evidentes de incompreensión. Pero creemos, al mismo tiempo, que la honestidad política nos obliga, desde el momento en que entendemos el término en la forma que he expresado, a votar a favor de la inclusión de esa frase tal cual está consignada en el inciso, sin perjuicio de que en la Cámara, si hay oportunidad, pueda agregarse alguna expresión que complete, en lo posible, el significado de esa palabra, para que interprete el sentir de muchos sectores que no están limitados exclusivamente dentro del campo del marxismo.

El señor RODRIGUEZ.—Pero el señor Frei lo puede vetar.

El señor PRADO.—Lamentablemente para la brevedad que debió haber tenido este debate, ya llevamos discutiendo el proyecto, como decía el Honorable señor Gumucio, durante varias horas.

Hasta la reciente intervención del Honorable colega, los Senadores de estas bancas nos habíamos abstenido de participar en el debate y nos habíamos quedado con las explicaciones, fundamentaciones y criterios expuestos por el señor Ministro de Justicia sobre estas disposiciones, que, como se ha dicho, votaremos favorablemente. Me refiero a los incisos tercero y cuarto, incluida la parte relativa a la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos. Ni siquiera pediremos votación separada de esos preceptos. Pero hacemos presente, eso sí, que esta materia bien podría no haber quedado en la Constitución Política, sino bajo el amparo de la ley y del Parlamento, como ha ocurrido hasta hoy con la ley sobre el petróleo, producto que se ha re-

servado exclusivamente al dominio del Estado.

Por la especial significación de esta materia y en razón de lo que se ha planteado, deseamos que no haya interpretaciones al respecto.

Somos partidarios de conservar para Chile la exploración y explotación de sus riquezas básicas. Queremos precisar, sin embargo, para que se entiendan bien las palabras del señor Ministro de Justicia respecto de lo expresado por el Honorable señor Allende, que la indicación presentada en ese momento no es la que aparece en el texto. En efecto, aquélla se refería al petróleo, subproductos y derivados. Y al hablar de exploración y explotación, se estaba recurriendo a una serie de interpretaciones no muy felices. Por tal razón, y con la permanente colaboración de los asesores del Ministro de Minería, se redactaron estos dos incisos, que nosotros, tal como hemos anunciado, votaremos favorablemente, incluida la parte relativa al petróleo.

Antes de hacer otros alcances, que espero formular de la manera más breve, deseo plantear una duda que, en lo personal, me siento obligado a exponer. Lo haré sin ninguna reserva mental, pues, en mi concepto, en un hemicycle como éste, uno tiene el deber de dar a las palabras su verdadero sentido.

El Honorable señor Durán se sintió tocado personalmente por unas breves palabras que yo pronuncié. Seguramente, debo de haber construido las frases muy mal para que el señor Senador se sintiera personalmente aludido.

Su Señoría hizo un planteamiento político alrededor de una imagen que llamó diferenciación o discriminación racial entre extranjeros y chilenos. Cuando se refirió a los chilenos, habló en general de ellos; pero supuse que estaba aludiendo, fundamentalmente, como dije, a los hombres de buen pasar. Hizo esa imagen, y

por eso yo la usé; no pretendí referirme a él, sino a los hombres que en Chile son dueños de la riqueza, en el campo y en la ciudad, en la mina y en la banca.

Cualquiera que sea la forma que asuma el capital, en Chile hay un grupo de hombres que tiene el dominio de ellos y que ha aprovechado muy bien el acceso a esos bienes. Creí que el Honorable señor Durán se refería a eso. Y cuando manifestó que existe discriminación racial entre el capitalismo e imperialismo extranjeros y el capitalismo chileno, pensé que estaba haciendo un planteamiento político. Por eso expresé que, a mi juicio, era inconveniente contestar en ese momento, porque el problema estaba en examinar el pasado.

Pienso que la teoría de lo estático enunciada por el Honorable señor Durán y que me atribuyó a mí, no sirve. Los hombres que actúan en política —nosotros estamos en ese caso—, cuando están haciendo política están construyendo la suerte del país y son responsables de lo que hacen. Si después cambian de opinión, para lo cual tienen perfecto derecho, subsiste su responsabilidad para lo futuro, ante la historia y ante el país. Por eso, lo importante no es entrar al debate para juzgar lo que el Gobierno hace en este momento. Ello nos habría llevado a un planteamiento más de fondo de nuestras metas. Con todo, espero que tendremos la oportunidad de tratar el tema en este hemicycleo.

Debo manifestar, sin embargo, que en ningún momento he tenido la intención de aludir personalmente a ninguno de mis Honorables colegas. Considero que tales alusiones no tienen utilidad alguna, ni mucho menos cuando se hacen respecto de hombres que ejercen un cargo de representación política. He considerado necesario hacer este alcance porque no acostumbro —supongo que el Senado bien lo sabe— hablar de este tipo de cosas.

Deseo plantear otro punto, por estimarlo necesario, al advertir que varios seño-

res Senadores, al referirse a las enmiendas constitucionales, en especial a las concernientes a las riquezas mineras, han tratado de presentar a la Democracia Cristiana —según expresiones usadas por el Honorable señor Bulnes— sustentando una política antinacional, contraria a los intereses chilenos, de puertas abiertas al capital foráneo, al que se estaría otorgando toda clase de franquicias. Vale la pena reflexionar un poco y extraer algunas conclusiones.

Con todo el respeto que me merecen los hombres, pero dentro del criterio que tenemos derecho a sustentar en el orden de los conceptos, declaro que alguien debe ser culpable de que en Chile haya pobreza; de que haya tres millones de hombres, mujeres y niños que viven en el campo exclusivamente de lo que la tierra produce, carentes de cultura, analfabetos casi todos. Alguien debe ser responsable de que esos tres millones de chilenos no tengan sentido alguno de solidaridad con el resto del país, por carecer de vínculos sociales y culturales. Alguien debe tener la culpa de que en Chile, donde hay ocho millones de habitantes, tres millones de nuestros connacionales vivan en semejantes condiciones.

No temo simplificar en una frase algo que acepto sin mayores reservas: los países latinoamericanos están limitados en su soberanía. Me atrevo a decirlo en este hemicycleo, por estimar que aquí no podemos hablar de estas cosas disimulando su verdadera significación. Los países en vías de desarrollo, como lo son en su mayor parte los del continente sudamericano —incluso Chile, y tal vez en alto grado— se esfuerzan por levantarse y superar sus muy precarias condiciones de vida. Mientras tanto, otras naciones han alcanzado el nivel económico que se llama “de los artículos elaborados”, donde, por su alto nivel de vida, los problemas se reducen a las dificultades de estacionar el automóvil o ubicar el nuevo refrigerador. Nuestro

problema, en cambio, dado que somos países en vías de desarrollo, consiste en la forma de hacer justicia social; esto es, cómo distribuir mejor, internamente, lo que nuestro país posee, a fin de lograr esa justicia social. Si para conseguir esa finalidad disminuimos la tasa de inversión y tratamos de incrementar el ahorro interno, porque sería difícil hacerlo de otra manera, ocurriría una verdadera catástrofe. Esa es una realidad que no podemos esquivar.

El Presidente Frei, al asumir el mando en 1964, se encontró con una realidad que nosotros no hicimos, inventamos ni creamos. Se enfrentó con los estatutos que diversos Gobiernos aprobaron con relación al trato a la industria cuprera, incluso con algunos que fueron negociados a última hora, como fue la llamada "negociación Mackenna". Varios señores Senadores que formaban parte del anterior Gobierno, han reconocido que esa negociación fue desventajosa en comparación con los términos de los actuales convenios.

El señor GOMEZ.—Lo que se ha dicho al respecto es todo lo contrario.

El señor IBÁÑEZ.—En efecto, se dijo todo lo contrario. Son inaceptables las afirmaciones del señor Senador.

El señor PRADO.—En resumen, cuando se argumenta sobre la base de tantas cifras, porcentajes y estadísticas, las cosas se complican, pero no se oscurece la visión que el pueblo tiene de la realidad que uno conoce y que es sencilla: que después de tantos años seguíamos produciendo y refinando lo mismo; nos manteníamos en calidad de país extractor de cobre, que paga obreros para hacer esas faenas, pero que no remunera ingenieros ni técnicos en número suficiente, no elabora artículos ni exporta manufacturas de cobre, las cuales, aparte el valor de la materia prima, tienen también el de la mano de obra incorporada, lo que habría redundado en que volvieran más dólares indispensables para entonar nuestra balanza de

pagos. Eso fue lo que pasó durante tantos años.

El señor IBÁÑEZ.—Porque se opuso la Democracia Cristiana.

El señor PRADO.—Después llegamos al Gobierno. Para nosotros, el proyecto ideal habría sido...

El señor GOMEZ.—La ley sobre convenios del cobre es distinta del proyecto enviado por el Ejecutivo.

El señor PRADO.—Quiero expresar que, para nosotros, el proyecto ideal habría sido nacionalizar el cobre. Habríamos deseado que, a la fecha en que el Presidente Frei asumió la Presidencia de la República, el país hubiera tenido acumulado el ahorro interno suficiente para afrontar la nacionalización. Declaro esto último, para destacar que nunca hemos pretendido hacer un despojo.

Insisto en que, ojalá, hubiéramos estado en condiciones económicas adecuadas para nacionalizar el cobre; pero el cuadro con que nos encontramos era muy distinto. Vimos que, para alcanzar esa meta, era indispensable un esfuerzo interno, y eso se llama ahorro. Y ¿cómo exigir más ahorro para ese objeto a un país que vive pidiendo más hospitales, 500 mil nuevas viviendas y que se halla en permanente reclamo por la insatisfacción de las necesidades básicas del pueblo, por una mejor distribución en cuanto a consumos y gastos? ¿A quién se le podría ocurrir hacer semejantes cosas en un país donde, hace tan sólo algunos años, con motivo de haberse aumentado en pocos centavos las tarifas de los microbuses, su pueblo sintió surgir dentro de sí la ira y hubo una conmoción que muchos presenciamos, pero que algunos señores Senadores parecen haber olvidado?

¿Quién podría pensar que en este país, carente de ahorro interno formado, insatisfecho en sus necesidades básicas, sin estructuras económicas fundamentales desarrolladas, se podría imponer, de rompe y rasga, una nacionalización tan costosa?

Nacionalizar el cobre en tales condiciones, sin tener con qué pagar, habría sido un despojo.

A mi parecer, el estado de cosas existente a la fecha en que fue elegido el Presidente Frei —no pretendo caer en la personificación directa ni indirecta— es culpa de los políticos en quienes el pueblo depositó su confianza y a los cuales eligió por creerlos capaces de conducir el país y de aplicar eficazmente las soluciones que ofrecían para resolver los problemas nacionales. La culpa es de quienes no pudieron o no quisieron hacer lo que ofrecieron a favor del pueblo que los eligió. El resultado de todo esto es la injusticia social cometida por una clase capitalista que ha sabido gozar de toda suerte de ventajas; que ha tenido el control del Parlamento y manejado la industria y la banca del país. Han creado riquezas y las han disfrutado al amparo de los privilegios existentes. Nos costará cambiar tal estado de cosas, pero habrá que hacerlo. Todos sabemos cuáles son esos privilegios.

¿No es cierto, acaso, que la industria ha crecido al amparo de la legislación? Comprendo que en un comienzo fue necesario ayudarla por ese medio, para que naciera y pudiera formarse, tal como se hace con un niño al que se da la mano para sostenerlo cuando intenta sus primeros pasos. Hoy la industria ya no necesita el apoyo basado en esos privilegios, pero resultará difícil suprimirlos, pues quienes han gozado de tan abusivos beneficios no se conformarán con verse privados de ellos. Puedo citar el caso concreto de la legislación aduanera y la dictada a favor de la marina mercante. ¿Sirvió esta última para aumentar nuestro potencial naviero? No, señores Senadores. Sencillamente, se transformó en privilegio para quienes manejan esa actividad nacional.

El señor IBÁÑEZ.—¿Cómo puede decir esa actividad nacional.

El señor PRADO.—Respecto de la agricultura, se dictaron numerosas medidas

sobre protección aduanera, con fines de fomento agropecuario. Ello privó a las Aduanas de percibir muchos millones de pesos oro. ¿Qué ocurrió con estas leyes de fomento agrícola? Después de veinte o veinticinco años, nuestra producción agropecuaria, que podía exportar por valor de 34 millones de dólares, contra importaciones, en ese mismo rubro, ascendentes sólo a once millones de dólares, hoy día realiza ventas al exterior por 38 millones, mientras la importación de alimentos ha subido a 170 millones. Esto es tanto más grave cuanto que el volumen de nuestro comercio exterior apenas excede los quinientos millones de dólares, por concepto del total de nuestras exportaciones.

En este mismo orden de ideas, cabe señalar el caso de la legislación aprobada con motivo de terremotos que han asolado partes de nuestro territorio. Esas leyes, que han afectado, en lo patrimonial, a todos los chilenos, han ordenado reponer las pérdidas sufridas por algunos industriales a causa de la catástrofe. Si a un ciudadano cualquiera se le incendió la casa, por ejemplo, ¿dictamos alguna ley que le otorgue una compensación por los daños sufridos?

También ha imperado un criterio injusto en la legislación sobre impuesto a la renta, lo cual hemos procurado corregir mediante el impuesto patrimonial. ¿No sabemos de numerosas personas que, no obstante su buen pasar y alto nivel de vida, no pagaban impuestos, porque, ante la legislación tributaria, eran ciudadanos carentes de rentas? En verdad, esta situación subsiste, pero notoriamente aminorada por la aplicación del mencionado impuesto patrimonial. Dicho gravamen ha significado ingresos por 120 mil millones de escudos, aunque en un principio se pensó que rendiría mucho más.

En mi concepto, casos como los citados demuestran que no se puede tratar a Chile conforme a la imagen concebida por los hombres vinculados a la empresa de nues-

tro país. No digo que sea ilegítima la actividad de esos ciudadanos; no pretendo hacer tal afirmación. Pero es inadmisibles el lenguaje de una clase capitalista formada por empresarios que ahora sostienen haber sido sacrificados siempre.

He citado casos concretos de leyes que estaban vigentes. ¿Qué daño ha causado a esos empresarios la actual legislación? Diré, al respecto, que si los hay son los derivados inevitablemente del camino que este Gobierno ofreció antes de ser elegido. ¿Acaso no anunció al país ni le prometió establecer el impuesto patrimonial?

En cuanto a la política de sueldos y salarios, que aún es insuficiente y, en el fondo, es una pobre política, declaro que me causa pena ver a los dirigentes de organizaciones sindicales emplear todo su talento y gastar todos sus esfuerzos en procurar reajustes. No obstante, el mejoramiento de las remuneraciones es una exigencia que se ha hecho el Estado a sí mismo y que, en el plano privado, ha impuesto a los empresarios, para cumplir en este aspecto con un mínimo, mientras se logra un adecuado nivel de estabilización.

Me pregunto, también, si no es cierto lo ocurrido ante el solo anuncio de la reforma agraria, a la que muchos señores Senadores suponen consecuencias negativas. Hace poco, estuve en algunas provincias del sur y pude comprobar que, debido, seguramente, a cláusulas incorporadas en el proyecto en referencia, en especial la relativa al mejoramiento de la vida en el campo, so pena de expropiación en caso de incumplimiento, ya se han empezado a refaccionar muchas viviendas campesinas. También, por el mismo motivo, muchos propietarios agrícolas se están esforzando por ponerse al día en el pago de las imposiciones previsionales. Es, entonces, inevitable cambiar esta situación, lo que será difícil, pues ella se arrastra desde hace muchos años.

Al mismo propósito obedecen las leyes

anunciadas sobre reforma de las actuales disposiciones que rigen a las sociedades anónimas y al Banco Central, porque el crédito del país, que es fruto del esfuerzo nacional, del ahorro de todo Chile, ha sido manejado de manera tan discriminatoria que millones de chilenos no lo conocen. Se exceptúan sólo unos pocos, que no saben sino del ahorro que se registra en las libretas correspondientes que entrega el Banco del Estado. Pero, aun en ese caso, no más de diez por ciento de los tenedores de cuentas de ahorro a plazo han recibido créditos a cambio de ese esfuerzo. Tal proporción, durante el actual Gobierno, ha subido a más del doble, a 27%, según me parece.

¿Alguien podría negar que han ocurrido todas estas cosas? No es justo ni serio que nos presenten la imagen del empresario capitalista víctima del sistema legal imperante en los gobiernos anteriores. Lejos de haber sido víctimas de leyes abusivas, fueron usufructuarios de verdaderos privilegios. Un señor Senador afirmaba que los industriales se sienten perseguidos porque algunos funcionarios revisan sus libros de contabilidad. En verdad, no cabe hablar aquí de persecución, porque no se trata sino de la aplicación de normas vigentes desde hace años.

Lo dicho sobre estas materias obedece a otro criterio y no a una imagen reflexiva de lo que al país interesa conocer.

Para los efectos de dar el salto hacia adelante, en Chile no tenemos más que dos salidas. Una consiste en imponer al ciudadano chileno un esfuerzo que no le es posible realizar. Al respecto, ha sido notoria la campaña emprendida por intermedio de la prensa frente a lo poco que ya se ha hecho. A diario, con cajas formadas ex profeso, se han publicado avisos tendientes a deformar el criterio del Gobierno. Así lo comprobamos, en particular, cuando se discutió el impuesto patrimonial, cuando se anunció el envío al

Parlamento del proyecto sobre reforma agraria y, más recientemente, cuando se empezó a tramitar en el Congreso la medida de emergencia destinada a impedir las parcelaciones de predios agrícolas. Sólo en dos provincias, O'Higgins y Colchagua, y en los meses de enero y febrero de este año, se pretendió parcelar 60 mil hectáreas para eludir la aplicación futura de la reforma agraria.

A mi juicio, sólo hay dos caminos: o se impone a la ciudadanía un sacrificio que, como dije, no es capaz de hacer, o recurrimos a nuestras riquezas básicas, entre las cuales la fundamental, la mejor pagada y que mayor demanda tiene en el mundo, es el cobre. Lo demuestra el aumento de precio decretado recientemente por la Corporación del Cobre. Medidas de esa índole permitirán obtener las divisas necesarias para suplir lo que no pudo hacer el ahorro interno: llevar a cabo la reforma agraria, industrializar mejor al país y producir más.

No se puede hacer justicia social, si al mismo tiempo no existen bienes que distribuir entre los chilenos. En esta lucha estamos. No es otro el propósito que nos mueve.

Por esta razón, hemos impulsado los convenios del cobre. Si la pasada política del cobre hubiera nivelado la balanza de pagos y configurado las condiciones para elevar el ahorro interno, podríamos haber sido dueños de esta riqueza, y no habríamos necesitado imponer en este momento a los chilenos un sacrificio mayor que el que hasta ahora han soportado.

Es cuanto quería decir sobre el particular.

El señor CHADWICK.— Reclamo la aplicación del Reglamento, en el sentido de que los señores Senadores se ciñan estrictamente al tema en estudio. No creo conveniente transformar indefinidamente el debate en una discusión ajena a la reforma constitucional, pues de ese modo algunos temas no podrán ser tratados con la extensión indispensable.

Insisto en que se aplique el Reglamento y que los oradores se refieran en forma precisa a la materia en debate: los incisos tercero y cuarto del artículo único del proyecto.

El señor CURTI.—Su Señoría no se atuvo a la materia en debate.

El señor REYES (Presidente).—Ruego a los señores Senadores que harán uso de la palabra, referirse, en lo posible, a la materia en discusión.

El señor IBÁÑEZ.—Deseo referirme a dos o tres materias mencionadas por el Honorable señor Prado, aunque bien podría hacerlo respecto de todas.

El señor Senador ha sostenido, al analizar la política del cobre, que cuanto ahora sucede es culpa del pasado. Y agregó que era culpa política. Estoy de acuerdo con Su Señoría: es culpa política y del pasado, pero en ella tuvo extraordinaria participación la Democracia Cristiana. Si sus representantes en el Parlamento no se hubieran opuesto a todos los intentos que se hicieron para desarrollar la minería del cobre, no existiría hoy día el panorama de estancamiento de la minería nacional.

El señor PALMA.— Nosotros no nos opusimos.

El señor IBÁÑEZ.—Su Señoría no estaba en el Senado y, por lo tanto, no escuchó los discursos de los señores Frei y Tomić, en que se oponían a todas esas iniciativas.

El señor PABLO.—Yo me opuse sólo en el segundo trámite constitucional.

El señor IBÁÑEZ.—Se opusieron porque no querían permitir el desarrollo de la minería del cobre.

Quiero explicar la diferencia que existe entre el proyecto al que se opuso el Honorable señor Pablo y la iniciativa patrocinada por el actual Gobierno.

El señor CHADWICK.— ¡Reclamo la aplicación del Reglamento! ¡No podemos estar aquí hasta las 12 de la noche!

El señor IBÁÑEZ.— No se pueden dejar sin respuesta algunas afirmaciones que

se han hecho aquí. En todo caso, seré muy breve.

La diferencia estriba en que, de acuerdo con la negociación Mackenna, la expansión de la producción de cobre la pagarían los norteamericanos con sus propios recursos; en cambio, la llevada a cabo por el actual Gobierno la pagará el pueblo chileno mediante empréstitos que será necesario contratar para desarrollar la minería del cobre.

Advierto que, como muy bien saben los Senadores demócratacristianos, esa iniciativa ni siquiera es de la actual Administración, sino de las compañías norteamericanas, las cuales impusieron la condición de que Chile contratara los préstamos indispensables para realizar el desarrollo de la industria cuprera, por desconfiar del Gobierno.

Por lo tanto, el Partido Demócrata Cristiano ni siquiera puede adjudicarse la paternidad del proyecto, porque éste es producto de las condiciones impuestas por las compañías norteamericanas, y cuya actitud respeto, pues les asiste todo el derecho a defender sus intereses.

Deploro que hayamos llegado a una situación tal que los inversionistas extranjeros se nieguen a aportar recursos a Chile y exijan que sea el Gobierno chileno, y por intermedio de éste, el pueblo chileno, quien pague la expansión de esa industria.

En eso consiste la diferencia de la negociación hecha por el Gobierno anterior y la llevada a cabo por la actual Administración.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pido la palabra.

El señor REYES (Presidente).— Reitero a los señores Senadores la conveniencia de atenerse estrictamente a los preceptos en debate.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Si el señor Presidente desea hacer respetar el Reglamento, no debió hacérselo presente sólo al orador que ahora hablará. Igual recomendación, debió formular al

Honorable señor Prado, quien se extendió en la defensa del régimen actual.

El señor FUENTEALBA.— La Mesa ha hecho igual petición a todos los sectores, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Las palabras pronunciadas por el Honorable señor Prado, que dejan en el ambiente del Senado y de la opinión pública una impresión distinta de la realidad de los hechos, son las que me han inducido a intervenir, pues no pensaba participar en el debate.

Si se quiere votar, casi no hay necesidad seguir discutiendo, pues existe ambiente para aprobar los incisos tercero y cuarto en la forma como los despachó la Comisión.

En todo caso, quiero decir algunas palabras acerca de por qué existe inquietud ante el Gobierno de la Democracia Cristiana.

Suscribo la mayor parte de lo dicho por el Honorable señor Prado, y lo hago porque su exposición me parece honesta. Su Señoría, que se incorporó hace poco al Senado, ha hecho un análisis general de la situación económica del país y ha dicho muchas cosas ciertas. Pero debo recordarle que el proceso del cobre, al que se llamó la viga maestra de la economía, fue abordado por los Senadores demócratacristianos de manera distinta que ahora. Antes hablaban de la política de nacionalización del cobre...

El señor PABLO.— Hemos hablado de chilenización.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ... y sobre la base de ese planteamiento y con el anhelo de hacer transformaciones, solicitaron los sufragios a la ciudadanía. Basta leer los discursos de la época.

Se ha manifestado a la Democracia Cristiana en este recinto —cosa que no ha sido respondida— de dónde nace la inquietud a que me vengo refiriendo. Se le ha hecho presente, por ejemplo, que según informe de la Contraloría General de la Re-

pública y el Consejo de Defensa del Estado las compañías adeudan al fisco 23 millones de dólares, suma que el país necesita. Pues bien, aquí se ha anunciado la posibilidad de celebrar una sesión secreta.

¿Para qué? Para referirse a los créditos recientes del país.

El señor FUENTEALBA.— Oportunamente le contestaremos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Curiosa política! ¡Curiosa manera de llevar las cosas!

El señor FUENTEALBA.— El señor Senador no puede usar esas palabras. Primero hay que imponerse de los antecedentes.

El señor GUMUCIO.— Es otro el objeto de la sesión secreta.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Lo sé. Pero al país interesa conocer los antecedentes.

El señor GUMUCIO.— Evidente, señor Senador, pero. . .

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No se ponga nervioso, Honorable colega. Ahora bien, el Gobierno se ha empeñado en llevar adelante esta transformación en la industria del cobre. En su oportunidad, el Presidente de la República me pidió que lo acompañara; yo le expresé por qué no podía hacerlo; en mi opinión, todos los tratos del cobre, estatuidos por diversas leyes, han ido menoscabando el interés del país. No existe un solo texto legal que haya resultado beneficioso, desde ese punto de vista, para la economía nacional. La ley que entregó al Banco Central el manejo del cobre fue la única que resguardó el interés de Chile, pues se cauteló mejor el proceso de ese metal, se aseguró mayor refinación, mejores ventas y precios ventajosos para ellas.

¿Qué ha ocurrido después? En cuanto a los convenios celebrados con las empresas, debo decir, aparte lo manifestado por el Honorable señor Ibáñez, que no sólo el

Gobierno no ha dictado su propia política, sino que los consorcios cupreros han ido más allá. Es un asunto de orden político destinado a una finalidad: si mañana hay en Chile un Gobierno de Izquierda, Estados Unidos vendrá a defender su propiedad, porque ha alcanzado a tenerla en el manejo del cobre y porque está asociado con el Estado chileno para la explotación del metal.

De manera que éste es un proceso político claro: la Democracia Cristiana ha entregado los derechos sobre el cobre al capital extranjero en condiciones que nunca antes se habían alcanzado.

El señor RODRIGUEZ.— Así es.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pero debo agregar algo más. En las negociaciones del cobre, pese a ser considerable el precio en el mercado internacional, el metal rojo se ha vendido a precio inferior. Ello es inexplicable si estamos abocados a defender los ingresos nacionales y a fomentar nuestra economía. Más aún, hemos vendido a Norteamérica 90 mil toneladas a 36 centavos la libra y se ha contraído un préstamo pagadero a 40 años. ¡Es decir, comprometeremos los intereses económicos del país por dos generaciones!

He llegado a pensar que una reforma constitucional adecuada debiera introducir algunas enmiendas destinadas a impedir que una Administración, salvo casos extraordinarios de guerra exterior, pueda comprometer los intereses del país por tan largo tiempo. Porque la verdad es que este Gobierno no ha tenido otra preocupación que empeñarse en comprometer el crédito nacional.

Pues bien, mucho se ha hablado aquí del carácter de la reforma agraria, pero la mayor parte de las medidas propuestas por el Ejecutivo están teñidas de sentido político, partidista. Precisamente, hace poco despachamos una legislación tendiente a facultar a la CORA para intervenir con el objeto de que no se hagan subdivisio-

nes en predios de extensión superior a 80 hectáreas. Ello, a mi juicio, es un error, pues bastaba declarar que en Chile no se puede hacer ninguna subdivisión del suelo sino mediante la intervención de ese organismo, ya que la inmensa mayoría tienen menos de esa superficie.

Cabe hacer notar, al respecto, que en Cautín, Osorno y Llanquihue, y en el sur, en general, no se puede hablar de predios de 80 hectáreas. Por eso —repito—, bastaba con facultar a la CORA para intervenir.

Mucho se ha hablado del problema de la reforma agraria; sin embargo, el Gobierno, al comienzo de su Administración, pudo haberla aplicado valiéndose de las mismas tierras del Estado, de la Iglesia y de los latifundios, que no tienen sino carácter especulativo, o sea, son inversiones de dinero sin el propósito de trabajar el suelo. Con eso, el Ejecutivo ya tenía bastante para iniciar un proceso de reforma del agro.

En cambio, lo que ha querido hacer el Gobierno es política. Esto es lo que causa desconfianza a la opinión pública y que en más de una ocasión hemos planteado en el Congreso Nacional.

Cuando se inició la campaña gubernamental relacionada con esta reforma, todo el mundo pudo observar carteles en los muros de las calles, pegados al amparo de la oscuridad, en los cuales se decía que dicha iniciativa significaría la dignificación del campesinado chileno y la muerte de la oligarquía. Y esa propaganda, hecha al lado de La Moneda, ¿significa algo constructivo, algo positivo?

A mi juicio, debió decirse que la reforma agraria significaba aumentar la producción agropecuaria. Eso sí que sería constructivo y habría estimulado a los ciudadanos. Lo otro, en cambio, estaba destinado a captar votos para el partido, a mover a la opinión pública en sentido determinado y no en pro del interés nacional.

Esa es la razón por la cual existe inquietud.

Repudiamos algunos actos del partido de Gobierno. No obstante, acompañaré a Sus Señorías en muchas de las reformas de carácter social, por estimar que el país las necesita, y, en particular, la reforma constitucional, porque, como lo dije en la sesión de la mañana, ella tiene extraordinaria importancia.

Debo aplaudir algo que ya comienza a advertirse: un sentido nacionalista con relación a las riquezas extractivas del país. Es interesante comprobarlo, pues constituye una de los hechos más estimulantes que involucra esta reforma.

Por eso, estoy de acuerdo con los incisos tercero y cuarto y los votaré afirmativamente.

El señor REYES (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el inciso tercero.

—(Durante la votación).

El señor BARROS.— Deseo fundar brevemente el voto.

Me alegra la propiedad estatal sobre todas las minas y, sobremanera, me complace que ello ocurra respecto de las de materiales radiactivos.

Como todos sabemos, Chile tiene reservas importantes de uranio, mineral cuyos yacimientos son sumamente codiciados por el imperialismo norteamericano.

Cuando aprobamos la creación de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la ley estableció una trampa en el sentido de respetar la propiedad de materiales ya prospectados por el imperialismo estadounidense.

Este inciso, además de dar al Estado, el derecho de dominio sobre el petróleo, implícitamente agrega aquel material estratégico y científico de alta valía.

Por tales consideraciones, voto que sí.

—Se aprueba el inciso tercero (38 votos contra uno).

—Sin debate, se aprueba el inciso cuarto (38 votos contra 2).

El señor REYES (Presidente).— En discusión el inciso quinto.

Ofrezco la palabra.

El señor SEPULVEDA.—En la Comisión de Legislación, como consta en las actas que acompañaron al primer informe, dejé claramente establecido mi pensamiento respecto de esta reforma constitucional y de las iniciativas pendientes, destinadas a innovar las estructuras institucionales, económicas y sociales del país. Allí manifesté que mi posición no es en absoluto negativa, sino, por lo contrario, abierta y positiva.

Soy de los que creen que, sin destruir lo que hemos venido construyendo en el pasado, el fruto de tantos esfuerzos de los chilenos; sin arrasar lo que nuestros conciudadanos han podido formar, mediante el uso legítimo de sus derechos, para contribuir al desarrollo económico y social, debemos dar oportunidad a la realización de algunos cambios importantes en esas estructuras, a fin de satisfacer las necesidades de progreso y para que la evolución, tan fundamental en una democracia viva, se manifieste en esta oportunidad activa y vigorosa.

Tengo un concepto, emanado de mi filosofía liberal, eminentemente evolutivo y estimo que, en virtud de él, ninguna innovación constructiva es repudiable; por lo contrario, es deseable cuando se hace dentro del respeto de las normas fundamentales de la democracia, a cuyos postulados no podemos renunciar, y cuando se procede con justicia respecto de los legítimos intereses de nuestros conciudadanos.

Por eso acepté que en nuestra legislación se realicen cambios de importancia; no debemos oponernos a ellos ni obstruirlos. Debemos velar, sí, por que se lleven a cabo en forma que no destruyan el patrimonio material y espiritual de todos los chilenos.

Por tales motivos, también expresé mi preocupación por que en el texto primi-

tivo del proyecto podían amagarse las garantías básicas de algo que para nuestra organización democrática es fundamental: el derecho de propiedad. Me inquieta su destino, más que como medio de lograr riquezas materiales por determinadas personas, como parte de la organización democrática de nuestra nacionalidad. Nunca he tenido la obsesión de las riquezas materiales; me siento liberado de ella. Sin embargo, me preocupa profundamente la estructura constitucional relacionada con el derecho de propiedad, como medio de mantener nuestras instituciones democráticas y la integridad de las libertades públicas e individuales, las cuales, a mi juicio, desaparecen cuando deja de existir el derecho de propiedad privada en todas sus especies.

Cuando se dio otra redacción a este artículo durante el primer informe en la Comisión de Legislación, se tuvo en vista satisfacer las nuevas necesidades del progreso social y abrir las puertas a la realización de la reforma agraria, la cual, en mi concepto, debe realizarse con la profundidad que las circunstancias reclaman, pero respetando también los derechos legítimos de nuestros conciudadanos, sin arbitrariedades y sin destruir la producción agrícola nacional.

El hecho de que en nuestra Carta Fundamental se introduzca una definición más amplia, más propia y más viva de lo que es la función social de la propiedad, también me satisface, siempre que se mantengan las garantías fundamentales del derecho de propiedad. Por esa razón, no puedo estar en contra de la idea de legislar sobre reforma constitucional. En el debate general habido en la Sala, quedó precisado satisfactoriamente el alcance que tendrá la Ley Suprema en cuanto a su trato con la propiedad, en especial con los medulares discursos del señor Ministro de Justicia y del Honorable señor Bulnes. Este último, en forma brillante, con criterio jurídico ampliamente reconocido en la Sa-

la, estableció el alcance de la reforma. Ello, a mi juicio, permitió cumplir el objetivo de dar un importante paso adelante y hacer posibles estos cambios, manteniendo las garantías o seguridades básicas del derecho de propiedad como instrumento de progreso económico y social dentro de la democracia y la libertad.

No estuve presente en la Sala durante la votación. Me retiré del hemicycle al término del debate, no porque hubiera eludido la cuestión ni haya tenido temor de participar en la votación, pues siempre realizo mis actos con plena serenidad y cabal conciencia de lo que hago. Me retiré porque no podía votar en contra la idea de avanzar y hacer innovaciones en nuestra Carta Fundamental y porque deberes de solidaridad que caballerosamente me impongo, me impedían actuar de otra manera.

En este momento discutimos una idea nueva surgida de las indicaciones presentadas al informe complementario, el cual, no obstante haber sido elaborado en forma tan rápida e improvisada que ni siquiera tiene el alcance ni la fuerza que, en el orden reglamentario, debe tener un segundo informe, consigna ideas constructivas, convenientes, las cuales forman parte de este acervo de innovaciones que el país quiere lograr y que ha venido madurando desde hace muchos años.

Si ya en el Código Civil se establecieron los principios por los cuales se reservaba al Estado el dominio de las riquezas naturales del subsuelo; si con posterioridad, en el Código de Minería, esos principios se perfeccionaron, ¿no era lógico, entonces, que la Constitución Política consagrara esa reserva para el Estado, en la forma como se propone en esta oportunidad?

Aun cuando por la premura del tiempo estas disposiciones no se han redactado con la precisión y perfección requeridas, ellas en sí mismas constituyen un avance satisfactorio. Por lo demás, representan una necesidad y una imposición de la época, por lo cual debo aceptarlas con agrado.

Después de los dos incisos que acabamos de votar favorablemente, está contenida una nueva disposición que exige un requisito de nacionalidad para las personas y empresas que quieran optar a la concesión de explotación de esas riquezas del subsuelo chileno. Y hablo de las riquezas del subsuelo chileno, porque, a mi juicio, clarificar dicho concepto es lo que justifica en forma plena esa disposición. Necesariamente debo hacer un distingo entre las demás riquezas que posee nuestro país y las que extrae el esfuerzo del hombre desde las entrañas mismas de la tierra, porque estas últimas se obtienen mediante un proceso industrial extractivo que saca la materia prima de la tierra, la elabora y exporta. Son riquezas que se agotan, que se restan de nuestras reservas y que pertenecen al patrimonio de todos los chilenos. Por ello, acepto el principio de que la explotación de la riqueza minera debe ser realizada esencialmente por manos y capitales chilenos.

En mi opinión, debe hacerse esa diferencia fundamental con los otros tipos de actividades industriales y con la explotación agrícola, que no es extractiva, sino productiva, pues en ella el esfuerzo del hombre cultiva la tierra en procesos periódicos y rotativos que originan productos destinados al consumo de nuestros habitantes o a la exportación, sin agotar en forma irrecuperable una riqueza nacional.

Lo que se extrae de las minas, es decir, del territorio nacional, pertenece a todos nuestros conciudadanos. Por eso, acepto que tales riquezas deban ser explotadas y trabajadas por capitales chilenos. Pero hay más: me parece que debemos recoger experiencia del pasado.

Si tanto se ha discutido, en nuestro país, respecto de la constitución de esas grandes empresas extranjeras, que hasta suelen ser motejadas de haber llegado a erigirse en estado dentro de otro estado, estimo que debemos legislar, en nuestra Carta Fundamental, de tal manera que, en lo futuro, no se repita ese mismo proceso, y que se

exija a las nuevas empresas mineras que se instalen, el requisito fundamental de la nacionalidad, en las personas y en los capitales.

Me parece muy bien que tales personas deban ser residentes en Chile, y en esto comparto la observación hecha por el Honorable señor Bulnes, en el sentido de que no debe limitarse a los ciudadanos chilenos la posibilidad de explotar minas, sino que también se extienda a los extranjeros que vienen a compartir la suerte de nuestros conciudadanos, tanto más cuanto que muchos de ellos son forjadores de gran parte de nuestro progreso, como es el caso de quienes han venido a radicarse en distintas zonas del país a trabajar nuestros campos, en nuestra industria y en el comercio, que dejan hijos chilenos y construyen fortunas chilenas. Para ellos no debe haber discriminación ninguna en nuestra legislación, sino los mismos derechos que se reconoce a los ciudadanos nacidos en Chile.

Asimismo, me parece muy bien que sean capitales nacionales los que exploten esta riqueza, para evitar que se repita el proceso señalado y que sigamos indefinidamente lamentándonos de que empresas extranjeras vengán a explotar riquezas nacionales que no pueden sustituirse, y a constituirse en una especie de potencia dentro del país, lo que crea problemas de orden económico, social y político que todo aconseja prevenir en lo futuro.

Por eso, he votado con mucho agrado por los dos incisos precedentes y también contribuiré con mi voto a este inciso quinto, que establece la nacionalidad chilena de las personas y de 75% de los capitales que han de explotar nuestras riquezas mineras.

El señor AMPUERO.—Antes de votar, sería conveniente que la Mesa nos ilustrara acerca del quórum requerido para sancionar la disposición que discutimos.

El señor REYES (Presidente).— El

quórum es de 22 votos, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, con relación a este inciso quisiera formular algunas observaciones.

Nosotros aspiramos a que las concesiones mineras estén en manos de chilenos, y creo que este Gobierno ha sido el primero, en la historia de nuestro país, en dar un paso positivo tendiente a colocar en manos de Chile las riquezas básicas de la gran minería del cobre, mediante el mecanismo aprobado recientemente por el Congreso Nacional, por el cual se instituyen las sociedades mixtas, entidades chilenas en las cuales el Estado será dueño, en algunos casos, de 25% del capital, y en el caso del mineral El Teniente, el más grande yacimiento cuprero de Chile, de 51%.

Es para mí sorprendente que quienes han detentado y ejercido el poder en Chile durante los últimos cuarenta o cincuenta años, y que en todo ese período no propusieron ninguna ley ni adoptaron ninguna medida para reservar a los chilenos la explotación minera nacional, escojan esta oportunidad para plantear tal exigencia en los términos que el inciso sugiere; elijan para ello esta ocasión en que no son Gobierno, en que no tienen la responsabilidad del manejo del país y pueden, en consecuencia, “lavarse las manos”; aprovechen para ello este momento, cuando han transcurrido pocos días de haberse aprobado una ley cuyo objeto es hacer posible una política del cobre planteada al país por el Gobierno y tendiente a ir chilениzando progresivamente la gran minería del cobre y, al mismo tiempo, a desarrollarla, sobre la base de la inversión de capital extranjero.

Me parece sorprendente que quienes saben que la tasa de ahorro nacional es escasa; que los recursos fiscales son reducidos; que la capacidad tributaria llega a

su tope —y se quejan de ello—; que nuestro país, para desarrollar su economía, necesita el concurso de capitales y, en ciertos rubros, sobre la base del respeto a la soberanía nacional y a la legislación chilena, inversiones foráneas, ahora, después de haberse promulgado la ley respectiva, expresen su aspiración de que en adelante no haya en Chile explotación minera sino por empresas chilenas, entendiéndose por tales aquellas en que 75% del capital y del directorio esté en manos de nacionales. El Honorable Senado sabe que esta disposición, como está planteada, significa prácticamente decir no, en un texto constitucional, a lo que el Congreso ha dicho que sí, hace pocos días, al aprobar la política del cobre.

A mi juicio, el Estado debe ir progresivamente hacia la nacionalización, y ésa es nuestra política. Nosotros somos —repite— quienes empezaron a practicar esa política. Nosotros, y no los radicales ni los Gobiernos en que participaron socialistas u otros partidos, fuimos los primeros en aplicar esa política.

El señor ALTAMIRANO.—Hace 20 años que Sus Señorías han tenido Ministros.

En el año 1938...

El señor AYLWIN.—Un Ministro, pero no el control del Gobierno. El Partido Radical y el Partido Socialista fueron dueños del Gobierno de Pedro Aguirre Cerda, y no transitoriamente.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Bernardo Leighton fue Ministro de Gabriel González Videla, por ejemplo.

El señor JARAMILLO LYON.—El propio señor Frei fue Ministro.

El señor AYLWIN.—No veo por qué se ponen tan nerviosos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No; el nervioso es Su Señoría.

El señor AMPUERO.—Hagan la revolución de una vez.

El señor AYLWIN.—Estoy exponiendo argumentos, como Sus Señorías expusieron los suyos.

El señor RODRIGUEZ.—No haga afirmaciones inexactas.

El señor AYLWIN.—El hecho que cité es cierto e histórico y bastaría ver si en alguna de las reformas presentadas por el Partido Radical o por el FRAP en los últimos veinte o veinticinco años se ha planteado la idea que ahora se propone como norma constitucional. Sería bueno que nos lo dijeran.

El señor CHADWICK.—Es que nosotros proponemos la nacionalización de las minas.

El señor RODRIGUEZ.— ¡No entiendo...

El señor AYLWIN.—Estimamos que este inciso, tal como está redactado, unido a la disposición del artículo transitorio propuesto por los mismos autores de aquél, tiende a hacer absolutamente imposible la ejecución de la política del cobre enunciada por el Gobierno.

Hace unos instantes, el Honorable señor Durán, a quien todos respetamos, decía que dentro de cinco años Chile, los inversionistas chilenos, los particulares chilenos y el Estado chileno pueden reunir lo necesario para adquirir 25% ó 24% que falta para enterar 75% del capital de Braden Copper, y juntar lo necesario para enterar el mismo porcentaje en las otras inversiones, donde falta 50%, y en las pocas que queden, donde falta 100%.

Yo digo: conociendo la tasa de inversión de nuestro país y su capacidad de ahorro, ¿se puede buenamente pensar en reunir en cinco años los capitales necesarios para aquello, sin imposibilitar al país para invertir en otros rubros fundamentales de su desarrollo económico? Chile no puede concentrar todo su esfuerzo de inversión en este rubro. La fórmula ideada por el Gobierno, aprobada por el Congreso y convertida en ley de la República, con conocimiento de lo que se trata de hacer, constituye el mejor medio para ir hacia la nacionalización progresiva sin centrar todos los recursos de inversión o la mayor

parte de la capacidad de inversión del país en este solo rubro.

La reforma agraria exige inversiones. El desarrollo industrial también las exige. Si vamos a concentrar las inversiones particulares o del fisco chileno para alcanzar 75% del capital de la gran minería del cobre, de todos los yacimientos chilenos en manos de sociedades extranjeras, las posibilidades de invertir en las reforma agraria, el plan habitacional y el desarrollo industrial, indudablemente, marcarán de manera dramática.

Quiero agregar algo más: este inciso establece una norma rígida que no es necesaria en presencia de lo dispuesto en el inciso anterior.

Las normas que reservan al Estado el dominio de las minas y que entregan a la ley la determinación de las sustancias que pueden darse en concesión y el régimen de esas concesiones, son preceptos que no sólo han contado con nuestro apoyo, sino disposiciones en cuya elaboración han aportado su experiencia colaboradores del Gobierno para perfeccionarlos en su redacción. Como ya he dicho, el Gobierno tenía el propósito de presentar estas indicaciones en el resto de las reformas constitucionales y no con motivo del derecho de propiedad. Quería consagrar en el texto constitucional este principio ya instituido en el Código Civil y vuelto a consagrar en el Código de Minería, pero perfeccionado, para sustituir el régimen de amparo de la propiedad minera por la patente por el de amparo mediante el trabajo, lo cual importa el cumplimiento de la función social del titular de la concesión minera.

Por eso, esta redacción no es improvisada, sino el fruto de un estudio que el Gobierno tenía preparado, razón por la cual es totalmente presentada por él. Corresponde a lo que ya estaba estudiado y se iba a presentar en su oportunidad.

El señor CORBALAN (don Salomón). Votarán a favor, entonces.

El señor AYLWIN.—Votaremos a favor, por eso, los incisos tercero y cuarto, pero creemos que dentro de éste último, cuando se entrega a la ley la determinación de la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en pro del interés nacional para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute, se está entregando a la ley la facultad, entre esas condiciones, de imponer el requisito de nacionalidad. A mi juicio, es un poco liviano, para no emplear un adjetivo más duro, imponer esta condición de manera tan categórica, tan tajante, y tan simple e insuficiente como se propone en el inciso quinto. Es realmente igualar la condición de cualquier yacimiento minero, de cualquiera concesión minera, para los efectos de que deba estar en manos de chilenos o de extranjeros.

Aquí se ha dicho, con mucha razón —sobre el particular, el Honorable colega señor Fuentealba tiene más experiencia que yo en materias mineras, y puede proporcionar testimonio y antecedentes suficientes al respecto—, que hay muchos mineros extranjeros, radicados en Chile, que residen en nuestro país, que se han incorporado a la nacionalidad chilena sin tenerla legalmente. A este mediano o pequeño minero le vamos a caducar su concesión si no se nacionaliza, o lo obligaremos a renunciar a su nacionalidad de origen.

El señor GOMEZ.—Se ha hecho una indicación sobre eso, señor Senador.

El señor AYLWIN.—El texto que se somete a votación en este momento no hace distingos. Exige que se trate de personas naturales chilenas.

Luego, respecto de las personas jurídicas, para considerarlas de nacionalidad chilena se les exige tener 75% de capital chileno. Sin duda, tal requisito puede resultar excesivo e innecesario en muchos casos; más aún: excede lo establecido en otros países, como Méjico, por ejemplo,

considerado de avanzada, progresista y revolucionario dentro de nuestro continente, donde 51% en manos del Estado se ha considerado suficiente garantía de control efectivo sobre las compañías.

¿No es más lógico que el legislador pueda establecer en la ley, conforme al inciso cuarto que hemos aprobado, las condiciones para obtener las concesiones y disfrutar de ellas? ¿No es preferible indicar en forma graduada las diferentes naturalidades de propiedades mineras, distinguiendo entre el grande, mediano y el pequeño propietario, señalando los minerales de mayor o menor trascendencia para la economía nacional, y, en consecuencia, permitir el establecimiento de un mecanismo de mayor flexibilidad?

El precepto del inciso cuarto permite hacer esto, de manera que aprobar la disposición en debate tal como se propone, significa pura y simplemente consagrar una norma rígida que resultará paralizante. Nadie podrá calificarme de sospechoso o de tendencioso si pienso que esta indicación lleva envuelta la clara intención de impedir que se materialicen los convenios del cobre.

Por estas razones, estimamos inaceptable el inciso en los términos como está redactado. Aceptamos la idea central de ir a la nacionalización progresiva, pero creemos que tal idea se puede ir materializando por medio de la ley, y que la forma que aquí se plantea persigue una clara finalidad de obstruir la política de chilenización del cobre, puesta en marcha por este Gobierno y aprobada por este Congreso. Por eso, tal precepto es inaceptable.

He concedido una interrupción al Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, en vista de haber sido aludido por mi distinguido colega el Honorable señor Aylwin, quisiera decir que, efectivamente, por el hecho de haber ejercido mi profesión durante quince años en una zona minera, como la provincia de Coquimbo, ad-

quirí gran experiencia sobre la materia. Sostengo —puede también corroborarlo la representación parlamentaria de esa región— que numerosos extranjeros residentes en Chile desempeñan sus actividades en la mediana y pequeña minerías.

El señor CHADWICK.—Aceptamos la modificación.

El señor FUENTEALBA.—Muchos de esos extranjeros son casados con chilenas, tienen hijos chilenos y, prácticamente, han vivido toda su existencia en este país. De ser aprobada esta disposición del inciso quinto, resultarían directamente afectados, quedarían expuestos a perder su propiedad minera, después de haber contribuido con su esfuerzo a incrementar la riqueza nacional y aumentar las entradas que, por concepto de importaciones mineras, puede percibir el país.

Por otra parte, quisiera también abundar en lo que señalaba el Honorable señor Aylwin, en el sentido de que la disposición del inciso quinto es innecesaria. Lo es porque, tal como lo expresaba el Honorable colega, ya el inciso cuarto entrega al legislador la determinación de las condiciones necesarias para obtener una concesión minera, y entre ellas, indudablemente, corresponde al legislador señalar las relativas a la capacidad para adquirir esas concesiones. Tan así es que el actual Código de Minería, que es, evidentemente, la ley en esta materia, contiene un título segundo que se refiere en particular a la capacidad para adquirir pertenencias. De manera que la determinación de la capacidad para adquirirlas es materia de ley, y no propia de un texto constitucional. La Constitución estableció ya, en el inciso cuarto que hemos aprobado, que el legislador podrá determinar esas condiciones, entre las cuales están las concernientes a la nacionalidad de las personas.

Por eso, me parece que esta disposición, cuyo espíritu o intención lejanos pudieran ser aceptables, no puede ser aprobado

sin serio daño, sin grave desmedro de los derechos de numerosos medianos y pequeños mineros extranjeros, que resultarían injustamente perjudicados. Incluso, esta disposición alcanzaría a personas jurídicas formadas por extranjeros modestos. Numerosos latinoamericanos —ecuatorianos, peruanos— son ingenieros de minas que se han establecido en las provincias de Atacama y Coquimbo, que han logrado formar sociedades mineras pequeñas y que han significado un aporte efectivo para esa zona. Esos extranjeros tendrían que irse del país, abandonar las propiedades que con gran sacrificio, como si fueran chilenos, han contribuido a formar. Tal medida, a mi juicio, sería excesivamente grave.

Por otra parte, tampoco es tan fácil determinar...

El señor REYES (Presidente).— Ha terminado el tiempo.

Cerrado el debate.

El señor CHADWICK.—Pido la palabra, para una cuestión de orden.

Solicito a la Mesa se sirva consultar a la Sala acerca de si habría unanimidad para conceder quince minutos a cada Comité a fin de fundar el voto en esta materia importante.

Formulo tal proposición, porque los Senadores de la Democracia Cristiana, en razón del orden de inscripción que les correspondió, ocuparon todo el tiempo destinado a debatir esta materia. Por lo tanto, si no modificamos el acuerdo en la forma que sugiero, estaremos limitados a cinco minutos por Senador, lo que nos obliga a fraccionar las ideas entre distintos oradores, lo cual no beneficiará en nada el mejor examen de esta materia.

El señor AYLWIN.—¿Su Señoría propone conceder quince minutos por Comité en lugar de los cinco acordados por cada Senador?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Exactamente, y ello sería en lugar del fundamento del voto.

El señor JARAMILLO LYON.—Tiene razón el Honorable señor Chadwick. Es más racional y equitativo el procedimiento.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Incluso, el debate total resulta más breve y pueden decirse cosas inteligibles.

El señor GUMUCIO.—Pero sin fundamento de voto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿En qué situación quedaríamos los Senadores independientes?

El señor CHADWICK.— Les respetaríamos el derecho a hablar también quince minutos.

El señor REYES (Presidente).— La Sala ha escuchado la proposición: se sugiere otorgar quince minutos a cada Comité, en el entendido de que cada Senador renunciaría a su derecho a fundar el voto. Además, se reconocería el mismo tiempo a los señores Senadores independientes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Que el fundamento de voto del inciso quinto incluya el del artículo transitorio, por ser consecuencia directa de aquél.

El señor CHADWICK.—No es consecuencia del inciso quinto, señor Senador.

El señor REYES (Presidente).—¿Habría acuerdo para proceder en la forma indicada?

Acordado.

El Honorable señor Gómez ha propuesto que, a continuación de la frase "... a personas naturales...", que figura en el inciso quinto, se agregue lo siguiente: "residentes en Chile".

El señor LUENGO. — Domiciliadas en Chile, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Como se trata de una indicación ajena al texto aprobado por la Comisión, se requiere el acuerdo unánime de la Sala para incluirla.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Conviene dejar constancia de que los Senadores democratacristianos se oponen

en este caso a que esas concesiones beneficien a extranjeros. ¡Parece que hay que pedir "por abajo".

El señor PALMA.—No es bastante.

El señor BULNES SANFUENTES.—Dejo constancia de que la misma indicación fue presentada por mí en la Comisión y rechazada por ésta.

El señor REYES (Presidente).—No hay unanimidad para aceptar la proposición del Honorable señor Gómez.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Que quede constancia de por qué no hubo unanimidad.

El señor REYES (Presidente).—En votación el inciso quinto.

—(*Durante la votación*).

El señor BULNES SANFUENTES.—No deseo repetir "in extenso" las observaciones que respecto de este inciso formulé en el curso de esta sesión. Me limitaré a expresar en forma sintética que no votaré a favor de él por considerar que la disposición proyectada es demasiado rígida; tampoco lo votaré en contra, pues estoy de acuerdo en lo fundamental con el concepto de que se debe tender a una auténtica chilenización de la minería

Para mí, la chilenización de la minería consiste, más que en la nacionalidad de los accionistas de las empresas, en que las utilidades que esas compañías obtienen se reinviertan en medida adecuada en el país; en que sus administraciones estén constituidas en Chile, en manos de chilenos, y en que sus contabilidades se lleven en el país.

No voto en contrario porque deseo que el inciso sea aprobado, a fin de que la Cámara de Diputados, que actuará como Cámara revisora, pueda encontrar una fórmula que, sin tener el inconveniente de la rigidez de la actual, establezca en la Constitución el principio de la chilenización de la minería.

A propósito de lo que el Honorable señor Aylwin nos decía hace un momento quiero manifestar que no estoy de acuerdo

con la política de chilenización que el Gobierno está desarrollando o dice desarrollar. ¿Por qué no lo estoy?

Podría decir que concuerdo con las medidas que se adoptarán con relación a la Anaconda. Empero, no estoy acorde con la llamada chilenización de El Teniente. Como he manifestado hasta la saciedad y demostrado con cifras, es una chilenización demasiado cara: la Braden Copper se lleva la parte del león, y el Estado de Chile, la menor, no obstante hacer éste aportes sustanciales para desarrollar y explotar ese mineral.

Tampoco concuerdo con la proyectada chilenización de la compañía Cerro Pasco respecto del mineral de Río Blanco, que esa empresa adquirió hace 4 ó 5 años en millón y medio de dólares y en el cual ha invertido, por concepto de estudios, sumas que no pueden ser fabulosas. Aparte eso, compró el hotel de Río Blanco en 72 mil escudos y ha ejecutado también algunas obras menores en el mineral, pero lo sustancial es que la mina se pondrá en trabajo con un crédito de 40 millones de dólares que será contratado bajo la exclusiva responsabilidad y con el aval del Estado de Chile. La compañía Cerro Pasco se ha negado terminantemente —se negó ante las Comisiones unidas de Minería y de Hacienda— a avalar ese crédito por tratarse de un negocio riesgoso. Y en esas condiciones, el Estado chileno será dueño de 25% de la Compañía Andina —si el convenio se celebra— y en Cerro Pasco, de 75%. A mi juicio, eso no es chilenizar.

Repito: me importa poco la nacionalidad de los tenedores de acciones; sí me interesa que las compañías estén sometidas al control del Gobierno de Chile y que las utilidades se traduzcan y en la medida de lo posible, en nuevas riquezas para el país.

En cuanto al comentario que formuló el Honorable señor Aylwin respecto de la actitud de fuerzas que han estado en el Gobierno durante 40 años y no han sustenta-

do esta política con anterioridad, no sé si su observación se refería de manera exclusiva al Partido Radical o también a la colectividad en que milito. Al respecto, deseo plantear algunas observaciones.

En primer lugar, en lo relativo a nosotros, no es efectivo que hayamos estado en el Gobierno durante ese lapso. Participamos en dos Administraciones, y como partido minoritario: en la de don Arturo Alessandri, hace ya 30 años, y en la de don Jorge Alessandri, recientemente. Fuera de eso, integramos por breve tiempo el Gobierno del señor González Videla. Fue una participación mucho más breve de la que entonces tuvieron los antiguos falangistas.

En segundo lugar, aunque hubiésemos estado 40 años en el Gobierno, no debemos olvidar que el cobre no tenía en la vida económica del país la importancia que ahora ha adquirido. Y tan así es que no la tenía, que durante la guerra mundial, sin la protesta de ningún sector, el Gobierno de Chile concertó un convenio funesto por el cual nos obligamos a vender todo nuestro cobre a 12 centavos la libra mientras duró el conflicto, situación que pudo haberse mantenido por muchos años más si la conflagración se hubiere prolongado. La verdad es que el país no tenía conciencia de la importancia de dicho metal.

En tercer lugar, en 40 ó 50 años, y tal vez en plazos mucho menores, las circunstancias sociales van cambiando: se va enriqueciendo el conocimiento de los hombres y es perfectamente lícito y muy aconsejable, no que la gente abandone sus principios fundamentales, pero sí que vaya modificando la expresión de ellos, las ideas respecto de problemas concretos.

El señor CORBALAN. (don Salomón). — ¡La Democracia Cristiana dijo que en Chile todo tiene que cambiar!

El señor BULNES SANFUENTES. — Lo declaro con honradez: el día en que yo dejara de cambiar de idea sobre todas las cosas, me consideraría un muerto en vida. Yo mismo me atribuiría ese calificativo tan

simpático que nos dedica "El Clarín": el de momias.

Por lo demás, en las bancas democratacristianas hay gente que ha cambiado en materias más fundamentales, y no se los reprocho. Hace 30 años algunos de esos Senadores, aquí presentes, eran conservadores. No los repruebo. Es perfectamente legítimo. No han abandonado su filosofía fundamental. Al paso de nuevas circunstancias sociales que ellos han interpretado de una manera, y yo, de otra, han ido cambiando sus posiciones. ¡Y Dios me libre del momento en que todos nos anquilemos y empecemos a repetir, repetir y repetir, a no cambiar jamás de posición!

A mi juicio, en el problema del cobre es muy difícil tirar la primera piedra. Soy político antiguo. Durante muchos años, cuando Sus Señorías no pertenecían todavía al Congreso, dicho metal no constituía problema que alarmara a nadie, por no conocerse la importancia que tendría para el futuro del país. Desde el momento en que se empezó a adquirir conciencia de su importancia, los distintos sectores nos preocupamos de que la riqueza que el metal produce diera al país los beneficios a que éste tiene derecho.

Me abstendré de votar esta disposición, pues temo que, de hacerlo en contrario, impediría su aprobación. No concuerdo con la forma que se le ha dado ni con el concepto que contiene, pero deseo que ella se estudie y espero que el resultado final sea un precepto que, sin ser demasiado rígido conduzca a una efectiva chilenización de la minería.

He dicho.

El señor CHADWICK.— No considero acertada la resolución del Senado de dar tratamiento conjunto a estas dos disposiciones, pues una es de efectos permanentes, y la otra, transitorios. Sin embargo, estoy, obligado a someterme a lo acordado en esta materia.

Quiero ocuparme, en primer término, en el inciso quinto.

Es propio de una Carta Fundamental contener disposiciones que modifiquen o limiten el alcance de otras sancionadas en ella. En consecuencia, si entendemos que el principio de garantía constitucional, que otorga igual tratamiento ante la ley a todos los habitantes del país, no puede modificarse por ley, debemos llegar a la conclusión de que sólo mediante una reforma constitucional podremos alcanzar los resultados que nos proponemos lograr. De tal manera, el argumento dado en contrario no resiste ese examen.

¿Por qué nosotros estamos profundamente interesados en incorporar esta proposición a la Constitución Política? Por muchas razones. La primera es fundamental: porque en Chile las minas tienen una función económica de prevaleciente valor. Hoy día ya no se puede poner en duda que nuestra única posibilidad cierta de alcanzar el desarrollo y financiar las empresas del progreso social, está en el fomento del desarrollo minero. Las minas tienen, entonces, esa condición prevaleciente en lo económico, además de la característica ya señalada por el Honorable señor Sepúlveda, de ser una riqueza que se agota con su explotación. Y presentan, también, una tercera característica: que en ellas tiene puestas las manos, fundamentalmente en Chile, el capital financiero internacional.

Para nosotros, el problema de la nacionalidad del titular de la concesión es una materia que no se presenta en un plano abstracto o teórico. Incide en forma sustancial en el carácter de las relaciones que el país debe tener con el capital financiero internacional. Por eso, no se dice todo cuando se advierte la necesidad de que la contabilidad, por ejemplo, de las empresas mineras extranjeras se lleve en Chile. ¿Si el problema es mucho más hondo: trasciende la mera cuestión del control de los gastos, por importante que ella sea! Debe tomarse en consideración su influencia sobre la balanza de pagos, lo que

sucede con las utilidades y las amortizaciones; después, lo relativo a las disponibilidades de productos adquiridos, y, generalmente pido al Senado que ponga atención en ello—, la cuestión de la soberanía del país con referencia a esta sustancial riqueza. Por decidida que sea la voluntad nacional de someter a determinado régimen a la propiedad minera, la sola circunstancia de que el titular de la concesión sea extranjero abre el camino para que la potencia, de la cual dicho titular es súbdito, haga valer influencias en el plano internacional.

No es, por lo tanto, un propósito puramente "chauvinista", de nacionalismo ligero o exagerado, lo que nos lleva a poner de relieve la extraordinaria significación de que en estas reformas se incluya la disposición propuesta.

Por eso, nos preguntamos: ¿cuáles son los argumentos que podrían inducir al Senado a rechazar la fórmula en examen?

Se nos dice: "¡Si el Congreso acaba de despachar una ley que tiene por objeto regular la actividad de empresas extranjeras por 20 años, y el Gobierno ha puesto en esos convenios todas sus esperanzas de prosperidad para el país!" ¿Pero si cuando se trajo ese proyecto a la consideración del Congreso, la Constitución Política no permitía tomar otra decisión! Ahora han cambiado las circunstancias: la Carta Fundamental, modificada, entregará un instrumento que entonces no estaba en nuestras manos.

¿Podrá criticarse a quienes, constreñidos por aquella situación constitucional, no aceptaron la idea del Frente de Acción Popular de la nacionalización y eligieron el camino de apoyar el proyecto del Gobierno? Evidentemente, es un reproche ligero, que no admite la calificación de decisivo, que ni siquiera tiene fundamento serio. Pero lo que acaba de expresar el Honorable señor Bulnes sí que tiene importancia decisiva para que nos formemos juicio sobre el problema en debate.

Si en el transcurso del tiempo ha llegado a tener plena evidencia que lo que afirmaban algunos y discutían otros posee una realidad inobjetable; si ahora, en los últimos meses, los propios directores de las empresas extranjeras han confesado que el cobre se ha transformado en un metal escaso, que no se encuentra en el mundo en cantidad suficiente para abastecer los requerimientos más urgentes de la industria contemporánea; si ahora sabemos que somos dueños de riquezas naturales que no se encuentran en otras partes; si sabe el Congreso que estos minerales pueden ser explotados a los más bajos costos; si el propio Gobierno acepta que el costo del cobre de la gran minería es sólo de 20 centavos de dólar la libra y acaba de fijar su precio oficial de venta en 62 centavos; si, en consecuencia, hay un margen extraordinario de utilidades que no tienen parangón en ninguna industria extractiva del mundo, en ningún proceso industrial; si ello demuestra que se trata de una riqueza extraordinaria, como lo fue grande la del salitre, en su tiempo, ¿vamos a incurrir de nuevo en el viejo error cometido con la industria salitrera, de no tomar las previsiones que el propio Balmaceda concibió y que le costaron su vida: impedir que sean extranjeros quienes la conserven en sus manos, exporten las utilidades, retengan las amortizaciones, determinen el comercio e invoquen la protección de sus Gobiernos para imponer sus intereses por sobre los de nuestro país?

Es cierto que hay pequeña, mediana y gran minería. Pero no hay razón para que este hecho nos perturbe. La mediana minería no puede tener grandes problemas al someterse a la norma de la nacionalidad de la persona jurídica empresaria y de que 75% del capital sea chileno. Al pequeño minero, aquel que está trabajando entre nosotros porque se ha identificado con nuestro país, la adopción de nacionalidad chilena no puede ser sino una mera for-

malidad. Si está viviendo y trabajando aquí; si ha formado su familia en Chile; si sus intereses están en esta patria, no podrá desalentarlo el hecho de que nuestro país le dé una nacionalidad que es título de orgullo para todos nosotros. Entonces, el problema radica de manera exclusiva en la gran minería, y no se puede desconocer la absoluta necesidad de liberarnos de las consecuencias inherentes a la condición de extranjero que tienen las empresas explotadoras de la gran minería. Ni siquiera se podría objetar que estas ideas representan una innovación trascendental en nuestros hábitos.

Cuando no se ha tratado de dominio, se han reservado a chilenos actividades muy importantes. La ley de cabotaje, que, según entiendo, es de 1922, reservó a los chilenos ese importante comercio, que en esa época lo era mucho mayor. En ella se incluyeron diversas normas destinadas a impedir que elementos extranjeros pudieran participar en esa actividad por procedimientos indirectos. Una ley que, según entiendo, fue dictada en 1928 y ratificada después por un decreto ley de 21 de mayo de 1931, reservó el comercio de seguros a los chilenos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Aplique el Reglamento, señor Presidente.

El señor CHADWICK.—Solicito que se me prorrogue el tiempo, pues estoy expresando ideas y abandonando la polémica sobre las cosas más o menos circunstanciales. En consecuencia, ruego al señor Presidente recabar el acuerdo de la Sala para permitirme terminar mi fundamento de voto, como se ha hecho en otras oportunidades, inclusive con el Honorable señor Ibáñez, no hace muchos días.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—¿Cuánto tiempo necesita Su Señoría?

El señor CHADWICK.—Seis minutos.

El señor CURTI.—No, señor Presidente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—No hay acuerdo, señor Senador.

El señor LUENGO.—Démosle dos minutos.

El señor CURTI.—¡No terminará ni en quince minutos!

El señor CHADWICK.—Entonces, pido que se me concedan cinco minutos.

—(Risas).

El señor JARAMILLO LYON. — Por nuestra parte, no hay inconveniente en permitir al señor Senador que use de la palabra por el tiempo que le sea necesario.

El señor CURTI.—No le alcanzará de ninguna manera.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—Podría parecer contradictorio afirmar ahora que leyes anteriores, bajo el imperio de la Constitución que modificamos y de la que le antecedió, han reservado para Chile determinadas actividades, y al mismo tiempo, sostener que antes no tuvimos ocasión de proponer esta ieda central. Pero —repito— ahora se trata de salvar un obstáculo que pudo haber paralizado cualquiera tentativa de legislar sobre la reserva de concesiones mineras a los nacionales.

Otro aspecto del asunto debo tratar, aunque sea en forma sumaria, cual es el problema de cómo deben aplicarse las normas transitorias en caso de aprobarse la disposición que acabo de examinar.

Estudiamos el problema en la Comisión y nos encontramos en la necesidad de evitar que todo cuanto declarara la Constitución se transformara en letra muerta por falta de una ley que hiciera aplicable el precepto constitucional general.

Recordamos, por ejemplo, el precepto de la Carta Fundamental en virtud del cual toda persona que ha sido procesada y, más tarde, absuelta, tiene derecho a la indemnización que establezca la ley. No se ha dictado la legislación respectiva y, por lo tanto, ese derecho no pasa de ser una declaración platónica.

Hemos propuesto un plazo largo, de

cinco años, que aboque, tanto al Ejecutivo como al Congreso, a la exigencia de dictar un nuevo Código de Minería que se conforme a los principios que hemos sancionado en esta reforma.

A nuestro juicio, no deben provocar sobresalto alguno las medidas ya acordadas sobre amparo por el trabajo. Debe definirse de manera terminante que se trata de concesión y no de propiedad minera, pues nadie puede suponer que el legislador chileno haya perdido el juicio y abandone algo que está presente en el ánimo y propósito del constituyente: que el amparo se haga por el adecuado trabajo, en las condiciones que el legislador deberá especificar.

Respecto de la nacionalidad, cabe advertir que en momentos en que las instituciones internacionales pretenden abordar con su ayuda los problemas básicos del desarrollo, tenemos derecho a reclamar en esta materia la asistencia hasta ahora concedida a favor de empresarios particulares, a fin de dejar en el país tres veces más de lo que hoy queda en manos de extranjeros.

Voto que sí.

El señor FUENTEALBA.—El Honorable señor Aylwin y el Senador que habla hemos expuesto las razones por las cuales estimamos que el inciso 5º debe ser rechazado, aun cuando pudiéramos concordar con el espíritu e intención que animan ese precepto.

Hemos manifestado nuestro desacuerdo con la disposición en referencia porque la materia que ella regula es más bien propia de la ley, a la cual se remite el inciso anterior, y porque hace una exclusión injusta respecto de extranjeros residentes en Chile desde hace muchos años y que trabajan en actividades mineras. Además, excluye también a las pequeñas sociedades en que tienen participación extranjeros que llevan largos años de permanencia en Chile, lo que no es materia propia de una reforma constitucional, sino —repito— de

ley, como lo demuestra el Código de Minería en actual vigencia, el cual expresamente regula todo cuanto atañe a la capacidad para obtener concesiones o pertenencias mineras.

En estos minutos quiero referirme de preferencia al artículo transitorio, íntimamente vinculado con el inciso quinto, sin profundizar en el hecho de que todo este conjunto de disposiciones pretende, en el fondo, dejar sin efecto los convenios del cobre.

Sostengo que, desde el punto de vista jurídico, el artículo transitorio es absurdo por donde quiera que se lo examine. En efecto, expresa que lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha de comunicación de esta reforma.

¿Qué dicen los incisos cuarto y quinto? El primero de ellos, o sea, el cuarto, preceptúa que la ley habrá de determinar las sustancias que podrán ser entregadas en concesión para su exploración y explotación. Y el inciso quinto dispone que las concesiones a que se refiere el inciso anterior, o sea, las concesiones que la ley determine, sólo podrán otorgarse a tales o cuales personas. De manera que los incisos cuarto y quinto serán aplicables desde el momento en que se dicte la ley que, en buenas cuentas, reemplazará al Código de Minería en sus disposiciones más fundamentales, porque aquí hemos aprobado un nuevo espíritu para dicho Código. La ley en cuestión no ha sido dictada ni podrá serlo mientras no se promulgue la reforma constitucional. Sin embargo, se incurre en el absurdo de decir que lo dispuesto en estos incisos cuarto y quinto, que requieren la dictación de una ley, comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de la reforma. Esto es absolutamente absurdo, porque, en todo caso, ese lapso debiera contarse desde la fecha de dictación de la ley, y no desde la de promulgación de la reforma.

Pero es más absurda la disposición en lo que sigue. Dice, a continuación, que, vencido el plazo de cinco años, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos. ¿A qué requisitos se refiere? A los que deberá establecer la ley. ¿Y existe la ley? No existe; ella se dictará en lo futuro.

Pero resulta que los actuales concesionarios de propiedades mineras serán despojados, pues la concesión caducará, evidentemente, si no se dicta aquella ley, por incumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos cuarto y quinto, pero éstos disponen que tales requisitos habrán de ser establecidos por la ley. Es decir, se incurre en el absurdo de preceptuar que transcurra un plazo para cumplir determinados requisitos antes de que sea dictada la ley que debe especificarlos.

¿Cómo podrán los actuales concesionarios cumplir requisitos cuya existencia no ha sido determinada por la ley? ¿No es absolutamente injusto y absurdo que puedan perder su propiedad minera por incumplimiento de condiciones que ningún cuerpo legal ha establecido? Ello carece de sentido desde el punto de vista jurídico. Es una disposición absurda, llamada a producir el caos en las actividades mineras nacionales, mucho más si se considera que en virtud de las reformas constitucionales aprobadas mediante los incisos tercero y cuarto, una vez promulgadas dichas reformas, en especial la contenida en el inciso 4º, el Código de Minería será derogado automáticamente en todos sus preceptos que sean contrarios a lo establecido por estos incisos.

Por consiguiente, estas disposiciones, inspiradas exclusivamente en el ánimo político de anular los convenios del cobre, han sido propuestas en forma precipitada, sin mayor estudio, y encierran, en consecuencia, grave injusticia en contra de particulares, en especial contra extranjeros de condición económica más bien mo-

desta, antiguos residentes en nuestro país, que desde hace muchos años colaboran en la producción nacional.

Votaremos en contra del inciso 5º y del artículo transitorio, por constituir disposiciones prácticamente inaplicables o que, si se llegan a aplicar, resultarán absurdas y, en todo caso, injustas.

El señor CHADWICK.—La verdad es que no vale la pena discutir con Su Señoría. El señor Senador ha leído mal todas esas disposiciones y, lo que es peor, las leyó en forma incompleta.

El señor SEPULVEDA.—Después que usé de la palabra para referirme al inciso quinto, relativo a la nacionalidad de las personas y al promedio de capitales chilenos que habrán de tener en lo futuro las empresas mineras, se adoptó el acuerdo de fundar en conjunto los votos relacionados con el inciso quinto y el artículo transitorio. Estos dos últimos preceptos complementan las disposiciones anteriores y guardan relación directa con el inciso en discusión. Ya señalé claramente mi parecer sobre el inciso quinto y los anteriores, que establecieron nuevo trato constitucional respecto de la propiedad de los yacimientos mineros. Pero estimo que todo cuanto hemos aprobado hasta el momento y lo que aprobaremos, seguramente, dentro de algunos minutos, al tratar el inciso quinto, tiene alcance y vigencia muy diferentes a los del artículo transitorio, respecto del cual debemos también fundar nuestro pronunciamiento.

Considero que esas disposiciones rigen para lo futuro, desde el momento en que la reforma constitucional entre en vigencia. Desde ese instante se aplicará el nuevo estatuto jurídico establecido en nuestra Carta Fundamental y en las leyes complementarias que se dicten con motivo de la reforma. Es la iniciación de una nueva etapa en el trato a la propiedad minera constituida en Chile; es, como dicen los tratados, un hito de referencia que marcará esta nueva etapa. En cambio, el artículo

transitorio tiene efecto diferente, pues hace caducar, en plazo de cinco años, las concesiones ya otorgadas de conformidad con la Constitución Política y las leyes vigentes en Chile y que han constituido hasta el momento un derecho legítimo. De manera que entramos a legislar caducando intereses y derechos legítimamente adquiridos hasta ahora bajo el amparo de la ley chilena.

Al respecto, tengo un criterio muy diferente, que deseo expresar con absoluta claridad y lealtad.

Cualquiera que sea la opinión que se tenga respecto de las bondades del régimen de chilenización o del de nacionalización, el hecho político positivo en Chile es que el país se ha pronunciado respecto de uno de estos sistemas: la chilenización.

Hemos dictado una ley que se ha discutido durante más de un año en el Congreso, tendiente a autorizar el nuevo sistema de chilenización, sobre la base de los convenios con la gran minería del cobre. Pero esa ley no es sólo producto de un año de debate en el Parlamento, sino también el resultado de una discusión muy amplia ante la opinión pública. Por eso, si hay algo sobre lo cual se ha pronunciado la voluntad ciudadana en Chile, es con relación al régimen al cual debe ser sometida la gran minería del cobre en nuestro país.

No podemos olvidar que durante la campaña presidencial se planteó como problema fundamental lo que se haría con el cobre. Los programas de los candidatos debieron ser precisados en sus alcances mediante cartas que se hicieron públicas y en las cuales cada uno exponía sus propósitos. El veredicto de la ciudadanía fue la elección del actual Presidente de la República, quien patrocinaba claramente el sistema de chilenización, que es muy diferente del de nacionalización.

Una vez elegido el actual Jefe del Estado y en ejercicio de su mandato, envió al Congreso un proyecto de ley para legali-

zar los convenios del cobre. Sometido a la consideración del Parlamento, surgieron las primeras dificultades. El Primer Mandatario consultó nuevamente a la ciudadanía, la cual se pronunció en la elección parlamentaria de marzo. A mi juicio, nada ha sido objeto de pronunciamiento explícito de manera más reiterada que este sistema. Para llevarlo a la práctica la mayoría parlamentaria que cristalizó en la Cámara de Diputados entregó al nuevo Gobierno las herramientas y facultades necesarias.

Por eso voté favorablemente el proyecto de los convenios del cobre, y en las razones que estoy exponiendo en estos momentos fundé mi voto favorable a aquella iniciativa.

Hace pocos días dimos paso al último de los requisitos que se necesitaban para materializar los convenios, al autorizar los avales que el Gobierno estaba pidiendo y que eran consecuencia de la ley ya dictada.

Por lo tanto, el Congreso también se ha pronunciado sobre esta materia. No resultaría serio, en consecuencia, para los intereses del país que de la noche a la mañana cambiáramos las reglas del juego y quisiéramos imponer, mediante una disposición que surgió de un día para otro, producto de una indicación que estuvo sólo un día en la Comisión, un régimen totalmente diferente, en circunstancias de que el Parlamento ya había discutido y aprobado un sistema respecto del cual la voluntad nacional se había pronunciado en forma inequívoca.

Esa es la razón por la cual deseo que, a este respecto, las cosas queden como están y que cada cual asuma su responsabilidad.

El Presidente de la República ha sido investido de la facultad democrática de poner en ejecución el plan que él ha llamado "viga maestra de su Gobierno". En consecuencia, no estaría bien que, después de esa expresión de voluntad, que el país ha ratificado, al igual que el Congreso al

dictar la ley antes mencionada, nosotros destruyéramos lo hecho y aprobáramos normas totalmente diferentes.

Por eso, al fundar mi voto y considerar las observaciones formuladas con anterioridad, dejo claramente establecido mi criterio en cuanto a las normas futuras que han de regir la explotación de la minería en Chile.

Como ahora se trata de votar, quiero manifestar que ése es el principal fundamento moral y nacional que involucra la disposición que aprobaremos en algunos minutos más con relación a la nacionalidad de los capitales que explotarán las minas chilenas.

No deseo que en lo futuro se vuelvan a plantear los mismos problemas; que se creen de nuevo los mismos intereses, y que otra vez el Parlamento y la ciudadanía deban dirimir sobre la base de despojar, liquidar o anular derechos adquiridos al amparo de la legislación chilena.

De ahí que, respecto del inciso quinto, mi voto ha de ser favorable, y en cuanto al artículo transitorio, negativo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, comienzo por declarar que no soy revolucionario, sino evolucionista. Sin embargo, apoyaré los dos incisos. Lo hago porque creo indispensable acentuar el sentido nacionalista que se ha perdido y que se echa de menos cuando se reconoce que el capital extranjero recibe las mayores ventajas, con desmedro del capital chileno.

No me alarma el caso de extranjeros poseedores de pertenencias en la mediana minería, porque lo natural es que, si aquí residen y labran su fortuna, soliciten carta de ciudadanía.

En los Estados Unidos, se exige ese requisito a los extranjeros después de pocos años de permanencia.

La cita del Honorable señor Aylwin respecto de México, difiere en cuanto al petróleo, cuya nacionalización se impuso

después de dramática batalla contra los intereses que lo explotaron hasta 1938.

Por otra parte, el plazo de cinco años que la enmienda consigna, constituye plazo suficiente para regular la aplicación del precepto.

Voto que sí.

El señor GOMEZ.—Debo hacerme cargo de algunas expresiones vertidas por el Honorable señor Aylwin, presidente de la Democracia Cristiana, quien embistió contra la obra realizada por los regímenes radicales, como si ella estuviera pesando sobre el actual Gobierno. Sobre lo último, creo que el Honorable colega tiene razón.

El señor Senador considera extraño que quienes no patrocinaron ninguna medida respecto del cobre cuando fueron Gobierno, hayan auspiciado estas indicaciones.

Su Señoría está en un error muy profundo. La obra del Partido Radical en cuanto al cobre ha sido extraordinaria. A mi juicio, el país podría conformarse con que la Democracia Cristiana hiciera lo mismo que realizamos nosotros respecto de ese metal.

Cuando éramos Gobierno, recibimos una industria cuprera que no pagaba impuestos. Era como las empresas norteamericanas de Guatemala, Cuba o cualquier país centroamericano. El Partido Radical impuso los primeros gravámenes y entregó su tercera Administración con una tributación ascendente a 87%. Con ello se construyó la planta de sulfuros de Chuquicamata sin necesidad de nuevas concesiones. Además, se tomó el control de las ventas, rubro que el partido de Gobierno quería situar en Nueva York, en manos de comisiones paritarias.

Esa es la obra del Partido Radical en cuanto al cobre, que ha sido desconocida por el Honorable señor Aylwin.

Después de los Gobiernos radicales vino el retroceso de la ley 11.828.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Y antes de eso, los convenios de Washington.

El señor GOMEZ.—Luego, seguimos retrocediendo con el nuevo trato que se ha establecido.

Respecto de la nacionalización, el radicalismo entregó al Estado la riqueza petrolera, y éste desarrolló una industria con brazos y mentes chilenos Bajo la dirección del Partido Radical y la colaboración de otros sectores, como los Partidos Socialista y Comunista, el Estado chileno realizó esa obra formidable.

En lo que nosotros realizamos respecto del petróleo está el germen de lo que vendrá en lo futuro. Esa es la piedra sillar sobre la cual deberemos construir un edificio nacionalista distinto del que está trazando con sus actos el partido de Gobierno.

Llamó la atención del Honorable señor Aylwin el hecho de que, a pocos días de dictarse una ley sobre el cobre, que contó con nuestro apoyo evidente en la votación general, nosotros presentáramos estas indicaciones tendientes a modificar todo el sistema. A mi juicio, valdría más al señor Senador no hacer recuerdos. Es mejor que se conforme con las reminiscencias antiguas y que no haga memoria sobre ese episodio, pues Su Señoría sabe perfectamente que, tanto respecto del veto como de la conducta de los Senadores de Gobierno, se modificaron las reglas de juego que habíamos convenido durante la discusión general de dicha iniciativa. Ese veto destruyó todo lo que se había pactado en el Senado.

Tendré la elegancia de no entrar en el campo de los recuerdos...

El señor RODRIGUEZ.—Pero ya entró.

El señor PRADO.—¡Su Señoría es el árbitro de la elegancia...!

El señor GOMEZ.—Inspirado en los recuerdos, Su Señoría fue demasiado insistente.

En todo caso, lo dicho es motivo más

que suficiente para justificar las indicaciones que hemos presentado, pues se trata de corregir lo que se hizo mal.

Aquí se ha hablado de "chilenizar". Bueno, como el resultado de la ley no es el que ideó el legislador, la carambola salió distinta, y por eso estamos corrigiendo ahora lo que se hizo mal en aquel momento.

Somos consecuentes con nuestros puntos de vista, con nuestros planteamientos y con los compromisos que se contrajeron en el Senado y ante el país.

El Honorable señor Aylwin manifestó que la capacidad tributaria del país ha llegado a su nivel máximo y que, entonces, sería necesario traer capitales extranjeros para impulsar el desarrollo de Chile, la reforma agraria y, en fin, todo cuanto se ha dado en llamar revolución en libertad. Se pretende conseguir combustible extranjero para realizar esa revolución en contra de los chilenos.

Yo pregunto al Honorable señor Aylwin: ¿acaso es aceptable lo manifestado por Su Señoría en cuanto a vender cobre a Estados Unidos a 36 centavos la libra cuando hoy vale 62? Si el país no dispone de recursos, ¿por qué regalar a esa tremenda potencia del Norte esta enorme diferencia de precio?

El señor FUENTEALBA.—¿Y qué hicieron los Gobiernos radicales? ¡Vendieron a 12 centavos!

El señor GOMEZ.—Nuestras Administraciones tomaron el control de las ventas del cobre y dicho producto fue colocado a los más altos precios en el mercado mundial. Eso hizo el Partido Radical.

El señor AYLWIN.—¡A 12 centavos!

El señor NOEMI.—Recuerde Su Señoría que el precio fue de 12 centavos durante la guerra.

El señor GOMEZ.—Su Señoría se refiere a la época de guerra, cuando se entregó el cobre a 12 centavos de dólar la libra, en circunstancias de que se cotizaba

a 24. Eso es efectivo. Fue un error. Pero no había conciencia clara de lo que significaba el cobre; estábamos saliendo de una etapa en que las compañías manejaban el precio del metal a su pleno arbitrio, y ni siquiera pagaban tributos.

Ya dije que el Partido Radical impuso gravámenes a la industria extractiva del cobre. Y las ventas al precio señalado constituyeron una colaboración al mundo occidental; una contribución para ganar la guerra por parte del mundo occidental, del cual Sus Señorías se jactan en estos momentos, pues dicen ser los defensores de la cultura del mundo libre. Nosotros contribuimos al mantenimiento de esa cultura vendiendo el cobre a 12 centavos. Tenía su significado proceder de esa manera. Ahora, ¿qué significación tiene la actitud de Sus Señorías de vender el cobre a 36 centavos? Me parece que son situaciones totalmente distintas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ahora se trata de la guerra de Vietnam.

El señor IBÁÑEZ.—En esa ocasión, estaban de acuerdo.

El señor PRADO.—¿Qué teoría de conciencia!

El señor GOMEZ.—El Honorable señor Fuentealba manifestó que el inciso quinto significaba discriminación. Ya dimos a conocer el sentido de nuestra indicación: señalamos que los radicales deseábamos que todas las personas —residentes en el país o domiciliadas en él— tuvieran acceso a la explotación de la minería. Y en el término "chilenos", comprendemos a todas aquéllas.

Quisimos modificar la redacción para evitar todo equívoco. Sus Señorías se opusieron; de manera que si la indicación no fue redactada con la pulcritud que los señores Senadores deseaban, ello se debió a su negativa.

El señor PRADO.—Ya es muy tarde.

El señor GOMEZ.—No lo es, señor Senador, porque todavía queda el proyecto

de reformas constitucionales. Cuando lo discutamos, tendremos oportunidad de dar la redacción que a Sus Señorías agrada.

El señor NOEMI.—En la Cámara de Diputados se rechazará.

El señor GOMEZ.—Sí, señor Senador; pero insistiremos en todo el articulado aunque ustedes vuelvan a rechazarlo, como ya lo han hecho respecto de esta indicación por no estar redactada con la pulcritud que Sus Señorías reclaman.

Las razones que hemos dado nos inducen a votar afirmativamente las indicaciones presentadas por el Partido Radical con fin altamente nacionalista y patriótico y como una colaboración a la revolución que proclama el partido de Gobierno. Para canalizar debidamente esa revolución y desviarla de los rumbos equivocados que está tomando al tratar de favorecer de manera irritante al capital y empresas extranjeros, votamos favorablemente las dos disposiciones.

El señor TEITELBOIM.—Hasta el instante de debatir este inciso, la marcha del FRAP y de la Democracia Cristiana siguió un camino favorable a las modificaciones de la Constitución contenidas en este artículo único. Coincidimos en la votación favorable respecto de los incisos ya tratados. Pero en este momento las sendas se bifurcan y se tropieza con un motivo poderoso que divide y contrapone las trayectorias.

Una vez Quijote dijo a Sancho que había tropezado con una gran piedra, y esa gran piedra era la Iglesia, frente a la cual la recomendación era no afrontarla. Ahora nos hemos tropezado con el peñasco de la época contemporánea y con la más poderosa fuente de succión de la riqueza nacional: el imperialismo norteamericano. No podemos dejar de afrontarlo. Y la verdad es que en el fondo de este inciso, el problema relacionado con las grandes empresas norteamericanas está presidido todo el debate. Lo mismo se puede afirmar respecto del artículo transitorio.

Quiero insistir en que la posición de los Senadores del FRAP trata de ser nacionalista, de poner en primer término, lógicamente, los intereses de Chile. Por eso se ha propuesto —también es la idea del Partido Radical— que ese 75% del capital pertenezca a los chilenos.

Aquí se esbozó la idea de que sería injusto excluir a los extranjeros domiciliados. Y nosotros aceptamos que esta injusticia pueda existir, porque no se trata de un criterio “chauvinista”, de xenofobia primitiva, de discriminación por la nacionalidad misma de las personas, sino de que el empresario minero realmente incorpore su trabajo al territorio, aunque no haya nacido en él. Pero habiendo fijado aquí su domicilio y teniendo en este país, de la tierra que trabaja, los beneficios de nuestra patria, aceptamos plenamente que no exista discriminación entre el chileno nativo o nacionalizado y los extranjeros que, sin haber adoptado nuestra nacionalidad, están domiciliados en Chile, es decir, que tienen en nuestro territorio su residencia permanente.

Esto prueba que tratamos de no proceder con obcecación ni ceguera, sino con espíritu de ecuanimidad, poniendo siempre primero el interés de los chilenos.

El Honorable señor González Madariaga ha recordado que, en este terreno, Estados Unidos es mucho más exigente. Allí, el extranjero que permanece cinco años en su territorio está obligado a nacionalizarse o, en caso contrario, debe abandonar el país. Nosotros no queremos imponer esa medida, que nos parece compulsiva, respecto de una decisión tan fundamental y de tan entrañable importancia como la determinación de la propia nacionalidad.

Medidas como ésta se han tomado en muchas partes. Y, por cierto, en Estados Unidos no se autoriza que los yacimientos de cobre, que sin duda también existen en ese país, sobre todo en el Es-

tado de Montana, pertenezcan a extranjeros. Ellos tienen el control. Y si el Papa hace una cosa, ¿por qué nosotros vamos a ser mucho más papistas que el Papa?

Me parece una línea equivocada estimar que los intereses norteamericanos son sacrosantos. Asimismo, considero que esta determinación nuestra, en cuanto a considerar persona jurídica chilena a aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos o a extranjeros domiciliados y en cuyo directorio éstos constituyan a los menos igual porcentaje, resguarda debidamente el interés nacional.

Aquí se ha dicho que el artículo transitorio sería una aberración jurídica, un disparate. Entiendo este artículo transitorio directa e íntimamente vinculado con los incisos que comentamos, en dos sentidos fundamentales. De él se desprenden dos mandatos constitucionales respecto a la ley que debe nacer después del Código Fundamental, pero no mucho más tarde, porque aquí se ha sostenido, con afirmación gozosa, que el Código de Minería está listo o casi listo y que varias de las disposiciones que hemos aprobado y que han sido presentadas como de la Comisión a la consideración de esta Sala, han sido elaboradas por la comisión que prepara ese cuerpo legal. De manera que yo no entendería que transcurrieran cinco años sin que ese Código se presentara para su aprobación como ley por el Congreso Nacional.

También entiendo este mandato constitucional en otro sentido: que ese Código de Minería y las leyes posteriores que digan relación con esta materia, deben observar los principios rectores, fundamentales y directivos fijados en la Constitución. Precisamente, ése es el sentido de la Carta Fundamental: es la ley de las leyes y, por lo tanto, toda ley posterior debe remitirse necesariamente a ella.

Me parece que el artículo transitorio es perfectamente lógico y se encuadra den-

tro de la celeridad natural con que deben despacharse las legislaciones complementarias derivadas de lo que aquí se está proponiendo. No hay por qué temer que vaya a resultar una aberración o un contrasentido. Por el contrario, considero que desde el punto de vista jurídico las cosas están perfectamente en regla.

Por estas consideraciones, los Senadores comunistas votaremos favorablemente tanto el inciso quinto como el artículo transitorio.

El señor LUENGO.—Como ya se ha dicho, el inciso quinto en debate tuvo origen en indicaciones presentadas por Senadores del Frente de Acción Popular y del Partido Radical. Hemos creído indispensable establecerlo, para complementar los incisos tercero y cuarto, aprobados anteriormente.

Estimamos de extraordinaria importancia este inciso, por creer que con él se inicia la marcha hacia la nacionalización de las minas de cobre y de todas las minas en general, aun cuando para muchos de nosotros lo ideal sería llegar a la estatización de ellas.

Este inciso permite que las minas puedan ser explotadas por chilenos, aun cuando no lo sean por el Estado. Por lo demás, esta actitud es consecuente con la que hemos sostenido en el Senado, en especial durante la discusión del proyecto sobre convenios del cobre, oportunidad en que muchos de los parlamentarios que patrocinamos este inciso apoyamos la nacionalización de las minas de cobre.

En mi concepto, ya se han dado razones más que suficientes y existe consenso casi unánime para aprobar este inciso, con la sola excepción de los Senadores demócratacristianos, me parece.

Deseo hacer presente que él pudo quedar mejor redactado todavía si le hubiéramos agregado, después de "personas naturales", la expresión "domiciliadas en Chile", como lo propusieron varios señores Senadores, inclusive del partido de

Gobierno. Estimo, además, que debió añadirse, en la segunda parte de esta disposición, después de las palabras "y en cuyo directorio", las siguientes: "si lo tuviere". Porque se exige que las personas jurídicas, para ser consideradas chilenas, tengan un 75% de su capital en manos de chilenos y que en su directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje. Pero sucede que no todas las sociedades son anónimas y, en consecuencia, no todas tienen directorio. Por eso, para esclarecimiento del concepto, me parece necesario introducir dicha salvedad. Lamento que la Democracia Cristiana se haya negado a dar la unanimidad para agregar siquiera una de estas dos frases, respecto de las cuales, sin embargo, manifestó su conformidad. Aun cuando hubieran participado de tal unanimidad, los Senadores demócratacristianos podrían votar negativamente todo el inciso, si no les pareciera satisfactorio.

Dejo constancia de ello, para que, el día de mañana, no se diga que el Senado aprobó una disposición mal redactada, y para que, si en definitiva quedara como está, todos sepan que se debe a que la Democracia Cristiana negó su asentimiento para modificarla.

El señor NOEMI.—El inciso estaba mal redactado desde el principio.

El señor LUENGO.—En todo caso, Sus Señorías también hicieron notar esa anomalía y después no quisieron conceder su acuerdo para corregirla.

En cuanto al artículo transitorio, íntimamente ligado al inciso quinto, se ha expresado aquí —particularmente por parte del Honorable señor Sepúlveda, que no es partidario de la disposición— que las modificaciones que se introduzcan deben regir para lo futuro. Nosotros hemos entendido siempre que así es, pues, bien examinado el artículo, se ve que, entre otras finalidades, tiende a que las reformas rijan para el futuro, pero no para el futuro inmediato. Incluso hemos sido

generosos al establecer que los incisos cuarto y quinto tendrán efecto cinco años después de la promulgación de la reforma, salvo que con anterioridad se apruebe el nuevo Código de Minería, cuyo proyecto el señor Ministro del ramo anunció tener casi totalmente terminado. Estimamos que un quinquenio es plazo más que suficiente para que el Ejecutivo envíe ese proyecto y el Congreso Nacional lo apruebe. Espero que este anuncio del Gobierno no sea uno de los tantos que, de vez en cuando, hace en el sentido de que enviará tales o cuales iniciativas, que, en definitiva, no llegan nunca al Parlamento.

El señor FUENTEALBA.— Pero el anuncio que menciona Su Señoría no se ha hecho.

El señor LUENGO.—Lo hizo el señor Ministro de Minería en la Comisión, señor Senador.

El señor FUENTEALBA.—No lo ha hecho.

El señor LUENGO.—Por eso —repito—, para el caso de que tal iniciativa no se envíe al Congreso, hemos establecido que después de cinco años de la promulgación de la reforma caducarán las propiedades mineras, las concesiones de exploración y explotación que se hayan otorgado.

Finalmente, dejo constancia de que, por nuestra parte, no existe ánimo preconcebido para que esta disposición perturbe los convenios del cobre, que el Ejecutivo defendió con tanto empeño y que por fin obtuvo en el Congreso. No es ésa nuestra intención, porque, como tuvimos ocasión de expresarlo al discutirse la respectiva ley, nosotros siempre estimamos que los convenios no eran contratos leyes y que, en consecuencia, el Poder Legislativo de Chile mantenía íntegra su potestad para modificar las disposiciones aprobadas en esa ocasión. Nunca nos hemos sentido amarrados por la aprobación de los convenios del cobre, en el sentido de mantener intacto durante veinte años, como

pretende el Ejecutivo, un estatuto que consideramos lesivo para el país. Nosotros pensamos que en cualquier instante, aun ahora mismo, podemos modificar ese estatuto.

Por eso, insisto en que hemos sido generosos al fijar un plazo de cinco años para la entrada en vigencia de la reforma en debate, vale decir, para que ella obligue a todas las concesiones de explotación y exploración.

Por lo dicho, votaré favorablemente el artículo transitorio y el inciso quinto en discusión.

El señor IBÁÑEZ.—Me abstengo, por las razones que expresé en el curso del debate y por las que adujo el Honorable señor Bulnes. Además, deseo manifestar que he quedado un tanto perplejo por la crítica hecha a esta disposición por el Honorable señor Fuentealba, en circunstancias de que el Honorable señor Prado dio ayer su voto para aprobarla, a pesar...

El señor REYES (Presidente).— No puede fundar su voto, señor Senador.

El señor IBÁÑEZ.—...de las serías observaciones formuladas por el Honorable señor Bulnes al respecto.

El señor BARROS.—Ocuparé tres minutos del tiempo asignado al Comité Mixto.

El señor REYES (Presidente).— No puede hacerlo Su Señoría.

El señor LUENGO.— ¡Pero si yo no ocupé los quince minutos que me correspondían, señor Presidente!

El señor REYES (Presidente).—Hay un acuerdo de la Sala, señor Senador.

—*Se aprueba el inciso quinto (24 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y 2 abstenciones).*

El señor REYES (Presidente).—Si a la Sala le parece, se aprobará el artículo transitorio con la misma votación anterior, computando como contrario el voto del Honorable señor Sepúlveda. Vale decir, el artículo se aprobaría por 23 votos contra 15, con dos abstenciones.

Aprobado.

Quedan por votar los incisos sexto, séptimo y octavo. Por lo tanto, propongo a la Sala suspender la sesión durante una hora.

El señor LUENGO.—Quedan muchas votaciones, señor Presidente.

El señor GORMAZ.—Votemos de inmediato.

El señor ALLENDE.—Terminemos.

El señor REYES (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Procede votar el inciso sexto, que corresponde al primitivo inciso tercero.

El señor REYES (Presidente).— En votación.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido dividir la votación del inciso en tres partes, correspondientes a las tres oraciones que lo componen.

El señor REYES (Presidente).—De este modo, faltan tres votaciones más. Podríamos suspender la sesión.

El señor LUENGO.—Avancemos, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ.—Su Señoría tiene plena facultad para suspenderla cuando lo estime conveniente.

El señor REYES (Presidente).— Se suspende la sesión por una hora.

—*Se suspendió a las 22.27.*

—*Se reanudó a las 23.34.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Se ha pedido dividir la votación del inciso sexto en tres partes.

La primera corresponde a la frase que dice: "Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros,

que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—
En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor LUENGO.—Voto afirmativamente en la inteligencia de que la aprobación de este inciso no impide votar la indicación número cinco.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—
Si al Senado le parece, daré por aprobada esta parte del inciso sexto, en el entendido de que con posterioridad serán votadas las indicaciones presentadas.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—
La segunda parte del inciso sexto dice: “El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—
En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor BULNES SANFUENTES.—
Señor Presidente, voy a fundar mi voto muy brevemente, sólo para decir que en los países europeos los partidos socialdemócratas han vuelto atrás, hace ya bastante tiempo, en la idea de la socialización de los medios de producción y de las empresas. El Partido Social Demócrata alemán, en una convención que tuvo en 1958 o 1959, declaró que la socialización de los medios de producción era una medida de emergencia, que sólo podía adoptar en estados anormales y respecto de bienes muy determinados. El Partido Laborista inglés lleva un año en el Gobierno y no ha realizado todavía ninguna socialización. En este momento, duda acerca de si socializa o no socializa la industria metalúrgica. Y no se anuncia ninguna otra socialización por parte de esa colectividad, que podría incluirse entre los partidos socialdemócratas de Europa.

Me explico perfectamente que los parti-

dos marxistas apoyen la idea de socializar en Chile los medios de producción, los recursos naturales y las empresas básicas para el bienestar y progreso del país; pero me parece que el hecho de que otros partidos participen de ese concepto no está de acuerdo con las tendencias modernas de la socialdemocracia o del socialismo de Estado.

El régimen de propiedad privada —así lo ha demostrado la experiencia— o se aplica en toda integridad o no se aplica, porque la propiedad privada a medias es posiblemente el peor de todos los regímenes. Para que el sistema de propiedad privada funcione bien, es necesario que el capital tenga confianza y no esté amenazado por la socialización. Por eso, me parece que a esta altura de la evolución del mundo, con toda la experiencia acumulada, o se es partidario del régimen de propiedad privada, o se es contrario a él; pero las fórmulas intermedias, que significan mantener sobre la propiedad privada una perpetua amenaza de socialización, en la práctica son las que resultan menos favorables al desarrollo económico de los pueblos.

Voto en contra de esta disposición.

El señor LUENGO.—Soy francamente partidario de aprobar la idea contenida en la segunda frase del inciso sexto.

Debo decir que, aun cuando no está constituido legalmente el Partido Social Demócrata en Chile, cuya organización estoy patrocinando con otros compañeros del partido antiguo, no pueden alcanzarnos las referencias hechas por el Honorable señor Bulnes a los partidos socialdemócratas europeos. Nosotros, al adoptar un nombre para la vida política exterior —porque en el Senado, evidentemente, no existe legalmente reconocido este partido—, no estamos sujetándonos a determinados esquemas. Estamos patrocinando una organización política profundamente chilena y adaptando su programa a lo que creemos necesario para Chile.

Si hemos adoptado una denominación

que puede tener homónimos en otros países, ello no significa que debemos seguir estrictamente sus doctrinas. Estableceremos en nuestro programa, en nuestros estatutos, las ideas que nos parezcan más convenientes para Chile y los chilenos. Entre ellas, figura la necesidad de socializar los medios de producción, los recursos básicos y las empresas.

En esta forma, aun cuando sea con muy mal hilvanadas palabras, porque me han tomado de sorpresa las expresiones del Honorable señor Bulnes, reitero mi pensamiento favorable a esta disposición,

Voto que sí.

El señor GUMUCIO.—Esta tarde, seguramente en ausencia del Honorable señor Bulnes, me permití fundar y aprobar, en nombre de mi partido, la inclusión en este inciso de la palabra "socialización". Manifesté que este concepto, en el trascurso de la historia, había excedido los marcos limitados de la doctrina marxista, al extremo de que Juan XXIII, en un capítulo bastante claro y preciso, habla directamente de socialización.

El señor BULNES SANFUENTES.—Es una mala traducción del latín, Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.—El concepto de socialización usado en este inciso, en resumen, se refiere a la necesidad de que haya mayor comunidad entre los hombres, a fin de conseguir mejor nivel de vida en todos los órdenes: social, cultural, económico. Recalca la creación en el mundo moderno de instituciones intermedias entre el estado y el individuo que pueden tener una tuición muy directa en la vida económica. Recalca, además, un punto básico: la autogestión.

Con referencia al dominio o propiedad de los bienes de producción, claramente se piensa, al hablar de socialización, en la posibilidad de que haya traslado del dominio a grupos de trabajadores o de la nación. No se trata sino del movimiento cooperativo en el mundo o de otras experien-

cias en que los trabajadores tienen la propiedad colectiva, el dominio de algunos bienes. Eso no quiere decir en absoluto que esté excluida la propiedad individual sobre una serie de elementos, como herramientas, elementos artesanales, etcétera.

Por lo tanto, pese a estar conscientes de que la inclusión de la palabra "socialización" en este inciso puede prestarse a equívocos —y se prestará—, nuestra dignidad doctrinaria nos lleva a aceptar un término acogido universalmente, porque ocurre que hay términos o valores de doctrina que, como dije al principio, exceden los marcos primitivos y limitados de esa misma doctrina. Así como hay valores cristianos que aun el marxismo no puede discutir ni negar —y de los cuales tácita o directamente hace mención—, hay también ciertos valores de tipo socialista que han trascendido y que no pueden desconocer quienes sustentan posiciones antagónicas a esa doctrina. Negarse a reconocer en los tiempos modernos la trascendencia de ciertos valores doctrinarios por el solo hecho de ser antagónicos, es ponerse al margen de lo que sucede en el mundo.

Por eso, hemos aceptado la idea de colocar la palabra socialización en este inciso, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados...

El señor LUENGO.—La rechace.

El señor GUMUCIO.—Su Señoría es muy mal pensado. No se trata de que la Cámara la rechace, sino de que le dé a esta palabra su verdadero y amplio significado, de acuerdo con lo que nosotros entendemos por socialización. Entonces el inciso quedará en forma satisfactoria.

El señor BULNES SANFUENTES.—¡Es decir, no votan por la socialización!

El señor PALMA.—Las explicaciones dadas por el Honorable señor Gumucio bastan, desde muchos puntos de vista, para explicar nuestra actitud favorable al término "socialización", en la dimensión humanista y genérica que hoy tiene y que trasciende, por cierto, de aquellos concep-

tos que el marxismo ha tratado de concretar en esta misma expresión, aun cuando, en realidad, las definiciones en este sentido son todavía muy vagas.

Nosotros, en este orden de cosas, estamos llevando adelante una política concreta, que, en el curso del largo debate habido esta tarde, en muchas ocasiones ha sido juzgada con falta de datos o con antecedentes que no merecen un análisis serio.

Durante el debate, varias veces hemos aludido a la política de intervención del Estado y de participación efectiva de él en lo relativo al cobre, política que hemos iniciado por medio de la nueva ley del cobre y, concretamente, por medio del establecimiento de las sociedades mixtas.

Acerca de éstas se han vertido múltiples apreciaciones de carácter general. Sin embargo, deseo referirme a la situación absolutamente real de la única sociedad mixta importante constituida o por constituirse: la de El Teniente.

En ella, el Estado chileno entrará a participar con el 51% de su capital y tendrá una participación absolutamente directa. Ello permitirá algo que diversos señores Senadores han citado como requisito indispensable antes de entrar a manejar cualquier tipo de actividad económica: el conocimiento previo de la realidad interna, de los datos del mercado, en fin, de una cantidad de antecedentes que ni el Departamento del Cobre ni las instituciones que han existido hasta la fecha han logrado conocer en particular.

Quiero destacar los valores reales que significan, en definitiva, las disposiciones legales que hemos aprobado con el concurso de todos los señores Senadores —por que cada uno ha hecho un aporte en esta materia— y que en último término se traducen en beneficio para el Estado de Chile.

Digo esto porque es una manera práctica de socializar y aun de estatizar un tipo de empresa de extraordinaria importancia para el país...

El señor AMPUERO.—¿Están en dis-

cusión los convenios del cobre, señor Presidente?

El señor PALMA.—En 1964, la Braden Copper pagó una tributación media de 81,62%. Es decir, por cada 100 dólares de utilidad, debió pagar al Estado 81,62 dólares, en virtud de la ley 11.828 y de otras dos que imponen recargos especiales de 8% y 5% y que todos los señores Senadores conocen. En tal forma, esa empresa dejaba en el país 81,62 dólares.

Si acaso se hubiera aplicado la política de obligar a la compañía a invertir, como lo sostuvo un señor Senador en la tarde, todo el capital necesario para duplicar la producción, habría desaparecido automáticamente un 25% de dicha tasa y, por lo tanto, esa nueva inversión habría dejado en el país, por concepto de tributación, sólo 63 dólares por cada 100 de utilidad.

De acuerdo con la ley que hemos despachado, la situación es la siguiente: por efecto de la tasa de categoría, por participación de utilidades y por impuesto adicional sobre los dividendos de la parte extranjera, resulta un total de 72,56 dólares; y si a esto agregamos 5% de impuesto CORVI y 4% de reinversión, cuando empiece a funcionar la sociedad mixta de El Teniente, de cada 100 dólares que la compañía produzca, quedarán en el país 81,62 dólares.

El señor JARAMILLO LYON.—¡Los convenios se despacharon hace mucho tiempo!

El señor PALMA.—Es decir, más que aquello que la compañía no aceptó como condición para realizar las inversiones. Además, se verá duplicada la producción nacional y estabilizada la participación importantísima del Estado dentro de esa empresa.

Quiero señalar cómo, mediante esa legislación, estamos realizando medidas prácticas de socialización que se traducen en importantes y permanentes resultados para el Gobierno de Chile.

El señor LUENGO.—Esa materia la discutimos hace mucho tiempo.

El señor CORBALAN (don Salomón). —¡Que fundamente la renta presunta, también!

—*Se aprueba la segunda frase del inciso sexto (32 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 2 abstenciones).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La frase final dice: “Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar”.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — En votación.

El señor BULNES SANFUENTES. — Hay acuerdo unánime.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Si le parece a la Sala, la daré por aprobada por unanimidad.

Aprobada.

—*Se adoptó este acuerdo unánime en presencia de 38 señores Senadores.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — El Honorable señor Ampuero ha solicitado votar la indicación N^o 5, formulada por Su Señoría, para colocar una coma después de la palabra “producción” y suprimir la coma que figura después del vocablo “otros”.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — En votación la indicación del Honorable señor Ampuero.

—*(Durante la votación).*

El señor ALLENDE. — Que se apruebe por unanimidad.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Hay acuerdo unánime.

El señor ENRIQUEZ. — Quiero explicar en pocas palabras la votación radical.

El cambio de la coma significa una alteración del sentido de la proposición, pues en esa forma la Constitución preconizaría la socialización de todos los medios de producción, como lo propugna la doctrina marxista. Nuestro socialismo permite que pueda haber medios de producción en dominio de los particulares y, en consecuencia, no persigue la socialización de todos los bienes de producción, salvo en las con-

diciones a que se refiere el precepto aprobado por las Comisiones. El sentido cambia totalmente con la ubicación de la coma.

Por eso, votamos que no.

El señor AMPUERO. — O sea, nuestra única diferencia con el radicalismo es una coma.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Tenemos una coma de diferencia.

El señor MAURAS. — Nos separa una coma, nada más.

El señor AMPUERO. — Solamente quiero explicar que la coma se corrió en la Comisión. Originalmente venía en el lugar donde pretendemos reponerla.

El señor BULNES SANFUENTES. — La verdad es que la coma había sido olvidada, pero nosotros hicimos ver la omisión. La mayoría de la Comisión reconoció el error y colocó la coma en el lugar correspondiente.

El señor AMPUERO. — ¿Quiénes estaban equivocados? ¿Los que querían colocarla después de “bienes de producción”, o quienes deseaban incluirla después de las palabras “u otros bienes”?

Estimo importante dejar constancia de que, para los socialistas, la reserva para el Estado del dominio exclusivo de ciertas formas de propiedad — las relativas a los recursos naturales y a los bienes de producción, por el solo hecho de tener ese carácter — merecía quedar establecida en forma clara.

Creemos, por una parte, que el patrimonio de la nación debe ser usufructuado por la generalidad de los chilenos y, por la otra, que los bienes de producción, por la trascendencia social que su empleo envuelve, deberían también quedar en propiedad del Estado y ser administrados por sociedades de productores.

El señor ENRIQUEZ. — Eso se contradice incluso con el concepto ya aprobado por Sus Señorías, de protección a la mediana y pequeña empresa. Con la ubicación de la coma propuesta por Su Seño-

ría, el Estado tendría que propender a la socialización de todo.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Estamos en votación.

El señor AMPUERO.—A mi juicio, hay cierta confusión en el Honorable señor Enríquez, porque la oración —así nos hemos acostumbrado a decir esta noche— que se refiere a la totalidad de las empresas es la segunda. Dice: “El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país”.

La primera oración no se refiere a las empresas, sino directamente a los recursos naturales y a los bienes de producción, y agrega: “u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país”.

Lo que quiero confirmar es que votamos a plena conciencia en favor de la ubicación de la coma en su lugar original, porque pensamos que, por la sola circunstancia de tratarse de recursos naturales y de bienes de producción, esos bienes deberían estar reservados al Estado.

Por último, hay una tercera clase de bienes, difícil de clasificar o definir anticipadamente, pero que por su significación económica quedaría en la misma situación de los anteriores.

En consecuencia, créo que quienes se precian de socialistas marxistas o de los otros, si es que hay de los otros,...

El señor FUENTEALBA.— Científicos.

El señor AMPUERO.—...deberían estar con nosotros y colocar la coma donde debe hallarse.

El señor LUENGO.—Voto por que se corra la coma más adelante, como lo propone la indicación, y por que los radicales se corran más acá.

El señor PRADO.—No pasarán.

El señor GOMEZ.—Voto por que la coma quede donde está.

El señor PALMA.—¿Y el Partido Radical?

—*Se rechaza la indicación (25 votos contra 13).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, la Comisión propone aprobar el inciso séptimo.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación.

—(*Durante la votación.*)

El señor GOMEZ.— Hay unanimidad, señor Presidente.

El señor CHADWICK.—Consulta a la Sala si se puede tomar la votación de manera que el Senado pueda pronunciarse en forma separada sobre la palabra “siempre”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Se requiere unanimidad.

El señor CHADWICK.—Voy a fundar mi petición.

En la técnica jurídica contemporánea, se admite que hay casos en que se puede exceptuar el pago de indemnización, a que la Constitución ligeramente obliga, sin hacer salvedad alguna. Los casos son fundamentalmente dos.

El primero, el menos discutible, es el de la expropiación parcial, destinada a favorecer directamente al propietario, cuando mejora su condición por la expropiación. Esta materia ha sido tratada incluso por nuestra jurisprudencia, y hay dos sentencias que así lo reconocen. Si hoy día aprobamos ligeramente el texto constitucional, que en forma imperativa dice “siempre”, no habría posibilidad de que la ley pudiera regular el caso que la jurisprudencia libremente ha aceptado como natural excepción. Repito que hay dos fallos de la actual Corte Suprema, cuya autoridad invoco, porque muchas veces he tenido oportunidad de decir que mantiene doctrinas bastantes tradicionales y ajenas a un pensamiento renovador.

El segundo caso es el de la indemnización a que da lugar el extremado mal uso de la propiedad, que obliga incluso a hacerla sin tomar en cuenta la pérdida para el Estado. Puede haber ocasiones en que el Estado deba expropiar porque el tenedor de la cosa no obtiene ningún provecho de ella y únicamente crea conflictos y problemas, los que sólo pueden salvarse

pasando la cosa al dominio del Estado. Naturalmente, este caso particular sería reglado por la ley.

Por eso, me parece imprudente decir en forma tan categórica e inamovible que siempre habrá de darse indemnización.

En mi concepto, sería mejor suprimir la palabra "siempre" y dejar el problema para una interpretación más progresiva del texto constitucional. Si se conserva la redacción actual, pero sin la palabra "siempre", por regla general habrá indemnización, salvo casos muy excepcionales.

Pido, pues, la aquiescencia de la Sala, para poder votar esta palabra en forma separada.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—¿Habría unanimidad para acceder a lo solicitado por el Honorable señor Chadwick?

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Presidente?

No conozco ninguna Constitución, de ningún país democrático, por lo menos, que establezca expropiaciones sin indemnización.

El señor PABLO.—La colombiana.

El señor BULNES SANFUENTES.—Tampoco conozco ningún fallo de la Corte Suprema que haya establecido que es lícito expropiar sin indemnización.

El Honorable señor Chadwick se ha referido a dos casos. En primer lugar, al caso de que una indemnización parcial pueda resultar favorable al dueño de la cosa expropiada. Esa posibilidad ya está consultada en el artículo propuesto, al establecer que la indemnización deberá determinarse equitativamente, considerando los intereses del Estado y del expropiado.

El señor Senador se ha referido también al caso de que alguien hiciera mal uso de su propiedad, de que la tuviera absolutamente sin explotar, de que no reportara de ella ningún beneficio. A mi juicio, si se tratara de una propiedad que

tuviera función social, sólo sería lícito al legislador elevar a la categoría de delito el mal uso que de ella se hiciera y establecer, por la vía de la sanción penal, algo equivalente a una merma de la indemnización. Pero no creo que la Constitución de ningún país democrático establezca la posibilidad de expropiar sin indemnización; o sea, sin reparar en forma alguna el daño que sufre el propietario.

Por lo demás, pienso que en esta materia no cabe pedir división de la votación, porque la idea propuesta por la Comisión es un todo, en el sentido de que el expropiado siempre tendrá derecho a indemnización.

Por último, se puede votar en contra de la idea de que el propietario tenga derecho a indemnización, pero no se puede votar, a esta altura del debate, cuando no se pueden presentar nuevas indicaciones, por una idea totalmente diferente, ya rechazada por la Comisión cuando desechó la indicación del Honorable señor Barros para que el expropiado tuviera derecho a indemnización algunas veces y otras no. En mi concepto, reglamentariamente no cabe votar en forma separada la palabra "siempre".

El señor GARCIA (Vicepresidente).—No hay unanimidad, Honorable señor Chadwick, para acceder a su petición. En consecuencia, se vota el inciso séptimo completo.

El señor AMPUERO.—¿Y la palabra "equitativamente"?

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Se votará después.

El señor AYLWIN.—Al votar a favor de este inciso, deseamos dejar constancia del alcance que atribuimos a algunas de sus expresiones.

A nuestro juicio, la palabra "siempre", que ha dado origen al reciente debate, no se opone en absoluto al planteamiento formulado por el Honorable señor Chadwick.

La indemnización es la compensación del daño, y de acuerdo con el texto propuesto por la Comisión y que estamos votando, el monto y las condiciones de pago de la indemnización se determinarán equitativamente, tomando en consideración los intereses de la colectividad y los de los expropiados. Esto supone un análisis de las condiciones de cada caso. La equidad no se determina en absoluto "a priori", sino según las circunstancias. Y si el beneficio que recibirá el expropiado —por ejemplo, en el caso de la expropiación parcial que valoriza el resto de la cosa— excede del monto del perjuicio que le causa la privación de una parte, en ese caso no habrá daño que indemnizar. Siempre habrá derecho a recibir indemnización, pero en tal caso realmente no habrá daño que reparar. Por lo demás, esto ha sido aceptado incluso por la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, con el texto actual de la Constitución Política.

Y cuando el texto establece que la determinación se hará equitativamente,...

El señor CHADWICK.—Se votará una indicación sobre el particular.

El señor AYLWIN.—Entonces, por ahora me limito a este punto.

Esclarecido en este sentido el alcance de la palabra "siempre", votaremos afirmativamente el texto en su integridad.

El señor CHADWICK.—Votaré afirmativamente la disposición, no obstante haber confirmado mi concepto acerca de la conveniencia de eliminar la palabra "siempre", pues si dicho vocablo se emplea en la oración "el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente", no hay duda de que estamos creando un obstáculo para que siga vigente la doctrina ya aceptada por la Corte Suprema, en el caso no discutido de que, no existiendo daño, haya expropiación. Sin embargo, el precepto di-

ce que el expropiado tendrá *siempre* derecho a indemnización.

A mi juicio, ésta no es una dificultad insuperable. Es posible que, con mayor meditación, pueda ser corregida en la Cámara.

Por último, espero que las razones de equidad que informan la doctrina de la Corte Suprema pesen más que el texto literal de la disposición. Pero insisto en que no es ventajoso ni aconsejable introducir problemas donde no los hay.

Por lo expuesto, con la reserva expresada, y no pudiendo proceder de otra manera, voto afirmativamente.

El señor BARROS.—Respecto del inciso séptimo, que antes era tercero, formulé indicación para sustituirlo por el siguiente: "Cualquier persona, sociedad o institución pueden ser privados de su propiedad en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social calificada por el legislador". En seguida, viene la frase relacionada precisamente con lo que se estaba discutiendo en este instante, la que, como dijo el Honorable señor Bulnes, fue rechazada por la Comisión. Esa frase expresa: "El expropiado no siempre tendrá derecho a indemnización".

Yo sostengo que no siempre debe tener derecho a indemnización el expropiado. Me baso para ello en mi concepción doctrinaria marxista leninista. Lenin, en su obra "Tareas de la Revolución", expresaba: "El Gobierno Soviético deberá declarar inmediatamente abolida, *sin indemnización*, la gran propiedad privada sobre la tierra, entregándola a los Comités de campesinos para que la administren". Más adelante, agregaba: "Todo Gobierno que tarde en implantar estas medidas debe ser considerado como *enemigo del pueblo*, como un gobierno merecedor de ser derribado y aplastado por la insurrección de los obreros y campesinos. Y, por el contrario, sólo podrá ser considerado como

gobierno del pueblo el gobierno que imponga estas medidas”.

Esta mañana leía algo semejante en la obra “Cuestiones del Leninismo”, escrita por Stalin, donde se expresa: “Para eliminar a los kulaks como clase no basta con la política de restricción y eliminación de grupos aislados de kulaks. Para eliminar a los kulaks como clase hay que aplastar en campo abierto la resistencia de esta clase y cegar las fuentes económicas de su existencia y desarrollo (el libre disfrute de la tierra, los instrumentos de producción, los arrendamientos, el derecho a emplear trabajo asalariado, etcétera)”...

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Y qué dijo Khrushchev?

El señor BARROS.—“...y en esto es en lo que consiste el viraje hacia la política de la liquidación de los kulaks como clase. Sin esto, las conversaciones sobre la eliminación de los kulaks como clase no son más que vana charlatanería, que sólo puede aprovechar y favorecer a los elementos de la desviación derechista”.

¿Quedan eliminados los terratenientes con la aprobación del inciso séptimo?

En fin, señor Presidente, como el artículo habla de expropiación con fines de interés público y de utilidad social, pienso que, salvando los reparos mencionados, cuando algún día seamos Gobierno, podremos abolir la propiedad privada y liquidarla.

El señor GUMUCIO.— ¿A quiénes se refiere el señor Senador? ¿A los socialistas o a los comunistas?

El señor BARROS.—Al pueblo.

El señor SEPULVEDA.—A “Espartaco” solamente.

—*Se aprueba el inciso séptimo (37 votos afirmativos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Los Honorables señores Altamirano, Allende, Ampuero y Chadwick solicitan votar la indicación N° 8, tendiente a suprimir, en el inciso que se acaba de aprobar, la palabra “equitativamente”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación la indicación.

—*(Durante la votación).*

El señor IBÁÑEZ.—Quiero dar al Senado una información que rectifica lo que acaba de expresar el Honorable señor Barros.

Efectivamente, la Unión Soviética, siguiendo las doctrinas de Lenin, desconoció todos esos derechos y despojó a los tenedores de bonos y de títulos de Rusia, sin pago alguno de indemnización. Pero eso sucedió hace más de cuarenta años, y es interesante destacar que, en la actualidad, todas esas actitudes, doctrinas y principios están sujetos a una profunda revisión.

Quiero informar a mis Honorables colegas que, desde hace dos años, se está produciendo en la Bolsa de París un hecho insólito: los títulos de la Rusia zarista, que, por supuesto, no habían sido cotizados jamás, por carecer de valor, han comenzado a ser objeto de demanda, y su cotización en bolsa se está acercando al valor paritario de esos títulos. Las personas informadas sobre la materia han hecho saber que el Gobierno Soviético está interesado en borrar precisamente esa actitud de despojo que tuvo la Revolución en sus primeros años de euforia; en reconocer que nadie puede ser despojado de un bien que le pertenece legítimamente, y en restituir su valor a los títulos de la Rusia zarista.

Al parecer, todo este movimiento observado en la Bolsa de París constituye una especie de preparación para un reingreso en sociedad de la Unión Soviética.

El señor BARROS.— Su Señoría está soñando.

El señor IBÁÑEZ.— Ello también podría significar que los actuales gobernantes de la Unión Soviética comprenden que no se puede participar en el mundo civilizado y, al mismo tiempo, mantener el desconocimiento de derechos esenciales, como el de propiedad.

Voto que no.

El señor BARROS.— No puede ser lo que dice el señor Senador. La supresión de la propiedad privada es de la esencia del comunismo.

El señor CHADWICK.—La indicación que hemos presentado tiene por objeto entregar exclusivamente a la ley la calificación de la equidad con que se proceda y sustraerla del control que, de otra manera, ejercería la Corte Suprema sobre la ley expropiatoria. Nos negamos a que puede abrirse camino a recursos que dejarían supeditado todo el esfuerzo expropiatorio de un Estado moderno al juicio que pronunciara la Corte Suprema acerca de si la ley es equitativa o no lo es.

Entendemos que un tribunal que no emana directamente de la soberanía; que por su composición tiende a identificarse con los conceptos más arcaicos y reaccionarios que predominan en ciertos sectores de la sociedad, no puede, sin otro criterio o medida que su personal apreciación de lo que es la equidad, mantenerse por encima de lo que el legislador disponga.

Nuestro sistema jurídico descansa fundamentalmente en las limitaciones legales que los tribunales tienen para ajustar sus fallos y las decisiones que pronuncian. De esta manera, el soberano que imparte las normas generales, limita y orienta la actividad judicial propiamente tal. Se ha entendido que ello es una garantía de orden republicano y democrático, porque sería la ley la que vendría, en último término, a aplicarse al caso particular, mediante un proceso lógico que compruebe la coincidencia de dicho caso particular con la norma general inserta en la ley.

Pero, si abandonamos por completo, esta concepción sistemática que da sentido republicano al Poder Judicial, formado por funcionarios inamovibles que no pueden ser afectados por los cambios sociales o políticos que se producen en el país, y le entregamos el arbitrio absoluto, la libre determinación acerca de lo que es de

equidad, para que pueda pronunciarse sobre si la ley se conforma o no con la Constitución, si cumple o no cumple con este requisito general de que sea equitativa, entonces tendremos que llegar a la conclusión de que todo nuestro sistema, en vez de avanzar, retrocede; de que nada se podrá disponer en materia de indemnización si no se cuenta anticipadamente con el visto bueno de la Corte Suprema para entender lo equitativo.

Deseo poner fin a estas observaciones proponiendo el siguiente problema: ¿es equitativo o no lo es que la ley expropiatoria no regule en ciento por ciento el reajuste que habrán de percibir los expropiados por el crédito que se enterará a plazo? ¿Con qué criterio fijo emanado del legislador se va a juzgar si esa ley es equitativa? En esta materia se pueden sustentar diversas doctrinas. Nosotros sostenemos que no es equitativo que el acreedor esté al margen de las aflicciones propias de un proceso inflacionista, de desvalorización monetaria y que es injusto cargarlo todo a la cuenta del deudor. Pero, como digo, hay otras opiniones.

No es admisible que la Corte Suprema tenga la capacidad de declarar inaplicable una disposición legal si no existe un criterio claro, establecido en la Constitución, que elimine el arbitrio judicial.

Por eso, estimamos que no puede exigirse perentoriamente que las indemnizaciones que se concedan sean equitativas. Es el legislador quien, soberanamente, dirá en cada caso lo que es indemnización equitativa.

El señor AYLWIN.—Los Senadores demócratacristianos votaremos en contra de la indicación.

Estimamos que la palabra "equitativamente" expresa un sentido de justicia que debe regular la forma de fijar la indemnización, tomando en cuenta tanto el interés de la colectividad como el del expropiado.

Pensamos que carece de fundamento la

observación que acabamos de escuchar al Honorable señor Chadwick, por cuanto el recurso de inaplicabilidad es estrictamente de derecho. El autoriza a la Corte Suprema para declarar inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución, y ello supone la existencia de determinada norma de la Carta Fundamental que ha sido vulnerada por el texto legal a que se refiere el recurso. Ahora bien, luego de establecer que el monto y condiciones de pago de la indemnización se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados, el texto constitucional que hemos aprobado dice que será la ley la que determinará las normas para fijar la indemnización.

En consecuencia, este precepto, que exige un juicio equitativo, está destinado al legislador, y éste determinará las normas para aplicarlo. En seguida, esas normas no podrán ser calificadas por la Corte Suprema como contrarias a una disposición constitucional, pues ello significaría que dicho tribunal subroga al legislador en su atribución de fijar y resolver acerca de cuáles son las normas equitativas para determinar la indemnización.

Pero hay más: el precepto dice que la ley determinará el tribunal que conozca de las reclamaciones en cuanto al monto, y que aquél, en todo caso, fallará conforme a derecho. Por lo tanto, si dicho tribunal está obligado a fallar en esa forma, **no podrá incurrir en el arbitrio judicial** a que se refirió el Honorable señor Chadwick.

En cuanto al problema del reajuste planteado por Su Señoría, ha quedado en claro en el debate habido en la Comisión que el concepto de equidad no exige necesariamente reajuste. Puede la equidad determinar la imposición de reajuste, y puede que no lo exija. Así lo dijo expresamente el señor Ministro de Justicia: "El texto aprobado, que claramente permite el establecimiento del reajuste, no obliga a otorgarlo, y la determinación del porcen-

taje de este reajuste, indudablemente, **deberá fijarse por la ley**, tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados".

Por eso, nosotros creemos que la palabra "equitativamente", que expresa un sentido de justicia, debe ser mantenida.

El señor TEITELBOIM.—Hace un momento se discutió una indicación que consistía en una coma. Ese signo tenía mucha importancia. Ahora discutiremos una indicación bastante económica, que incide en una palabra: el vocablo "equitativamente".

El señor AYLWIN.—También tiene importancia.

El señor TEITELBOIM.—Efectivamente, también la tiene.

El término "equitativamente" tiene, en mi opinión, cierto prestigio de justicia. Por lo tanto, proponer su eliminación resulta antipático y sinónimo de arbitrariedad. Sin embargo, es todo lo contrario.

Ayer, en el debate habido en la Comisión, recurrimos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua para establecer el exacto significado de la acepción "equitativamente", y resultó ser un concepto de contornos vagos, nebuloso y contradictorio con la legislación positiva. Una de las acepciones aplicables a este caso, desde el punto de vista jurídico, decía: justicia natural por encima de la disposición concreta y sustantiva de la legislación.

No he repetido la definición textual que da el Diccionario, porque no soy capaz de recordarla. En todo caso, ése era el concepto. Por lo tanto, hay contraposición entre el concepto de justicia natural y el de ley positiva.

Nosotros preferimos esta última. Tiene fronteras más definidas, es menos arbitraria y está menos entregada al capricho o presión de intereses o equívocos humanos de un grupo determinado, que la palabra "equitativamente", expresión un tanto elástica y —repito— de contornos tan imprecisos.

En nuestra opinión, muchas personas

que sean expropiadas podrán recurrir de inaplicabilidad ante la Corte Suprema sosteniendo que la expropiación no ha sido equitativa en su monto. En caso de haber una ley que determine, como dice en seguida el artículo, "las normas para fijar la indemnización", entre otros aspectos, consideramos que la palabra "equitativo" no tiene sentido ni aplicación, pues si existe una ley que determinará aquellas normas, es inútil, superfluo e inconducente colocar el término mencionado.

A mi juicio, son conceptos intintéticos. Hay una contradicción entre una idea y otra.

Por eso, a pesar del carácter de nobleza y serenidad que envuelven a la palabra "equitativo", estimo sinceramente que nos introduce en un campo lleno de incertidumbre y que significará el origen de muchos juicios, que perfectamente podrían evitarse.

No estamos por la arbitrariedad, sino por la ley que fije en forma clara la manera de establecer las normas para aplicar la indemnización. Naturalmente, el hecho de que la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones, etcétera, en fin, todos aquellos aspectos que consigna el texto constitucional, se realicen por intermedio de un tribunal, tiene por objeto asegurar a la expropiación una indemnización justa.

Por estas razones, estimo que la indicación destinada a eliminar la palabra "equitativamente", es perfectamente justa y contraria al reino de la arbitrariedad.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, cuando alguien que no es abogado asiste a estos debates —excúsenme los señores Senadores—, donde se hacen muy agudas especulaciones de orden jurídico, y medita sobre el pasado de la República, piensa en todas las trabas legales que han repercutido en el avance social del país.

A mi juicio, si la recta intención es dic-

tar una legislación progresista, como la República y el interés general lo reclaman, se está perdiendo tiempo y oscureciendo el problema.

Si la disposición en debate dijera, por ejemplo, que el expropiado tendrá derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados, sería correctísima. Más todavía, si después la ley se preocupa de establecer las normas para fijar el pago de la indemnización, la forma como se extinguirá la obligación y todas las exigencias necesarias para llevar a cabo la expropiación, creo que se habrá dictado una legislación correcta.

Pero en ese afán de usar los términos de siempre, como ocurre ahora en el caso de la palabra "equitativo", se advierte una lucha formidable de intereses que ha sido la cadena que ha tenido aherrojado al país.

En esta forma, el comentarista de mañana tendrá que llegar a la triste conclusión de que en Chile se discute mucho y se hace poco.

Voto que sí.

El señor LUENGO.—¡Muy bien!

El señor ENRIQUEZ.—Señor Presidente, el Partido Radical propuso en la indicación del Honorable señor Ahumada —porque fue estudiada por nosotros—, precisamente la redacción que involucrara el concepto contenido en la afirmación final del Honorable señor Teitelboim: que el expropiado tendría derecho a indemnización justa.

Sin embargo, nuestra proposición fue rechazada en la Comisión. Se alegó la sinonimia entre los términos "indemnización equitativa" o "que sería equitativamente fijada", e "indemnización justa".

Digo esto al fundar el voto, para explicar y dejar sentado, en la historia del precepto, que se ha entendido y buscado una indemnización justa, sin caer, entonces, en las disquisiciones o abundancia de inter-

pretaciones que podría querer derivarse de las palabras del Honorable señor Teitelboim.

Voto que no.

El señor PABLO.— Señor Presidente, tengo a la mano el Diccionario de la Lengua, a que hizo referencia el Honorable señor Teitelboim, y, aun cuando una de las acepciones de la palabra “equidad” dice relación a lo que él expresó, la que viene al caso es la siguiente: “Moderación en el precio de las cosas que se compran o en las condiciones que se estipulan para los contratos”. Es decir, tratándose de una indemnización, es la que más se ajusta al valor de la expropiación en cuanto a monto y condiciones de pago.

Voto que no.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Senador, lea ahora la definición de “moderación”.

El señor LUENGO.—La ley hace también otras excepciones.

El señor BULNES SANFUENTES.— En la votación anterior escuché —confieso que con bastante asombro— al Honorable señor Gumucio explicar que, cuando los Senadores democratacristianos votan por la socialización de los medios de producción, no lo hacen en el sentido que a esta palabra da la sociología, la economía o la ciencia política, es decir, en el de absorción de los bienes de producción por el Estado, sino en la acepción especialísima que le da la Encíclica “Mater et Magistra”, donde se usa la palabra socialización en el sentido de puesta de los bienes al servicio de la colectividad, y no de absorción de éstos por el Estado.

Al respecto, debo decir que, según me han explicado personas muy entendidas en latín —naturalmente, en los tiempos de Roma, cuando se hablaba ese idioma como lengua viva, no existía la palabra socialización—, el empleo de esa expresión en la Encíclica “Mater et Magistra” es sólo una traducción aproximada de un concepto latino que no tiene equivalente castellano.

Pero ahora he escuchado, con más asombro todavía, al Honorable señor Aylwin tratar de demostrarnos que, cuando la Constitución Política exija que la indemnización sea equitativa, hará una simple recomendación al legislador y no impondrá un requisito susceptible del recurso de inaplicabilidad.

El señor GUMUCIO.—Así es.

El señor LUENGO.—No es así.

El señor BULNES SANFUENTES.— Su Señoría dice que así es. Le demostraré que no lo es.

El señor PALMA.—Lo dicen las actas de la Comisión.

El señor BULNES SANFUENTES.— Esas actas no consignan lo que Su Señoría afirma.

Cuando el señor Ministro de Justicia sostuvo anoche esa tesis, el Honorable señor Chadwick y el Senador que habla —creo que también el Honorable señor Luengo— le dijimos que el requisito de que la indemnización sea equitativa, lo exigiría la Constitución y que si una ley establece una indemnización no equitativa, sería una ley inconstitucional, por no cumplir una exigencia impuesta por la Carta Fundamental. En tales circunstancias, cualquiera puede solicitar a la Corte Suprema que declare su inaplicabilidad.

Todas las consideraciones y reservas mentales que se hagan y todas las declaraciones que se formulen en el curso de la votación, no lograrán alterar la claridad de este texto.

El precepto va a decir que la indemnización regulará equitativamente, considerando los intereses del Estado y del expropiado. Si alguien estima que las reglas para fijar la indemnización no han sido fijadas por la ley en forma equitativa, ninguna declaración ni reserva mental impedirá a ese individuo presentarse ante la Corte Suprema a solicitar que la ley se declare inaplicable por haber faltado el requisito de equidad en la indemnización.

El señor FUENTEALBA.— Esa no es la mejor fundamentación.

El señor BULNES SANFUENTES.— Estoy fundando mi voto y reclamo el derecho de no ser interrumpido.

Respecto de los Senadores de la extrema Izquierda me encuentro en el extremo opuesto de una misma línea, pero de una línea clara. Siempre sé dónde los encuentro, lo que piensan y lo que hacen, y creo que ellos también saben lo que yo hago y pienso. Sin embargo, de los Senadores de la Democracia Cristiana, me separa un zigzag, un laberinto, y nunca sé dónde los voy a encontrar.

El señor ALLENDE.—¡Tomen nota!

El señor BULNES SANFUENTES.— Por eso, en esta disposición constitucional no coincidimos los Senadores de la Derecha con los de extrema Izquierda. Estamos en los dos extremos de una línea clara y damos a las palabras el sentido que tienen.

Voto por la mantención de la palabra "equitativamente".

El señor AMPUERO.—¡Vota por la posición de la Derecha, pero entiende lo que queremos decir!

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡Los Senadores demócratacristianos van a rectificar el voto!

—*Se rechaza la indicación (25 votos por la negativa y 13 por la afirmativa).*

—*Sin debate, se aprueba el inciso final.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).— No se ha solicitado votación respecto de ninguna de las demás indicaciones. Entonces, se daría por entendido que sus autores no insisten en ellas.

El señor AMPUERO.—¿Cuáles son las indicaciones que quedan, señor Presidente?

El señor CHADWICK.—Por desgracia, según el acuerdo de los Comités, hay que votar todas las indicaciones, salvo que sean retiradas.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— El acuerdo fue que los señores Senadores deberían hacer presente cuando desearan votar una indicación.

El señor LUENGO.— Sólo debían haberlo cuando las retiraran.

El señor CHADWICK.— Los Comités resolvieron tratarlas todas, con excepción de aquellas que fueron refundidas en un solo texto, que hayan quedado comprendidas en las disposiciones ya aprobadas por la Sala o que sean retiradas por sus autores. Todas las demás deberían votarse.

El señor GUMUCIO.— ¿Qué interés hay?

El señor CHADWICK.— Por mi parte, ninguno.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En realidad, muchas de las indicaciones ya están aprobadas o incorporadas en los distintos incisos en que ellas incidían. Por lo tanto, sería más fácil que los señores Senadores que la formularon hagan presente cuáles desean votar.

El señor CHADWICK.— Sólo si hay acuerdo unánime de la Sala se podría proceder en esa forma.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Esa es la fórmula más fácil. Por eso, solicito acuerdo unánime de la Sala en ese sentido.

El señor LUENGO.— En verdad, esa resolución requiere acuerdo de la Sala, porque los Comités acordaron votar todas las indicaciones, excepto las que fueran retiradas por sus autores.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Entonces, propongo a la Sala someter a votación sólo aquellas indicaciones respecto de las cuales se pida pronunciamiento.

El señor ENRIQUEZ.— Las indicaciones que quedan son contradictorias con lo aprobado.

El señor BULNES SANFUENTES.— Se estableció que si una indicación era contradictoria con lo ya aprobado, no debería votarse.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En consecuencia, no habría que votar ninguna.

¿O algún señor Senador desea expreso

pronunciamiento de la Sala sobre alguna de ellas?

El señor LUENGO.—De acuerdo con los acuerdos adoptados por los Comités, procedería que los Senadores que presentaron indicaciones las retiren. De lo contrario, habría que votarlas.

El señor JULIET.— Son contradictorias.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— La proposición de la Mesa es igual a la de Su Señoría, pues cada señor Senador puede pedir votar su indicación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No es lo mismo, sino lo contrario.

El señor AMPUERO.—Se ha planteado lo inverso: en principio, se votan las indicaciones, salvo que el autor la retire. Ese fue el acuerdo de los Comités.

El señor JULIET.— O que sea contradictoria con lo ya aprobado.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Se darán a conocer las indicaciones.

El señor ENRIQUEZ.— Las indicaciones formuladas por los Senadores radicales, que no han sido votadas, quedan retiradas.

El señor BARROS.—Yo también retiro la mía.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación N° 3.

El señor LUENGO.—Esa fue retirada.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación N° 4, formulada por los Hono-

rables señores Aylwin, Pablo y Prado, para dar iniciativa al Presidente de la República en la materia que señala.

El señor PRADO.—Que se vote.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor FUENTEALBA.—Me abstengo, porque no veo dónde encaja la indicación.

—*Se rechaza la indicación (22 votos por la negativa, 15 por la afirmativa y una abstención)*.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación N° 10.

El señor ENRIQUEZ.—Que se rechace con la misma votación, pues se trata de la misma idea.

El señor PRADO.—Exactamente.

—*Se rechaza, con la misma votación anterior*.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación N° 12, de los Honorables señores Altamirano,...

El señor CHADWICK.—Está comprendida en lo ya aprobado.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 0.56.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Subjefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTO

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE LOS PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y, ESPECIALMENTE, CON LA INTERPRETACION DE LOS ARTICULOS 108 Y 109 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, QUE REGLAMENTAN LA TRAMITACION DE UNA REFORMA A LA CARTA FUNDAMENTAL.

Honorable Senado:

En sesión de 19 de enero ppdo., acordásteis, a petición de los Honorables Senadores don Raúl Ampuero y Luis Fernando Luengo, consultar a esta Comisión acerca de los acuerdos que han recaído en diversos aspectos de procedimiento, que ha considerado esta Comisión, relacionados con la tramitación de los proyectos que modifican la Constitución Política del Estado.

En las primeras sesiones de la Comisión, celebradas para considerar el proyecto de reforma constitucional aprobado por la Cámara de Diputados, originado en un Mensaje del actual Gobierno, de fecha 30 de noviembre de 1964, vuestra Comisión acordó, a indicación del Honorable Senador señor Ampuero, considerar diversas cuestiones relacionadas con la interpretación del artículo 108 de la Constitución vigente, como asimismo, adoptar acuerdos sobre otros aspectos relativos al procedimiento a seguir en la tramitación de una modificación a la Carta Fundamental.

A las sesiones en que se trató esta materia, concurrieron como miembros de la Comisión, los Honorables Senadores Prado (Presidente), Ahumada, Ampuero, Bulnes y Luengo, y los Honorables Senadores señores Aylwin y Gumucio, que en algunas oportunidades reemplazaron al Presidente señor Prado. El Honorable Senador señor Chadwick participó en el debate de varios de los puntos cuya resolución acordó la Comisión.

También contó con la colaboración del señor Ministro de Justicia, don Pedro J. Rodríguez, y del señor Subsecretario de ese Ministerio, don Enrique Evans.

Asimismo, se escucharon opiniones de los profesores de Derecho Constitucional de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, señores Jorge Guzmán D. y Jorge Ovalle.

Los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado disponen:

“Artículo 108.—La reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican.

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

Las dos Cámaras, reunidas en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el inciso anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo, sin mayor debate.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno, pasará al Presidente de la República.

Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al siguiente, con los Diputados y Senadores que asistan.”

“Artículo 109.—El proyecto sólo podrá ser observado por el Presidente de la República, para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas por el Congreso Pleno.

Si las modificaciones que el Presidente de la República propusiere, fueren aprobadas por ambas Cámaras, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones del Presidente de la República e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación, o para que, si éste lo estima conveniente, consulte a la Nación, dentro del término de treinta días, los puntos en desacuerdo, por medio de un plebiscito. El proyecto que se apruebe en el plebiscito se promulgará como reforma constitucional.”

En conformidad al primero de los artículos transcritos, serían aplicables a los proyectos de reforma constitucional las disposiciones sobre “Formación de las Leyes”, con las excepciones que la misma Constitución considera.

Las dos primeras excepciones están consagradas en el propio artículo 108 de la Carta Fundamental y son:

1.—El proyecto de reforma necesita para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio (excepción a la regla del artículo 48), y

2.—Sesenta días después de aprobada una reforma, las dos Cámaras, reunidas en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, tomarán conocimiento del proyecto y procederán a votarlo, sin mayor debate. Aprobada en el Congreso Pleno, la iniciativa pasa al Presidente de la República (excepción al artículo 52).

Las otras normas de excepción a las reglas sobre formación de las leyes, también establecidas en la misma Constitución, son:

1.—El proyecto de reforma sólo podrá ser observado por el Presi-

dente de la República, para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas en el Congreso Pleno, con lo cual se restringe la facultad normal de hacer adiciones por la vía del veto, facultad esta última que sólo le corresponde en los proyectos de ley y no en los de modificación a la Constitución Política. (Art. 109, inciso primero);

2.—Procedencia del Plebiscito en caso de desechar ambas Cámaras todas o algunas de las observaciones del Presidente de la República e insistencia por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas. (Art. 109, inciso tercero), y

3.—Los proyectos de reforma constitucional pueden proponerse, discutirse y votarse sin necesidad de inclusión por el Presidente de la República en la Convocatoria a una Legislatura Extraordinaria. (Art. 57, inciso segundo).

Fuera de estas excepciones que en forma explícita contempla la Carta Fundamental, cabría preguntarse si alguna otra u otras de las disposiciones que rigen la tramitación de una ley, pudieran no aplicarse, dada la naturaleza especial de una reforma constitucional.

En el Capítulo IV de la Constitución Política del Estado, relativo al “Congreso Nacional” se contempla en un párrafo especial denominado “Formación de las Leyes”, las normas que regulan la tramitación de las mismas. (Arts. 45 a 55 de la Carta).

Estas disposiciones se refieren fundamentalmente a los siguientes aspectos:

a) Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por Mensaje del Presidente de la República o por moción firmada por no más de diez Diputados ni por más de cinco Senadores. (Art. 45, inciso primero);

b) Iniciativa reservada al Presidente de la República en ciertas materias. (Art. 45, incisos segundo y tercero);

c) Facultad del Presidente de la República de hacer presente la urgencia para el despacho de un proyecto (Art. 46);

d) Proyecto desechado en la Cámara de origen no podrá renovarse sino después de un año (Art. 47);

e) Aprobación por ambas Ramas del Congreso (simple mayoría) y régimen de insistencia (dos tercios). (Arts. 48, 49 y 50);

f) Formación de Comisiones Mixtas, si con motivo de las insistencias, no se produjere acuerdo entre las dos Cámaras en puntos fundamentales de un proyecto, o cuando una modificare sustancialmente el proyecto de la otra (Art. 51);

g) Remisión del proyecto aprobado por ambas Cámaras al Presidente de la República, para su promulgación o veto (Arts. 52 y 53), y

h) Observaciones del Presidente de la República al proyecto aprobado por el Congreso (Arts. 53, 54 y 55).

En cuanto a la Cámara en que pueden tener origen los proyectos de reforma constitucional (letra a) y a la renovación sólo después de un año en caso de rechazo (letra d), no cabe duda de que se aplican las disposiciones que para los proyectos de ley fijan los artículos 45, inciso primero, y 47 de la Carta Fundamental.

Respecto a la procedencia de la urgencia (letra c), acabáis de aprobar un informe de esta Comisión en que se acepta la posibilidad de que el Presidente de la República haga uso de esta facultad en los proyectos de reforma constitucional. (Boletín N° 21.951).

Las reglas de las letras e), g) y h), tienen excepciones específicas en los artículos 108 y 109 de la misma Carta, según señalamos anteriormente. Tanto estas excepciones especialmente consagradas en la Constitución, como algunas de las reglas generales de la "Formación de las Leyes" que pudieran ocasionar dudas sobre su procedencia o aplicabilidad en los casos de reformas constitucionales, fueron objeto de especial y detenido estudio y análisis por vuestra Comisión y, al efecto, pasamos a señalaros los principales puntos debatidos y los acuerdos tomados por la Comisión a su respecto.

I.—Trámites del Proyecto de Reforma Constitucional. — Quórum de aprobación. — Desacuerdo entre las dos Cámaras. — Régimen de insistencias. — Alcance de la expresión "voto conforme". — Problemas Reglamentarios.

a) Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado de 1943.

Con motivo de la reforma constitucional del año 1943, se planteó el problema del alcance de los dos primeros incisos del artículo 108 de la Constitución Política del Estado que establecen, por una parte, que a los proyectos respectivos se les aplicarán las normas de la tramitación de un proyecto de ley y, por la otra, que dichos proyectos necesitarán para ser aprobados en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio, regla esta última de carácter excepcional frente a la norma general que contempla el inciso primero.

En esa oportunidad, el Senado fue Cámara de origen y la Cámara de Diputados al tomar conocimiento del proyecto en segundo trámite, le introdujo modificaciones. El Senado rechazó la enmienda y la Cámara de Diputados no tuvo el quórum necesario para insistir en la modificación rechazada.

Al proclamarse esta última votación, el Diputado señor Octavio Maira promovió una cuestión constitucional, al afirmar que, a su juicio, como no se había obtenido la mayoría de los Diputados en ejercicio en favor de una parte de la reforma, no podría, en dicha parte, ser tal reforma constitucional, puesto que no había sido aprobada por ambas Cámaras.

Con motivo de la comunicación del texto aprobado al Congreso Pleno para su ratificación, se planteó en el Senado la misma cuestión constitucional y se solicitó informe a esta Comisión, la que evacuó su cometido el 9 de noviembre de 1943, siendo su dictamen aprobado posteriormente por la Sala por 21 votos contra 11.

En esa oportunidad, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sostuvo la tesis contraria a la sustentada en la Cámara de Diputados por el señor Maira.

En efecto, el informe de la Comisión dice en su parte pertinente lo que sigue:

“El primer punto, materia de la consulta, se ha motivado con ocasión de las dudas de carácter constitucional, acerca de cuál es el texto del artículo 2º del proyecto de reforma que ha de someterse a la ratificación del Congreso Pleno, dudas que han surgido a raíz del hecho que la Honorable Cámara de Diputados no tuvo el quórum constitucional necesario para insistir en las modificaciones propuestas por ella a este artículo y que ya habían sido rechazadas por el Honorable Senado.

“Como es de conocimiento de los señores Senadores, el artículo 2º del proyecto de reforma constitucional, aprobado por el Senado, entrega al Presidente de la República la iniciativa de las leyes que tengan por objeto alterar la división política y administrativa del país, crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, etc.

“La Honorable Cámara de Diputados, en 2º trámite, al tomar conocimiento de este proyecto, le introdujo modificaciones, siendo la de mayor importancia aquella en virtud de la cual suprime en este artículo las expresiones “para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados”, no aceptando, en consecuencia, que se entregue a S. E. el Presidente de la República la iniciativa de las leyes que tengan este objeto.

“El Honorable Senado, en 3er. trámite, acordó rechazar las modificaciones propuestas por la Honorable Cámara al artículo de que se trata y mantener el texto aprobado por él acerca del mismo.

“En 4º trámite constitucional, la Honorable Cámara no tuvo el quórum necesario para insistir en las modificaciones rechazadas por el Honorable Senado según aparece del Oficio N° 450, de fecha 27 de septiembre último, dirigido a esta Corporación. Como consta del acta de la sesión respectiva de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 15 de septiembre ppdo., que la Comisión ha tenido a la vista, el acuerdo de no insistir se tomó por 49 votos contra 45 votos.

“En esta situación se ha planteado la cuestión de determinar cuál es el texto del artículo 2º del proyecto de reforma que habrá de someterse a la ratificación del Congreso Pleno. ¿Es el texto aprobado por el Honorable Senado, o es ese mismo texto, pero sólo en aquella parte de la reforma que contó con la aprobación de la mayoría de los Diputados en ejercicio de la Honorable Cámara?

“Esta cuestión fue planteada por el Honorable Diputado señor Maira en la sesión de la Honorable Cámara en que se proclamó el resultado de la votación referida, manifestando que, a su juicio, como no se había obtenido la mayoría de los Diputados en ejercicio en favor de esta parte de la reforma, no podría, en dicha parte, ser tal reforma constitucional.

“Este asunto que, en seguida dilucidaremos, debe ser resuelto por el Honorable Senado, Corporación a la cual, en este caso, corresponde comunicar al Congreso Pleno el texto del proyecto de reforma que habrá de someterse a su ratificación.

“Como se ve, se sostiene que para que haya reforma constitucional es necesario que cada una de las disposiciones que constituyen la refor-

ma haya contado con el voto favorable y conforme de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio.

“Sin embargo, no es esto lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, ni menos ha sido éste el espíritu de los Constituyentes.

“La Constitución, en el inciso primero del artículo citado estatuye de un modo preciso que las reformas de las disposiciones constitucionales se someterán a las tramitaciones de un proyecto de ley sin otras excepciones que las que ella misma establece, entre las cuales para el efecto que consideramos, cabe señalar la contemplada en el inciso 2º de ese mismo artículo según el cual el proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

“De la interpretación armónica de las disposiciones de estos dos incisos no puede deducirse que una reforma constitucional para que exista deba contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros en ejercicio de la Honorable Cámara de Diputados y del Senado porque, como veremos luego, eso no significaría someter la reforma a las tramitaciones de un proyecto de ley.

“Lo que la Constitución ha querido es establecer, por la trascendencia que envuelven las reformas constitucionales, un quórum especial de votación, a base de la mayoría de los Diputados o Senadores en ejercicio, para cada trámite constitucional del proyecto sin reducir ni alterar en forma alguna el mecanismo general de tramitación de una ley y permitiendo, en consecuencia, que pueda tener lugar el trámite de la insistencia, que supone precisamente el desacuerdo, de la voluntad de las ramas colegisladoras y la imposición del criterio de aquella que contó con el quórum constitucional de las dos terceras partes de sus miembros, necesarios para la insistencia. Y si se permite este trámite de la insistencia, lo que no es discutible ni ha sido discutido tampoco por los que sostienen la doctrina contraria, es porque, en definitiva, no es indispensable que la reforma constitucional sea el producto específico de la voluntad de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio ya que la insistencia, como se ha dicho, precisamente significa el desacuerdo, la no concurrencia de estas mayorías y el predominio de la voluntad de una de las ramas del Congreso.

“Es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa en que, a través del trámite de la insistencia, ha predominado, mediante el libre juego del mecanismo constitucional, el criterio del Honorable Senado.

“Es por esto que el inciso 2º que analizamos, no exige el quórum constitucional de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio en favor de la aprobación del proyecto que, en definitiva, va a resultar sino para cada uno de los trámites constitucionales en cada Cámara, sea que se trate de un primer trámite de aprobación, de un segundo trámite que puede ser de modificación o de un tercero de aprobación o rechazo de esa supuesta modificación o de un cuarto de insistencia que tendrá que ser, ya, a base de los dos tercios de los miembros en ejercicio. Así, en cada trámite constitucional, va a cumplirse el quórum especial exi-

gido por esta disposición, sin apartarse del mecanismo general de tramitación de un proyecto de ley, como lo quiere la Constitución, y va a poder ocurrir el caso, que ha ocurrido, de que un proyecto de reforma constitucional que ha observado en cada trámite el quórum exigido al efecto, no sea el producto exacto de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio.

“Concuerdan con esta interpretación los términos finales del inciso de que se trata, que habla del voto conforme de la mayoría de los Diputados “ó” Senadores en ejercicio, lo que está revelando que este quórum se exige para cada trámite, aisladamente considerado, y no para la ley que resulte, en cuyo caso se habría referido a la mayoría de los Diputados “y” Senadores en ejercicio.

“Este es el parecer de la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que han estudiado esta materia y, también, el del señor Ministro del ramo; y coincide con el espíritu que movió a los Constituyentes de la Carta Fundamental y los antecedentes fidedignos del establecimiento de la Constitución, en esa parte.

“En efecto, de las páginas 306 y siguientes de las actas oficiales de la Constitución Política de la República, se deduce que el ánimo de los Legisladores de entonces fue sólo establecer un quórum especial de asistencia a base de los Parlamentarios en ejercicio en la consideración de las reformas Constitucionales y no hay constancia en ellas, ni indicio alguno que permita afirmar que, posteriormente, tuvieron el propósito de apartarse de éste punto de vista, ni mucho menos, modificar las normas constitucionales de la tramitación general de una ley.

“A mayor abundamiento, la página 390 de las actas en referencia, da cuenta de que los señores miembros de la Subcomisión encargada del estudio de esta materia, consultados por el entonces señor Ministro de Justicia, actual Senador don José Maza, acerca del sentido del que es ahora inciso 2º del artículo 108 de la Constitución, fueron de opinión de que el quórum de que se trata era necesario para cada uno de los trámites del proyecto de reforma constitucional, lo que está evidenciando que estos trámites son los mismos que se exigen para la tramitación común de las leyes, y que, en consecuencia, tiene lugar el trámite de la insistencia.”

El informe de 1943 que se acaba de transcribir en su parte pertinente, aparece suscrito por los Honorables Senadores miembros de esta Comisión en esa época, señores Aníbal Cruzat (Presidente), Fernando Alessandri, Humberto Alvarez y Horacio Walker.

b) *Críticas que se formulan a este informe*

Don Mario Bernaschina en su obra “Constitución Política y Leyes Complementarias”, página 573, discrepa de la opinión de la Comisión y que hizo suya el Senado, porque “los señores miembros de la Subcomisión fueron de opinión de que en cada uno de los trámites de un proyecto de reforma constitucional es necesario el voto conforme de la mayoría de los diputados o senadores en actual ejercicio” (Actas de la Constitu-

ción, pág. 390), lo que importa excluir el procedimiento de las insistencias, válido solamente para los proyectos de leyes ordinarias. Agrega este autor que el precedente del informe, no podrá prosperar, por ser contrario a la letra y a la historia del artículo 108 de la Constitución. Asimismo, en su "Manual de Derecho Constitucional", segunda edición, Tomo II, pág. 473, sostiene el señor Bernaschina, analizando el artículo 108 de la Carta, la imposibilidad de que un proyecto de reforma "se entienda aprobado por los dos tercios de una Cámara y un tercio más uno de la otra, porque la disposición exige que en ambas Cámaras concorra la mayoría de los miembros en ejercicio".

Don Alejandro Silva Bascuñán en su "Tratado de Derecho Constitucional, Tomo III, páginas 490 y 491 expresa: "El precedente de 1943 no debiera tener fuerza en próxima oportunidad, porque, en la ocasión señalada, fue manifiesto que no estuvo conforme con la modificación la mayoría en ejercicio de ambas Cámaras, sino la mayoría del Senado, que se impuso sobre la Cámara de Diputados, a pesar de que en ésta no se contó en favor del punto en divergencia la mayoría constitucional. Evidentemente, no hubo entonces voto conforme en ambas Corporaciones: la mayoría en ejercicio de la Cámara de Diputados no estuvo realmente de acuerdo en que se diera al Presidente de la República la exclusividad de la iniciativa de leyes "para nuevos servicios públicos o empleos rentados".

"Si la Constitución ordena que se apliquen a su reforma los trámites de la ley con las excepciones que indica, una de éstas y de las más importantes, es la exigencia del voto conforme de la mayoría de los parlamentarios en ejercicio en una y otra rama. Conformidad es aceptación concurrente y resulta incompatible con el juego de las insistencias previsto para las leyes comunes, y por el cual se las considera aprobadas si cuenta en su favor con, por lo menos, un tercio de los presentes en una Cámara y los dos tercios de la otra. Es decir, el mecanismo de las insistencias es incompatible con la exigencia especial dictada para una ley de reforma de la Constitución. Importa la insistencia una conformidad ficticia o supuesta de las dos ramas, al paso que el artículo 108 impone el voto conforme de la mayoría en ejercicio en ambas Cámaras."

En un anexo a este informe, se transcriben: a) el informe de la Comisión de Legislación de 1943; b) el debate que se promovió en la Sala del Senado sobre el particular, y c) la parte correspondiente de las Actas de la Subcomisión de Reforma de 1925, antecedentes que servirán a los señores Senadores para dilucidar los puntos en discusión y sobre los cuales recayeron los acuerdos que motivaron el presente informe.

Discusión y acuerdos de la Comisión

El H. Senador señor Bulnes manifiesta que de acuerdo con el tenor del artículo 108, deben aplicarse los procedimientos de tramitación de la ley en todo lo posible, en cuanto no sean incompatibles con lo establecido en el inciso segundo que dispone que para ser aprobado, el proyecto necesita, en cada rama, el voto conforme de la mayoría de Diputados y Senadores en ejercicio. Agrega SS. que toda la doctrina está de

acuerdo en que la exigencia del quórum rige respecto de cada una de las posibles modificaciones a la Constitución. Además, cree el señor Senador que en conformidad a la letra de esta disposición, el proyecto debe tener cuatro trámites y aún cinco, pero que ninguna disposición puede considerarse aprobada si no cuenta a su favor con el quórum que exige el artículo 108. Sostiene que los trámites posteriores al tercero, no son inútiles, como pudiera pensarse, ya que si la Cámara de origen rechaza, en tercer trámite, las modificaciones introducidas por la revisora, el proyecto no puede terminar allí su tramitación, sin darse una nueva oportunidad a la Cámara revisora para que, variando su criterio, elija entre que haya modificación de la Constitución o no la haya, lo que debe ocurrir en un cuarto trámite.

Sin dejar de considerar que es indispensable que el proyecto de reforma, para ser aprobado, reúna el quórum especial que exige el artículo 108, no niega Su Señoría la vigencia del régimen de insistencias, aunque los trámites correspondientes deban hacerse sin desmedro de aquel quórum. Señala la diferencia que existe entre la tramitación de una ley común, en que puede haber ley aunque no exista acuerdo de voluntades entre ambas Cámaras, y el caso de la reforma constitucional en que sí se exige tal acuerdo. Pese a que se modificó en 1925 el sistema de reforma de la Constitución, se quiso claramente otorgar a ésta una estabilidad superior a las demás leyes, lo que se reflejaría en la exigencia del quórum especial que debe reunirse en una y otra Cámara para aprobar el proyecto. No encontraría cómo encuadrar esta idea en el concepto de las insistencias, en el cual los dos tercios de una Cámara priman sobre la simple mayoría de la otra. Al mismo tiempo declara que no encuentra dentro de la disposición constitucional que hace aplicable el régimen de tramitación de la ley, ningún fundamento para la supresión de los trámites siguientes. Estima, en consecuencia, el señor Senador que hay insistencias, pero que éstas operan bajo el imperio de una norma diferente, de acuerdo con la cual no va a haber disposición si no hay mayoría absoluta para aprobarla en ambas Cámaras.

Considera finalmente el señor Bulnes, que las conclusiones del informe aprobado por el H. Senado en 1943, constituyen una equivocación manifiesta, y que ese criterio ha sido implícitamente modificado al sostenerse una tesis distinta respecto de la tramitación de las leyes sobre pensiones de gracia, para cuya aprobación la Constitución también exige un quórum especial, y que, aunque estima equivocado el criterio de que este tipo de leyes sólo tiene dos trámites, se ha reconocido que no funciona el régimen de insistencia establecido para los proyectos de ley en general.

El señor Ministro de Justicia expresa que el problema planteado en el seno de la Comisión concierne a las relaciones entre ambas ramas del Congreso y que, aparentemente, no debiera interesar al Ejecutivo; pero que en el hecho le interesa, porque los acuerdos que se adopten pueden afectar la marcha del proyecto.

Señala su conformidad con el informe aprobado por el Senado en 1943 sobre esta materia. Ante la afirmación de algunos intérpretes en el sentido de que no habría lugar al trámite de insistencias, porque el ar-

tículo 108 no permitiría el desacuerdo entre ambas Cámaras —y el régimen de insistencias supone precisamente que exista desacuerdo—, plantea como cuestión inicial determinar si la Constitución exige o no esa coincidencia de acuerdos. A su juicio, el inciso segundo del artículo 108 no prevé en forma alguna el desacuerdo entre ambas ramas, porque exige el voto conforme, concurrente, la opinión coincidente, de la mayoría de los Diputados en ejercicio, si es en la Cámara donde se discute, o de los Senadores, si lo es en el Senado. Es ésta una regla que dice relación con la generación interna del acuerdo dentro de cada Cámara; pero ella no establece que estos acuerdos deben ser coincidentes ni excluye la posibilidad de que los Senadores y los Diputados puedan adoptar acuerdos distintos en sus respectivas Cámaras. La conformidad es de los votos, no de los acuerdos de las respectivas ramas del Congreso.

Agrega que el artículo 108 usa la expresión “en cada Cámara” y no “en ambas Cámaras”, trasladando el problema a lo interno de cada rama y no al nivel de ambas en conjunto. La disposición indicaría la forma de lograr el acuerdo dentro de cada una de ellas. De esta manera, la regla del inciso primero del mismo artículo 108 abre la posibilidad de que existan desacuerdos entre las Cámaras, y se aplique el régimen de insistencias, que es la forma de resolverlos. Se refiere, en seguida, a la historia del establecimiento de la disposición, opinando que de la redacción primitiva del inciso primero del artículo 108 actual y del debate posterior se desprendería que la norma está vinculada a la generación del acuerdo en lo interno de cada rama y no a la conformidad de ellas sobre el contenido del acuerdo. Señala que la idea, surgida del propósito inicial de exigir un quórum de asistencia para la tramitación de la reforma, derivó posteriormente en uno de votación, pero sin establecerse regla alguna incompatible con el régimen de insistencias. Respecto de la afirmación de que el proyecto como tal debe contar con el quórum especial que la Constitución exige para ser aprobado, advierte que si dicho quórum no se obtiene, el proyecto se entiende rechazado, pero que el rechazo no es la nada jurídica, ni es incompatible con el régimen de insistencias. Cita en apoyo de su argumento la disposición del artículo 47 de la Constitución, de acuerdo con el cual un proyecto termina su tramitación si es rechazado en la Cámara de origen en primer trámite, de lo que se desprendería que cuando el constituyente ha querido que el rechazo signifique la muerte del proyecto, lo ha dicho expresamente. En los demás casos, puede haber ley, continúa la tramitación normal del proyecto.

El H. Senador señor Prado considera que no es tan claro ni obvio que la Constitución exija la concurrencia conforme sobre un mismo texto, de ambas ramas del Congreso, dejando sin aplicación el régimen normal de insistencias. Agrega que se han manifestado dos opiniones diferentes para salvar el vacío que se produce a raíz de esa interpretación. Hace notar que es significativo que la Constitución haya utilizado las expresiones “en cada Cámara” y “Diputados o Senadores”, en lugar de otras expresiones más precisas, y que en la redacción del texto hubo cambios que inciden en estas expresiones. Llama su atención el hecho de que, luego de que la redacción inicial se refería a un quórum de asistencia, se haya cam-

biado éste por otro de votación sin que nadie se percatara de lo que el cambio iba a producir respecto de la aplicación de los trámites normales de una ley. Dentro de éstos se encuentra el régimen de insistencias cuyo objeto es determinar, en caso de desacuerdo entre ambas Cámaras, cuál texto prevalece. Es fundamental determinar si se quiso o no decir en el inciso segundo que entre las excepciones que quedaban salvadas estaban también las insistencias. Expresa que no ha encontrado explicaciones para ciertos cambios de redacción como el de la conjunción “y” entre las palabras “Senadores” y “Diputados”, por lo cual estima que la afirmación de que no rige el régimen de insistencias es sólo teórica y sin arraigo en los textos. Alude a la opinión sustentada por el señor Maza en una carta dirigida en 1943 al Ministro de Justicia de esa época, en la cual se refiere expresamente a la vigencia de los trámites de insistencia, y cita su párrafo final, que dice: “La anterior es la única manera de que tenga aplicación la regla general y la primera excepción del artículo 108 de la Constitución. Quedó perfectamente en claro que así debe interpretarse en la página 390 de “las actas”, en que, a petición mía, se tomó un acuerdo expreso al respecto.” La carta afirmaría la idea de las insistencias, las que no significan otra cosa que la posibilidad de que prevalezca un texto aprobado por una Cámara, distinto del aprobado por la otra, porque si no, no serían insistencias.

Hace mención, en seguida, al informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre esta materia, aprobado por el Senado en 1943, manifestando que, en aquella oportunidad y sobre la base de los mismos antecedentes con que hoy se cuenta, se llegó a la conclusión de que, en caso alguno, se podían suprimir las insistencias, y que sobre la base de ese acuerdo, se aprobó un texto de reforma constitucional que ha tenido plena vigencia hasta la fecha. A su juicio, resulta difícil comprender que en esta oportunidad y sin nuevas razones y antecedentes, en circunstancias que en el Senado existe una mayoría contraria al Gobierno, se cambie esa interpretación.

Usa de la palabra el señor Ampuero quien advierte que ciertas tendencias que en aquel entonces tuvieron criterios opuestos a las conclusiones de ese informe, tienen ahora una influencia mucho mayor que en ese tiempo. Es así como el H. Senador Contreras Labarca dio hace 20 años atrás las mismas razones que él está dando ahora. Señala que el argumento del señor Prado en el sentido de que ahora cuando la composición política del Senado ha variado, se está alterando un criterio vigente durante 20 años, lo que no parece conveniente, le está dando a SS. un excelente punto de apoyo para la tesis que ha estado sustentando, sobre la equivalencia de las opiniones del Senado y de la Cámara de Diputados y no la supeditación de una Cámara a otra según su composición política. Hace notar el señor Senador que, en cualquier momento, cualquiera de las dos Cámaras podría iniciar un proyecto de reforma constitucional y la que fuera Cámara de origen, tener los mismos privilegios que hoy tendría la Cámara de Diputados según la opinión que sustenta el señor Prado. Hablando en términos políticos, señala que en este mismo momento la oposición —mayoritaria del Senado—, podría proponer otro proyecto de reforma, transformando a esta Corporación en Cámara de

origen y supeditando a su voluntad a la otra Cámara. Estima una aberración suponer que el contenido de la reforma constitucional pudiera quedar determinado por la anticipación de una Cámara, con una mayoría determinada, en proponer el proyecto, lo que podría producir graves trastornos políticos. Esta argumentación es la que lleva inexorablemente a mantener el principio que está implícito en el artículo 108: la equivalencia de las opiniones, la imposibilidad de que con cualquier tipo de quórum, una Cámara imponga su opinión sobre la otra.

El H. Senador señor Ahumada manifiesta que, a su juicio, aquellas partes del proyecto rechazadas por la Cámara revisora terminan su tramitación en el segundo trámite. Si ésta, por el contrario, aprueba con modificaciones, la Cámara de origen, en el tercer trámite, no tiene otra alternativa que aprobar las modificaciones o, rechazándolas, determinar que no haya reforma sobre la materia. Estima que no hay razones para que el proyecto tenga cuatro trámites.

Por su parte, el H. Senador señor Chadwick señala que la opinión de que es necesaria la mayoría de los Senadores y Diputados en actual ejercicio para la aprobación del proyecto no excluye la posibilidad de que se llegue a los otros trámites, si la Cámara de origen rechaza las modificaciones introducidas por la revisora, en los términos expresados por el señor Bulnes.

El señor Ministro de Justicia se refiere, en seguida, a diversos aspectos políticos que plantearía una revisión del acuerdo de 1943. Señala que, a juicio del Gobierno, la modificación actual del criterio aprobado por el Senado en oportunidad anterior podría dar origen a un conflicto institucional entre ambas ramas del Congreso. Alude a lo manifestado en el seno de la Comisión por el señor Gumucio, en el sentido de que la opinión de la Cámara de Diputados en esta materia estaría de acuerdo con las conclusiones del informe del Senado del año 1943, por lo cual estima que si en esta oportunidad se evacuara un informe distinto y éste fuera aprobado por la Sala, podrían plantearse dificultades difíciles de superar. Partiendo de la base de que el proyecto de reforma constitucional tendrá, en todo caso, tres trámites, si en la Cámara prevalece el criterio adoptado por el Senado en 1943, ella "insistirá" en aquellos preceptos rechazados por el Senado, lo que creará un conflicto en el momento del cuarto trámite constitucional. El proyecto llegaría en cuarto trámite con "insistencia". El Senado, en virtud de este nuevo acuerdo ¿va a desconocer el mérito de ella, va a detener allí el proyecto, va a prescindir de los acuerdos a que ha llegado la Cámara? Si cada Cámara ha reivindicado para sí la revisión de la constitucionalidad de sus acuerdos —y las insistencias van a tener lugar en la Cámara de origen—, no le va a corresponder al Senado, como Cámara revisora, resolver sobre un problema que debe dilucidar aquella otra, de acuerdo con el criterio que el propio Senado habría sustentado en 1943. Estima que será difícil para la opinión pública entender que el Senado, 22 años después de haber sentado una doctrina que lo favorecía como Cámara de origen, aparezca cambiándola sin intervención ni consulta de la Cámara de Diputados, ahora que es Cámara revisora. Manifiesta que la reforma constitucional del año 1943, que se tramitó, en su última parte, de acuerdo con el criterio

del Senado, ha regido durante 22 años, no obstante lo cual hoy aparecería que el propio Senado vendría a establecer que esa tramitación no se ajustó a los procedimientos constitucionales. Termina señalando que por estas razones el Gobierno ve con gran inquietud que pueda plantearse un conflicto constitucional entre ambas ramas del Congreso Nacional.

En relación al planteamiento del señor Ministro, el H. Senador señor Bulnes manifiesta que no pretende defender una determinada posición política sino que trata de resolver el problema como en derecho corresponde. Lamentaría que se planteara un conflicto político como el que teme el señor Ministro, pero esto no puede determinar el cambio de una opinión que es perfectamente clara, y que la Cámara cometería un abuso de poder al proceder en sentido contrario. Cree que si la Cámara pretendiera volver al criterio sustentado en 1943, atropellaría la letra de la Constitución y, en tal caso, la responsabilidad del conflicto sería de ella. Declara no aceptar como principio que el Senado, para evitar conflictos de Poderes se allane a cualquier abuso de poder que, en desmedro de sus atribuciones, quiera cometer la Cámara de Diputados. Manifiesta que ha participado durante 20 años en las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y del Senado, tiempo durante el cual ha visto en varias ocasiones cambiar el criterio de la Comisión sobre materias importantes. Señala que si la propia Corte Suprema cambia sus opiniones, parece legítimo que una Comisión del Senado pueda variar su criterio.

Termina señalando que confía que la Cámara de Diputados tendrá el buen criterio de aplicar correctamente la disposición constitucional y que en ello puede influir decisivamente el Gobierno, a fin de evitar un conflicto con la promulgación de una reforma constitucional que colocaría al país bajo un régimen de facto y que daría causa legítima a cualquier ciudadano para desconocer la Constitución.

El H. Senador señor Ampuero expresa que ni el acuerdo que sobre esta materia adoptó el Senado en 1943 ni el que ahora modificándolo, pudiera adoptarse, involucra ningún sistema de obstrucción política para el trabajo de las mayorías parlamentarias actuales, ya que el proyecto de reforma puede ser indistintamente iniciado en una u otra Cámara, de manera que le parece un poco ligero dar una significación tendenciosa a la actitud que pudiera tener hoy la mayoría del Senado. Señala que ya la Cámara de Diputados coincidió con el Senado respecto de la tramitación que debe darse a las leyes sobre pensiones de gracia, según lo indicado por el señor Bulnes. Se trata de revisar un acuerdo de una Comisión del Senado, sobre el cual la Cámara no tiene ningún pronunciamiento explícito, y mal podría ésta, entonces, paralizar una iniciativa del Senado para revisar sus propias conclusiones. Estima que, de acuerdo con el texto constitucional, es perfectamente claro que debe haber una manifestación de voluntad positiva de cada rama del Congreso en favor de las disposiciones que van a alterar el texto actual de la Constitución y, además, que esta manifestación de voluntad debe contar con la mayoría de los Diputados en ejercicio, en un caso, y de los Senadores en ejercicio, en otro. Esta voluntad debe concurrir en un mismo texto. Todo lo que se contraponga, dentro del régimen de tramitación normal de la ley, a esta

concepción central, no podrá aplicarse por simple analogía. Señala, en seguida, que el constituyente no ha definido la expresión "tramitación" y cree que, en consecuencia, no se puede asignar el carácter de grados o fases necesarias de la tramitación a las distintas discusiones en una u otra Cámara. Agrega que cuando en la Constitución Política se habla de los "Acuerdos" del Congreso, se usa la expresión, mucho más específica, "los mismos trámites", no obstante lo cual hay fases de la tramitación de los proyectos de ley que no se cumplen en aquéllos. Su Señoría se inclina francamente por la tesis de que debe concurrir la voluntad positiva de la mayoría de los Diputados o Senadores en ejercicio en cada caso, en favor del texto nuevo y que la insistencia puede jugar un papel, debiendo cumplirse con estos trámites en la medida en que puedan ser útiles para producir el acuerdo de voluntades entre la Cámara y el Senado.

El H. Senador señor Ahumada, haciéndose cargo de las observaciones formuladas por el señor Prado y el señor Ministro sobre el informe aprobado en 1943, estima que ningún dictamen del Senado es intangible en relación con las opiniones que los Senadores puedan sustentar con posterioridad. Su Señoría tiene una opinión completamente diversa de la sustentada por ese informe. Fundando su afirmación, cita los términos de una acotación hecha por el Presidente de la República don Arturo Alessandri al señor Eleodoro Yáñez, autor de la disposición del inciso segundo del artículo 108, en el sentido de que ésta era suficiente garantía por exigir una votación equivalente a la mayoría absoluta de los miembros del "Parlamento". Al referirse al Parlamento se alude, en el fondo, a un acuerdo de voluntades entre la mayoría de los Diputados y la mayoría de los Senadores. Bajo esta interpretación, ha llegado a la conclusión de que lógicamente el régimen de insistencias no puede tener más cabida que las que le permitan las excepciones que establece el artículo 108, es decir, la de la mayoría especial allí exigida. Por eso cree que sólo deben existir dos trámites en caso de que se rechace el precepto aprobado por la Cámara de origen y que únicamente existiría tercer trámite en los casos en que la Cámara revisora modifique los preceptos aprobados por la Cámara de origen. Respecto de las observaciones del señor Ministro de Justicia sobre la creación de un conflicto institucional por la diferencia de apreciación que se pueda tener sobre esta materia, estima que sólo son atendibles en la medida en que la mayoría de la Cámara de Diputados quiera provocar un conflicto de esta especie y en la medida en que esa mayoría tenga responsabilidades de gobierno. Si existe un criterio democrático, de conciliación de opiniones, no se creará el conflicto ni llegará más allá.

El profesor de Derecho Constitucional señor Jorge Ovalle manifiesta que la unanimidad de los profesores universitarios es de opinión que el artículo 108 debe ser interpretado en el sentido de que cada una de las Cámaras debe otorgar el voto conforme de sus miembros en actual ejercicio a una reforma constitucional, para que ella pueda prosperar. No es un problema de insistencias, sino de quórum de aprobación. Funda esta opinión, aparte de los argumentos ya dados en la Comisión, en otras dos razones. Alude primeramente, citando los cambios de redacción que constan

en la historia del establecimiento del artículo 108, a la substitución de la conjunción “y” por la conjunción “o” entre los sustantivos “Diputados” y “Senadores”, lo que, a su juicio, no involucra un cambio de criterio si se analiza juntamente con las demás innovaciones que se produjeron. Advierte que en la disposición primitiva no se contemplaba la expresión “cada Cámara”. Se buscó una redacción más precisa en reemplazo de la propuesta por el señor Yáñez. Ambas modificaciones concuerdan, ya que no podría decirse “en cada Cámara el voto conforme de los Diputados y de los Senadores en ejercicio”. Sería una multiplicación por tres del Congreso Pleno. De otro modo, la disposición resultaría absolutamente ininteligible. Dando el segundo argumento, estima que a su juicio la Constitución prevé la posibilidad de un cambio de opinión dentro del propio proyecto de reforma, lo que permitiría sostener que en esta materia no quedaría eliminada la posibilidad de las insistencias pese a la exigencia del quórum especial. Se exige desde luego, en cada Cámara, la aprobación por la mayoría de los parlamentarios en actual ejercicio. Si esta aprobación no se produjere por cualquier motivo, le da el derecho de insistir a la Cámara de origen; pero esta insistencia será exitosa sólo en cuanto en ambas ramas, y para ello se requiere el cambio de opinión de aquella que primitivamente rechazó el proyecto, se produzca la mayoría constitucional. Conforman el hecho de que la Constitución supone este cambio de opinión, el trámite de ratificación posterior, por el Congreso Pleno, del proyecto aprobado por ambas Cámaras, lo que abre la posibilidad de que los parlamentarios cambien de opinión, cambio que también ha podido producirse a través del mecanismo de las insistencias.

Cerrado el debate, se adoptan los siguientes acuerdos:

1) Con el voto conforme de los Senadores señores Ahumada, Ampuero, Bulnes y Luengo y el voto en contra del señor Prado, que para la aprobación de la reforma constitucional se requiere la concurrencia sobre el mismo texto, de la mayoría de los Senadores o Diputados en ejercicio, en cada Cámara.

2) Con el voto conforme de los Senadores señores Ampuero, Bulnes, Luengo y Prado y el voto en contra del señor Ahumada, que se aplican a la tramitación de la reforma constitucional, los cinco trámites de un proyecto de ley.

3) Con el voto conforme de los Senadores señores Ampuero, Bulnes y Luengo, el voto en contra del Senador señor Prado y la abstención del Senador señor Ahumada, que, en este caso, los trámites ordinarios de insistencias sólo tendrán por objeto proseguir la discusión para hacer posible el acuerdo de las dos Cámaras sobre un mismo texto, respetando la mayoría absoluta exigida en el inciso segundo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado y sin que pueda prevalecer el criterio de una de las Cámaras sobre la otra.

Alcance de la expresión “Voto conforme”.

El inciso segundo del artículo 108 de la Constitución Política establece que “El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cáma-

ra, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio”.

En el año 1959, al discutirse el nombramiento del Director del Registro Electoral, se planteó la cuestión de la aplicabilidad del artículo 163 del Reglamento, el cual establece normas sobre la influencia de las abstenciones en una votación.

Dice este artículo: “Si proclamada la votación se advierte que las abstenciones o los votos diferentes del que se pide, determinan el que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Senadores que se hayan abstenido para que emitan su voto, y a aquellos que hayan votado de manera diferente de la pedida, para que lo ajusten a la proposición que se vota.

Si en la segunda votación insisten en su abstención o en votar de manera diferente, se considerarán sus votos como favorables a la proposición que haya obtenido mayor número de votos.”

El artículo 88 de la ley N° 12.922 exige para dicho nombramiento el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio del Senado. Algunos señores Senadores sostuvieron en esa oportunidad la necesidad de que para alcanzar el quórum de votación exigido, es imprescindible la expresión positiva de voluntad y otros estimaron que era aplicable el inciso segundo del artículo 163 transcrito, en conformidad al cual se suman las abstenciones a la proposición que haya obtenido el mayor número de votos.

Consultada esta Comisión, por informe de 8 de abril de 1959, aprobado por el Senado, dictaminó que era procedente agregar las abstenciones en la segunda votación a la proposición con mayor número de votos, basada en que “no hay antecedentes que permitan suponer que el espíritu del legislador fue alterar el principio general establecido en el Reglamento y que a la locución “voto conforme”, se le haya querido dar un alcance distinto que “voto afirmativo”.

Asimismo, fundamentó su parecer la Comisión en esa oportunidad, en que el artículo 163 del Reglamento, es conocido de todos los señores Senadores, y, por tanto, los que mantienen sus abstenciones en la segunda votación es porque, a sabiendas, desean apoyar la proposición que va a obtener mayor número de votos. Por la razón anterior, es práctica común que los señores Senadores que expresan en la Sala las razones para abstenerse de votar por la afirmativa o la negativa, la abandonan en el momento de la votación para impedir que mediante la aplicación del artículo 163, su voto concurra a formar mayoría en uno u otro sentido.

Aún más, la Comisión señala en ese informe que estudió para emitirlo “los diversos preceptos constitucionales que establecen quórum especiales de votación”. Solamente, agrega, “para las iniciativas que tienen por objeto una reforma de nuestra Carta Fundamental, se exige el “voto conforme” de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.”

“Ahora bien, el examen de las respectivas actas oficiales nos lleva a deducir que aún en problemas de tan fundamental importancia el constituyente no quiso dar a los términos empleados un significado más restrictivo que el usual de “voto afirmativo”.

Termina la Comisión en el informe aludido, recomendando que “en el futuro al tratar de cualquier proposición, aunque la ley respectiva emplee la locución “voto conforme” deberá aplicar el artículo 163 del Reglamento del Senado, salvo que expresamente un texto legal contemple un régimen especial para computar el quórum por él exigido”.

El informe, algunos de cuyos párrafos hemos transcrito, aparece suscrito por los HH. Senadores señores Galvarino Palacios (Presidente), Fernando Alessandri, Humberto Alvarez y Guillermo Izquierdo.

El profesor señor Silva Bascuñán, en su obra citada, al referirse a este punto expresa: “El voto de esa mayoría debe ser “conforme”, vale decir, acorde en el mismo sentido. No bastará el acuerdo sólo en la idea general de legislar, sobre que versa la primera discusión de todo proyecto sino que también en los términos literales de la modificación que se propone” (pág. 489, tomo III).

Puesta en discusión esta materia, usa de la palabra el señor Bulnes quien estima que no se puede aplicar a la Constitución el argumento que da el informe en el sentido de que la disposición reglamentaria mantendría su plena vigencia en el caso examinado, porque los legisladores no manifestaron su voluntad de alterarla. Esto podría tener aplicación en el caso de la ley, dictada cuando el Reglamento ya existía. El constituyente no estaba ceñido a la disposición reglamentaria.

Agrega el señor Senador que la palabra “conforme”, en la acepción que le daría para este caso el diccionario de la Real Academia, significa “acorde con otro en un mismo dictamen, o unido con él para alguna acción o empresa”, lo que aplicado a la expresión que se analiza significaría exigir el acto de votar.

La disposición reglamentaria le parece discutible a Su Señoría, porque está fundada en una presunción de voluntad que, en gran parte de los casos, no corresponde a la realidad y que no es compatible con los términos de la disposición constitucional. Destaca la gravedad de que se pueda aprobar una reforma constitucional, agregando numerosas abstenciones a un número reducido de votos favorables.

Su Señoría, resumiendo su pensamiento, se inclina por estimar que, en este caso, no rige la disposición del Reglamento, primero, porque la Constitución exige expresamente el “voto conforme”, y no se puede computar como tal la actitud de un Senador que no ha votado y que no ha estado de acuerdo con el dictamen; en segundo lugar, porque —a su modo de ver—, la voluntad del constituyente es que la Carta Fundamental no pueda ser modificada sino cuando haya la voluntad positiva de la mayoría absoluta de los representantes del pueblo, voluntad que sería incompatible con la idea de computar el voto del que no lo ha manifestado, y, en tercer lugar, porque el precepto reglamentario es muy posterior a la norma constitucional. A su juicio, el Reglamento no se ha referido a aquellas votaciones en las cuales exige la concurrencia del voto conforme.

El H. Senador señor Ampuero señala que en 1959 planteó en la Sala este problema, provocando con ello el informe emitido por esta Comisión ese año, por estimar que las abstenciones no podían computarse para formar una mayoría en que la ley había exigido el “voto conforme” del Senado, frase con la que se querría significar que se exigía una deci-

tucional los incisos segundo y tercero del artículo 101 del Reglamento que declaran inadmisibles las indicaciones que no digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto o que importen nuevos gastos con cargo a los fondos de la Nación sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dichos gastos?

Se discute primeramente lo relativo a las indicaciones ajenas a la idea matriz del proyecto.

El Honorable Senador señor Bulnes estima que en principio la norma reglamentaria es aplicable al caso, porque es regla de tramitación, de mucha importancia. Si se tratara de un proyecto de reforma constitucional dirigido a una sola materia, la nacionalidad por ejemplo, no se podría, por la vía de la indicación, reformar las Asambleas Provinciales.

Cree que, además es inadmisibile toda indicación que recaiga en materias que, racionalmente, no sean de orden constitucional. Pero el proyecto en actual estudio no se refiere a una materia determinada. Las que trata son tan numerosas e inconexas que, a su juicio, está abierta la discusión sobre toda la Constitución. Ninguna materia constitucional que se quiera plantear aquí va a ser más inconexa que las ya consideradas. En este caso, sólo serían inadmisibles las indicaciones que versaran sobre materias que no sean de orden constitucional.

El Honorable Senador señor Prado manifiesta su conformidad con el criterio recién expuesto.

La Comisión está de acuerdo en que la disposición del inciso segundo del artículo 101 es aplicable a las indicaciones que se formulen a un proyecto de reforma constitucional; pero, que en el caso de la actual reforma no rige, porque su idea matriz es colocar en revisión todo el texto constitucional, por lo cual serían inadmisibles sólo aquellas indicaciones que versen sobre materias que no son de orden constitucional.

El Honorable Senador señor Luengo, sin embargo, estima que en doctrina, en cualquier proyecto de reforma constitucional, aunque contenga una sola idea matriz, todavía, sería dudoso que pudiera estimarse inadmisibile una indicación sobre una materia propia de la Constitución. No se puede restringir la amplia iniciativa que los parlamentarios tienen en estos asuntos, y no hay razón para obligar al Parlamento a presentar un proyecto aparte.

Se considera, en seguida, la admisibilidad de las indicaciones que importen nuevos gastos con cargo a los fondos de la Nación sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarias para atender a dichos gastos.

El H. Senador señor Bulnes estima que tampoco es regla de tramitación, y aunque, con menos claridad que en el caso del inciso segundo del artículo 45, no se aplica a la reforma constitucional. Es anormal que un texto constitucional esté señalando fuentes de ingreso. La aplicación de esa norma atentaría contra la naturaleza de la Constitución.

El Honorable Senador señor Ampuero considera, también, que la aplicación de esa regla es incompatible con la naturaleza de la reforma constitucional, en particular, si el constituyente está facultado para

suprimir la restricción constitucional vigente y, con mayor razón, las disposiciones reglamentarias pertinentes.

La Comisión acuerda, por unanimidad, que la disposición no es aplicable a los proyectos de reforma constitucional, por ser incompatible con la naturaleza de ésta.

Aprobación tácita de preceptos en la discusión particular.

El artículo 103 del Reglamento del Senado dice: "Aprobado en general un proyecto acerca del cual no se hayan formulado indicaciones, o si todas son declaradas inadmisibles, se entenderá aprobado también en particular, y el Presidente lo declarará así."

Por su parte, el artículo 106 del mismo cuerpo legal dispone que: "Al iniciarse la discusión particular, el Presidente dará por aprobados todos los artículos o títulos que no hayan sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en el segundo informe."

La unanimidad de la Comisión estima que la presunción de voluntad que involucra la aprobación tácita de preceptos en el segundo informe, es lógica tanto porque durante la tramitación ha habido oportunidad para manifestar las discrepancias en caso que las hubiera, cuanto ya ha recaído sobre el proyecto una votación general y se conoce su contenido. Por estas razones, estiman aplicable el artículo 103 del Reglamento a la tramitación de la reforma constitucional como, asimismo, la práctica parlamentaria que lo ha hecho extensivo a las partes de los artículos.

El señor Silva Bascuñán manifiesta análogo criterio en su "Tratado de Derecho Constitucional". En efecto, en la página 489 del tomo III dice textualmente: "Recuérdese que la votación en general importa votación particular cuando durante la primera discusión no se presenta indicación alguna, norma reglamentaria que cabe aplicar en esta especial materia legislativa, tanto porque ninguna excepción contiene al respecto los reglamentos vigentes de ambas Cámaras, como porque esa interpretación es lógica y en armonía con el precepto constitucional".

Renovación de indicaciones.

De acuerdo con el inciso segundo del mismo artículo 106 del Reglamento, las indicaciones rechazadas por la Comisión, para ser discutidas durante la discusión particular, deben ser renovadas con la firma de un Ministro de Estado o de diez Senadores, a lo menos. ¿Es aplicable esta norma a los proyectos de reforma constitucional?

Sin mayor debate, por estimar obvia la cuestión, la Comisión considera que la norma del artículo 106 del Reglamento, es aplicable a los proyectos de reforma constitucional en la misma forma que a los proyectos de ley.

sión más categórica que la que resultaría de decir simplemente "aprobado por el Senado". Hace notar que la suposición de que el que se abstiene en la segunda votación sabe el alcance que tendrá su actitud, no es correcta, porque en realidad no sabe cuál va a ser esa mayoría, en particular porque las otras abstenciones puedan convertirse en votos en uno u otro sentido.

Si el texto dice expresamente "el voto conforme", no sólo está pidiendo un acuerdo favorable sino que está haciendo una exigencia respecto de la actitud concreta que debe tener la mayoría.

Considera el señor Senador que la abstención es un mecanismo que, al menos en el Senado, tiene por objeto evitar que los Senadores deban estar entrando y saliendo de la Sala cuando se votan asuntos en que no tienen un juicio formado, para no influir en la votación. Por eso, si la abstención equivale a no estar presente en la Sala porque no se tiene un juicio formado, en este caso deberíamos asimilarla más que nunca al rechazo porque si se ausentare de la Sala, el Senador estaría votando en contra, ya que el artículo 108 de la Constitución exige el voto conforme de los Senadores en ejercicio. Lo natural entonces es que la abstención en materia de reforma constitucional pueda menos que nunca sumarse a una mayoría relativa, ya que no se deja al Senador la posibilidad de marginarse totalmente de influir en el resultado.

Termina señalando que si la expresión "voto conforme" no se hubiera utilizado para exigir la manifestación positiva de voluntad, el constituyente habría dicho simplemente por ejemplo, que la reforma se aprobaría "por la mayoría de los Diputados y Senadores en actual ejercicio". Agrega que podría plantearse también el problema en el Congreso Pleno, en donde rige el Reglamento del Senado y resultar aprobada la reforma con un gran número de abstenciones, inclusive de Diputados, en cuya Cámara nunca las abstenciones se suman a la mayoría relativa. Considera que, en esta materia, la disposición reglamentaria no debe aplicarse porque existe una disposición de jerarquía superior que prima sobre el Reglamento, de manera que las abstenciones no pueden concurrir a formar la mayoría.

El H. Senador señor Prado estima que, en este caso, al exigirse una mayoría especial para aprobar, la abstención implica rechazo en caso de no poder aplicar la norma del Reglamento. Un Senador que se abstiene en la votación de la reforma constitucional, está no obstante contado entre los Senadores en ejercicio e influye en la obtención del resultado. Su voto sumado a los de la mayoría, podría determinar la aprobación de la reforma. En cambio, si no se aplica la disposición reglamentaria, se da a su abstención el carácter de rechazo y se favorece así al número menor de Senadores.

Agrega que conociendo los señores Senadores la disposición reglamentaria, la abstención, en ningún caso, debe jugar a favor de un número mínimo de Senadores que está rechazando, en contra de la mayoría que aprueba.

El H. Senador señor Luengo manifiesta algunas dudas respecto de las opiniones de los señores Ampuero y Bulnes. Cree Su Señoría que en este caso, habría que convenir que la Constitución Política va a tener que primar en cuanto un Senador no podrá abstenerse sin que la abstención

influya, porque lo que la Constitución quiere es, precisamente, que influya.

No puede, a su juicio, dejar de aplicarse el Reglamento ya que si bien la Constitución exige el "voto conforme", aquel establece una norma que es suficientemente conocida. Por esta razón, el Senador que no desea influir con su voto, debe salir de la Sala. No puede sostenerse que al hacerlo, vaya a influir en contra del proyecto, porque restan Senadores para formar mayoría. Con la disposición reglamentaria no se obliga necesariamente a votar a favor. Reconoce, no obstante, que en el caso de la reforma constitucional, la norma reglamentaria es inconveniente.

Cerrado el debate, se procede a votar, obteniéndose dos votos de los señores Ampuero y Bulnes, en el sentido de que la disposición del artículo 163 del Reglamento no rige en materia constitucional, y dos votos, de los señores Luengo y Prado, en favor de la tesis contraria.

Repetida la votación en una sesión posterior, la Comisión con los votos favorables de los señores Ahumada, Ampuero y Bulnes y los votos en contra de los señores Luengo y Prado resolvió que las abstenciones no se agregan a la proposición que hubiere obtenido mayor número de votos, en el caso de la tramitación de la reforma constitucional, porque la expresión "voto conforme" que emplea el inciso segundo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, exige una manifestación expresa y positiva de la voluntad para concurrir a la aprobación de una modificación constitucional.

Iniciativa en materia de reforma constitucional

—*Primera cuestión:* ¿Se aplican a los proyectos de reforma constitucional los incisos segundo y tercero del artículo 45 de la Constitución que reservan al Presidente de la República la iniciativa legal exclusiva respecto de una serie de materias?

Dicen estos incisos:

"Los suplementos a partidas o ítem de la Ley General de Presupuestos, sólo podrán proponerse por el Presidente de la República."

"Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la administración pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan."

El Honorable Senador señor Bulnes manifiesta que, a su juicio, las normas restrictivas del artículo 45 no se aplican en materia de iniciativa constitucional, porque no son reglas de tramitación, de procedimiento, sino sustantivas, y el artículo 108 alude a las "tramitaciones de la ley".

Los miembros de la Comisión coinciden con esta apreciación.

—*Segunda cuestión:* ¿Se aplican a los proyectos de reforma consti-

Aprobación del proyecto de Reforma Constitucional por el Congreso Pleno.

A continuación, Vuestra Comisión pasa a informaros sobre diversos puntos relacionados con la aprobación de la reforma por el Congreso Pleno, al tenor de lo que disponen los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 108.

a) ¿Desde cuándo se cuenta el plazo establecido en el inciso tercero del artículo 108 de la Constitución para fijar la fecha de reunión del Congreso Pleno?

De acuerdo al informe del año 1943 los 60 días comienzan a correr desde la fecha en que termina el último trámite constitucional del proyecto.

b) ¿Qué significa la expresión “con la asistencia de la mayoría del total de sus miembros” que usa la mencionada disposición? ¿Se entiende por ella la mayoría de los Senadores y Diputados considerados en conjunto o la mayoría de los Senadores o Diputados, separadamente? ¿Qué se entiende por “miembros”?

c) En el caso de no reunirse el quórum indicado, ¿cuál es el quórum exigido por el inciso final del artículo 108 para la sesión que debe verificarse al día siguiente?, y

d) Presidencia del Congreso Pleno y disposiciones reglamentarias que se le aplican. Discusión del proyecto y fundamento del voto.

Sin mayor debate, se adoptan los siguientes acuerdos respecto de los puntos que se indican.

1) Que el plazo de 60 días establecido en el inciso tercero del artículo 108, se cuenta desde la fecha en que termina el último trámite constitucional del proyecto.

2) Que el quórum para la primera reunión del Congreso Pleno se cuenta considerando en conjunto a los miembros de las dos Cámaras, la suma de unos y otros, y no los integrantes de cada Cámara separadamente.

3) Que el quórum para la segunda sesión del Congreso Pleno, prevista en el inciso final del artículo 108, es de dos Senadores y de dos Diputados.

4) Que se entiende por “miembro” de las Cámaras todos los que se han incorporado a ellas, prestando el juramento respectivo, tomando en cuenta incluso los que no se encuentran en ejercicio de sus cargos.

Presidencia del Congreso Pleno

La Comisión resolvió que la Presidencia del Congreso Pleno corresponde al Presidente del Senado, de acuerdo con los precedentes y lo dispuesto en el Reglamento del Senado que, en este aspecto, es complementario de la Constitución.

Este acuerdo que primeramente se adoptó sin debate, provocó, sin embargo, en sesiones posteriores algunas discusiones, cuando el Honorable Senador señor Prado planteó el problema de la subrogación del Presidente y pidió se dejara constancia que su concurrencia al acuerdo

sobre la presidencia tomado anteriormente, lo fundamenta Su Señoría en la práctica constante y no en las disposiciones reglamentarias, ya que éstas tienen un alcance limitado.

El profesor señor Guzmán Dinator, contestando una pregunta, expresa que no tiene duda alguna de que el Presidente del Senado preside el Congreso Pleno, debido a que el Reglamento de esta Corporación, que contiene la única norma supletoria de la Constitución en esta materia, así lo dispone. Agrega que, asimismo, en caso de faltar el Presidente del Senado deben aplicarse las normas que establece dicho Reglamento sobre subrogación del Presidente y que, en consecuencia, no le corresponde presidir dichas sesiones al Presidente de la Cámara de Diputados.

El Honorable señor Bulnes manifiesta que es indudable que el Presidente del Senado preside las sesiones del Congreso Pleno, ya que de las cuatro clases de sesiones de este órgano que establece la Constitución (Arts. 56, 64, 70 y 108), respecto de dos de ellas la Carta Fundamental ordena que sean presididas por el Presidente del Senado. De la conclusión anterior se desprende también que las sesiones del Congreso Pleno se rigen por el Reglamento del Senado, o sea, por el conjunto de normas jurídicas que regula las funciones de quien preside estas sesiones, como asimismo, que dicha autoridad aplica habitualmente. Lo anterior —agrega— es sin perjuicio de que pueda dictarse un Reglamento especial aprobado por ambas Cámaras para dichas sesiones, pero mientras éste no exista, ellas deben lógicamente ser reguladas por normas reglamentarias y éstas no son sino las del Senado.

El Honorable señor Chadwick expresa que existe, además de las señaladas, otra razón de texto para concluir que el Presidente del Senado preside el Congreso Pleno. El artículo 57 de la Constitución dispone que a dicha autoridad le corresponde autoconvocar al Congreso a legislatura extraordinaria, aun cuando la solicitud respectiva la efectúen los Diputados. Esta norma está demostrando que para el constituyente el Presidente del Senado tiene facultades que alcanzan a todos los miembros del Congreso Nacional.

Agrega que, además, existen disposiciones constitucionales que en algunos casos entregan la Presidencia del Congreso Pleno al Presidente del Senado, y que en la subrogación del Presidente de la República éste tiene preeminencia sobre el de la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Aylwin señala que, dentro de las normas de interpretación legal, prima sobre la analogía el espíritu general de la legislación y que de éste se desprende que el Presidente del Senado preside el Congreso Pleno. Agrega que, sin embargo, esta conclusión sólo es válida respecto al Presidente titular del Senado, y no para quien haga sus veces a falta de él, pues en el único caso en que la Constitución ha previsto la falta del Presidente del Senado, —el precepto que se refiere a la subrogación presidencial—, ha designado para reemplazarlo al Presidente de la Cámara de Diputados. Por otra parte, manifiesta que dentro del espíritu general de la legislación la solución lógica es que el Presidente de la Cámara de Diputados subrogue al Presidente del Senado cuando éste falte, en las sesiones del Congreso Pleno.

Manifiesta Su Señoría, asimismo, que el artículo 199 del Reglamen-

to del Senado al disponer que las sesiones del Congreso Pleno se rigen por él, se está refiriendo exclusivamente a los preceptos específicos sobre el Congreso Pleno que contiene, y no a todas las demás normas de dicho texto. Cree que en esta materia existe un vacío, ya que el Reglamento del Senado no puede obligar a la Cámara de Diputados, sin su asentimiento, por lo que estima que sería conveniente la dictación de normas reglamentarias, por acuerdo de ambas Cámaras para el Congreso Pleno.

El Honorable Senador señor Chadwick expresa que la norma que regula la subrogación del Presidente de la República no es aplicable al caso en discusión, debido a que sólo en esa oportunidad se produce la mencionada subrogación, y en dicho caso el Presidente de la Cámara de Diputados no está ejerciendo las funciones propias del Presidente del Senado.

El Honorable Senador señor Ampuero manifiesta que el espíritu general de la legislación es que el Presidente del Senado dirija las sesiones del Congreso Pleno, pues la Constitución le da preeminencia a esta Corporación y a su Presidente, y sólo en un caso establece la subrogación del Presidente del Senado por el Presidente de la Cámara de Diputados norma que es evidentemente excepcional en la Carta Fundamental.

Agrega Su Señoría, que en este caso no puede aplicarse el orden de subrogación del Presidente de la República, ya que los diversos preceptos que asignan determinadas funciones al Presidente del Senado, en general no se refieren a la subrogación del titular de este cargo, lo que induce a suponer que será reemplazado con arreglo a las normas del Reglamento del Senado. Y, por tanto, es obvio que sean subrogados de acuerdo al Reglamento del Senado. Un principio similar habría que aplicar, según su opinión, al caso en debate.

Cerrado el debate, la Comisión reitera, por la unanimidad de sus miembros, que la presidencia del Congreso Pleno corresponde al Presidente del Senado.

Asimismo, con el voto en contra del Honorable Senador señor Prado, resuelve que en el Congreso Pleno son aplicables a la subrogación del Presidente las disposiciones del Reglamento del Senado.

Forma de votación de los proyectos de reforma constitucional en el Congreso Pleno. ¿Se puede pedir división de la votación en los términos que autoriza el reglamento respecto de los proyectos de ley? Discusión y fundamento del voto.

Respecto a este punto, usa de la palabra el Honorable Senador señor Bulnes, quien manifiesta que el precepto del inciso tercero del artículo 108 hay que entenderlo en el sentido de que el Congreso Pleno se pronuncia sobre cada disposición, primero, porque igual interpretación se ha dado invariablemente al inciso segundo del mismo artículo, en cuanto cada disposición del proyecto requiere, para ser aprobada, el voto conforme de los parlamentarios en ejercicio en cada Cámara, y, en seguida, porque el trámite del Congreso Pleno es una oportunidad que se da a los congresistas de rectificar el voto emitido en los trámites anteriores. No sería lógico que en esta oportunidad el parlamentario no tuviera otra

alternativa que aprobar o rechazar en su conjunto el proyecto, en circunstancias que puede haber cambiado de criterio respecto de una sola modificación. Estima que deben votarse en forma separada aquellas disposiciones respecto de las cuales se pida división de la votación.

El H. Senador señor Gumucio expresa su desacuerdo con la opinión del señor Bulnes, porque ella involucra que el Congreso Pleno se transforme en un trámite más, en circunstancias que sólo sería una oportunidad para hacer una especie de nueva votación en general del proyecto. La expresión "tomarán conocimiento de él (proyecto) y procederán a votarlo, sin mayor debate" indicaría que no se permite la discusión por artículo. Hacerlo, sería una repetición de los trámites normales que ya tuvo el proyecto. El juego de las mayorías y minorías ya se ha manifestado en los demás trámites de la discusión.

Por su parte, el H. Senador señor Prado recuerda que la aplicación del Reglamento está supeditada en esta materia a lo que dispone la Constitución. Según la tesis que sustenta el señor Bulnes, podría pedirse la lectura del proyecto, fundarse el voto, y aún pedirse la división de la votación cuantas veces se quisiera. Esto conduciría a dejar sin aplicación el texto constitucional, que dispone que el Congreso Pleno se limitará a "tomar conocimiento" del proyecto y a votarlo sin mayor debate, convirtiéndolo en un trámite similar a los que se realizan en cada Cámara. Estima que no es esto lo perseguido con el Congreso Pleno, sino hacerlo pronunciarse sobre un texto completo de reforma de la Constitución Política, previendo tal vez, que luego de aprobado el proyecto por las Cámaras y conocido sus alcances, haya necesidad de optar entre ratificar o no la reforma. La exigencia de que la sesión del Congreso Pleno se realice al sexagésimo día, o, en su defecto, al sexagésimo primero, daría la impresión de que se trata de un trámite corto.

El profesor señor Guzmán Dinator estima que hay un argumento no tocado. Parece raro, a primera vista, expresa, que el Congreso Pleno pueda votar por ideas o por artículos y pronunciarse por unos sí y por otros no. Pero no resulta tan raro, si se considera que el Presidente de la República puede vetar separadamente las modificaciones, y los puntos en discrepancia ser sometidos incluso a plebiscito. En este último caso, la Nación debe pronunciarse sobre cada uno de los puntos de discrepancias enumerados. Cabe entonces preguntarse por qué el Congreso Pleno no podría actuar en la misma forma, pendiente un trámite, en cierto modo interno, si externamente, en el caso del plebiscito, la Nación; deberá pronunciarse sobre cada punto de discrepancia.

El H. señor Prado insiste en que si el proyecto ya pasó los trámites ordinarios en las Cámaras y fue aprobado por las mayorías requeridas por la Constitución, no tiene sentido que al considerarlo el Congreso Pleno lo vote artículo por artículo, pues es presumible que vuelva a darse la votación ya registrada en las Cámaras. En cambio, si se exige una votación en general, se trata de conseguir un criterio global sobre la forma en que ha quedado el texto de la reforma y si vale la pena darle vigencia, lo que sí es lógico.

En cuanto al fundamento del voto expresa Su Señoría que procedería si hubiera una sola votación, porque en tal caso se cumpliría la norma

que exige que en esta materia no haya mayor debate en el Congreso Pleno. En cambio, si se vota artículo por artículo, se podría producir una discusión interminable.

El H. Senador señor Bulnes sostiene que se trata de materias diversas la forma de votar y la extensión del debate.

Agrega que establecer que en el Congreso Pleno sólo puede haber una sola votación, está en contradicción con la interpretación unánime que se ha dado siempre al inciso segundo del artículo 108. En efecto, dicha regla exige el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio de ambas Cámaras para aprobar un proyecto de reforma, y nadie ha tenido la menor duda de que dicha mayoría se exige para cada una de las disposiciones del respectivo proyecto y no sólo en la votación general. En concordancia con la disposición explicada, debe entenderse que la Constitución, al exigir la aprobación por el Congreso Pleno del proyecto, está estableciendo que éste debe aprobar cada uno de sus preceptos.

Señala el señor Senador que esta interpretación está de acuerdo con el espíritu del constituyente, ya que le parece indudable que éste no pudo haber tenido la intención de obligar a los miembros del Congreso Pleno a aprobar o rechazar íntegramente un proyecto de reforma, cuando concuerdan o estiman inconveniente sólo una parte de él.

Por otra parte, considera Su Señoría que el Congreso Pleno es un trámite más en el proceso de formación de las disposiciones constitucionales, que vino a sustituir otro que existía en la Constitución anterior. Asimismo, que la ratificación por el Congreso Pleno tiene por finalidad que los Senadores y Diputados que aprobaron una reforma puedan meditar sobre ella y cambiar de opinión, por lo que es lógico que rechacen una parte y aprueben otra del proyecto despachado por ambas Cámaras.

Respecto a la dificultad planteada por el posible incumplimiento de la norma constitucional que ordena la celebración de la sesión del Congreso Pleno sesenta días después de aprobado el proyecto por el Congreso Nacional, debido a la posible extensión de sucesivas votaciones, expresa que no ve inconveniente jurídico ni práctico alguno que impida suspender la sesión y continuarla en los días siguientes, ya que la Constitución sólo señala el momento en que debe comenzar la reunión el Congreso Pleno. Por lo demás, como en dicho organismo únicamente se vota, se le aplica la norma que impide terminar la sesión durante las votaciones.

Señala, por último, el señor Bulnes que la reforma constitucional de 1943 se votó artículo por artículo, e incluso, se dividió la votación del artículo 2º a indicación de un señor Senador.

El H. Senador señor Luengo manifiesta que, a su juicio, la votación debe hacerse artículo por artículo en el Congreso Pleno y que se puede dividir la votación de cada uno de ellos. Fundamenta su afirmación en que el inciso cuarto del artículo 108 dice que el proyecto que aprueba la mayoría del Congreso Pleno pasará al Presidente de la República. Esta disposición está demostrando que el proyecto que aprueba el Congreso Pleno puede ser distinto al despachado por ambas Cámaras.

Asimismo, agrega Su Señoría que sería ilógico que sólo en esta parte de la tramitación de los proyectos, de reforma se efectuara una vota-

ción en conjunto, pues tanto en los diversos trámites en las Cámaras, como en las observaciones y por último en el plebiscito, Senadores, Diputados y el pueblo mismo se pronuncian sobre partes del proyecto.

Sostiene también el señor Senador que existe una razón de orden práctico para afirmar su tesis. Un proyecto puede haber sido aprobado por un voto de mayoría distinto en cada una de sus partes, y en tal caso, ¿cómo votarían esos Senadores y Diputados que dieron las mayorías, en el Congreso Pleno, en caso de efectuarse una sola votación?

En cuanto a la división de la votación, no le cabe la menor duda de que ésta procede, debido a que las sesiones del Congreso Pleno se rigen por el Reglamento del Senado y, por tanto, podría solicitarse votación nominal, división de la votación, etc.

El profesor señor Guzmán expresa que está de acuerdo con la mayoría de las opiniones expresadas. Funda su juicio en que la Constitución usa los mismos términos al referirse a la votación dentro de las Cámaras y en el Congreso Pleno y a las observaciones. Ni respecto del primero ni del último caso ha habido discusión sobre la posibilidad de votación separada de las diversas partes de los proyectos de reforma.

Termina expresando que, en todo caso, la votación separada de cada disposición es una facultad y no una obligación del Congreso Pleno:

Cerrado el debate, la Comisión con los votos favorables de los señores Ampuero, Bulnes y Luengo y la abstención del señor Aylwin, resolvió que es procedente en el Congreso Pleno votar artículo por artículo y la división de la votación, salvo acuerdo en contrario.

Aplicación del Reglamento del Senado

La Comisión acuerda que el Congreso Pleno se rige por el Reglamento del Senado. El señor Prado deja constancia de su opinión en el sentido de que, en todo caso, el Reglamento tiene sólo carácter complementario de las normas básicas que establece la Constitución en esa materia, las que deben aplicarse preferentemente.

Debate y fundamentación del voto en el Congreso Pleno.

El H. Senador señor Prado manifiesta que no tiene dudas sobre la facultad de fundar el voto, pero que la frase "sin mayor debate" que usa el artículo 108 impide realizar en el Congreso Pleno cualquiera clase de discusión.

El H. Senador señor Bulnes señala que la interpretación de la parte final del inciso tercero del artículo 108, en concordancia con las disposiciones reglamentarias, permite en el Congreso Pleno la fundamentación del voto, pero en ningún caso un debate previo sobre el asunto que se ponga en votación. Sin embargo, cree que tal procedimiento puede resultar engorroso cuando se discuten proyectos extensos de reforma y por ello estima indispensable la enmienda de los preceptos reglamentarios en este aspecto, debiéndose dictar una norma especial para la fundamentación del voto en el Congreso Pleno por materia y comités. Pide se deje constancia de su opinión en el informe.

El H. Senador señor Aylwin expresa que la frase "sin mayor debate" es comparativa y significa que en el Congreso Pleno no puede haber discusión. Agrega que esta interpretación se ajusta lógicamente al sistema establecido por la Constitución para su reforma. En efecto, el debate en las Cámara, durante la tramitación en ellas del proyecto, tiene por objeto clarificar posiciones y convencer a los que tienen opiniones distintas. Terminada esta tramitación, la Constitución da un plazo de sesenta días para que se celebre la sesión del Congreso Pleno.

Este período tiene por finalidad, según Su Señoría, que los señores congresales piensen y maduren los acuerdos a que han llegado, respecto a un proyecto de reforma, ambas ramas del Parlamento, y adopten una posición definitiva. Por tanto, en este trámite de ratificación, no cabe discusión alguna. La fundamentación del voto —agrega— tiene un motivo diverso, pues permite a los señores congresales explicar ante la opinión pública las razones que los llevan a emitir su voto de una manera determinada, muy especialmente a aquéllos que han cambiado de posición.

Cerrado el debate la Comisión acuerda, por unanimidad, que el proyecto de reforma constitucional debe ser considerado sin debate o discusión sobre las materias que contenga, sin perjuicio del derecho de los parlamentarios para pedir la repetición de la lectura de la proposición que se vota y para fundar el voto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento del Senado.

Alcance y sentido de las observaciones que puede formular el Presidente de la República al proyecto de reforma constitucional.

El artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que el Presidente de la República sólo puede formular observaciones que tengan por objeto modificar o corregir el texto ya aprobado por el Congreso Nacional.

Para determinar si una indicación está dentro de los límites, hay que calificarla en cada caso.

El H. Senador señor Bulnes manifiesta que el alcance de las observaciones de corrección no puede ser otro que el de enmendar lo errado o defectuoso, según la acepción que atribuye a la palabra el Diccionario de la Real Academia, de manera que ellas sólo pueden tener por objeto perfeccionar las disposiciones aprobadas por el Congreso.

El H. Senador señor Gumucio expresa que no puede restringirse el alcance de las observaciones en este caso, hasta el extremo de suponer que ellas deberán limitarse a mejorar la redacción de los preceptos aprobados o rectificar errores de hecho. Hace presente que ya constitucionalmente se ha restringido la facultad del Presidente de la República sobre esta materia, al negársele la posibilidad de formular vetos aditivos y de rechazar la totalidad del proyecto.

El H. Senador señor Ampuero señala que la palabra "corrección" está estrictamente aplicada en el sentido que le da el Diccionario, es decir, quitar defectos o errores, de manera que la observación no puede establecer o introducir nuevos criterios o ideas frente a lo aprobado por

el Congreso. El verbo “modificar”, según las acepciones del Diccionario de la Real Academia, significa transformar o cambiar una cosa, mudando alguno de sus accidentes. De acuerdo con esto, estima Su Señoría que las observaciones que tiendan a modificar el proyecto, deberán limitar su alcance a aquellos aspectos que podrían considerarse como “modalidades” o “accidentes” del proyecto y no a los tópicos de fondo o esenciales.

El H. Senador señor Gumucio advierte que si la observación además de corregir el texto, puede tener por objeto modificarlo, no parece natural restringir su contenido, ya que esta última expresión es muy amplia.

Cerrado el debate, la Comisión adopta los siguientes acuerdos:

1) Que el Presidente de la República no puede rechazar, por la vía del veto, la totalidad del proyecto, y

2) Que la Constitución permite sólo las observaciones que implican modificar o corregir la reforma ya aprobada y que para determinar si una observación está dentro de estos límites, hay que calificarla en cada caso.

La Comisión resuelve, asimismo, que es preciso dejar establecida en el informe la aclaración de que respecto del proyecto de reforma constitucional no pueden formularse observaciones aditivas, en particular las que supongan reformas nuevas o ideas no consideradas en el texto aprobado por el Congreso Pleno.

Mayoría necesaria para aprobar las observaciones que formule el Presidente de la República.

El H. Senador señor Ahumada manifiesta que para la aprobación de observaciones, materia a la que se refiere el inciso segundo del artículo 109, es necesaria la mayoría de los Diputados o Senadores en ejercicio, en cada Cámara, ya que lógicamente debe aplicarse la norma excepcional sobre quórum que establece el artículo 108.

El H. Senador señor Luengo opina que la mayoría necesaria para aprobar las observaciones es de parlamentarios en ejercicio, tanto porque no existe razón para no aplicar en este caso la regla del artículo 108, que hace exigible esa mayoría para aprobar el proyecto en cada Cámara —y nada justificaría permitir la aprobación del texto propuesto por el Ejecutivo por una mayoría menor—, cuanto porque si bien para rechazar basta sólo mayoría de presentes, esto se explica lógicamente por el hecho de que en ese caso queda en evidencia que no hay mayoría constitucional para aprobar, tal cual ocurre durante la tramitación previa del proyecto en cada Cámara.

El H. Senador señor Bulnes expresa, sobre la base del texto de los incisos segundo y tercero del artículo 109, que así como nadie ha hecho aplicable al Congreso Pleno la mayoría especial que establece el artículo 108, tampoco se justificaría aplicar ese quórum excepcional en el caso de la aprobación de observaciones, sobre todo porque este último precepto no se refiere en ningún caso a “miembros en ejercicio”, sino que discurre, como se expresa en su inciso tercero, sobre la base de “miembros presentes”.

El H. Senador señor Ampuero, aunque reconoce existen razones pa-

ra considerar dudosa la conclusión, estima que en el caso en estudio debe regir la mayoría de miembros en ejercicio que establece el artículo 108. Se funda en que, siendo un quórum exigido para aprobar el proyecto en cada Cámara —razón que, aparte las de texto, justifica que no se aplique al Congreso Pleno— procedería exigirlo en el caso de las observaciones, ya que también se tramitan separadamente en cada Cámara. Agrega que sólo se habla de miembros “presentes” en el inciso tercero del artículo 109, modificándose expresamente la norma establecida por el artículo anterior; pero que tal variación de criterio no se manifiesta en el inciso segundo de aquél precepto, en cuyo texto, que debe analizarse independientemente del resto, debe considerarse implícita la referencia al quórum especial establecido por la Constitución.

Manifiesta, por último, que no le parece lógico que mientras se extrema el rigor para el trámite de aprobación de las reformas por las Cámaras, imponiendo una mayoría como la del artículo 108, no se adopten iguales precauciones respecto de las observaciones, permitiendo la aprobación de reformas constitucionales con el mismo quórum que un proyecto de ley corriente.

El Honorable Senador señor Gumucio manifiesta que hay que tener presente que las facultades del Presidente de la República en esta materia son restringidas, y sus observaciones inciden en una reforma ya aprobada con el quórum especial exigido, de manera que resultaría lógico que para aprobarlas sólo se necesitara simple mayoría de presentes.

El Honorable Senador señor Bulnes estima que hay dos razones que pueden justificar la discriminación que cree ha hecho el constituyente respecto de los quórum de aprobación.

Primero, que al votar las observaciones no se trata ya de aprobar una reforma constitucional, sino sólo las concesiones o modificaciones que respecto de ella proponga el Presidente de la República, según el argumento expuesto por el señor Gumucio, y segundo, que el peligro de mayorías ocasionales que ha querido evitarse con el quórum especial del artículo 108, prácticamente no existe en la tramitación de las observaciones porque éstas versan sobre materias que los parlamentarios han tenido oportunidad de estudiar y profundizar en los trámites ordinarios del proyecto, y porque sólo tienen dos trámites, generalmente breves, todo lo cual no ocurre en la tramitación ordinaria de las reformas en las Cámaras, ya que en esa oportunidad podrá haber hasta cinco trámites y muchas ocasiones para la formación de esas mayorías accidentales.

Por estas razones, concluye afirmando que la mayoría necesaria para aprobar las observaciones es de miembros presentes.

—Cerrado el debate, la Comisión, con los votos favorables de los señores Ahumada, Ampuero y Luengo y los votos en contra de los señores Bulnes y Gumucio, resuelve que para aprobar las observaciones formuladas por el Presidente de la República a un proyecto de reforma constitucional, se requiere en cada Cámara el voto conforme de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio.

Mayoría requerida para aprobar o desechar los acuerdos del segundo informe de la Comisión y las indicaciones renovadas.

Se da cuenta que el problema se presenta en la aparente contradicción existente entre la forma en que se vota durante el trámite del segundo informe y la exigencia, respecto de los proyectos de reforma constitucional de una mayoría especial de aprobación. En efecto, habitualmente se pone en votación el acuerdo de la Comisión, que modifica el proyecto del primer informe, y las indicaciones renovadas, cualquiera que sea la naturaleza de la enmienda o indicación.

Al respecto pueden presentarse tres situaciones: el acuerdo o indicación es de agregación, es de supresión o es de sustitución.

En el caso de la agregación no existe problema alguno, pues se requiere de la mayoría especial para aprobar el acuerdo o indicación respectivos.

En cambio, si el acuerdo o indicación es de supresión de una disposición hay que distinguir diversas situaciones. Si el acuerdo o indicación es aprobado es evidente que el precepto respectivo se suprime. Si es rechazado, o sea, el acuerdo o indicación de supresión obtiene menos votos que la posición contraria, se presentan dos posibilidades: los votos contrarios al acuerdo o indicación y por tanto favorables al precepto, inciso o palabra constituyen la mayoría especial de aprobación o no. Si la hubo, no existe problema, pues obviamente se logró a favor de la disposición que se propuso suprimir la mayoría especial exigida por el artículo 108 de la Constitución. En cambio, si el acuerdo o indicación no fue rechazado por dicha mayoría, ¿se entiende aprobado o rechazado el artículo, inciso o palabra, o es necesario efectuar una segunda votación para comprobar que a su favor existe la mayoría especial exigida por la Constitución?

Se hace presente que la solución podría ser la de poner en votación, en la hipótesis propuesta, la enmienda a la Constitución y no el acuerdo de la Comisión o la indicación renovada, con lo cual se pone fin a los problemas que se presentan respecto de los acuerdos o indicaciones renovadas de supresión, pero que habría que estudiar una fórmula para los acuerdos o indicaciones de sustitución, debido a que en tal caso su rechazo por una mayoría inferior a la de Senadores en ejercicio haría revivir un precepto que en dicha votación no obtuvo la mayoría exigida. Agrega que en este caso habría que resolver si se realiza o no una segunda votación.

El Honorable Senador señor Bulnes manifiesta que concuerda con la idea de la segunda votación. Agrega que esta posición no está en contradicción con el acuerdo anterior de la Comisión relativo a la aprobación tácita, porque dicha aprobación se produce sólo cuando nadie utiliza los recursos reglamentarios para modificar o suprimir un precepto y que, en cambio, las indicaciones que proponen sustituciones implican la voluntad, de a lo menos alguno de los miembros de la Corporación, de rechazar la disposición en la forma en que consta en el primer informe, y por ello el rechazo de un acuerdo o indicación sustitutivo no significa la aprobación tácita de la norma que se rechaza.

Termina expresando que la aprobación general no significa en modo alguno la aprobación de todos los preceptos de un proyecto, sino simplemente que se está de acuerdo con la idea de legislar en una materia determinada. Pues bien, si respecto de los artículos contenidos en el proyecto no se presentan indicaciones en los plazos establecidos en el Reglamento, es legítimo presumir que todos los Senadores están de acuerdo con su texto. En cambio, si se proponen indicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, no existe tal presunción y, por tanto, debe votarse la disposición sobre la cual ha recaído el acuerdo de la Comisión o la indicación renovada.

El H. Senador Prado manifiesta que respecto a los artículos que la Comisión propone enmendar, en el segundo informe, o que han sido objeto de indicaciones renovadas con el mismo objeto, no existe una aprobación tácita, pues durante dicho trámite se ha producido una especie de reapertura del debate y, por tanto, se requiere la mayoría especial de aprobación respecto de cualquiera disposición que en dicho trámite se apruebe, ya sea la contenida en el segundo informe de la Comisión o en la indicación renovada.

Termina expresando que en el caso de la sustitución, de rechazarse la proposición de la Comisión o la indicación renovada, sería necesario una segunda votación para comprobar si la disposición que se proponía sustituir tiene, a su vez, la mayoría especial de aprobación.

Después de un intercambio de ideas se llegó a los siguientes acuerdos respecto a la forma de votar en la discusión particular en la Sala:

a) Si el acuerdo de la Comisión o la indicación renovada es de supresión, cualquiera que sea su amplitud, la Mesa debe poner en votación la parte que se suprime, o sea, la disposición, inciso o palabra que se pretende eliminar.

En el caso propuesto, el precepto, inciso o palabra debe obtener la mayoría especial de aprobación para ser mantenido en el proyecto.

b) Si el acuerdo de la Comisión o la indicación renovada es de agregación de un precepto, inciso o palabra, la Mesa debe poner en votación el acuerdo o indicación renovada, y la aprobación de uno u otra requiere de la mayoría especial de aprobación, y

c) Si el acuerdo de la Comisión o la indicación renovada es de sustitución de una norma, inciso o palabra del proyecto, la Mesa debe poner en votación el acuerdo o indicación renovada y su aprobación requiere de la mayoría especial. Si no se obtiene dicha mayoría debe colocarse en votación la disposición, inciso o palabra del proyecto aprobado en la discusión general, requiriendo su mantención la mayoría especial establecida en la Constitución.

Votaciones en el cuarto trámite constitucional

Se da cuenta que durante el cuarto trámite en el Senado se plantean problemas similares a los resueltos en el punto anterior, debido a que este trámite tiene por objeto que la Cámara revisora insista o no en las enmiendas que introdujo al proyecto durante el segundo trámite, cual-

quiera que sea su naturaleza, y que la Cámara de origen rechazó en el tercer trámite constitucional.

En ese trámite hay que distinguir la naturaleza formal de la enmienda aprobada en el segundo, es decir, si es de agregación, de supresión o de sustitución de una disposición, inciso o palabra.

Si es de agregación, no cabe la menor duda que debe ponerse en votación el acuerdo adoptado por el Senado en el segundo trámite, o sea, lo que se agregó, y la insistencia en dicha enmiendas requiere de la mayoría especial de aprobación.

Si la modificación es de supresión, sea total o parcial de una de las reformas, normalmente en el cuarto trámite se pone en votación si se insiste o no en la enmienda, pero en concordancia con el acuerdo anterior parece que en este caso debería votarse el precepto, inciso o palabra del texto del proyecto de la Cámara que se suprimió en el segundo trámite, y en caso de no obtenerse la mayoría especial de aprobación respecto de él se entendería que el Senado insiste en su enmienda.

Por último, si el acuerdo del Senado en el segundo trámite es sustitutivo, también en concordancia con el acuerdo anterior, debería votarse en primer término, el precepto, inciso o palabra del Senado, entendiéndose que se insiste si en dicha votación se obtiene la mayoría especial en favor del acuerdo del Senado. Si no se obtiene dicha mayoría, sería necesario poner en votación la disposición, inciso o palabra del proyecto de la Cámara de Diputados, requiriéndose también para su aprobación de la mayoría especial. En caso de no obtenerse dicha mayoría en esta última hipótesis, el Senado debería comunicar a la Cámara de Diputados que no mantiene su disposición ni aprueba la de la Cámara de origen.

La Comisión aceptó los planteamientos expuestos con anterioridad, con la reserva del señor Prado, en el sentido de que mantiene su posición primitiva respecto de la posibilidad de que una de las Cámaras imponga su criterio sobre la otra por medio del sistema de insistencias.

Procedencia de la designación de la Comisión Mixta respecto de un proyecto de Reforma Constitucional. Aplicación de las normas constitucionales y reglamentarias sobre la materia.

La doctrina concuerda con la procedencia de las Comisiones Mixtas en la tramitación de los proyectos de reforma constitucional. El señor Silva Bascuñán al analizar el problema de las insistencias (páginas 490 y 491 del tomo III, obra citada) expresa: "De todos modos, en caso de discrepancia, puede recurrirse al sistema de Comisiones Mixtas, cuyo nombramiento procede siempre que una Cámara modificare substancialmente el proyecto de la otra (art. 51)."

El artículo 51 de la Constitución Política del Estado dispone:

"Cuando con motivo de las insistencias, no se produjere acuerdo en puntos fundamentales de un proyecto entre las dos Cámaras, o cuando una modificare substancialmente el proyecto de la otra, podrán designarse Comisiones Mixtas, de igual número de Diputados y Senadores, para que propongan la forma y modo de resolver las dificultades producidas."

Por su parte, el artículo 114 del Reglamento del Senado estatuye:
"No podrán ser objeto de indicaciones, y se votarán en conjunto, las proposiciones que hagan las Comisiones mixtas en conformidad al artículo 51 de la Constitución Política del Estado."

Puesto en discusión el punto, usa de la palabra el H. Senador señor Chadwick quien expresa que debe considerarse, en primer lugar, que la designación de Comisiones Mixtas es una facultad que pueden o no ejercer las Cámaras, y que el problema inicial consiste en determinar con qué mayoría deben designarse. Aparentemente bastaría simple mayoría. Las proposiciones que, a su vez, hagan las Comisiones Mixtas, deben ser aprobadas con la mayoría que establece el inciso segundo del art. 108. Estima que no puede prevalecer la norma del art. 114 del Reglamento que obliga a votar las proposiciones como un todo, porque podría resultar aprobada la reforma sin la mayoría que se exige en cada rama. En el proyecto de reforma no se trata de agrupar opiniones en torno a una idea global, porque cada reforma constitucional es autónoma y requiere, para ser aprobada, la mayoría antes señalada.

El Honorable Senador señor Bulnes manifiesta que, si se aplica el artículo 114 del Reglamento, tendrían que votarse en conjunto las proposiciones de la Comisión Mixta, lo que parecería justificado si se considera que en la Comisión Mixta está envuelta la idea de una transacción entre las ideas contrapuestas sostenidas por una y otra Cámara. Dentro de ese criterio, parecería lógico votar las proposiciones como un solo todo, pues no puede rechazarse lo que perjudica y aprobar lo que conviene. Pero, se pregunta ¿es posible en materia de reforma constitucional, llegar a una transacción? En primer lugar, hay que tener presente que la Constitución establece la individualidad de cada una de las modificaciones contenidas en un proyecto, como se desprende del texto del artículo 109 que habla de "las reformas...". Por esto es poco aceptable que pueda recurrirse a un mecanismo que tiene por objeto transigir una idea a base de otra idea. Un procedimiento transaccional parece estar en desacuerdo con la exigencia de la Constitución de que la reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de Senadores y Diputados en ejercicio, y con el trámite especialísimo del Congreso Pleno, que es una oportunidad para reconsiderar las materias aprobadas y retractarse, si se estima conveniente. Se busca que haya en toda la tramitación del proyecto de reforma una manifestación clara y reiterada de voluntad. En una fórmula transaccional, parte de lo aprobado puede no corresponder al criterio y a la voluntad del pueblo expresada a través de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio. Por estas razones, estima que la Comisión Mixta es opuesta a la naturaleza de las reformas constitucionales, y, por tal motivo, no procede designarlas en la tramitación de aquéllas, aunque estima que la cuestión no es absolutamente clara.

El H. Senador señor Luengo señala que al pronunciarse la Comisión sobre la procedencia de la "urgencia" en materia constitucional, se fundó en que no se había hecho excepción de ella en el artículo 108, que hace aplicables las mismas tramitaciones de los proyectos de ley. Estima que esta misma razón rige para sostener la procedencia de la creación de una Comisión Mixta, porque el artículo que la establece está entre los que

reglan la formación de las leyes. A su juicio, la designación de la Comisión Mixta debe hacerse por la simple mayoría, ya que es un trámite de procedimiento, de carácter facultativo y porque el quórum constitucional se va a exigir al votarse en forma conjunta las proposiciones de la Comisión Mixta.

El H. Senador señor Bulnes insiste en que la idea de la Comisión Mixta parece ser inconciliable con aquella otra aprobada ya por la Comisión, en el sentido de que la reforma se vota artículo por artículo en el Congreso Pleno, pues las proposiciones de la Comisión Mixta deben votarse en conjunto.

El H. Senador señor Prado estima que la argumentación del señor Bulnes conduciría a rechazar la posibilidad de votar en conjunto las proposiciones de la Comisión Mixta, en el supuesto de que sean varias, sobre distintos artículos. Hace notar que si se tratara de un solo artículo o idea parecería no haber objeción para que se aplicara el mecanismo de la Comisión Mixta.

El H. Senador señor Ampuero expresa que no parece claro que proceda la designación de Comisiones Mixtas en materia de reforma constitucional, desde luego, porque la Constitución fija el procedimiento de su propia reforma en un capítulo especial que no las contempla.

Ella es, además, de vigencia indefinida. Dentro de este concepto, es posible que pueda no producirse acuerdo para modificarla en un momento dado, y no haya reforma, porque siempre subsistiría el basamento que es la Constitución Política, como conjunto de normas de derecho público susceptible de cubrir todo el campo de la legislación. Esto no ocurre con la legislación corriente por el carácter transitorio y cambiante de los hechos a que se aplican sus preceptos; el legislador puede hallarse ante la necesidad imperativa de reglamentar determinadas situaciones, y, en tales casos, la designación de Comisiones Mixtas parece un procedimiento sensato para lograr el acuerdo.

Argumenta, en seguida, que el artículo 108 prescribe la aplicación de las mismas "tramitaciones de un proyecto de ley", en circunstancias que la constitución de las Comisiones Mixtas es una manera de anular toda la tramitación de la ley, como se desprende del texto Constitucional, ya que ellas pueden proceder con entera libertad para provocar un acuerdo.

Por tal razón, no procedería la designación de ellas en esta materia. Además, la libertad de iniciativa que existe para reformar en cualquier momento la Constitución, hace innecesario recurrir a procedimientos extraordinarios para llegar a acuerdo sobre la forma de reformar la Carta Fundamental.

El profesor señor Guzmán Dinator manifiesta que, a su juicio, la idea de la Comisión Mixta no se aviene con la tramitación de la reforma Constitucional, por varias razones. Si bien no está señalado como excepción ese trámite, lo cierto es que el artículo 108 supone muchas excepciones al régimen normal de la tramitación de la ley que no están contenidas en él. Si se piensa que la disposición constitucional del artículo 51 está complementada por los Reglamentos de las Cámaras, los que abren la posibilidad que la Comisión Mixta sea acordada por simple mayoría, exis-

tiría cierta contradicción entre ellas y la que establece el quórum (artículo 108).

También parecería haber contradicción entre este precepto y el artículo 114, que ordena votar en conjunto las proposiciones de la Comisión Mixta, el que también se contrapone con el criterio ya sentado de que cada idea debe ser votada en cada Cámara y en el Congreso Pleno individualmente. Concluye que la Comisión Mixta acarrea tantos inconvenientes al aplicarse a la reforma constitucional, que parece no avenirse con ella.

Respondiendo a una consulta del señor Chadwick expresa que, cuando la Constitución usa, en el artículo 108, la palabra "tramitaciones", se refiere a los trámites esenciales y no a cada una de las alteraciones que por efecto de los Reglamentos de las Cámaras pudieran tener lugar en ellos. Las tramitaciones serían los elementos fundamentales en que deben estar de acuerdo para que llegase a perfeccionarse el proyecto.

El H. Senador señor Ahumada expresa que, según lo acordado por la Comisión, la reforma constitucional podría tener hasta cinco trámites, criterio con el cual discrepó por estimar que sólo puede haber lugar a tres trámites. De acuerdo con este último parecer es lógico concluir que no cabe aplicar las disposiciones sobre Comisiones Mixtas, ya que éstas sólo podrían tener lugar con motivo de las insistencias, trámites que según su opinión no existen en materia de reforma constitucional. Agrega que, siguiendo la tesis del señor Bulnes y teniendo presente que no hay otras excepciones a las tramitaciones de la ley que las señaladas en los artículos 108 y 109, debe admitirse que procede la designación de Comisión Mixta. Si va a haber cinco trámites y se aplicarán las reglas sobre tramitación de la ley, entre los cuáles está el artículo 51 de la Constitución Política, tendría que contestarse afirmativamente a su respecto.

El H. Senador señor Prado, admitiendo que el punto plantea muchas dudas, estima que no hay razones de peso para concluir que el artículo 51 no sería aplicable a la tramitación de la reforma constitucional. Hace notar que la designación de una Comisión Mixta en tal caso no excluye la exigencia de que ambas Cámaras se pronuncien afirmativamente y por una mayoría especial sobre un texto determinado, para que haya o no reforma. Estima que este hecho descalifica el argumento de que se estaría buscando un procedimiento distinto al que el constituyente previó. Agrega que no hay una regla en la cual se pueda fundar la exclusión que se pretende hacer del artículo 51 y que, por el contrario, la frase final que dice "para que propongan la forma y modo de resolver las dificultades producidas", tiene una amplitud que puede ser muy útil en ciertos casos, en una forma distinta a la que se tiene presente en este momento, que supone proposiciones de carácter sustantivo. La forma y modo de resolver las dificultades producidas podría involucrar proposiciones de procedimiento.

—Cerrado el debate, la Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Bulnes, Ampuero y Ahumada, el voto en contra del señor Prado y la abstención del Honorable señor Luengo resuelve que no procede la designación de las Comisiones Mixtas previstas en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado en la tramitación de los proyectos de reforma constitucional.

Casos en que procede el plebiscito en materia de reforma constitucional.

El problema consiste en determinar en qué caso concreto un punto en desacuerdo puede ser sometido a plebiscito, ya que podría acontecer que si bien las Cámaras rechazaran una observación, no reunieran los dos tercios de sus miembros presentes para insistir en la disposición aprobada por ellos anteriormente. Tal punto en desacuerdo no podría ser sometido a plebiscito porque para ello se requiere la concurrencia copulativa del rechazo de la observación y de la insistencia en el texto primitivo. Por otra parte, desde un punto de vista formal, el simple rechazo sin insistencia, generalmente determinará que no haya ley sobre la materia, caso en el cual el punto en desacuerdo no quedará consignado en el documento con que se comunique al Ejecutivo el texto resultante, ya que no tendrá existencia jurídica.

El H. Senador señor Prado estima que procede la consulta plebiscitaria sólo en el caso que las dos Cámaras desechen una observación e insistan por los dos tercios de sus miembros presentes en la disposición aprobada por ella con anterioridad.

El profesor señor Guzmán opina que las disposiciones pertinentes son bastante claras. Señala que sólo se abre la posibilidad de que el Presidente llame a plebiscito cuando las dos Cámaras insisten en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas. De otra manera, no podría ejercer esta facultad. Agrega que su afirmación está de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del D.L. N° 544, ya que sólo habrá puntos en desacuerdo cuando el Congreso insiste en su criterio, tratando de imponerlo sobre el del Presidente de la República. Planteada esta discrepancia entre los Poderes constituidos, se apela al soberano para que la resuelva.

El H. Senador señor Ampuero manifiesta que el texto establece claramente que hay dos condiciones copulativas para que se plantee la alternativa del plebiscito: que las Cámaras desechen la observación y que insistan en el texto primitivo. Sólo en este caso existiría un punto de desacuerdo.

—Sin mayor debate se acepta el criterio expuesto por el señor Ampuero.

En mérito de las disposiciones constitucionales y reglamentarias analizadas, tenemos el honor de evacuaros el presente informe que contiene las resoluciones y acuerdos de la Comisión sobre los diversos puntos sometidos a debate.

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 1966. Acordado en sesiones de 25 y 30 de noviembre, 2, 9 y 14 de diciembre de 1965.

Rafael Eyzaguirre Echeverría
Secretario.

A N E X O

HISTORIA Y PRECEDENTES SOBRE PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION

I

Actas de la Subcomisión de Reforma de 1925

ACTA DE LA SESION Nº 23 DE LA SUBCOMISION DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Su Excelencia da lectura a los siguientes artículos que propone en reemplazo de los artículos 156, 157, 158 y 159, que tratan de la reforma de la constitución:

Artículo 156.—La reforma de las disposiciones constitucionales se someterán a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican.

No podrá votarse el proyecto de reforma en la Cámara o en el Senado, sin la asistencia de la mayoría absoluta de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

Artículo 157.—El proyecto sólo podrá ser observado por el Presidente de la República para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas por el Congreso.

Si las modificaciones que el Presidente de la República propusiere fueren aprobadas por ambas ramas del Congreso, se devolverá el proyecto al Presidente de la República para su promulgación.

Si las dos ramas del Congreso no aceptaren todas o algunas de las observaciones del Presidente de la República e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación o para que, si éste lo estima conveniente, consulte a la Nación, dentro del término de treinta días, los puntos en desacuerdo por medio de un plebiscito. El proyecto que se apruebe en el plebiscito se promulgará como reforma constitucional.

Artículo 158.— Una vez promulgado el proyecto, sus disposiciones formarán parte de esta Constitución y se tendrán por incorporadas en ella.

Artículo 159.—Los proyectos de reforma constitucional podrán proponerse, discutirse y votarse en cualquiera de las ramas del Congreso, aun cuando no fueren incluidos por el Presidente de la República en la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Al señor VIDAL GARCES (don Francisco) no le parece bien que

queden entregadas las modificaciones a los simples trámites de una ley, que sólo cuando no hay acuerdo entre el Presidente de la República y el Congreso, se exija un quórum especial.

El señor OYARZUN (don Enrique) entiende que el quórum especial se requiere en todo caso.

S. E. dice que se requiere en todo caso la asistencia de la mayoría absoluta para poder votar una reforma.

En otras Constituciones, como la Francesa, se estatuye que estas reformas las deben discutir las dos Cámaras reunidas en la Asamblea Nacional.

El señor SILVA CORTES (don Romualdo) cree que tal vez sería conveniente adoptar ese sistema.

S. E. responde: se establecería entonces una sola Asamblea con este fin, la cual tramitaría estas reformas como proyecto de ley, sin otra diferencia que la de que para la votación se exigiría la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Al señor EDWARDS MATTE (don Guillermo) le parecen exageradas las facilidades que se dan para hacer las reformas. Cree que la tramitación de estas reformas como un proyecto de ley, es peligrosa e inconveniente, tratándose de una institución de tanta importancia como es la Constitución, que debe ser una base sólida que sirva de fundamento a todas las demás instituciones, y, en consecuencia, no muy fácil de modificar.

Reconoce, sí, que el actual régimen de nuestra Constitución es demasiado rígido, y que no pueden resolverse las dificultades que se produzcan sin correr el riesgo que ofrece una fuerza sin válvula de escape.

Pensando en la forma que podría adoptarse para llegar a una solución sensata y estable que obviase las dificultades de las reformas, se le ha ocurrido algo que insinúa en términos generales, pues no venía preparado para ello. Cree que se podría mantener el trámite de la ratificación, haciendo una diferencia, según la forma en que la modificación haya sido aprobada: si una reforma fuere aprobada por simple mayoría, la ratificación la haría el Congreso siguiente; y si fuere aprobada por los dos tercios, la ratificación podría hacerla el mismo Congreso en el plazo de seis meses o un año después. Esta creación, que parece un poco artificial, tiene, sin embargo, en lo referente al régimen constitucional, una justificación, y es la de proteger a la Constitución de esos movimientos de opinión violentos y temporales, que suelen producirse, que se imponen momentáneamente y que arrastran a resoluciones precipitadas e inconvenientes.

Con la idea que propone, hay la seguridad de que una reforma conveniente y generalmente aceptada, como lo indicaría su aprobación por los dos tercios, sería despachada en un plazo breve, durante el cual volvería a ser estudiada y madurada. En el caso de que los caracteres de conveniencia de la reforma fueran dudosos, como cuando hubiera sido aprobada por simple mayoría, sería conveniente que el plazo fuera más largo y que la ratificación la hiciera otro Congreso.

S. E. dice que la tendencia moderna es a dar facilidades para llevar a cabo las reformas constitucionales, pero está seguro de que, cualesquiera que sean las facilidades que en esta Constitución se contemplen, habrá

suficiente cordura y sensatez en el país para no reformarla antes de que se haya hecho un verdadero ensayo de ella.

El señor AMUNATEGUI (don Domingo) cree que es bastante garantía de estabilidad de la Constitución el hecho que para su reforma se requiera la aceptación de ambas Cámaras, la facultad de veto del Presidente de la República y el recurso de un plebiscito.

S. E. dice que hay que tomar en cuenta que las reformas deben ser votadas por la mayoría absoluta de cada Cámara.

El señor MAZA (don José), Ministro de Justicia, antes de que se establezca un nuevo trámite, prefiere que se exija la asistencia de la mayoría absoluta de cada Cámara y la aprobación por los dos tercios.

El señor SILVA CORTES (don Romualdo) no lo encuentra suficiente; hay que establecer dos trámites.

El señor YAÑEZ (don Eleodoro) propone que las mencionadas reformas se consideren aprobadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara. Así se contemplan, a su juicio, las garantías de estabilidad y flexibilidad que debe reunir una Constitución.

El señor SILVA CORTES (don Romualdo) considera que esta indicación significa un notable mejoramiento de la idea propuesta al principio. Sin embargo, teme que al amparo de las facilidades que se dan para reformar la Constitución se traten de cambiar constantemente sus disposiciones.

El señor YAÑEZ (don Eleodoro) insiste en que se debe buscar la estabilidad de la Constitución, porque una Carta Fundamental que no la tiene no puede considerarse tal, y, en seguida, procurar la flexibilidad, para adaptarla a las transformaciones sociales y políticas del país.

S. E. cree que la indicación del señor Yáñez da las garantías que se exigen para la flexibilidad y estabilidad de los preceptos constitucionales, desde que exige una votación equivalente a la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento.

El señor YAÑEZ (don Eleodoro) los términos de su proposición serían más o menos los siguientes:

“Los proyectos de reformas constitucionales necesitarán para ser aprobados, el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en actual ejercicio.”

El señor VICUÑA FUENTES (don Carlos) encuentra buena la disposición, pero tampoco encuentra mala la indicación del señor Edwards que exige dos votaciones para las reformas constitucionales, aunque esas votaciones sean de un mismo Congreso.

El señor YAÑEZ (don Eleodoro) indica que podría agregar el trámite de la ratificación hecha por las dos Cámaras en Asamblea Plenaria.

El señor VICUÑA FUENTES (don Carlos) cree que ese trámite sería inútil, porque ya se sabe que el proyecto cuenta con la mayoría de una y otra Cámara.

El señor SILVA CORTES (don Romualdo) no piensa lo mismo, porque mediaría un plazo más o menos largo entre una y otra votación.

S. E. dice que la disposición podría decir más o menos así:

“Sesenta días después de despachada la reforma por la mayoría de

ambas Cámaras, será sometida nuevamente a votación en la Asamblea Plenaria.”

El señor SILVA CORTES (don Romualdo) entonces hasta que la apruebe la mayoría de los asistentes.

El señor AMUNATEGUI (don Domingo) pregunta si en este caso subsistiría la facultad del veto presidencial.

Mientras la Asamblea Plenaria, dice S. E., no se haya pronunciado sobre la reforma constitucional ésta no pasa al Presidente de la República; pero si el Presidente de la República la veta, va otra vez a la discusión de cada Cámara aisladamente, con el mismo procedimiento fijado para las leyes.

En definitiva quedó aprobada la disposición en discusión en la siguiente forma:

“Sesenta días después de despachada la reforma por la mayoría de ambas Cámaras, será sometida nuevamente a votación en Asamblea Plenaria de las mismas.”

En las sesiones siguientes se discutió sobre la primera prueba del proyecto de reforma constitucional, que en la parte pertinente dice:

“CAPITULO X

REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Artículo 111.—La reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican.

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada rama del Congreso, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

Las dos ramas del Congreso, reunidas en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el inciso anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo, sin mayor debate.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno, pasará al Presidente de la República.

Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al siguiente, con los Diputados y Senadores que asistan.

(Corresponde al artículo 156).

Artículo 112.—El proyecto sólo podrá ser observado por el Presidente de la República para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas por el Congreso.

Si las modificaciones que el Presidente de la República propusiere, fueren aprobadas por ambas ramas del Congreso, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación.

Si las dos ramas del Congreso no aceptaren todas o algunas de las observaciones del Presidente de la República e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación, o para

que, si éste lo estima conveniente, consulte a la Nación, dentro del término de treinta días, los puntos en desacuerdo, por medio de un plebiscito. El proyecto que se apruebe en el plebiscito se promulgará como reforma constitucional. (Corresponde al artículo 157).

Artículo 113.—Una vez promulgado el proyecto, sus disposiciones formarán parte de esta Constitución y se tendrán por incorporadas en ella.”

(Corresponde al inciso quinto del artículo 158).”

ACTA DE LA SESION N° 29 DE LA SUBCOMISION DE REFORMA
CONSTITUCIONAL.

“Se pasó a revisar el capítulo X “Reformas de la Constitución”.

El señor SILVA CORTES (don Romualdo) manifiesta que, dada la gravedad de la materia, convendría decir en el último inciso del artículo 111, en lugar de “la sesión se verificará al día siguiente con los Diputados y Senadores que asistan”, “la sesión se verificará el día del mes siguiente que señale el Presidente de la Cámara de Senadores”.

No es posible que una reforma constitucional sea votada violentamente, por decirlo así, por los Diputados y Senadores que asistan.

El señor YAÑEZ (don Eleodoro) cree que debe ser facultad constitucional el fijar el día. Al decir, “la sesión se verificará al día siguiente” se ha querido designar un día dado; pero puede ocurrir que ese día no haya sesión, por lo cual cree que debe decirse “la sesión se verificará en los... días siguientes”.

S. E. estima que hay más peligro en dejar la fijación al arbitrio del Presidente que establecer en la Constitución que la sesión se verificará al día siguiente.

En el primer caso pueden no llegar las citaciones a poder de los Senadores y Diputados o puede ocurrir cualquiera sorpresa, mientras que sabiendo de antemano los congresales que la sesión se verificará al día siguiente, se apresurarán a concurrir.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo) propone que se diga que esta sesión se verificará a los sesenta días siguientes.

S. E. opina que es más segura la forma en que está el artículo.

El señor SILVA CORTES (don Romualdo) dice que lo que él busca es la seguridad y que si S. E. estima que ello se consigue con este artículo él lo acepta.

Se dio por aprobado el artículo sin modificaciones.

Se pasó a tratar el artículo 112.

El señor YAÑEZ (don Eleodoro) manifiesta que, a su juicio, convendría suprimir el plebiscito en el caso de la reforma de la Constitución.

S. E. hace presente que esa materia no se puede modificar porque fue objeto de una transacción.

El había pedido el plebiscito para la dictación de las leyes y de las reformas constitucionales cuando incidiera el caso de que aquí se trata,

pero debido a una transacción, sólo se aprobó el plebiscito respecto de las reformas constitucionales.

El señor YAÑEZ (don Eleodoro) deja testimonio de que es partidario del plebiscito respecto de las leyes, pero no respecto de las reformas constitucionales.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo) dice que, al revés del señor Yáñez, cree que el plebiscito no se justifica en las leyes porque ellas sí que son materia especialísima del parlamento; en cambio, la Constitución es la Carta que fija las atribuciones de los dos poderes y la que establece las normas en que deben resolverse sus conflictos. Es, pues, claro, que en esta lucha de atribuciones, es lógica la solución de que el pueblo resuelva la dificultad.

Cree, además, que si este recurso no existiera en estos casos, es decir, en las reformas constitucionales, el Congreso se sentiría tentado a extender excesivamente sus atribuciones.

El señor YAÑEZ (don Eleodoro) es de la opinión precisamente contraria a la que sustenta el señor Edwards Matte.

Cree que las reformas constitucionales tienen por objeto establecer la coordinación necesaria entre las atribuciones de los poderes públicos, y, por lo tanto, tienen que ser entregadas al Congreso. No pueden quedar al arbitrio del Presidente de la República.

En los casos de conflictos en la dictación de las leyes, encuentra precedente y natural el plebiscito, porque entonces se trata de un interés público que puede ser considerado de distinta manera por los poderes constitucionales; pero establecer el plebiscito para los casos de conflictos en materia de reformas constitucionales le parece una verdadera sustracción que se hace al Congreso de una de sus principales atribuciones.

S. E. encuentra que no hay lógica en el razonamiento del señor Yáñez, porque es partidario de darle al pueblo la facultad de intervenir en la dictación de todas las leyes.

El señor YAÑEZ (don Eleodoro) interrumpe a S. E. para decir que es partidario de ello, pero siempre que no se trate de leyes de reformas constitucionales.

El señor VICUÑA FUENTES (don Carlos) cree que los plebiscitos no son procedentes, tratándose de la aprobación de las Constituciones o de las leyes, como por ejemplo de un Código, que es siempre extenso y complejo, pero tratándose de puntos en desacuerdo, como este de que se hace mención en este artículo, le parece que está muy bien. Por eso pide que se deje el artículo como está.

El señor GUERRA (don J. Guillermo) desea que quede testimonio en el acta de las observaciones que va a formular, manifiesta que el desacuerdo suyo con este sistema llega a tal punto que abriga el temor de que esta Constitución que está elaborando la Comisión pueda fracasar. ¿Cómo sabemos, dice, si mañana, ya en vigencia esta Constitución, se forma una mayoría absoluta en ambas ramas del Congreso y se apruebe una reforma constitucional de dos líneas que diga: "Suprímese la Constitución dictada en 1925 y restablécese la del 33 en los términos vigentes en tal día"? Y así vendría por tierra todo el trabajo que se está haciendo.

Desea hacer constar su opinión en el sentido de que estima muy sa-

tisfactoria y adecuada a las necesidades y condiciones actuales del país la reforma Constitucional realizada por esta Comisión, sin perjuicio de lamentar profundamente que no se haya consultado la facultad presidencial de disolver el Congreso en cualquier momento, lo que considera de indispensable necesidad, como válvula de seguridad que permita hacer efectivo el aprovechamiento de las demás reformas realizadas.

Considera que el sistema de reforma de la Constitución que consulta el proyecto, significa un cambio demasiado brusco y que puede ser peligroso en su aplicación.

Sin pausa se ha pasado del antiguo sistema que era muy rígido a un sistema que es el extremo opuesto y que significa un medio de reforma excesivamente fácil. Cree que esta modalidad puede producir el fracaso de la reforma realizada ahora.

Lo único que acepta de este sistema es, precisamente, lo que rechaza el señor Yáñez: la consulta al país. En su concepto, es el plebiscito la única garantía que quedará para evitar reformas constitucionales sorpresivas y perniciosas y que podrá ejercitarse cuando haya un Presidente que se ponga frente al Congreso para atajar una reforma perjudicial.”

ACTA DE LA SESION N° 30 DE LA SUBCOMISION DE REFORMA
CONSTITUCIONAL.

“El señor MAZA (don José), Ministro de Justicia, hace una consulta a la Subcomisión respecto al sentido del artículo 111 del proyecto que, en su inciso segundo, dice:

“El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada rama del Congreso, el voto conforme de la mayoría de Diputados o Senadores en actual ejercicio.”

Pregunta si esta mayoría se requiere en cada uno de los trámites constitucionales del proyecto, recordando que el inciso anterior dice: “salvas las excepciones que a continuación se indican”.

Los señores miembros de la Subcomisión fueron de opinión de que en cada uno de los trámites de un proyecto de reforma constitucional es necesario el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.”

En la sesión siguiente se discutió sobre la segunda prueba del proyecto de reforma constitucional, que en la parte pertinente dice:

“CAPITULO X

Reforma de la constitución

Artículo 108.—La reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvas las excepciones que a continuación se indican.

El proyecto de reforma necesitará, para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

Las dos Cámaras, reunidas en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el inciso anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo, sin mayor debate.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno, pasará al Presidente de la República

Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al siguiente, con los Diputados y Senadores que asistan. (Corresponde al artículo 156).

Artículo 109.—El proyecto sólo podrá ser observado por el Presidente de la República para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas por el Congreso Pleno.

Si las modificaciones que el Presidente de la República propusiere, fueren aprobadas por ambas Cámaras, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras no aceptaren todas o algunas de las observaciones del Presidente de la República e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ella, se devolverá al presidente para su promulgación, o para que, éste si lo estima conveniente, consulte a la Nación dentro del término de treinta días, los puntos en desacuerdo, por medio de un plebiscito. El proyecto que se apruebe en el plebiscito se promulgará como reforma constitucional. (Corresponde al artículo 157).

Artículo 110.—Una vez promulgado el proyecto, sus disposiciones formarán parte de esta Constitución y se tendrán por incorporadas en ella. (Corresponde al inciso quinto del artículo 158)”

ACTA DE LA SESION N° 33 DE LA SUBCOMISION DE REFORMA
CONSTITUCIONAL.

“S. E. lee a la Subcomisión una indicación del señor Héctor Zañartu respecto al artículo 108, según la cual todo proyecto constitucional debe ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Congreso Pleno.

El señor MAZA (don José), Ministro de Justicia, dice que en esa forma no se aprobará jamás una reforma constitucional.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo) hace presente que el era partidario de que una reforma aprobada por simple mayoría tuviere que ser ratificada por otro Congreso, permitiéndose la ratificación por él mismo si la aprobación ha sido de dos tercios. Pero en el último caso, ya que ésto no se acepta, que se amplíe siquiera el plazo de sesenta días que se establece en el proyecto de la Subcomisión, a ciento veinte, para convertirlo en una verdadera garantía de que el Congreso no procederá por precipitación. Y aquí, agrega, donde hemos pasado cincuenta años

sin ninguna reforma constitucional, nada significaría aplazar por tres meses la aprobación de las que se presentaren.

El señor HIDALGO (don Manuel) opina que bastaría el plazo de sesenta días para formarse juicio cabal acerca de una reforma.

A indicación de S. E. se dejó el artículo tal como está, dándose por desechada la indicación del señor Zañartu.

Se dieron igualmente por desechadas las siguientes indicaciones relativas al artículo 109:

Del señor Héctor Zañartu, para suprimir la consulta plebiscitaria.

Del señor don Aurelio Cruzat, para suprimir la consulta plebiscitaria.

II

Situación producida con motivo de la reforma constitucional de 1943.

El Senado, por Oficio N° 1.176, de 14 de agosto de 1942, comunicó a la Cámara de Diputados que había aprobado, en primer trámite constitucional, un proyecto de reforma de la Constitución, cuyo artículo 2° disponía:

“Artículo 2°—Intercálase a continuación del inciso segundo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

“Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República, la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país, para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las Empresas Fiscales y de las instituciones semifiscales.

El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional, ni a los servicios que de él dependan”.

La Cámara de Diputados, por Oficio de 9 de agosto de 1943, comunicó al Senado que había adoptado los siguientes acuerdos respecto a la mencionada disposición:

“Ha dado su voto conforme a la reforma que consiste en intercalar un inciso, a continuación del inciso 2° del artículo 45 de la Constitución Política con las adiciones y supresiones que se detallan:

Se han suprimido las palabras “para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados”, que aparecen a continuación de la frase “administrativa del país”; se ha substituido por una coma la conjunción “y” que figura entre las palabras “sueldos” y “gratificaciones” y se ha agregado a continuación de esta última palabra lo siguiente “y remuneraciones de cualquiera especie”; se han suprimido las palabras “servicios, empleos”, que anteceden a la palabra “emolumentos”.

En virtud de los acuerdos transcritos, el inciso que se intercala en el

artículo 45 de la Constitución, ha quedado redactado en los siguientes términos:

“Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país y para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y remuneraciones de cualquiera especie al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan”.

El Senado, por Oficio N° 565, de 8 de septiembre de 1943, comunicó a la Cámara de Diputados, que había rechazado la modificación aprobada por dicha rama del Congreso Nacional al artículo 2º del proyecto.

En la Cámara de Diputados, durante el cuarto trámite constitucional, se produjo el siguiente debate:

“El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Se vota si se insiste o no en la modificación introducida por la Cámara de Diputados en este artículo, y que ha sido rechazada por el Senado. Se necesitan 74 votos de quórum para poder insistir.

Votada económicamente la insistencia en la modificación de la Cámara, resultaron 45 votos por la afirmativa y 49 por la negativa.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—La Honorable Cámara acuerda no insistir, en atención a que no se ha producido el quórum reglamentario. Se necesitan 74 votos.

El señor MAIRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MAIRA.—Es para aclarar el resultado de la votación que se acaba de efectuar, señor Presidente.

Reglamentariamente, no ha habido los 74 votos conforme de la Honorable Cámara, respecto de lo aprobado por el Honorable Senado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—La Honorable Cámara acordó no insistir. Se votaba si se insistía o no en lo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados. Para insistir, se requerían 74 votos.

El señor MAIRA.—Y para aprobar lo propuesto por el Honorable Senado se requieren también 74 votos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—La Honorable Cámara ha votado lo que la Mesa puso en votación, que era si se insistía o no en la modificación de la Cámara.

El señor BORQUEZ.—Pero para los dos casos se requieren 74 votos.

El señor MAIRA.—Debe haber mayoría constitucional conforme de

las dos ramas del Congreso. En este caso no ha existido esa mayoría, porque no ha habido 74 votos.

El señor BORQUEZ.—Es claro.

El señor MAIRA.—Para cualquiera de los dos casos se requiere ese quórum.

El señor TRONCOSO.—La Cámara no ha reunido el quórum necesario para insistir, únicamente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Se va a poner en votación el otro artículo.

Varios señores DIPUTADOS.—No es posible, señor Presidente.

El señor DELGADO.—¡Hay que aclarar, en primer lugar, la duda que ha surgido, señor Presidente!

El señor RODRIGUEZ QUEZADA.—Está con la palabra el Honorable señor Maira, señor Presidente.

El señor CONCHA.—Ya está proclamado el resultado de la votación, según el cual la Cámara acordó no insistir, señor Presidente.

El señor MAIRA.—Según entiendo estoy yo con la palabra, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.—Se iba a poner en votación el otro artículo, señor Presidente.

El señor DELGADO.—Es necesario esclarecer esta situación primero, señor Presidente.

El señor MAIRA.—La disposición constitucional que tiene aplicación en este caso, señor Presidente, es muy clara y creo que nadie en esta Cámara podría discutirla.

Dice el inciso segundo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado:

“El proyecto de reforma necesitará, para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio”.

El señor DIEZ.—¿Y si una de las Cámaras lo rechaza?

El señor MAIRA.—En cada Cámara, dice la disposición.

Ahora bien, el Honorable Senado prestó ya su aprobación a esta parte del proyecto de reforma, por el voto conforme de sus miembros en actual ejercicio.

La Cámara de Diputados, en cambio, no le prestó su aprobación, porque para aprobar lo que el Senado aceptó, necesitaba “el voto conforme de la mayoría de los Diputados en actual ejercicio” y no lo ha tenido.

Como esta mayoría no la reunió la Honorable Cámara, es perfectamente claro que la modificación del Honorable Senado a esta disposición no ha contado con la mayoría constitucional con que debe contar en ambas Cámaras para ser aprobada y, por lo tanto, no puede considerarse el proyecto aprobado, en esta parte, en la forma propuesta por el Honorable Senado.

El señor LABBE.—Lo que dice Su Señoría es aplicable en el primer trámite del proyecto.

El señor MAIRA.—No, Honorable colega.

El señor DELGADO.—Es aplicable en cualquier trámite en que se encuentre.

El señor MAIRA.—Por lo demás, señor Presidente, está perfectamente aclarada esta situación incluso en la historia misma de la Constitución.

En efecto, en las actas de las sesiones de la Comisión encargada de redactar la Constitución vigente, aparece una pregunta formulada por el señor José Maza, en la Subcomisión, respecto al sentido del artículo 111 del proyecto, que en su inciso segundo decía:

“El proyecto de reforma necesitará, para ser aprobado en cada rama del Congreso, el voto conforme de la mayoría de Diputados o Senadores en actual ejercicio”.

Pregunta el señor Maza:

—“Si esta mayoría se requiere en cada uno de los trámites constitucionales del proyecto, recordando que el inciso anterior dice: “salvas las excepciones que a continuación se indican”.

Los señores miembros de la Subcomisión fueron de opinión de que en cada uno de los trámites de un proyecto de reforma constitucional es necesario el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

El señor BORQUEZ.—¡Está clarísimo!

El señor MAIRA.—Por lo demás, señor Presidente, no se podía haber dicho otra cosa porque, ¿cuál es el procedimiento consagrado por la Constitución?

Para que haya reforma constitucional, es menester un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Diputados acuerdo que, en cada rama del Congreso, necesita una mayoría especial, que es la mayoría de los Diputados y Senadores en actual ejercicio.

La tramitación es otra cosa; podrá ser modificado el proyecto respectivo en una u otra rama del Congreso: pero en los casos en que no se produce acuerdo entre una y otra rama del Congreso, mediante el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, no podrá haber reforma constitucional.

Lo demás es absurdo, ya que podría ocurrir que por veintinueve Diputados se modificara la Constitución, lo que no es permitido, de acuerdo con el artículo pertinente de nuestra Carta Fundamental.

El señor GAETE.—Muy bien, Honorable Diputado.

El señor MAIRA.—Esto no ofrece ninguna duda, Honorables Diputados; es por esto que yo he querido dejar establecido en esta Corporación que, en conformidad al resultado de la votación, proclamado por el Honorable señor Presidente, no ha habido la mayoría de Diputados en ejercicio que establece la Constitución para que se produzca acuerdo entre lo sostenido por el Honorable Senado y lo aprobado por la Cámara.

Nada más, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.—Muy bien, Honorable Diputado.

El señor ABARCA.—Sostener otra cosa sería echar a perder la Constitución.

El señor OCAMPO.—Se podría enviar en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el punto planteado, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Para salvar la dificultad anotada, que por mi parte ya había hecho presente a algunos Hono-

rables Diputados, se podría proceder a votar nuevamente la modificación hecha por el Honorable Senado en este punto. En caso que no se reúna el quórum necesario, se podría designar una comisión de...

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor GAETE.—¡Escuchemos al señor Ministro de Justicia, en esta materia que es tan importante!

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Este punto que el Honorable señor Maira ha planteado en una forma...

El señor GARRIDO.—Muy bien planteado.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—... que a primera vista parece inobjetable para algunos señores Diputados, es francamente errónea, puesto que la Constitución Política dice, "La reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican". O sea, que la regla fundamental de la Constitución es que estas reformas se tramiten como un proyecto de ley, con dos excepciones: una, que reglamenta el quórum que necesita cada rama del Congreso para aprobar sus puntos de vista, y otra, que se refiere a la ratificación del Congreso Pleno.

El inciso segundo del Art. 108 de la Constitución, dice: "El proyecto de reforma necesitará, para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio".

Este proyecto fue aprobado en una forma determinada por el Senado por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio. Y en la Cámara de Diputados fue aprobado en una forma distinta, también a su vez por la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio.

El señor BORQUEZ.—¿Me perdona, señor Ministro?

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Permítame terminar mi explicación, Honorable Diputado, después contestará Su Señoría. Es la única manera de entenderse.

La Cámara agregó algunas ideas, suprimió otras y enmendó las demás.

El proyecto, modificado en esa forma por la Cámara, fue al Senado y el Senado, para mantener su criterio anterior necesitaba la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio. Tuvo esa mayoría. Insistió en su proyecto. Entonces, en cuarto trámite constitucional viene a la Cámara y esta Corporación para poder insistir en su primitivo criterio, en cualquiera de los aspectos, necesita de la simple mayoría de los Diputados en ejercicio.

En síntesis debe tramitarse la reforma constitucional en idéntica forma que un proyecto de ley, pero necesitando cada Cámara la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio para imponer su criterio en cada trámite.

Si en cualquiera de esos trámites no se reúne esa mayoría en una rama del Congreso quiere decir que prevalece el criterio de la otra rama.

El señor BORQUEZ.—Pido la palabra.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Ahora, como esta ob-

servación se me había hecho por algunos Diputados hace un tiempo atrás, pedí una aclaración sobre este punto al Honorable Senador señor José Maza, que era Ministro de Justicia en el momento que se dictó la Constitución de 1925 y que fue quien hizo la pregunta que hace pocos instantes invocaba el Honorable señor Maira.

Dice el Honorable Senador señor José Maza:

“Santiago, septiembre 14 de 1943.—Señor don Oscar Gajardo, Ministro de Justicia.—Presente.

Mi estimado Ministro y amigo:

Me es grato confirmarle, por medio de la presente, la opinión que verbalmente le dí sobre los trámites a que debe ceñirse un Proyecto de Reforma Constitucional.

Según el inciso primero del artículo 108 de la Constitución, “la reforma de las disposiciones constitucionales, se someterán a los trámites de un Proyecto de Ley, salvo las excepciones que a continuación se indican”.

La primera de esas excepciones, es que “el Proyecto de Reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio”.

Aplicada armónicamente la regla general y la primera excepción, se presentan los siguientes casos, para los cuales tomaré al Senado como Cámara de origen.

Es exactamente igual al caso que estamos discutiendo.

“La reforma es aprobada por la mayoría de los Senadores en ejercicio, y es también aprobada por la mayoría de los Diputados en ejercicio; entonces, el Proyecto pasa al Congreso Pleno.”.

No es el caso.

“La reforma es aprobada, en primer trámite, por la mayoría de los Senadores en ejercicio, y es modificada, en segundo trámite, por la mayoría de los Diputados en ejercicio”.

Este es el caso.

“Entonces vuelve a la Cámara de su origen, en tercer trámite, para que ésta apruebe o rechace la modificación por la mayoría de los Senadores en ejercicio.

Si la modificación es aceptada, en tercer trámite, por la mayoría de los Senadores en ejercicio, la reforma pasa al Congreso Pleno.”.

Esto no es aplicable.

“Pero, si la modificación, en este tercer trámite, es rechazada por la mayoría de los Senadores en ejercicio, vuelve a la Cámara revisora en cuarto trámite, para ver si ésta insiste o no en su modificación. Si la Cámara revisora, en este cuarto trámite, no tiene la mayoría de los Diputados en ejercicio para insistir en su modificación, el Proyecto pasa al Congreso Pleno tal como lo aprobó el Senado.”.

Este es el caso que estamos discutiendo.

“Pero, si por el contrario, la Cámara revisora, en cuarto trámite, insiste en su modificación por la mayoría de los Diputados en ejercicio, vuelve de nuevo al Senado, en quinto trámite, para ver si éste insiste o no, en el rechazo de la modificación, también por la mayoría de los Senadores en ejercicio.

Si el Senado, en quinto trámite, no insiste en su rechazo por la mayoría de los Senadores en ejercicio, el Proyecto modificado por la Cámara pasa al Congreso Pleno; pero si el Senado insiste en el rechazo de la modificación, quiere decir que no se produjo acuerdo respecto a esa modificación y el Proyecto pasa al Congreso Pleno sin esa modificación.

La anterior es la única manera de que tenga aplicación la regla general y la primera excepción del artículo 108 de la Constitución. Quedó perfectamente en claro que así debe interpretarse en la página 390 de "las actas", en que, a petición mía, se tomó un acuerdo expreso al respecto".

Esto es lo que dice el Honorable señor Maza y es esto, también, lo que procede hacer en esta oportunidad, porque así lo establece la letra clara de la Constitución y lo confirman las actas de la Comisión Redactora y, porque además, ese fue el espíritu que animó a los constituyentes.

El señor MAIRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Maira.

El señor MAIRA.—Señor Presidente, no entiendo cómo puede hacerse una argumentación como esta que ha hecho el señor Ministro de Justicia...

Un señor DIPUTADO.—Y el señor Maza.

El señor MAIRA.—... y el señor Maza, cuando la Constitución es tan clara al respecto que ni siquiera se puede interpretar en otra forma ni una sola de sus palabras.

La Constitución habla de que se necesita en cada Cámara —y señalo la expresión, en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados—, la mayoría conforme de los miembros en ejercicio para que haya acuerdo sobre un punto determinado.

Y dice la Comisión Redactora de la Constitución del 25, que esta mayoría es necesaria en cada trámite de un proyecto de reforma constitucional.

Todavía más, señor Presidente: si los señores Diputados tuvieran la paciencia de leer las actas de la Comisión que redactó la Constitución Política del Estado, verían que cuando se propuso el procedimiento para llevar a efecto una reforma constitucional, se explicó el motivo por el cual se creaba este procedimiento especial, y se dijo: no hay ninguna conveniencia en que la reforma constitucional se tramite corrientemente como cualquier proyecto de ley. Hay necesidad de estabilizar las disposiciones de nuestra Carta Fundamental. Y con ese objeto, se propusieron distintos sistemas. Al proponerse el que fue aprobado, se dijo expresamente —y de ello hay constancia en las actas— que este sistema lo constituía el acuerdo de la mayoría de los Diputados y de los Senadores en ejercicio, sobre cualquier aspecto de una reforma constitucional.

El señor CORREA LETELIER.—Ese es el problema.

El señor MAIRA.—Para cualquier aspecto de una reforma constitucional se requiere la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio.

Y se dio la razón por la cual se exige este quórum: se dejó constancia oficial en las actas que constituyen la historia de la Constitución que

la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio representan la opinión nacional en un momento determinado para los efectos de acordar una reforma constitucional. Y todavía como si esto fuera poco, se agregó un trámite más: la ratificación dentro de 60 días por el Congreso Pleno.

Esto es lo que dicen las actas de la Comisión que redactó la Constitución y lo que se desprende de los artículos terminantes que de ella he leído.

Por lo demás, antes de la votación consulté a la Mesa particularmente y se me dijo que, si no había mayoría de Diputados en ejercicio, no habría reforma constitucional.

Esto me parece lo absolutamente lógico porque la Honorable Cámara, señor Presidente no ha dado su aprobación a este proyecto de reforma constitucional, sino que en aquellos casos en que ha habido mayoría de los Diputados en ejercicio. En los demás casos, no hay acuerdo constitucional de esta Corporación.

Y es bien curioso, señor Presidente —si se analiza la tramitación de este proyecto de ley— lo que ha pasado con las disposiciones respecto de las cuales el Honorable Senado no tuvo, para insistir, la mayoría de los Senadores en ejercicio que era necesaria. El Honorable Senado no insistió en ellas. Esto es lo mismo que debe ocurrir en la Honorable Cámara...

El señor CORREA LETELIER.—Esa situación no pasó en el Honorable Senado...

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—¿Por qué no admite Su Señoría el ejemplo de la tramitación de un proyecto de ley corriente? Entonces el señor Diputado tendrá fatalmente que aceptar la interpretación que sostengo.

El señor MAIRA.—¡No, señor Ministro...!

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Permítame, Honorable Diputado. Si el Honorable Senado aprueba un artículo determinado de cualquier proyecto de ley, y la Honorable Cámara lo modifica, suprimiéndole, por ejemplo, una frase, ¿qué debe hacer el Senado para imponer su criterio?

Insistir por la mayoría de los Senadores presentes dentro de un quórum que puede ser de 12 Senadores en total.

El señor MAIRA.—Permítame, señor Ministro.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—A su vez los Honorables Diputados saben que en la Cámara de Diputados se legisla con la mitad más uno de los 29 Diputados que se requiere para que se pueda tomar acuerdos. Sin embargo, no quiso el Constituyente que con este quórum insignificante se legislara en materia constitucional. Por eso exigió como quórum inicial de votos conformes en cada trámite 74 Diputados y 24 Senadores.

El señor MAIRA.—Señor Ministro, si se pudiera legislar, en materia constitucional en esa forma, de acuerdo con la doctrina que sostiene Su Señoría, habría bastado que en la presente sesión hubiera habido 29 Diputados para que se hubiera podido pronunciar la Cámara...

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Entonces, no podría ni siquiera votarse la reforma...

El señor RODRIGUEZ QUEZADA.—¿Por qué?

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—No podría votarse porque para ello ha exigido la Constitución por lo menos la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, o sea, 74.

El señor MAIRA.—No es eso lo que se desprende de la doctrina sustentada por Su Señoría.

La Constitución consagra el preyecto general de la tramitación de los proyectos de ley, estableciendo que si en la Cámara Revisora es modificado un proyecto, éste debe volver a la Cámara de origen para ver si se produce acuerdo sobre esta modificación.

Pero la Carta Fundamental, tratándose de un proyecto de reforma constitucional, exige para este acuerdo un procedimiento, una modalidad especial, y esto en una disposición perentoria.

Este procedimiento, distinto al de la tramitación de los demás proyectos de ley consiste en la exigencia de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio, en cada Cámara, para pronunciarse sobre el proyecto de reforma.

Esto es algo que yo no sé cómo se puede discutir y que es absurdo que siquiera se haya planteado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—La Mesa no ha hecho otra cosa que repetir en este caso, lo que en la tramitación de un proyecto de reforma constitucional se ha hecho anteriormente...

El señor ATIENZA.—¡Claro!

El señor MAIRA.—Yo creo, señor Presidente, que lo que procede hacer, en este caso, es lo que el señor Presidente acaba de anunciar...

Un señor DIPUTADO.—¡No, señor Presidente!

El señor MAIRA.—... o sea, que se vote nuevamente, para ver si la Honorable Cámara tiene la mayoría constitucional necesaria para insistir...

El señor OCAMPO.—De acuerdo con la Constitución.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—El procedimiento que ha seguido la Honorable Cámara en la tramitación de proyectos de reforma constitucional, en ocasiones anteriores es el que ahora se ha seguido también.

El señor VALDEBENITO.—¿No había dicho el señor Presidente que lo iba a someter de nuevo a votación?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—En esas oportunidades se ha seguido un procedimiento al adoptado en el presente caso.

El señor MAIRA.—Se pueden declarar aprobadas en estos momentos las insistencias del Senado, si 74 Diputados en ejercicio aceptan el criterio de esa Cámara, porque entonces hay constitucionalmente acuerdo entre las dos Cámaras. Pero no es éste el caso. Por eso planteo la cuestión y pido a la Honorable Cámara que declare que no ha habido la mayoría constitucional para la aceptación de esta insistencia del Senado.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—La Cámara no podría reformar la Constitución en esta forma, con declaraciones inconstitucionales que a nada conducen.

El señor MAIRA.—Que se vote.

El señor CONCHA.—¡No, señor! No hay acuerdo.

El señor MAIRA.—Que se vote la consulta...

—*Varios señores Diputados hablan a la vez.*

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—La Mesa ya proclamó el resultado de la votación.

El señor DIAZ.—Pero Su Señoría dijo que iba a repetir la votación.

—*Varios señores Diputados hablan a la vez.*

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Si hablan todos los señores Diputados a la vez es imposible que podamos entendernos.

El señor MAIRA.—El señor Presidente ha dicho que la Cámara ha acordado no insistir, y eso es todo lo que ha podido decir; pero lo que yo planteo es otro aspecto: el de que la Cámara no ha tenido la mayoría constitucional necesaria para aceptar las observaciones del Senado.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—La Cámara no ha podido insistir en su criterio por falta de votos conforme.

Un señor DIPUTADO.—No ha habido acuerdo.

El señor TAPIA.—Ha habido sólo simple mayoría.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—En el caso anterior de reforma constitucional, que estaba consultando en este momento, el proyecto de reforma tuvo su origen en la Cámara de Diputados. Fue en segundo trámite al Honorable Senado. Esta Corporación modificó el proyecto primitivo de la Cámara de Diputados, la que en tercer trámite constitucional, aceptó las modificaciones del Honorable Senado.

El señor MAIRA.—¿Con el quórum especial que establece la Constitución?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—La Cámara de Diputados aceptó la modificación con el quórum constitucional, o sea, por la mayoría de los Diputados en ejercicio.

El señor MAIRA.—Pero ahora no ocurrió lo mismo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Ahora, precisamente, se trata de este mismo caso. La diferencia está en que la iniciativa en este proyecto correspondió al Honorable Senado. Vino en segundo trámite constitucional a esta Corporación. Fue nuevamente al Senado en tercer trámite, y ahora lo conoce la Cámara de Diputados en cuarto trámite.

Es el mismo caso. Únicamente se trata ahora de que la iniciativa tuvo lugar en la otra rama del Congreso.

La Mesa considera que la forma en que ha proclamado el resultado de la votación es correcta, y comunicará este resultado al Honorable Senado.

El señor MAIRA.—Pero en la otra oportunidad tuvo los votos necesarios, los de la mayoría de los Diputados en ejercicio, en circunstancias que ahora no los tuvo.

Su Señoría debe ahora comprobar si se produjeron los 74 votos necesarios para aprobar la modificación del H. Senado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—En la otra oportunidad, si no hubiere habido el voto conforme establecido por la Constitución, no habría habido reforma.

El señor MAIRA.—¿Pero hubo ahora este voto conforme de la mayoría de los Diputados en ejercicio?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—La Cámara de Diputados dio su voto conforme a una parte de la reforma constitucional, en este artículo. Quiere decir que entre el Senado y la Cámara de Diputados se produjo acuerdo en una parte de la reforma. Ahora, la Cámara de Diputados acordó no insistir en la modificación que rechazó el Senado. Corresponde ahora a esa rama del Congreso declarar si hubo o no quórum. Si no hay quórum, quiere decir que no se ha producido acuerdo en esa parte.

El señor RODRIGUEZ QUEZADA.—¡Exacto, señor Presidente!

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—... y, por lo tanto, no hay reforma.

El señor ABARCA.—No se ha producido acuerdo en esa parte; luego no hay reforma.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—La Cámara de Diputados debe votar; comunicar el resultado de esta votación al Honorable Senado; y esta Corporación deberá resolver y comunicar al Presidente de la República lo que corresponda.

Esto es lo que va a hacer la Mesa.

El señor ABARCA.—Muy bien interpretado señor Presidente.

La Cámara de Diputados, por oficio de 27 de septiembre de 1943, comunicó al Senado que “no hubo quórum constitucional para insistir en las modificaciones que inciden en el artículo 2º del proyecto.”

Durante el quinto trámite, la Sala consultó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre la situación producida. Esta Comisión emitió el siguiente informe:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, reunida extraordinariamente, y con la concurrencia del señor Ministro de Justicia, ha considerado la consulta que la Sala, en sesión de ayer, tuvo a bien formularle, con ocasión del proyecto de Reforma Constitucional, a fin de que se sirva informarla sobre el texto del proyecto de ley respectivo que habrá de someterse a la ratificación del Congreso Pleno y la fecha inicial de cómputo del plazo constitucional para convocar esta sesión plenaria.

El primer punto, materia de la consulta, se ha motivado con ocasión de las dudas de carácter constitucional, acerca de cuál es el texto del artículo 2º del proyecto de reforma que ha de someterse a la ratificación del Congreso Pleno, dudas que han surgido a raíz del hecho que la Honorable Cámara de Diputados no tuvo el quórum constitucional necesario para insistir en las modificaciones propuestas por ella a este artículo y que ya habían sido rechazadas por el Honorable Senado.

Como es de conocimiento de los señores Senadores, el artículo 2º del proyecto de reforma constitucional, aprobado por el Senado, entrega al

Presidente de la República la iniciativa de las leyes que tengan por objeto alterar la división política y administrativa del país, crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, etc.

La Honorable Cámara de Diputados, en 2º trámite, al tomar conocimiento de este proyecto, le introdujo modificaciones, siendo la de mayor importancia aquella en virtud de la cual suprime en este artículo las expresiones "para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados", no aceptando, en consecuencia, que se entregue a S. E. el Presidente de la República la iniciativa de las leyes que tengan este objeto.

El Honorable Senado, en 3er. trámite, acordó rechazar las modificaciones propuestas por la Honorable Cámara al artículo de que se trata y mantener el texto aprobado por él acerca del mismo.

En 4º trámite constitucional, la Honorable Cámara no tuvo el quórum necesario para insistir en las modificaciones rechazadas por el Honorable Senado según aparece del Oficio N° 450, de fecha 27 de septiembre último, dirigido a esta Corporación. Como consta del acta de la sesión respectiva de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 15 de septiembre pasado, que la Comisión ha tenido a la vista, el acuerdo de no insistir se tomó por 49 votos contra 45 votos.

En esta situación se ha planteado la cuestión de determinar cuál es el texto del artículo 2º del proyecto de reforma que habrá de someterse a la ratificación del Congreso Pleno. ¿Es el texto aprobado por el Honorable Senado, o es ese mismo texto, pero sólo en aquella parte de la reforma que contó con la aprobación de la mayoría de los Diputados en ejercicio de la Honorable Cámara?

Esta cuestión fue planteada por el Honorable Diputado señor Maira en la sesión de la Honorable Cámara en que se proclamó el resultado de la votación referida, manifestando que a su juicio, como no se había obtenido la mayoría de los Diputados en ejercicio en favor de esta parte de la reforma, no podría, en dicha parte, ser tal reforma constitucional.

Este asunto que, en seguida dilucidaremos, debe ser resuelto por el Honorable Senado, Corporación a la cual, en este caso, corresponde comunicar al Congreso Pleno el texto del proyecto de reforma que habrá de someterse a su ratificación.

Como se ve, se sostiene que para que haya reforma constitucional es necesario que cada una de las disposiciones que constituyen la reforma haya contado con el voto favorable y conforme de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio.

Sin embargo, no es esto lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, ni menos ha sido éste el espíritu de los Constituyentes.

La Constitución, en el inciso primero del artículo citado estatuye de un modo preciso que las reformas de las disposiciones constitucionales se someterán a las tramitaciones de un proyecto de ley sin otras excepciones que las que ella misma establece, entre las cuales para el efecto que consideramos, cabe señalar la contemplada en el inciso 2º de ese mismo artículo según el cual el proyecto de reforma necesitará para ser apro-

bado en cada Cámara el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

De la interpretación armónica de las disposiciones de estos dos incisos no puede deducirse que una reforma constitucional para que exista deba contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros en ejercicio de la Honorable Cámara de Diputados y del Senado porque, como veremos luego, esto no significaría someter la reforma a las tramitaciones de un proyecto de ley.

Lo que la Constitución ha querido es establecer, por la trascendencia que envuelven las reformas constitucionales, un quórum especial de votación, a base de la mayoría de los Diputados o Senadores en ejercicio, para cada trámite constitucional del proyecto sin reducir ni alterar en forma alguna el mecanismo general de tramitación de una ley y permitiendo, en consecuencia, que pueda tener lugar el trámite de la insistencia, que supone precisamente el desacuerdo, de la voluntad de las ramas colegisladoras y la imposición del criterio de aquella que contó con el quórum constitucional de las dos terceras partes de sus miembros, necesarios para la insistencia. Y si se permite este trámite de la insistencia, lo que no es discutible ni ha sido discutido tampoco por los que sostienen la doctrina contraria, es porque, en definitiva, no es indispensable que la reforma constitucional sea el producto específico de la voluntad de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio ya que la insistencia, como se ha dicho, precisamente significa el desacuerdo, la no concurrencia de estas mayorías y el predominio de la voluntad de una de las ramas del Congreso.

Es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa en que, a través del trámite de la insistencia, ha predominado, mediante el libre juego del mecanismo constitucional, el criterio del Honorable Senado.

Es por esto que el inciso 2º que analizamos, no exige el quórum constitucional de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio en favor de la aprobación del proyecto que, en definitiva va a resultar sino para cada uno de los trámites constitucionales en cada Cámara, sea que se trate de un primer trámite de aprobación, de un segundo trámite que puede ser de modificación o de un tercero de aprobación o rechazo de esa supuesta modificación o de un cuarto de insistencia que tendrá que ser, ya, a base de los dos tercios de los miembros en ejercicio. Así, en cada trámite constitucional, va a cumplirse el quórum especial exigido por esta disposición, sin apartarse del mecanismo general de tramitación de un proyecto de ley, como lo quiere la Constitución, y va a poder ocurrir el caso, que ha ocurrido, de que un proyecto de reforma constitucional que ha observado en cada trámite el quórum exigido al efecto, no sea el producto exacto de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio.

Concuerdan con esta interpretación los términos finales del inciso de que se trata, que habla del voto conforme de la mayoría de los Diputados "o" Senadores en ejercicio, lo que está revelando que este quórum se exige para cada trámite, aisladamente considerado, y no para la ley

que resulte, en cuyo caso se habría referido a la mayoría de los Diputados "y" Senadores en ejercicio.

Este es el parecer de la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que han estudiado esta materia y, también, el del señor Ministro del ramo; y coincide con el espíritu que movió a los Constituyentes y los antecedentes fidedignos del establecimiento de la Constitución, en esa parte.

En efecto, de las páginas 306 y siguientes de las actas oficiales de la Constitución Política de la República, se deduce que el ánimo de los Legisladores de entonces fue sólo establecer un quórum especial de asistencia a base de los Parlamentarios en ejercicio en la consideración de las reformas Constitucionales y no hay constancia en ellas, ni indicio alguno que permita afirmar que, posteriormente, tuvieron el propósito de apartarse de este punto de vista, ni mucho menos, modificar las normas constitucionales de la tramitación general de una ley.

A mayor abundamiento, la página 390 de las actas en referencia, da cuenta de que los señores miembros de la Subcomisión encargada del estudio de esta materia, consultados por el entonces señor Ministro de Justicia, actual Senador don José Maza, acerca del sentido del que es ahora inciso 2º del artículo 108 de la Constitución, fueron de opinión de que el quórum de que se trata era necesario para cada uno de los trámites del proyecto de reforma constitucional, lo que está evidenciando que estos trámites son los mismos que se exigen para la tramitación común de las leyes, y que, en consecuencia, tiene lugar el trámite de la insistencia.

Con lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia cumple con resolverlos el primer punto de la consulta que tuvisteis a bien formularle y al término de este informe os formula, como lo habéis solicitado, el texto del proyecto de reforma constitucional que habrá de someterse a la ratificación del Congreso Pleno.

Pasa ahora, a ocuparse del segundo punto, relacionado con la fecha inicial del plazo constitucional para convocar a la Sesión Plenaria.

La unanimidad de los miembros de la Comisión, estimaron clara la disposición del inciso tercero del artículo 108 de la Constitución, en el sentido de que esta reunión debe efectuarse sesenta días después de la aprobación del proyecto, la cual, en este caso, se obtuvo con fecha 15 de septiembre último, día en que la Honorable Cámara se pronunció en último trámite constitucional sobre el proyecto de reforma en cuestión. En ese momento se produjo el hecho jurídico que constituye la aprobación del proyecto de ley, porque entonces, y sólo entonces, tuvo lugar la manifestación de voluntad de esa rama colegisladora que puso término a la tramitación del mismo.

Esta Comisión no desconoce la importancia del hecho que la Corporación, en este caso el Senado, que ha de comunicar al Congreso Pleno el texto del proyecto de reforma sometido a su ratificación, tome conocimiento oficial, por medio de la cuenta respectiva, del documento en que la otra Cámara comunique los acuerdos producidos durante el último trámite constitucional, ya que determinan el texto mismo del proyecto,

pero no le merece dudas, tampoco, que este trámite interno y de reglamento debe producirse necesariamente dentro del plazo de sesenta días que establece la Constitución a fin de cumplir con dicha disposición.

Ha pesado, en el ánimo de esta Comisión, además, para apreciar el problema en este sentido, la circunstancia de que hay un precedente sobre la materia que tuvo lugar con ocasión de una reforma similar que se consideró en el año 1941.

Entonces, la Honorable Cámara de Diputados, Cámara de Origen, aprobó con fecha 29 de abril de ese año las modificaciones propuestas por el Honorable Senado al proyecto de reforma, dándose término, así, a la primera parte de la tramitación constitucional correspondiente. Del oficio respectivo de la Honorable Cámara, de fecha 30 de abril, se dio cuenta en el Honorable Senado el 6 de mayo y el Congreso Pleno, que rechazó la reforma, se reunió el día 29 de junio del año 1941.

En esta forma vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia cumple con el deber de evacuaros la consulta formulada en términos que se ajustan al verdadero sentido jurídico de las disposiciones legales pertinentes y que, además, está segura consultan el interés público de por medio.

Aníbal Cruzat.—H. Walker Larraín.—Humberto Alvarez.— Fernando Alessandri R.

Acordado en fecha 9 del presente, bajo la Presidencia del señor Cruzat y con asistencia de los señores Alessandri, Alvarez y Walker.— E. Ortúzar E., Secretario.

A propósito de este informe, se produjo en la Sala el siguiente debate:

1.—SESION 3ª., EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1943.

“El señor AZOCAR (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Pido la palabra.

El señor AZOCAR (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor CONTRERAS LABARCA.—La circunstancia de no haber podido concurrir a la sesión que celebró ayer la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de la que formo parte, para discutir la consulta que el Honorable Senado le ha formulado sobre el proyecto de Reforma Constitucional, me ha impedido conocer el debate producido en esa Comisión, lo que lamento. Lo lamento especialmente porque —debo declarar a esta Honorable Corporación— no estoy de acuerdo con los fundamentos y con las conclusiones a que ha llegado esa Comisión y que se expresan en el informe que se acaba de leer.

Me voy a referir fundamentalmente al primer punto de la consulta evacuada por la Honorable Comisión.

Según el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, la refor-

ma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley. Esta es la regla general, señor Presidente. Pero este inciso 1º del artículo 108 se ha cuidado muy bien de agregar que este precepto general tiene excepciones, y, por eso, a renglón seguido agrega: "...salvas las excepciones que a continuación se indican".

De manera que, tratándose de modificar la Constitución Política, se deben tomar en cuenta no tan sólo las disposiciones constitucionales relacionadas con el método para elaborar una ley, sino también, y de manera particular, las disposiciones de carácter excepcional que señala este mismo artículo 108. Estas disposiciones de carácter excepcional tienen, evidentemente, un carácter restrictivo, y para resolver la consulta evacuada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, es preciso atender de manera particular al sentido de ellas.

La Constitución ha querido dar estabilidad a sus preceptos, y la idea fundamental de los constituyentes fue, sin duda alguna, restringir los métodos habituales que tiene el Parlamento para aprobar una ley, imponiendo tramitaciones de carácter especial.

Las características de estas restricciones son, entre otras, las que se refieren al quórum que deben tener las dos ramas del Congreso para elaborar y aprobar una reforma constitucional. Este quórum está señalado en el inciso 2º del artículo mencionado, que dice así: "El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio".

La Constitución, por lo tanto, establece una mayoría de carácter especial: la mayoría de los Diputados y Senadores en actual ejercicio, y exige que esta mayoría dé a la reforma Constitucional su "voto conforme".

Ahora bien, ¿qué se debe entender por "voto conforme"? La Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia afirma que la expresión "voto conforme" no se debe interpretar en el sentido de "voto favorable". En esto encuentro ya un error fundamental de interpretación de la Carta Fundamental. "Voto conforme" significa que la mayoría de la Cámara de Diputados y la mayoría del Senado deben coincidir, deben concordar, precisamente, en los términos de la reforma constitucional.

El Diccionario de la Lengua define la palabra "conforme" de la manera siguiente: "Conforme.— Igual, proporcionado, correspondiente. Acorde con otro en un mismo dictamen, o unido con él para alguna acción o empresa. Denota relaciones de conformidad, correspondencia o modo...".

Como se ve, la interpretación que el Diccionario nos da de esta expresión, coincide en que la exigencia de la Constitución, en lo que respecta a los votos que debe dar la mayoría de la Cámara y del Senado, debe ser, precisamente, el voto igual, conforme, concordante tanto en una como en otra rama del Parlamento. No se puede hacer una reforma constitucional si no existe esta conformidad, esta congruencia de voluntades, esta coincidencia de expresión de la voluntad soberana del pueblo para introducir reformas o modificaciones en la Carta Fundamental.

La Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia considera que en la tramitación de una reforma constitucional se puede pro-

ducir disconformidad entre una y otra Cámara, y que en tal caso predomina o impone su voluntad la Cámara que ha tenido mayoría.

Considero que éste es un error de interpretación.

El conocido profesor de Derecho Constitucional señor Guerra, tantas veces citado en este Honorable Senado cada vez que se trata de conocer el verdadero espíritu de nuestra legislación constitucional o de apreciar la extensión de su texto, dice lo siguiente: "El primer paso es la discusión y aprobación de la reforma en ambas Cámaras, con la misma tramitación que las leyes ordinarias, salvo la diferencia de que las reformas constitucionales sólo se entenderán aprobadas cuando hayan obtenido el voto conforme de la mayoría de los Diputados y de la mayoría de los Senadores en ejercicio actual de sus funciones".

La interpretación del señor Guerra es suficientemente explícita para permitir la conclusión de que la Carta Fundamental exige el quórum de mayoría de Diputados y Senadores en ejercicio como condición fundamental para que el Parlamento pueda aprobar una reforma de sus preceptos.

La Comisión, en su dictamen, hace una declaración que, a mi juicio, no tiene fundamento alguno en el texto del artículo 108, y es, por consiguiente, arbitraria. Dice que de tales o cuales antecedentes se deduce que el ánimo del constituyente fue solamente establecer el quórum especial de asistencia, a base de los Parlamentarios en ejercicio, en la aprobación de las reformas constitucionales. El quórum que exige la Constitución para aprobar una reforma constitucional no se refiere, de ningún modo, a la asistencia; se refiere, precisamente, al hecho del voto, y al voto conforme de una y otra Cámara. El mismo artículo 108, en su inciso 3º contribuye a afirmar la idea de que el quórum de asistencia está eliminado del inciso segundo, puesto que en ese inciso 3º se dice que los señores Senadores saben: "Las dos Cámaras, reunidas en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el inciso anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo, sin mayor debate". En el inciso 3º, como ve la Honorable Corporación, se hace referencia expresa a este quórum de asistencia del Congreso Pleno, y no se ve de qué modo, atendiendo a qué principios de interpretación jurídica, se podría también llegar a la conclusión de que el inciso 2º se refiere a la asistencia, cuando no habla para nada del quórum de asistencia y se refiere sólo al de votación.

Los señores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a los cuales respeto y cuyo conocimiento y versación jurídica sería inoficioso destacar ante los Honorables colegas, se han referido a otro punto: al "espíritu de los constituyentes". Y expresamente aluden a una declaración contenida en la página 390 de las "Actas oficiales de las sesiones celebradas por la Comisión y Subcomisiones encargadas del estudio del proyecto de Nueva Constitución Política de la República", correspondientes a la trigésima sesión de la Subcomisión de Reformas Constitucionales, de 13 de julio de 1925, declaración que se refiere a un hecho del cual se dejó expresa constancia en esta nota.

Voy a leer el texto literal, señores Senadores, que se encuentra en la página 390. Dice así: "El señor Maza (don José) nuestro Honorable colega —Ministro de Justicia, hace una consulta a la Subcomisión respecto al

sentido del artículo 111 del proyecto que en su inciso 2º dice: "El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada rama del Congreso, el voto conforme de la mayoría de Diputados o Senadores en actual ejercicio". Pregunta si esta mayoría se requiere en cada uno de los trámites constitucionales del proyecto, recordando que el inciso anterior dice: "salvas las excepciones que a continuación se indican". Los señores miembros de la Subcomisión fueron de opinión de que en cada uno de los trámites de un proyecto de reforma Constitucional— en cada uno de los trámites es necesario el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio".

De modo que también el espíritu del Constituyente, la interpretación que el propio Constituyente dio a este precepto, y que está consignada en las actas, coincide con la interpretación que estoy defendiendo.

2.—SESION 4ª, EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1943.

"El señor DURAN (Presidente).—Corresponde en seguida continuar ocupándose del Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre Reforma Constitucional.

Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor CONTRERAS LABARCA.—En la sesión anterior, señor Presidente, he afirmado que, tratándose de introducir reformas en la Constitución Política del Estado, deben seguirse, como regla general, los mismos trámites de un proyecto de ley, pero que esta regla debe aplicarse tomando en cuenta las excepciones que señala la propia Carta Fundamental en su artículo 108. Esas excepciones tienen un carácter restrictivo y, por lo tanto, son de derecho estricto y deben interpretarse en sentido restrictivo.

La excepción fundamental consiste en la exigencia de un quórum especial en cada Cámara: "el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio". Esta mayoría especial no se refiere a la asistencia de los parlamentarios como equivocadamente lo ha interpretado la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sino a la votación misma.

La expresión "voto conforme" no admite ninguna clase de interpretaciones más o menos antojadizas, sino que debe entenderse en su tenor literal. El Diccionario de la Lengua define la palabra "conforme" como "igual, concordante, coincidente". Así la ha entendido el profesor Guerra, que fue uno de los redactores de la Constitución y así se dejó expresa constancia, a petición del Honorable señor Maza, en el acta respectiva de la subcomisión redactora.

Debo hacerme cargo ahora de otro argumento que se contiene en el informe que discutimos, consistente en que, en el caso de aceptarse la interpretación que por nuestra parte damos a la disposición constitucional, se eliminaría el trámite de las insistencias y, por lo tanto, no tendría efecto la disposición de carácter general contenida en el inciso primero del artículo 108, según el cual todo proyecto de reforma constitucional debe tramitarse de acuerdo con los trámites de un proyecto de ley.

A mi entender, la disposición del inciso segundo del artículo antes

mencionado efectivamente excluye el sistema de las insistencias tratándose de un proyecto de reforma constitucional.

Si el Honorable Senado me lo permitiera, podría sentar algo así como un axioma: "por la vía de la insistencia no se puede reformar la Constitución". ¿Acaso esto excluye, señor Presidente, la aplicación práctica de la disposición del inciso primero del artículo 108? De ninguna manera. Excluye sólo lo que se refiere a la insistencia, pero en todo lo demás se aplican las disposiciones de los artículos 45 y siguientes de la Constitución.

Pero hay aún otro argumento, que está concebido en los siguientes términos: "Concuerdan con esta interpretación, dice la Comisión en su Informe, los términos finales del inciso de que se trata —se refiere al inciso segundo del artículo 108— que habla del voto conforme de la mayoría de los Diputados "o" Senadores en ejercicio, lo que está revelando, agrega la Comisión, "que este quórum se exige para cada trámite, aisladamente considerado y no para la ley que resulta en cuyo caso se habría referido a la mayoría de los Senadores y Diputados en ejercicio".

Esta argumentación, a mi parecer, es todavía menos sólida que las anteriores, porque la conjunción "o" no significa en manera alguna que la disposición se esté refiriendo a una situación alternativa.

Si la aseveración de los redactores de este informe fuera acertada, habría que cerrar los ojos ante las frases "en cada Cámara" y "el voto conforme".

Si la interpretación de los señores Senadores fuera justa, el constituyente habría redactado la disposición de la siguiente manera: "El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado el voto de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio", suprimiendo las frases a que he hecho referencia.

Un proyecto de reforma constitucional para ser aprobado necesita el voto conforme de la mayoría de los Diputados y de la mayoría de los Senadores en actual ejercicio, tal como lo ha dejado expresamente consignado uno de los redactores de la Constitución, el profesor señor Guerra.

No tengo tiempo —ni deseo fatigar al Honorable Senado— para referirme a los antecedentes históricos de nuestra Constitución en esta materia, pero no podría dejar de mencionar la opinión de tanto prestigio de don Jorge Huneeus quien, al discutirse la reforma constitucional de 4 de julio de 1877, se expresó así:

"Forzoso es reconocer que el sistema inglés no ha sido adoptado en la mayoría de las naciones civilizadas y bien constituidas. En éstas, como sucede en Chile, se ha reconocido la necesidad, que yo acepto por mi parte, en el terreno práctico y concreto, de sujetar la reforma de las disposiciones constitucionales a *trabas mayores que las que rigen cuando se trata de reformar las leyes secundarias*".

Y más adelante agrega, concretando, la proposición:

"La reforma, que se propondría, redactada en términos claros, precisos y concretos se reputaría: aprobada *por cada Cámara* cuando lo fuera por los votos de los dos tercios de sus miembros presentes. Para estos efectos, las Cámaras no podrán deliberar sino con la concurrencia de la mayoría absoluta o de los dos tercios de los miembros de que constan.

Aprobada la reforma con arreglo a estas bases, se sometería inmediatamente a la ratificación de todos los ciudadanos activos con derecho a sufragio”.

Es claro que el régimen actual es distinto del que establecía la Constitución de 1833. La Constitución de 1925 modificó el procedimiento de reforma.

¿Se puede afirmar, señor Presidente, que del antiguo sistema de reforma que se caracterizaba por su gran rigidez, pasó el constituyente de 1925 al de dar extrema facilidad, o sea, aquél según el cual se identifica la tramitación de las reformas constitucionales con la de una simple ley? Yo creo que no se puede llegar a esa conclusión.

Nuestro sistema es una combinación de ambos sistemas, que se aleja tanto de la extrema rigidez como del que propugnan algunos, de dar las máximas facilidades.

Nuestra Constitución ha atendido no tan sólo a dar flexibilidad a sus preceptos sino al mismo tiempo a su permanencia y estabilidad, exigiendo que toda reforma de ella sea la expresión de la voluntad mayoritaria de la nación.

Hasta ahora he examinado el texto escrito de la Constitución, la historia fidedigna de su establecimiento y el espíritu de los constituyentes.

Deseo referirme en este momento a otro aspecto del asunto en debate. Me parece pertinente recordar las opiniones de León Duguit, por ser uno de los autores que sin duda tuvieron presente los constituyentes al redactar nuestra Constitución. He tenido a la vista su “Tratado de Derecho Constitucional”, tomo III.

León Duguit distingue con la mayor claridad entre la forma de discutir y aprobar las leyes corrientes y las leyes constitucionales y recuerda que en Francia, bajo el antiguo régimen, se hacía la distinción entre las leyes del reino y las leyes del Rey. Teniendo estas últimas atribuciones legislativas normales no podía, por sí solo, modificar las bases fundamentales del Estado, sin la aprobación de los Estados Generales. Menciona especialmente la Ley Sálica, que establecía la exclusión de las mujeres en la sucesión del trono, sobre lo cual el Rey no podía legislar.

Duguit, haciendo la salvedad de Inglaterra, sintetiza así su pensamiento: “Las leyes constitucionales rígidas son hechas en una forma particular; ellas no son votadas habitualmente por el legislador ordinario y en los países donde son confeccionadas por aquél, lo son en condiciones determinadas, siguiendo un procedimiento especial aunque bastante variable. Estas leyes constitucionales no pueden ser modificadas o abrogadas sino en una forma también especial.”

En el régimen francés, anterior naturalmente al actual régimen de traición nacional del Gobierno de Vichy, regía la ley de 8 de febrero de 1875, concebida en los siguientes términos:

“Las Cámaras tienen el derecho por deliberación separada tomada en cada una con la mayoría absoluta de los votos, sea espontáneamente, sea a iniciativa del Presidente de la República, a declarar que hay lugar a revisar la ley constitucional.

Después que cada una de las Cámaras haya tomado esta resolución, ellas se reunirán en Asamblea Nacional para proceder a la revisión. Las

deliberaciones sobre revisión de leyes constitucionales en todo o en parte, deben ser tomadas con la mayoría absoluta de los miembros que componen la Asamblea Nacional”.

Como se ve, el texto de esta ley francesa de la Tercera República tiene mucha semejanza con el precepto de nuestra Constitución y su contenido es esencialmente idéntico, o sea, que tanto para el legislador constituyente francés como para el nuestro, ha quedado en claro que se precisa de una mayoría especial favorable en ambas ramas del Congreso para que el proyecto de modificación constitucional pueda llegar hasta la sanción de la Asamblea Nacional, en un caso o del Congreso Pleno, en nuestro caso.

Después de un amplio análisis de las formas de modificar las leyes ordinarias en relación con las leyes constitucionales. Duguit termina expresando: “La exposición que precede muestra que la distinción entre leyes constitucionales rígidas y leyes ordinarias ha penetrado profundamente todo nuestro derecho público. Tal vez no constituya ella para los ciudadanos una garantía tan poderosa como lo creyeron los hombres de la Revolución. De cualquier manera, está claro que ella responde a una realidad y a una necesidad, puesto que, como ya lo he dicho, ha llegado a ser un principio de derecho político común en las naciones civilizadas”.

Hay, pues, una cuestión trascendental de derecho público involucrada en este problema que discute el Honorable Senado.

Los constituyentes chilenos, en forma expresa y categórica, dieron al pueblo la garantía de que la estructura fundamental del Estado está resguardada por preceptos que impiden que una minoría del Parlamento Nacional pueda alterar las disposiciones constitucionales.

La orientación de todas las constituciones es la de que el procedimiento reformista debe acercarse en lo posible al método con que fueron elaboradas, es decir, consultando al pueblo, consultando la expresión de la voluntad nacional.

En el caso que estamos tratando, se pretende que la modificación constitucional a que se refiere la primera parte del informe fue aprobada con la participación de sólo 49 Diputados, o sea, que una minoría, lograría imponer su voluntad sobre la inmensa mayoría de la representación popular.

El señor ALVAREZ.—¿Y la ratificación que viene después?

El señor CONTRERAS LABARCA.—Estamos discutiendo el problema en este trámite.

El señor ALVAREZ.—Su Señoría dice que esta minoría puede imponer su voluntad.

El señor CONTRERAS LABARCA.—De lo que resuelva en este momento el Honorable Senado depende si hemos de llevar al Congreso Pleno un proyecto de reforma arreglado a los preceptos constitucionales o si vamos a burlar la Constitución.

El señor ALESSANDRI.—¿Me permite, Honorable Senador?

No es tan exacto lo que está diciendo Su Señoría, porque de acuerdo con el Informe de la Comisión ha de llevarse al Congreso Pleno el proyecto que resulte aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de

una de las ramas del Congreso, más la mitad de los de la otra Cámara. Es el mismo sistema que existe para hacer la ley.

¿Quién hace la ley en Chile?

Los dos tercios del número de miembros de una Cámara y un tercio del de la otra. Ese es el régimen actual.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Ya he dicho que a mi juicio no se puede identificar el procedimiento para elaborar la ley con el procedimiento para reformar la Constitución.

Señor Presidente, en el caso de que esta Honorable Corporación aceptara la conclusión a que ha llegado el informe que comento, resultaría que una minoría va a imponer su voluntad sobre la mayoría del país.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—¿Me permite hacer una observación el Honorable Senador?

El señor CONTRERAS LABARCA.—Con el mayor gusto.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—En ningún caso legislará la minoría, como expresa el Honorable Senador, porque en el Congreso Pleno legislará la mayoría del Congreso, o sea, la mayoría de ambas ramas reunidas en pleno; lo que demuestra que aun aceptando la doctrina de Su Señoría —que no acepto en absoluto— no se llegaría a aquella conclusión.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Creo que en el Congreso Pleno se rechazará esta parte de la reforma, y que los Honorables Senadores, al votar esta tarde sobre el particular, atenderán a la necesidad fundamental de respetar el texto constitucional.

No me puedo imaginar que, por razones de carácter secundario, por la circunstancia de que el Gobierno tenga extraordinario interés en la aprobación de esta reforma, pudieran los Honorables Senadores, en un momento de debilidad, aprobar algo que está evidentemente en pugna con un precepto explícito de la Constitución. Tengo la certidumbre, señor Presidente, de que el Honorable Senado obrará patrióticamente, y que resolverá la primera proposición del informe de la Comisión, como corresponde al interés nacional, es decir, rechazándola.

Creo de mi deber recordar que en estos momentos vivimos horas sumamente graves para la existencia de las instituciones democráticas. Se está desplegando una gran ofensiva contra ellas. Gran parte del país se encuentran hoy bajo régimen militar, por razones que no tienen ninguna justificación.

Se pretende arrebatar a la clase obrera importantes conquistas sociales. Hay en preparación nuevas proposiciones de reformas constitucionales; y si los Honorables Senadores abren hoy la puerta para que en éstas se pueda prescindir del quórum especial señalado en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, tendremos a corto plazo, sobre la mesa de la Presidencia de esta Alta Corporación, los proyectos que ya la prensa amarilla se ha encargado de anunciar, como el proyecto que tiene por objeto modificar nuestro sistema electoral. Es sabido que existe una verdadera conspiración para mutilar la Constitución Política del Estado, a fin de establecer un sistema de sufragio llamado "calificado". Fuera de esto, hay numerosas proposiciones que se están gestionando en las sombras, tendientes a lesionar los derechos y conquistas del pueblo.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Deseo hacer presente a Su Señoría, que hace ocho años que se está debatiendo amplia y públicamente esta reforma, y ha habido, por lo tanto, oportunidad para dar a conocer todas las opiniones que hay frente a ella.

En igual forma procederá con acuciosidad y libertad, a discutir las reformas futuras que pudieran plantearse al Congreso por los parlamentarios.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Mi temor es perfectamente fundado, porque el peligro que se cierne sobre la democracia chilena proviene no tan sólo de que las masas sean insuficientemente informadas acerca del verdadero contenido de las reformas que se proyectan, sino también de que los enemigos del pueblo están aún en condiciones de organizar una maquinación tan poderosa como la que ha permitido impulsar la reforma regresiva que estamos tratando.

Oportunamente analicé el carácter profundamente antidemocrático y reaccionario de la reforma. Esta última constituye una agresión contra el movimiento popular triunfante en 1938 y en 1942. Tiende a desacreditar a los partidos democráticos que conquistaron la mayoría del Parlamento, acusándolos de irresponsabilidad, incompetencia y corrupción. Tiende a mutilar las atribuciones del primer Parlamento con mayoría popular.

La reforma favorece los planes de la oligarquía, que no se conforma con la pérdida del poder político; y el primer paso para ello consiste en debilitar la unidad de las fuerzas antifascistas e intensificar la presión oligárquica y pro-nazi sobre el Gobierno, alejándolo de las masas.

Me dirijo a los Senadores de convicciones democráticas, tanto de Izquierda como de Derecha, a fin de librar unidos la gran batalla en defensa del régimen democrático, gravemente amenazado en su estabilidad; de las conquistas políticas del pueblo; de las legítimas prerrogativas del Parlamento. Todos unidos tenemos el supremo deber patriótico de impedir que, por el camino de las reformas constitucionales tramitadas vulnerando el texto de la Carta Fundamental, se pretenda entorpecer el vigoroso movimiento nacional que lucha por la democratización del país, por el bienestar del pueblo y por el progreso de la Nación.

Termino mis observaciones formulando indicación para que, al comunicar el Senado al Congreso Pleno el texto de las reformas, se excluya aquella parte a que se refiere el número primero del informe de la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, es decir, excluyendo la frase: "para crear nuevos servicios públicos o empleados rentados".

El señor DURAN, don Florencio (Presidente).— En discusión la indicación del Honorable señor Contreras Labarca.

Ofrezco la palabra.

El señor ORTEGA.—Yo desearía hacer uso de la palabra, señor Presidente, pero a continuación de algunos de mis Honorables colegas que tuvieron el propósito de refutar el documentado discurso que acabamos de escuchar a nuestro Honorable colega señor Contreras Labarca. Deseo, en esta forma, imponerme mejor del criterio que tuvo la Honorable Co-

misión de Constitución, Legislación y Justicia para informar en los términos en que lo hizo.

Ruego al señor Presidente se sirva considerar el propósito que acabo de expresar.

El señor DURAN, don Florencio (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Ortega.

El señor ORTEGA.— Parece que el discurso del Honorable señor Contreras Labarca ha tenido la virtud de convencer aún a los firmantes del dictamen de la Comisión. . .

El señor ALVAREZ.— Los señores miembros de la Comisión ya expresaron su opinión en el informe, Honorable Senador.

El señor ORTEGA.— Pero bien podrían hacerse cargo de las objeciones escuchadas.

El señor ALESSANDRI.— Más lógico es escuchar primeramente a los impugnadores del informe, Honorable Senador.

El señor DURAN (Presidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Ortega.

El señor ORTEGA.— Se han suscitado dudas, señor Presidente, acerca del contenido del artículo 108 de nuestra Carta Fundamental, que se refiere a la tramitación de las reformas constitucionales.

Para que comprendamos el por qué de estas dudas y veamos el fundamento de razón que pueden tener los juicios que a su respecto se expresan, me permitiré dar lectura a dicho precepto constitucional, aun cuando, seguramente, todos mis Honorables colegas lo habrán leído en más de una oportunidad. No creo que sea ocioso volver a hacerlo, porque hay que insistir en los términos que se emplean en esa disposición, y no sólo en los conceptos que ella encierra.

Dice el artículo 108: "La reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican.

"El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en en actual ejercicio.

"Las dos Cámaras, reunidas en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el inciso anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo, sin mayor debate".

Se han suscitado dos cuestiones respecto a lo que este artículo preceptúa. Una de ellas es la de la fecha desde la cual deberán contarse los sesenta días para la convocatoria del Congreso Pleno, de que habla el inciso 3º de este artículo. Al respecto parece no haber habido discrepancias, y podríamos estimar ajustado el informe de nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia al texto a cuyo sentido y alcance se refiere.

No ocurre lo mismo con el otro problema que se debate, que es el de saber cuáles son las materias que se van a someter a la consideración del Congreso Pleno en la sesión a que debe ser convocado. Se han manifestado dos criterios explícitamente contradictorios: el de los que estiman que se ha producido el caso a que se refiere el inciso 2º de este artículo

108, respecto de todo el texto de la reforma constitucional que fue enviado por el Senado a la Honorable Cámara de Diputados; y el de los que opinan que sólo una parte de ese texto estaría en condiciones de ser sometido a la resolución del Congreso Pleno, en atención a que sólo respecto de él se habría reunido el quórum de votos que este inciso 2º del artículo 108 prescribe.

Debemos tomar nota, para facilitar la dilucidación de este problema, del hecho de que están todos contestes en que el principio general establecido en este artículo es que la reforma constitucional se somete a la tramitación de un proyecto de ley, como lo dice textualmente el inciso 1º de dicho artículo, sin perjuicio de estimar, a la vez, que la tramitación de una reforma constitucional ofrece diferencias con la tramitación de un proyecto de reforma legal. Y ello, porque el propio inciso 1º se encarga de agregar, después del texto que nos dice que “la reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a la tramitación de un proyecto de ley”, la siguiente frase: “salvas las excepciones que a continuación se indican”.

Es indiscutible, entonces, que el texto constitucional hace una distinción clara y precisa entre la tramitación que debe darse a un proyecto de reforma constitucional, y la tramitación de un simple proyecto de ley. Creo que sobre esto también hay acuerdo unánime en la Sala.

El desacuerdo empieza al apreciar cuáles son estas diferencias, es decir, en qué difieren estos dos casos de tramitación de proyectos.

A mi juicio, el inciso 2º del artículo 108 resuelve claramente el problema. Con la benevolencia de la Sala, de nuevo me permitiré dar lectura a este inciso:

“El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado —aprobado, no votado— en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio”.

Queda así establecida la exigencia, respecto de una reforma constitucional, de que el proyecto sea aprobado en cada Cámara por el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

No hay en este texto palabra alguna que dé asidero a la interpretación que afirma que el quórum de que habla la Constitución es un quórum de sesión.

Nuestros textos reglamentarios —tanto de la Honorable Cámara de Diputados como del Honorable Senado— distinguen claramente entre quórum de sesión y quórum de votación.

Si esto es así, yo pregunto a los firmantes de este informe: ¿en qué término de este texto o de otro cualquiera de la Constitución se fundamenta el juicio que exponen en su dictamen, según el cual es un quórum de sesión el que aquí se establece?

El señor ALVAREZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Nunca hemos dicho lo que Su Señoría está afirmando; nunca hemos sostenido que se exigiera la asistencia de la mayoría absoluta; al contrario, en el informe exponemos: “Lo que la Constitución ha querido es establecer, por la trascendencia que envuelven las reformas constituciona-

les, un quórum especial de votación". De modo que Su Señoría está haciendo afirmaciones sobre bases inexactas.

El señor ORTEGA.—He llegado a la conclusión de que el juicio de nuestra Comisión informante sería el de que la exigencia planteada en dicho proyecto se referiría sólo al quórum para celebrar sesión y no al quórum de votación, en atención a que se sostiene que esta reforma estaría aprobada no obstante la circunstancia de que la votación que alcanzó el texto de reforma en la Honorable Cámara de Diputados, fue de 49 votos contra 45, es decir, de simple mayoría en aquella rama del Congreso. Nuestra Comisión informante opina, por lo tanto, que la exigencia aludida debería estimarse cumplida por haberse reunido el quórum de sesión de la mayoría de Diputados en ejercicio.

Como ve mi Honorable colega, no sin fundamento he insistido en este aserto, que está corroborado por los hechos concretos que acabo de exponer en la Sala.

El señor ALVAREZ.—¡Su Señoría está sacando consecuencias!

El señor ORTEGA.—Es lo que se debe hacer: razonar importa sacar consecuencias. . .

El señor ALVAREZ.—¡Eso no lo hemos dicho jamás!

El señor ORTEGA.—No me hace falta, señor Presidente, encontrar en el texto del informe, palabras que expresen este concepto. Es bastante que él sirva de fundamento a la conclusión enunciada. Tal es lo que ocurre en este caso, porque de otra manera, no podría aseverarse que, en la tramitación de este proyecto de reforma constitucional, se ha cumplido con el requisito que señala el artículo 108, en su inciso 2º vale decir que la Cámara de Diputados le ha prestado su aprobación por mayoría de los Diputados en ejercicio, lo que, como todos los Honorables Senadores saben, no ha ocurrido.

No tenemos, entonces, manera de eludir este dilema: o se necesita el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio, o basta que la Cámara pronuncie su juicio en una sesión a la que haya asistido esa mayoría.

¿Cuál sería un posible tercer término del problema que debatimos?

Esquivar esta dificultad parece difícil, y es, por lo tanto, indudable que tengo toda razón para sacar la conclusión que acabo de enunciar.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—En el cuarto trámite constitucional, la Cámara de Diputados sólo podía insistir en su primitivo criterio: porque el proyecto iba a la Cámara por si ésta insistía o no en su proyecto.

Para insistir en su criterio, necesitaba los votos conformes de la mayoría de los Diputados en ejercicio; y no tuvo esa mayoría.

El señor ORTEGA.—Me extraña la observación de nuestro distinguido Ministro de Justicia, cuyo criterio jurídico respeto y cuya versación reconozco.

En este caso, parece que el señor Ministro olvida que la Cámara de Diputados podía haber aceptado el criterio del Senado por la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, que es lo que sostengo. No he dicho que esta simple mayoría de Diputados en ejercicio baste para insistir, como parece entenderlo el señor Ministro. Sostengo que ello no basta

ni para insistir ni para aprobar: se requiere mayoría absoluta en ambos casos.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Es imposible aplicar la interpretación del Honorable Senador, porque el cuarto trámite constitucional tiene por objeto insistir o no. La no insistencia importa la aprobación del criterio de la otra rama del Parlamento.

El señor ORTEGA.—No hay en ello inconveniente alguno.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Es materialmente imposible, salvo que se aplique la interpretación que sostengo.

El señor ORTEGA.—¿Qué significa no insistir?

El señor GAJARDO (Ministro Justicia).—Significa que domina el criterio de la otra rama del Congreso.

El señor ORTEGA.—Significa que aquella rama del Congreso habría prestado su asentimiento al criterio del Senado.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Eso fue lo que se hizo: prevaleció el proyecto del Senado.

El señor ORTEGA.—Y bien, señor Ministro, si la Cámara de Diputados, en el cuarto trámite constitucional, en el cual Su Señoría manifestó que no podía haber hecho otra cosa que insistir, sólo tuvo simple mayoría, debió haber contado con mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, sin cuyo requisito no puede estimarse que ha prestado su aprobación. Perfectamente, pudo haberse presentado el caso, en este cuarto trámite constitucional, de que la Cámara de Diputados hubiera reunido los dos tercios de los votos conformes de que habla el texto constitucional.

El señor ALVÁREZ.—No se habla de dos tercios.

El señor ORTEGA.—Exagera su beligerancia el señor Senador, porque muy bien comprende Su Señoría que ha sido un lapsus linguae.

A nadie podrá parecerle una concesión exagerada admitir que lo que he querido decir es lo que el texto constitucional establece: el requisito que fija dicho inciso se refiere a la mayoría de los Diputados en ejercicio.

Vuelvo a insistir en que la Cámara de Diputados, al considerar el proyecto de reforma constitucional en cuarto trámite, pudo haber reunido los votos de la mayoría de los Diputados en ejercicio.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Si nos atenemos a la doctrina que sostiene el señor Senador, no habría cuarto trámite.

El señor ORTEGA.—Por lo tanto, el argumento no tiene valor.

El señor MAZA.—En ningún momento se requieren los dos tercios.

He hablado de dos tercios por equivocación, y me acabo de rectificar; repito que he querido decir mayoría absoluta.

El señor ORTEGA.—Dejo establecido, señor Presidente, que, a mi juicio, en esto el texto del informe de nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, incurre en el grave error de confundir el quórum de sesión con el quórum de votación.

Yo he invitado a quienes sostienen que ese informe traduce lo que la Constitución prescribe, a que me citen los fundamentos de ese juicio, y hasta este momento en el Honorable Senado no se ha oído cuál sea ese fundamento, ni cuál es el texto constitucional que autoriza tal conclusión.

No la autorizan ni texto constitucion al alguno que yo conozca, ni el buen criterio, ni la lógica que debe presidir toda interpretación.

Si nos apartamos del texto constitucional, que, a mi juicio, en forma absolutamente clara y nítida deja establecido este criterio, para considerar el problema en su aspecto doctrinal, creo que las razones que abonan nuestra opinión contraria al informe que discutimos, son todavía más claras.

Es indudable, como lo ha dicho el Honorable señor Contreras Labarca, que el Constituyente ha querido, siguiendo en esto una norma de todas las naciones organizadas jurídicamente, que las reformas constitucionales tengan más dificultades en su tramitación que las legales. Y bien, ¿ocurre esto si consideramos ajustado a derecho y al criterio de conveniencia pública, que no podemos perder de vista, el informe de nuestra Comisión? Hay, a este respecto, un reparo que debe ser considerado al estudiar esta cuestión. En cuarto trámite, como lo saben los señores Senadores, un proyecto de ley necesita de los dos tercios para imponerse sobre la resolución de la otra rama del Congreso, y, si este informe no incurre en error a este respecto, tendremos que convenir en que, si se trata de un proyecto de reforma constitucional, ni siquiera es necesario que obtenga ese texto los dos tercios de los que participan en la votación para que sea aprobada: basta que se produzca una votación por simple mayoría, como ocurre en el caso que estamos analizando. Se podrá argumentar en contra de este aserto que para sesionar —y, en buenas cuentas, éste es el criterio de la Comisión— se necesita la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio; pero no olviden los Honorables colegas que estoy hablando del caso de votación, no del quórum de sesión.

El señor CONTRERAS LABARCA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Se ha dicho que la Comisión no afirma que interpreta el inciso segundo del artículo 108 en el sentido de que el quórum se refiere al de asistencia. Lo voy a desmentir leyendo una parte del informe. Dice:

“En efecto, de las páginas 306 y siguientes de las actas oficiales de la Constitución Política de la República se deduce que el ánimo de los legisladores de entonces fue sólo establecer un quórum especial de asistencia a base de parlamentarios en ejercicio en la consideración de las reformas constitucionales”.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Se trata de un error de copia del informe, Honorable Senador, porque en la Comisión no se han sostenido esas ideas.

El señor MAZA.—Me llamaron la atención tanto éste como otro error que aparece en otra parte del informe y se refiere a los dos tercios. Esto no fue confirmado en la Comisión y por eso quería que se corrigieran.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Es un error de copia.

El señor MAZA.—Pero es un error.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Es un error; no hay duda.

El señor ORTEGA.—Naturalmente, yo acepto la rectificación que aquí se ha hecho al texto de nuestro informe, y debemos atenernos al testimonio que nos dan quienes han participado en su elaboración. Ya nos había dicho el Honorable señor Alvarez que esa afirmación no está conte-

nida en la letra de este informe; de consiguiente, acepto la rectificación.

Decía que no parece posible que por simple mayoría se pueda producir un dictamen de una de las ramas del Congreso al considerar en cuatro trámite un texto de reforma constitucional, mientras la propia Constitución exige que sean los dos tercios de cada rama del Congreso los que deben obtenerse para insistir, si se trata de un proyecto de reforma de una ley.

El señor MAZA.—Pero es el caso de que Su Señoría plantea la cuestión en la forma inversa. Lo que se requiere en cuarto trámite constitucional para insistir, digamos, en la Honorable Cámara de Diputados, son los dos tercios de los Diputados presentes en la sesión, y en la misma forma, cuando se trata de un proyecto de reforma constitucional, para insistir se requiere la mayoría de los Diputados en ejercicio. Y en este caso no hubo mayoría de Diputados en ejercicio. ¿Para qué? Para insistir.

El señor ORTEGA.—Yo no sé por qué nuestro Honorable colega el señor Maza afirma que se necesita la mayoría de los Diputados en ejercicio para insistir, en circunstancias de que el texto del informe que discutimos dice, precisamente, lo contrario.

El señor MAZA.—Yo no tengo la culpa de lo que diga el informe.

El señor ORTEGA.—O sea, dice que basta la simple mayoría de una de las ramas del Congreso si se reúne para considerar el problema con la mayoría absoluta de los miembros que la componen.

El señor MAZA.—Yo me refiero a la forma como interpreto la tramitación de un proyecto de esta naturaleza. Su Señoría sabe que hay una carta mía, leída por el señor Ministro de Justicia en la Honorable Cámara de Diputados, en la cual señalo lo que es a mi juicio la tramitación de un proyecto de reforma constitucional en cada una de las ramas del Congreso. En esa carta no hablo en ningún momento de los dos tercios, y al hablar del cuarto trámite constitucional, digo que la insistencia debe hacerse por la mayoría de los Diputados.

El señor ALESSANDRI.—Yo pienso en igual forma.

El señor ORTEGA.—Yo respeto, naturalmente, el juicio que tiene al respecto el Honorable señor Maza, y me he limitado a hacer ver que entre la conclusión del informe y ese criterio no hay concordancia.

Deseo referirme ahora, señor Presidente, a otro aspecto del problema que, igualmente, pone, a mi juicio, en evidencia casi me atrevería a decir una monstruosidad moral, si no jurídica.

Me refiero al hecho de que nuestro texto constitucional si hemos de creer en la verdad de este informe de nuestra Comisión, es más exigente, más riguroso, más estricto, para dar el pase a una acusación en contra de algunos altos funcionarios, que para consentir en una reforma constitucional. Yo creo que esto es todo lo que se puede pedir en materia de hipérbole en esta materia.

El señor MAZA.—Una hipérbole no es una realidad...

El señor ORTEGA.—Esta es, no obstante el juicio de Su Señoría, la realidad.

En efecto, nuestra Constitución dice lo siguiente, en su artículo 39:
"Artículo 39.—Son atribuciones exclusiva de la Cámara de Diputados:

1ª Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros, formularen en contra de los siguientes funcionarios: ...”

A continuación el artículo enumera los funcionarios. En la letra a) habla del Presidente de la República. En la letra b), de los Ministros de Estado ...

El señor MAZA.—Pero en el caso del Presidente de la República se requiere un quórum especial.

El señor ORTEGA.—Voy a leer, si Su Señoría lo permite.

El señor MAZA.—Es claro ...

El señor ORTEGA.—En la letra c) habla de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia; en la d), de los Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas; y en la letra e) se refiere a los Intendentes y Gobernadores por los delitos de traición, sedición, infracción de la Constitución, malversación de fondos públicos y concusión.

El artículo agrega: “En todos estos casos, la Cámara declarará dentro del término de diez días, si ha o no lugar la acusación, previa audiencia del inculcado e informe de una comisión de 5 Diputados elegidos a la suerte, con excepción de los acusadores. Este informe deberá ser evacuado en el término de 6 días, pasados los cuales la Cámara procederá sin él. Si resultare la afirmativa, nombrará 3 Diputados que la formalicen y prosigan ante el Senado. Si el inculcado no asistiere a la sesión a que se le cite, o no enviare defensa escrita, podrá la Cámara renovar la citación o proceder sin su defensa.

Para declarar que ha lugar la acusación en el caso de la letra a), se necesitará el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio”.

El señor MAZA.—Para el Presidente.

El señor ORTEGA.—Para el Presidente de la República.

De modo que para poder acusar por los graves delitos que señala el texto constitucional al Presidente de la República para dar lugar a la acusación —no para que se estime aceptada la acusación, sino para que se pueda seguir adelante—, nuestro texto constitucional exige 74 votos.

El señor MAZA.—Más o menos.

El señor ORTEGA.—No más o menos, sino exactamente.

El señor MAZA.—Si están todos en ejercicio ..., porque pueden haberse producido varias vacantes.

El señor ORTEGA.—Me refiero a lo normal, naturalmente no a casos de excepción.

En cambio, señor Presidente, para que se pueda estimar que aquella rama del Congreso, la Honorable Cámara de Diputados, como ocurre en este caso, ha consentido en una reforma constitucional, ha bastado con que se cumpla el requisito de que sesione con la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio que la componen.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Por eso la Cámara de Diputados no pudo insistir en su criterio: porque no tuvo esa mayoría.

El señor ORTEGA.—No obstante que no la tuvo, estima el dictamen de nuestra Comisión que ello no obsta a que tal reforma constitucional deba ser sometida a la consideración del Congreso Pleno: se estima, en otros términos, que la Honorable Cámara de Diputados, por simple mayoría de 38 votos, siempre que a la sesión en que se adopte el acuerdo

asistan 74 Diputados, pueda prestar su asentimiento para que se consuma la reforma constitucional. Esto me parece contrario no solamente al texto del ya citado artículo 108, sino, además, al interés público, pues creo que nadie podrá convenir en que se vela por él si se interpreta nuestro texto constitucional en forma de facilitar hasta tal grado la revisión de las instituciones fundamentales de la República.

Una regla de hermenéutica enseña que la interpretación de un texto legal debe guardar concordancia con los otros textos a que se refiere el problema que se discute o debate.

En este caso, señor Presidente, el problema que nos preocupa es el de la estabilidad de estas instituciones. Creo que hay abundante cantidad de preceptos en nuestra Carta Fundamental en que queda establecido en forma clara y explícita cuál fue el criterio con que nuestros constituyentes apreciaron tal problema.

Tenemos para empezar el artículo 4º de la Constitución, que dice:

“Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo”.

Tenemos, además, el artículo número 39, que dice que procederá la acusación política en contra del Presidente de la República por abierta infracción de la Constitución.

Después tenemos el artículo 44 de la Constitución, que en su número 13 establece que por ley se puede restringir la libertad personal y la de imprenta, o suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión, y que termina diciendo: “Fuera de los casos prescritos en este número, ninguna ley podrá dictarse para suspender o restringir las libertades o derechos que la Constitución asegura”. Insiste, por lo tanto, en este criterio.

En su artículo 70 dice: “El Presidente electo, al tomar posesión del cargo y en presencia de ambas ramas del Congreso, prestará, ante el Presidente del Senado, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la integridad e independencia de la Nación, y guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes.”

El artículo 71 establece que: “Al Presidente de la República está confiada la administración y gobierno del Estado; y su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior, y la seguridad exterior de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes”.

El artículo 86, en su inciso 2º, establece que: “La Corte Suprema, en los casos particulares de que conozca o le fueren sometidos en recurso interpuesto en juicio que se siguiere ante otro Tribunal, podrá declarar inaplicable, para ese caso, cualquier precepto legal contrario a la Constitución.”

El artículo 100 faculta al Intendente para suspender la ejecución de las ordenanzas o resoluciones que dicte una Asamblea Provincial, si las estimare contrarias a la Constitución; y, finalmente, el artículo 106 concede a las Asambleas Provinciales, respecto a las Municipalidades de

su jurisdicción, la atribución que, con respecto a ellas, concede el artículo 100 al Intendente.

Es, entonces, un hecho cierto que el Constituyente, en numerosos preceptos de nuestro texto constitucional, procuró asegurar el respeto y la estabilidad de las instituciones jurídicas, que dicho texto establece.

No parece entonces, señor Presidente —si queremos aplicar el principio de hermenéutica que he recordado— que podamos dar a este artículo 108 una interpretación diversa a la de las otras disposiciones que he citado.

Parece lógico, dentro del criterio jurídico vigente en nuestro país, llegar a la conclusión contraria, o sea, a la de que este artículo 108 debe ser interpretado dentro del mismo espíritu que ha quedado claramente establecido en otros preceptos, cuya referencia he hecho ante los Honorables Senadores.

Se ha hecho alusión en el debate a las actas de las sesiones de la Comisión que tuvo a su cargo el estudio del texto de nuestra Carta Fundamental vigente, y se ha dicho que en ellas constarían algunos conceptos que vienen en apoyo del sentido que nuestra Comisión informante da a este artículo 108 de nuestra Carta Fundamental.

Aun cuando estimo, por mi parte, que las citas que hizo nuestro Honorable colega el señor Contreras Labarca son, a este respecto, concluyentes para llegar a la noción contraria a aquella que establece el voto de nuestra Comisión, voy a dar a conocer a la Sala el texto de una carta del Secretario de la Comisión que tuvo a su cargo el estudio de estas disposiciones constitucionales, acerca del alcance de cuyo artículo 108 estamos despachando.

El Secretario de aquella Comisión fue, como los Honorables Senadores saben, don Edecio Torreblanca, de reconocida capacidad.

El, interrogado por uno de nuestros colegas acerca de cuál debería ser el alcance del texto constitucional en controversia se expresó en la forma que daré a conocer —excúseme la Sala que no dé lectura, porque no estoy autorizado para ello, el nombre del destinatario de esta carta. Dice este documento:

“En atención a su deseo de que yo le dé, como Secretario de la Comisión y Subcomisiones de Reformas Constitucionales de 1925, una opinión fundada sobre el alcance del inciso segundo del artículo 108 de la Constitución Política, que trata de las reformas de la Carta Fundamental, puedo manifestarle que ese alcance, en lo que pudiera ser dudoso, está, a mi juicio, claramente precisado en las páginas 309 y 390 de las Actas en la Subcomisión de Reformas Constitucionales de 1925, que corresponden a las sesiones 23ª y 30ª.

En efecto, presentado a la Subcomisión en referencia —que fue la que estudió en detalle el proyecto de reforma— el texto primitivo que rola en la página 564, del Libro de Actas Oficiales y antecedentes de las mismas, el Senador don Eliodoro Yáñez propuso (páginas 308 y 309), que las reformas, para ser tales, necesitarán el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en actual ejercicio, idea que fue aceptada en la referida sesión 23ª. Naturalmente, el voto conforme sólo puede referirse a que debe tratarse de votos concordantes, o sea, que

acepten la reforma de una manera determinada, sin modalidades o formas diversas.

En la 30ª sesión, el Ministro de Justicia, según consta de la página 390 de ese Libro de Actas, consultó a la Subcomisión respecto al sentido en el cual debía entenderse el inciso que consignaba la idea aprobada del señor Yáñez, y que había quedado redactada de la siguiente manera:

“El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada rama del Congreso, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio”.

Preguntó en esa ocasión el Ministro “si esta mayoría se requiere en cada uno de los trámites constitucionales del proyecto y, según reza la parte pertinente del Acta 30ª (página 390): “Los señores miembros de la Subcomisión fueron de opinión de que en cada uno de los trámites de un proyecto de reforma constitucional es necesario el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio”.

En la página 309 de ese Libro de Actas (al comienzo), S. E. el Presidente de la República calificó la indicación del señor Yáñez, diciendo que “da las garantías que se exigen para la flexibilidad y estabilidad de los preceptos constitucionales desde que exige una votación equivalente a la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento”.

El señor ALESSANDRI.—Precisamente a eso se está refiriendo el informe que fue impugnado hace un momento por el Honorable Senador; está, únicamente, haciendo la historia de la ley. De modo que cuando se dijo aquí que en esta parte dicho informe estaba equivocado, se formuló un cargo injustificado contra el Secretario de la Comisión. Como digo, se está haciendo la historia de la ley, aludiendo al pensamiento del primer proyecto de reforma constitucional.

El señor ORTEGA.—La interrupción del Honorable colega no dice relación con la materia a que me estoy refiriendo, sino a un episodio del debate anterior a este momento y no al punto que estoy analizando en este momento, o sea, acerca de qué debe deducirse del texto del informe.

El señor ALESSANDRI.—El primer proyecto exigía mayoría absoluta de Diputados y Senadores en ejercicio como asistencia, pero mayoría relativa para votar.

El señor ORTEGA.—Precisamente lo contrario de lo que opinó el Presidente de la República.

El señor ALESSANDRI.—¿Me permite? Se impugnó el proyecto en esa parte, porque se estimó que debía existir mayoría de Diputados y Senadores no solamente para la asistencia; y hubo acuerdo de la Comisión en el sentido de que quedara tal como se reforman las leyes, pero con un quórum distinto; en lugar de ser mayoría simple o dos tercios, que sea siempre mayoría de Senadores y Diputados en ejercicio.

El señor ORTEGA.—Vuelve el Honorable señor Senador a confundir los términos “quórum de sesión” y “quórum de votación”. Creo que el texto que estoy leyendo, incluso las palabras del propio Presidente de la República de ese entonces, señor Alessandri, me dan la razón en el punto en que discrepamos. Voy a leer de nuevo la opinión del Presidente de la República de esa fecha.

En la página 309, dice el texto: “S. E. cree que la indicación del

señor Yáñez da las garantías que se exigen para la flexibilidad y estabilidad de los preceptos constitucionales, desde que exige una votación equivalente a la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento”.

Yo creo que pedir más, es exagerar la nota de las exigencias.

Agrega la carta:

“La tramitación de un proyecto de ley que tienen las reformas constitucionales, es sin perjuicio de las exigencias especiales establecidas para dichas reformas por la misma Constitución, entre las cuales está la de ser aprobadas por la mayoría de los parlamentarios en ejercicio actual.

En consecuencia, a mi juicio, la letra y el espíritu del inciso que motiva la consulta son perfectamente concordantes y claros: no puede considerarse aprobada ninguna reforma constitucional sino en la parte que haya merecido aprobación copulativa de 74 Diputados y 23 Senadores, por lo menos, en todos y cada uno de los trámites de la reforma en ambas ramas del Congreso.

Sólo las reformas que hayan alcanzado en todos los trámites, esos votos conformes por lo menos, pueden ser sometidas a la votación del Congreso Pleno”.

Como lo ha oído la Sala, hay expresiones suficientemente claras en el debate a que dio origen la discusión de este artículo 108 en el seno de la Comisión que estudió el texto de la Constitución vigente y en el texto de la carta que he leído, para llegar a la conclusión de que el informe de nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es erróneo, ya que según él, para que un Congreso Pleno pueda conocer de una reforma constitucional, sólo se requiere que en los diferentes trámites a que puede dar origen el conocimiento del proyecto haya intervenido la mayoría absoluta de los miembros de ambas ramas del Congreso, como quórum de sesión, entre tanto que el texto constitucional exige quórum de votación.

Finalmente, para que vea la Sala a qué inconvenientes puede llevarnos la interpretación de la Carta Fundamental que propone nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, me voy a permitir pedir a los miembros de ella que analicen conmigo esta hipótesis: que esta rama del Congreso, en un raptó de buen humor —o de contagio mental provocado por el franquismo o por los generales franquistas— llegara a proponer una reforma de nuestra Carta Fundamental, en cuya virtud se substituyera su artículo 1º —que establece que el Gobierno de Chile es republicano y democrático representativo— por otro que estableciera el régimen monárquico, y que esta proposición de reforma fuera aprobada por el Honorable Senado, concurriendo para ello los requisitos de quórum de sesión de que habla nuestra Comisión informante. Pasaría el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados, y que ésta, en otro raptó de buen humor —o de cordura—, rechazara el texto aprobado y propusiera, en cambio, el régimen soviético. La Honorable Cámara de Senadores, en tercer trámite, supongamos, insiste en la proposición con el quórum de sesión que se ha señalado. Vuelto el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados, si ésta rechazara el criterio del Honorable Senado podría hacerlo aún sin contar con la mayoría de dos tercios de que se ha hablado...

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Dos tercios no, señor Senador.

El señor ORTEGA.—En cuarto trámite debería tener una mayoría de dos tercios.

El señor ALVAREZ.—Mayoría absoluta siempre.

El señor WALKER.—Mayoría absoluta siempre.

El señor ORTEGA.—Hablo de la opinión del informe.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—El informe no dice eso.

El señor ORTEGA.—Más grave todavía. Si la Cámara se encontrara sin quórum suficiente para insistir en su texto, ¿qué pasaría? Que el Senado daría paso a esta reforma constitucional y de acuerdo con el criterio de nuestra Comisión Informante, se convocaría al Congreso Pleno para considerar una reforma que habría sido aceptada por una sola rama del Congreso.

El señor ALESSANDRI.—La Constitución del 33 resolvía el punto disponiendo que la reforma debería ser ratificada por otro Congreso.

El señor ORTEGA.—Exacto: Debería ser aprobada también por otro Congreso, es decir, debería reunirse el consenso de dos Congresos.

El señor ALESSANDRI.—Pero con mayoría menor y no como la consulta la Constitución del año 1925.

El señor ORTEGA.—Es lo que sostengo. Se habría llegado a plantear esta reforma en el Congreso Pleno, simplemente por el consentimiento de una sola de las ramas del Congreso.

Se dice que el texto de la Constitución del año 1833 apreciaba el problema con criterio diverso y yo agregó que éste era mucho más riguroso, ya que por lo menos, en aquel texto se decía que debían intervenir dos Congresos sucesivos lo que importa decir: dos Congresos Plenos; en otras palabras, la voluntad del pueblo que es el único dueño de su destino, al confiar su representación popular a quienes en el Congreso Pleno iban a dar su asentimiento a la reforma aprobada en el primer Congreso.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Por eso se modificó la Constitución del año 1833, porque era inoperante.

El señor ORTEGA.—No fue por eso.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Por eso, sencillamente.

El señor ORTEGA.—No es eso lo que discutimos, señor Ministro. Yo estoy haciendo notar a la Sala otra cosa, señor Ministro: que si confiamos en la justicia de criterio de nuestra Comisión Informante, nos podemos encontrar en el caso de que llegue a ser sometido a conocimiento del Congreso Pleno un texto de reforma constitucional que haya tenido asentimiento sólo en una rama del Congreso y el rechazo de la otra. Y no parece posible aceptar que los constituyentes del 25 hayan querido ir tan lejos. Pugna claramente con tal criterio el texto del inciso 2º del artículo 108 de la Carta Fundamental, que exige el voto conforme de ambas ramas del Congreso, y no el voto disconforme, como puede ocurrir en el caso que he propuesto.

Ruego a la Sala que me excuse si me he excedido en la extensión de las observaciones que he formulado. Me he permitido tal licencia porque atribuyo a esta materia singular gravedad; pienso que reviste más gravedad que el problema de la reforma misma que discutimos, porque vamos a sentar un precedente que podrá ser funesto en el futuro y que nos planteará quién sabe qué clases de conflictos. No es posible dar nuestro

blema que mira al destino de la República. Por todas estas razones he creído cumplir con un deber exponiendo mi pensamiento sobre esta materia en los términos que lo acaba de oír el Honorable Senado.

El señor DURAN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Voy a dar una breve explicación sobre la interpretación del artículo 108 de la Constitución Política, para dejarme tiempo a fin de referirme al fondo mismo del problema que plantea esta reforma de la Constitución, que considero fundamental para la marcha normal de nuestras instituciones democráticas.

Se ha argumentado, hasta aquí, como si el inciso 2º del artículo 108 pudiera considerarse aisladamente, sin la correlación armónica que tiene con el inciso primero, que es la disposición básica la que establece la regla de permanente aplicación en la tramitación de las reformas constitucionales.

Es necesario recordar que de acuerdo con las actas de la Comisión Redactora de la Constitución del 25 —lo que consta en la página 306 de ellas— cuando se planteó la forma cómo se iban a tramitar las modificaciones, jamás se discutió el inciso primero del artículo 156 que decía: “La reforma de las disposiciones constitucionales se someterán a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican:”. Toda la discusión a que se han referido los señores Contreras Labarca y Ortega, que aparece de las actas, fue única y exclusivamente sobre el inciso 2º, partiendo, repito, de la base de que las reformas constitucionales se discutían en conformidad a los trámites de un proyecto de ley, que pueden llegar a cinco.

No hubo dudas entonces sobre la aplicación del primer inciso que se copió en el texto actual casi a la letra. Esto que parece que no tiene importancia, la tiene, y grande, para apreciar las opiniones vertidas por los constituyentes.

Al principio se quiso establecer en esa tramitación un quórum de asistencia, pero luego se optó por un quórum de votación, manteniendo en todo momento todos los trámites de un proyecto de ley.

A nadie se le ocurrió plantear la supresión de los demás trámites que se han establecido para votar las insistencias sobre la voluntad manifestada por una u otra rama del Congreso.

La mejor prueba de lo que sostengo, es que cuando el Honorable Senado se pronunció sobre la reforma en tercer trámite constitucional, ya resolvió esta cuestión al insistir en los términos de su primitivo proyecto.

Si no fuera ésta la única doctrina aceptable, este problema se habría planteado en esa oportunidad y no ahora.

A mi juicio el Honorable Senado no puede rever su pronunciamiento anterior.

Por su parte, la Honorable Cámara de Diputados también se pronunció sobre esta materia al votar las insistencias en cuarto trámite constitucional.

Pero después de producida la votación en la insistencia referente a la creación de “nuevos servicios públicos” se trató de hacer negatoria dicha resolución.

No se procedió ni se procede con el mismo criterio en las demás insistencias del Senado. ¿Por qué?

Porque las demás insistencias no afectan a la libre iniciativa para seguir aumentando la frondosa burocracia de este país.

El señor ORTEGA.—Es innecesario empequeñecer el debate, señor Ministro.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Ese es el hecho y los hechos tienen elocuencia propia. Se trata sólo de saber si debe o no el Congreso privarse de la facultad de crear servicios públicos.

El señor ORTEGA.—No eso lo que se discute. He insistido en que es el precedente que vamos a establecer lo que encierra mayor gravedad para la República.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Es precisamente el fondo de lo que se discute. Cuando se trata de sostener una doctrina no se puede hacer cuestión de si son más o menos importantes las cuestiones en que esa doctrina incide.

El señor ORTEGA.—Para enunciar la doctrina basta con enunciar uno de los problemas en que ella pueda incidir.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Los demás los ha aceptado el Honorable Senado.

El señor ORTEGA.—Lo que interesa es evitar ese error...

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—En este momento se ha abierto debate sobre puntos que ya no es oportunidad de resolver.

Estamos al margen, entonces, de todo trámite constitucional.

Ahora quiero referirme al aspecto de fondo de este proyecto porque considero que es el de mayor envergadura que haya llegado jamás al Parlamento desde que tenemos vida independiente, y cuya suerte, por meras cuestiones de procedimiento va a decidir en momentos más esta Alta Corporación.

Cualesquiera otros que pudiera considerar no tendrán nunca la aplicación diaria y cotidiana que ésta tiene por razón de su naturaleza, como que en el principio que involucra está envuelto el fenómeno político del nacimiento mismo de los parlamentos.

Por eso en lo que digo no hay exageración.

La historia política de Portugal, de Austria, de la Alemania de Weimar, de Italia y de Francia, en los últimos cuarenta o cincuenta años, es una demostración en los hechos de lo que digo.

¿Cuál ha sido el argumento capital que se ha esgrimido contra los democracias? Que son incapaces de mantener un orden financiero permanente; que viven en el caos económico.

Para eliminar ese vicio hay sólo un camino: la inhabilidad parlamentaria para aumentar gastos públicos, ya se trate de cualquiera forma de Gobierno: presidencial o parlamentario.

Me llevaría muy lejos examinar por qué antes del 91 esta reforma no tuvo los caracteres imprescindibles que hoy tiene.

Desde esa fecha si hubiere existido en la Constitución Política la prohibición parlamentaria en materia de gastos públicos, los chilenos habríamos tenido la más severa escuela que pueda tener un pueblo, en materia de educación política.

Por eso empezó a tener vida en las prácticas electorales nuestras

la promesa que se satisface con dineros del presupuesto y empezó a crearse en la masa un concepto permanentemente interesado en relación con la marcha de la política.

De ahí que comenzaran a inflarse los presupuestos y a subir ininterrumpidamente las cifras de los déficit.

Esa es la causa de que en todas las exposiciones de los Ministros de Hacienda del falso régimen parlamentario se registró, como un tópico de obligada enunciación, una promesa que jamás pudo cumplirse: sincronizar las entradas con los gastos.

El mal repercutió en el valor de la moneda, por lo que hoy ésta se encuentra asilada en el reducto de su casi total desvalorización, con su consecuencia inmediata que es el aumento constante del costo de la vida.

El actual Presidente de la República prometió no dictar decretos de insistencia, en atención a que antes de su administración y durante los últimos diez años, se han dictado 1.048 decretos que sumados arrojan los siguientes totales: 1.199.000.000 de pesos moneda corriente, cantidad a la que hay que agregar 18.766 libras esterlinas, 346.086 dólares y 841.853 pesos oro.

Su Excelencia ha cumplido su promesa de no dictar decretos de insistencia, de no crear, paralelo al verdadero presupuesto de la nación, este otro, esta especie de presupuesto clandestino. Pero nada de práctico ha podido conseguir porque los gastos que el Congreso ordena continúan en una vía que no tiene interrupción.

Y, señores Senadores, séame permitido subrayar aquí por lo menos dos consecuencias fatales que ya se están palpando.

Se está perdiendo todo respeto hacia los Poderes colegisladores por las masas que pretenden beneficiarse con los dineros fiscales; y, permítanme Sus Señorías, que diga con franqueza republicana mi pensamiento: entramos en un camino por el que ya marcharon otros pueblos, por una senda que la historia política dice que es peligrosa. En este sentido dio ya una sensata voz de alerta, con mucha anterioridad de sucesos que están en la conciencia de todos, un Honorable Senador por Santiago.

La brevedad de estas observaciones me impide explayarme sobre lo que esta facultad negativa de desquicio financiero fue en la Tercera República Francesa, pero yo me dirijo a la conciencia de Sus Señorías, a sus sentimientos democráticos, para decirles que en sus manos está poner de una vez por todas remedio a este gravísimo mal que empieza a diseñarse con caracteres bien definidos en nuestro horizonte político.

Hay otro peligro: la facultad negativa del Congreso de aumentar gastos puede, en el día de mañana, ser fuente de un conflicto insalvable entre el Ejecutivo y el Legislativo. Y todavía el país como tercero tendrá que plegarse a uno de estos dos poderes. Por esto, señores Senadores, el Legislativo vota permanentemente gastos desfinanciados que el Ejecutivo ya no tiene con qué pagar. Se le obliga entonces a enviar Mensajes imponiendo o aumentando contribuciones. El país agobiado por éstas tiene que sentir un repudio contra el derroche e ineluctablemente llegará el momento en que este nudo gordiano tendrá que ser cortado radical y totalmente.

A esta brega diaria de reajustes de sueldos empieza a juntarse un

factor que es muy alarmante: quienes solicitan el mejoramiento de sus rentas empiezan a hacerlo primero en tono respetuoso y en seguida dejándose llevar por elementos incontrolados van cambiando de tono y pretenden tratar a las autoridades, que les son superiores, de potencia a potencia, de igual a igual.

Esto no es posible, es condenable porque va contra los principios básicos de una democracia que en el fondo sólo es una comunidad de individuos conjuntados y ordenados por la jerarquía que engendra la selección.

Si se empiezan a violar estos principios básicos, cardinales, axiomáticos, nos iremos acercando a la más dolorosa disgregación social.

Hoy frente a esta magna, a esta decisiva reforma yo quiero recordarles a los Honorables Senadores una cosa axiomática que me exonera de mayores consideraciones: la democracia sólo es la lucha permanente y constante de quienes la aman verdaderamente para mejorar sus prácticas y para dignificar las instituciones que son las vías por las cuales debe operar si como fórmula de convivencia social quiere perpetuarse.

Y una última palabra que se relaciona con la historia parlamentaria política de Inglaterra. El Ministro Gladstone, de inmortal memoria, probablemente el más grande Canciller del Exequier, como lo afirma Sidney Buxton, ante repuntes parlamentaristas después de haber perdido los Comunes toda facultad de iniciativa parlamentaria, dijo en 1866 estas palabras, que resumen total y absolutamente la doctrina en esta materia: "donde radica la obligación financiera de pago debe estar el derecho y la responsabilidad de ordenarlo".

Por estas consideraciones, pido al Honorable Senado se sirva aceptar el informe que ha sometido a su consideración su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor ALVAREZ.—Pido la palabra.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Alvarez.

El señor ALVAREZ.—Quiero decir algunas palabras para justificar la aceptación que he dado al informe de la Comisión, que se está discutiendo en estos momentos.

Se ha argumentado especialmente, señor Presidente, a la luz del inciso 2º del artículo 108 de la Carta Fundamental, aplicando estrictamente su tenor literal, consultando el diccionario para saber lo que significa la palabra "conforme", etc. . . . Pero, yo creo que para interpretar una disposición constitucional o legal cualquiera, debe desentrañarse el espíritu que tuvo el legislador al dictar esa disposición.

Esta opinión que acabo de enunciar no es simplemente una afirmación del Senador que habla, sino que se encuentra apoyada por la palabra del primero de nuestros tratadistas de Derecho Civil, don Luis Claro Solar. En la página 123 de la obra tan conocida de este jurisconsulto, se dice lo siguiente: "Por eso define Savigny la interpretación diciendo que es "la reconstrucción del pensamiento contenido en la ley". Toda la ley exige esta interpretación para poder ser aplicada a un caso determinado. Es una falsa idea de la interpretación creer que no es necesario recurrir a ella sino cuando las leyes son oscuras e insuficientes.

La interpretación de la ley no difiere en este sentido de la interpretación de todo otro pensamiento expresado por el lenguaje”.

Y más adelante agrega:

“La obra del intérprete, como hemos dicho, es reconstruir el pensamiento del legislador y como el legislador ha formulado su pensamiento en un texto, la letra de la ley es la expresión del pensamiento del legislador. Cuando la ley es clara, tenemos este pensamiento netamente declarado, conocemos la intención del legislador por su propia boca y no podemos eludirla; y el juez debe, por graves que sean las consideraciones que se puedan oponer a la ley, aplicarla tal como está escrita. No quiere decir esto, sin embargo, que el intérprete deba atenerse servilmente al texto de la ley, lo que nos llevaría a la interpretación que vulgarmente se llama judaica, es decir, que a fuerza de respetar el texto, viola el pensamiento del legislador que es lo que constituye su voluntad, y por consiguiente, la esencia de la ley. Cuando el texto deja la menor duda, diremos con los jurisconsultos romanos que no es conocer la ley saber sus términos, que es necesario penetrar la corteza para posesionarse de la verdadera voluntad del legislador o, como decía la ley 13 del título 1º, Partida 1ª. “Entenderse deben las leyes bien e derechamente tomando siempre verdadero entendimiento dellas a la más sana parte e más provechosa, según las palabras que y fueren puestas... e por ende dixeron los Sabios, que el saber de las leyes non es tan solamente en aprender e decorar las letras dellas más el verdadero entendimiento dellas”.

Es por esto, señor Presidente, que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recurrió a la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición constitucional, historia fidedigna contenida en las actas a que aquí se ha aludido. Y leyendo serenamente estas actas se llega a la convicción a que yo he llegado —y en este punto quiero rectificar a mi querido amigo y colega señor Contreras Labarca, en cuanto manifestó en alguna parte de su discurso que los miembros de dicha Comisión estaban atropellando la Constitución Política para complacer al Gobierno. Muy lejos de mi ánimo está ese temperamento. Yo he dado una opinión como miembro de una Comisión técnica del Honorable Senado, como jurista.

Repito, señor Presidente, que leyendo con serenidad e íntegramente estas actas, he llegado a la convicción de que lo que quiso decir el legislador en materia de reforma constitucional fue que una reforma de esta naturaleza se hace en la misma forma que la de una ley, pero con dos modificaciones. La primera es que no rigen los quórum ordinarios que existen para la formación de una ley, sino que se exige un quórum especial de votación: el de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Diputados o de la de Senadores en actual ejercicio, y que se requiere además, el trámite de la ratificación de la reforma por el Congreso Pleno.

Aquí se ha sostenido por los dos Honorables colegas que han impugnado nuestro informe, que en materia de reforma constitucional no rigen los trámites de la insistencia. Se ha dicho esto en forma enfática. Y, repito, la lectura de las actas no puede hacer llegar a esa conclusión.

Como aquí se ha reordado, el texto que comenzó a discutir la Subcomisión exigía solamente un quórum de asistencia. Decía: no podrá votarse el proyecto de reforma en la Cámara de Diputados o en el Senado, sin la asistencia de la mayoría absoluta de los Diputados o Senadores en actual ejercicio. Se exigía, como ven mis Honorables colegas, un quórum de asistencia a la sesión en que se iba a discutir sobre estas importantes materias.

Este proyecto mereció reparos de varios de los miembros de la Comisión. Los señores Vidal Garcés, Silva Cortés y algunos miembros más, dijeron que iba a ser demasiado fácil modificar la Constitución con este procedimiento; y después de un cambio de ideas, dicen las actas:

“El señor MAZA (don José).—Ministro de Justicia, antes de que se establezca un nuevo trámite, prefiere que se exija la asistencia de la mayoría absoluta de cada Cámara y la aprobación por los dos tercios”.

Como ven los Honorables colegas, se estaba discriminando, se estaba considerando la cuestión de la asistencia y del quórum de votación y entonces fue, señor Presidente, cuando don Eleodoro Yáñez “propone que las mencionadas reformas se consideren aprobadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara. Así se contemplan, a su juicio, las garantías de estabilidad y flexibilidad que debe reunir una Constitución”.

“El señor SILVA CORTES (don Romualdo), considera que esta indicación significa un notable mejoramiento de la idea propuesta al principio. Sin embargo, teme que al amparo de las facilidades que se dan para reformar la Constitución se traten de cambiar constantemente sus disposiciones”, y

“El señor YAÑEZ (don Eleodoro) insiste en que se debe buscar la estabilidad de la Constitución, porque una Carta Fundamental que no la tiene no puede considerarse tal, y, en seguida, procurar la flexibilidad, para adaptarla a las transformaciones sociales y política del país”.

Como ven los Honorables colegas, se estaba discutiendo esta cuestión de la asistencia y del quórum, y, en mi concepto, la indicación del señor Yáñez tendió exclusivamente a establecer para toda reforma este quórum especial: la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en ejercicio; pero si se hubiera querido cambiar la modalidad fundamental de las insistencias que consagra nuestra Constitución para crear las leyes, ¿no creen los Honorables Senadores que siquiera alguno de los miembros de la Comisión se habría referido a esto? Una modificación tan esencial como habría sido ésta de suprimir las insistencias habría merecido de su autor o de cualquiera otro de los miembros presentes alguna observación que diera a conocer el nuevo mecanismo que se deseaba implantar, pero nada se dijo, sino solamente se habló del quórum.

El señor ORTEGA.—Ese es quórum de asistencia.

El señor ALVAREZ.—No, señor. Es quórum de votación. En vez de que la Cámara necesitara los dos tercios de sus miembros presentes para insistir, que es un número reducido.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—20 Diputados.

El señor ALVAREZ.—Según la norma general, para la insistencia se habría necesitado dos tercios de los Diputados presentes, pero la Subcomisión dijo ¡no!; tratándose de reforma constitucional se requerirá la mayoría de los Diputados en ejercicio. Esa era la primera modificación; y la segunda, como he dicho, es la de la ratificación por el Congreso Pleno, para que no quedara aprobada una modificación a la Carta Fundamental por el simple acuerdo de ambas Cámaras, manifestado a través de los mecanismos constitucionales, sino que se requería este otro trámite de la ratificación, en una sesión especial del Congreso Pleno, también con la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio.

El señor ORTEGA.—Hay un precedente acerca del punto a que Su Señoría se acaba de referir. Si Su Señoría me lo permite, voy a darle lectura.

En la página 309 de las “Actas Oficiales de las Sesiones celebradas por la Comisión y Subcomisiones encargadas del estudio del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República”, se lee:

“El señor YAÑEZ (don Eleodoro) los términos de su proposición serían más o menos los siguientes: “Los proyectos de reformas constitucionales necesitarán para ser aprobados, el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en actual ejercicio”.

“El señor VICUÑA FUENTES (don Carlos).—Encuentra buena la disposición, pero tampoco encuentra mala la indicación del señor Edwards, que exige dos votaciones para las reformas constitucionales, aunque esas votaciones sean de un mismo Congreso.

El señor YAÑEZ (don Eleodoro) indica que se podría agregar el trámite de la ratificación hecha por las dos Cámaras en Asamblea Plenaria.

“El señor VICUÑA FUENTES (don Carlos) cree que ese trámite sería inútil, porque ya se sabe que el proyecto cuenta con la mayoría de una y otra Cámara”.

Ya ve el señor Senador cómo el problema fue abordado.

El señor ALVAREZ.—Supongo que Su Señoría se refiere a la última intervención del señor Vicuña, porque todo lo anterior no prueba nada.

El señor ORTEGA.—He leído lo anterior para que se comprendiera el por qué del juicio del señor Vicuña.

El señor ALVAREZ.—Yo también tomé nota de las expresiones del señor Vicuña, y las interpreto en el sentido de que cuando ya se ha producido acuerdo en ambas ramas del Congreso no sería necesario, en su opinión, un nuevo trámite de ratificación.

Pero yo quisiera que alguien me dijera una frase concreta sobre una cuestión de tanta importancia como ésta, ya que estimo que si hubiera estado en el ánimo de los constituyentes lo que aquí se ha pretendido —en el sentido de suprimir la insistencia de suprimir trámites normales y corrientes en toda ley— se habría expresado por el autor de la indicación o por otro de los miembros de la Subcomisión.

En cuanto a las expresiones del Presidente de la República que ha citado el Honorable señor Ortega, creo que ellas no confirman sus expresiones, sino, por el contrario, la interpretación de la Comisión.

El acta dice, página 309:

“S. E. cree que la indicación del señor Yáñez da las garantías que se exigen para la flexibilidad y estabilidad de los preceptos constitucionales, desde que exige una votación *equivalente* a la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento”.

Como los señores Senadores saben, el señor Alessandri es un gran abogado y conoce muy bien el léxico. Si el Presidente Alessandri hubiera entendido que el alcance de la reforma es el que le dan los Honorables colegas que han impugnado nuestro informe, habría expresado que se exigía el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de cada cámara; pero no dijo esto, sino que manifestó que se requería una votación *equivalente* a esa mayoría. ¿Por qué usó esta expresión? Porque es el mecanismo constitucional de las insistencias por el cual se manifiesta la voluntad de las dos ramas del Congreso y para una reforma constitucional esa voluntad equivalía a la mayoría absoluta de Diputados o Senadores en ejercicio.

Por eso es que se llega a esta conclusión: el procedimiento para producir una reforma constitucional es el mismo que debe seguirse en la dictación de una ley cualquiera, pero necesitándose en el caso de una reforma constitucional un quórum especial de votación y, además, la ratificación del Congreso Pleno.

Hemos concluido, pues, que esto es lo que quiso el constituyente y nuestra obligación como intérprete era dar al texto aprobado una aplicación que guardara armonía con la intención del constituyente.

En cuanto al ejemplo que ponía al final de sus observaciones el Honorable señor Ortega, me parece que en esa forma no puede traernos un gran convencimiento. ¿Podría Su Señoría pensar que se puede dictar una ley tan disparatada como la que mencionaba?

Me parece que el Honorable Senador se ha colocado en un caso que no podría llegar a producirse.

El señor ORTEGA.—El ejemplo no tiene importancia en cuanto al contenido de la reforma, sino en cuanto al mecanismo.

El señor ALVAREZ.—Pero, como sostenemos, el mecanismo para una reforma constitucional es más exigente que el que se requiere para una ley, porque con una simple mayoría de dos tercios de parlamentarios asistentes, un pequeño número de legisladores puede dictar una ley disparatada o no; en cambio, una reforma a la Constitución no podría prosperar con mayorías pequeñas u ocasionales, ya que se requiere el quórum de mayoría absoluta de Diputados y Senadores en cada uno de los trámites constitucionales.

El señor DURAN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor ORTEGA.—Pido la palabra.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ORTEGA.—Las palabras que oyó la Sala al Honorable señor Ministro de Justicia me mueven a terciar nuevamente en el debate. Si yo no me referí al problema de la reforma misma, fue porque entendí que no estaba en discusión. El informe de nuestra Comisión no dice acerca de él una palabra y ello se debió seguramente a que nuestra

Comisión entendió que lo que se discutía en este momento era la forma en que debe interpretarse el inciso segundo del artículo 108 de nuestra Carta Fundamental, cuyo alcance es absolutamente necesario fijar para saber qué materia es la que debe ser sometida a conocimiento del Congreso Pleno. Esto y no otra cosa es lo que estábamos discutiendo, pero el señor Ministro creyó necesario, convencido —como lo sabemos— de la bondad del proyecto, abogar en su favor; y hasta creyó del caso hacer presente a la Honorable Sala que quienes objetamos el dictamen de nuestra Comisión informante procedimos así con la intención de evitar que se consuma aquella reforma constitucional.

Sé que el señor Ministro de Justicia, que es viejo y avezado parlamentario, sabe que esto es calificar intenciones, lo cual está prohibido por nuestros Reglamentos. Sin embargo, ha incurrido en este pequeño desliz.

En realidad, no hacía ninguna falta que el señor Ministro hiciera valer las razones que ya le habíamos oído dar en la Cámara de Diputados y en la prensa a favor del texto de esta reforma, por cuanto no ignora que la controversia recae, ahora, sobre el alcance del artículo 108 de la Constitución.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—El acuerdo que va a tomar el Honorable Senado afecta al fondo del problema; por eso he tenido que referirme a él.

El señor ORTEGA.—Como ve la Honorable Sala, la inteligencia que el señor Ministro da al problema debe prevalecer sobre el criterio de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de quienes hemos intervenido en el debate.

Nadie se había referido al contenido mismo de la reforma antes que el señor Ministro creyera necesario hacerlo. Esta circunstancia es la que me mueve a decir algunas palabras para expresar por qué consideramos inconveniente para el interés público la reforma proyectada. Tuve oportunidad de exponer mi pensamiento al respecto en el Honorable Senado, cuando esta Corporación debatía en tercer trámite este problema, y si debo hacer referencia nuevamente a esos conceptos, no es por el interés de repetirlos, sino para dar respuesta a las palabras del señor Ministro de Justicia.

Quiero, en primer término, llamar la atención de la Sala hacia el hecho de que la reforma que se propicia, como medio de evitar el desorden financiero, no tiene razón de ser en cuanto se estima que con ello se salva una comisión de nuestro texto constitucional. El artículo 44 de la Constitución Política dice:

“Sólo en virtud de una ley se puede: 4º.—Aprobar anualmente el cálculo de entradas y fijar en la misma ley los gastos de la Administración Pública”.

Hácese en seguida referencia al mecanismo que debe seguirse en la tramitación de estas leyes, y se agrega, en el inciso segundo de ese mismo número 4º:

“No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto”.

Sostengo, como lo he hecho valer en otras oportunidades en esta Sala, no con referencia a esta materia, sino con motivo de la discusión de determinados proyectos de ley, que es el Parlamento quien tiene la obligación que tenemos todos, de respetar la Constitución y las leyes, que es lo primero que prometemos o juramos al iniciar el desempeño de nuestras funciones, de hacer cumplir este precepto. Su cumplimiento estricto impedirá que se llegue a despachar leyes desfinanciadas.

No obstante, debemos reconocer que, en la práctica, el Congreso no ha tenido la suficiente estrictez para aplicar el texto constitucional.

Es igualmente cierto que aún ha habido Ministros de Hacienda que han preferido consentir que este texto no se aplique con la estrictez que sería deseable para la causa del bien público.

Si nosotros, como tenemos la obligación de hacerlo, nos ajustamos estrictamente al precepto constitucional, evitaremos el riesgo de despachar leyes desfinanciadas, que importen gastos y que no indiquen, a la vez, la fuente de recursos con que aquéllos deben ser cubiertos. Esto, a mi juicio, resuelve el problema de fondo.

Además, quiero recordar que quienes pensamos que la reforma proyectada es inconveniente, tenemos presente para llegar a tal conclusión, nuestra propia experiencia histórica, nuestra propia experiencia de Nación.

Nadie ignora que el régimen democrático es de libertades públicas, que el "Habeas Corpus" de que hablan los tratadistas ingleses, o sea, el conjunto de garantías individuales, es la base en que descansa el régimen democrático. Su defensa debe ser, entonces, una preocupación fundamental del Poder Público, debe ser la preocupación fundamental del ciudadano. Si desaparecen el "Habeas Corpus", las garantías individuales, las libertades públicas, el régimen democrático fenece.

De los riesgos que pueden amagar la libertad, acaso el más serio sea el que nace del desequilibrio de los Poderes Públicos. Las libertades están gravemente amenazadas en su existencia si un Poder Público, cualquiera que él sea, predomina sobre otro más allá de cierto límite prudente, fenómeno que ya ha ocurrido en nuestro país, como lo recordé anteriormente.

En el siglo pasado el Parlamento chileno, por medio de votos políticos a los que se llamó interpelaciones, se erigió en el verdadero árbitro de la permanencia de los Ministros en sus cargos y llegó, por este medio, a supeditar al Poder Ejecutivo, que, en el hecho, estuvo a merced de las mayorías, no siempre estables, de los Cuerpos Legislativos. Un voto de mayoría en una rama del Congreso obligaba al Presidente de la República a modificar la composición de su Gabinete. El Poder Legislativo llegó a ejercer una autoridad casi omnímoda en la vida nacional: prácticamente, el Ejecutivo estuvo sometido a él.

La clara conciencia de que este mal causaba graves daños al interés nacional, indujo a uno de los Jefes de Estado de mayor calidad intelectual y moral que tuvo la República en el siglo XIX, don José Manuel Balmaceda, a considerar que sus deberes de gobernante y de patriota le imponían la necesidad de liberar al Gobierno de semejante tutela y om-

nipotencia del Poder Legislativo. El conflicto estalló con la negativa del Congreso a autorizar la vigencia de la Ley de Presupuestos. El Presidente de la República se dispuso a prescindir de tal dictamen y, en consecuencia, a violar el texto constitucional que exigía aquella autorización. Estimó que tal actitud del Poder Legislativo era gravemente atentatoria para el interés nacional, para el bien de la República. El Parlamento, a su turno, se dispuso a defender sus fueros, y sobrevino la revolución de 1891, la única revolución de nuestra historia, la sangrienta guerra civil de ese año. El desenlace de aquel hecho de nuestra historia política fue adverso al Presidente, y el gran Presidente de la República, con un pistoletazo en sus sienes, epilogó aquel drama cívico.

¿Podemos, señor Presidente, olvidar esa lección, debemos olvidar que conceder a un Poder facultades excesivas significa consagrar el desequilibrio de los Poderes Públicos, lo cual importa poner en peligro la vida institucional misma de la República?

Es indudable, señor Presidente, que esa lección debemos tenerla presente en nuestro espíritu, y debemos recordarla al apreciar el problema que estamos debatiendo.

La reforma constitucional de 1925 otorgó al Presidente de la República la facultad de designar a los Ministros del despacho y mantenerlos en sus cargos mientras cuenten con su confianza, es decir, se estimó conveniente privar al Parlamento del derecho de amagar la permanencia de los señores Secretarios de Estado en sus funciones. Y quienes han desempeñado el cargo de Presidente de la República de nuestro país, con posterioridad a la vigencia de este texto constitucional, o sea, desde el año 1925, han entendido, sin excepción que, en virtud de esta facultad, pueden designar Ministros de Despacho incluso a personeros políticos que han sido repudiados por el plebiscito ciudadano, como ocurre con el actual Gabinete; es decir, han llegado aún a prescindir, en el ejercicio de esta facultad, del artículo 1º de nuestra Carta Fundamental, que establece que el régimen de gobierno de Chile es democrático representativo. Este precepto, ciertamente cardinal, ha sido subestimado, y como vemos, se ha incurrido en el exceso de prescindir de él.

Los Presidentes de la República olvidan que no es gobierno representativo aquel que vuelve la espalda a la voluntad ciudadana. Si el plebiscito de la ciudadanía ha dictaminado sobre el criterio político que debe regir en el Estado, sea éste el criterio de Derecha o el de Izquierda, el Jefe del Estado no puede, sin vulnerar este texto constitucional, hacer lo contrario de lo que ese plebiscito establece o dictamina.

Ahora bien, si el Presidente de la República se siente investido del derecho de prescindir del sentimiento ciudadano expresado en las elecciones, yo pregunto, señor Presidente, ¿a qué extremos podemos llegar si, además, consentimos en que solamente el Poder Ejecutivo pueda proponer determinados proyectos de ley, como éstos a que se refiere la reforma? Su amplitud es muy grande; pues ¿qué ley no importa inversión de dinero si ella dice relación con las necesidades nacionales? Cuando decimos necesidades nacionales ¿qué queda fuera?

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—¿Me permite una interrupción?

Quedan entregadas a la libre iniciativa parlamentaria todas las que no importen crear burocracia.

El señor ORTEGA.—Categoricamente, señor Ministro, ¿cuáles son estas leyes que quedan fuera?

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Todo lo que tienda al progreso nacional y no signifique fomentar la burocracia.

El señor ORTEGA.—El señor Ministro vuelve a emplear los mismos términos, y me obliga a insistirle en que nos dé una respuesta más clara.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Los ferrocarriles, puentes, caminos, obras de regadío y tantas otras obras que sirven al progreso de los pueblos.

El señor ALESSANDRI.—Las obras públicas.

El señor ORTEGA.—El señor Ministro acaba de contestar que las obras públicas —caminos, puentes, obras de regadío, etc.— serían iniciativas de ley que no necesitarían inversión de dinero, y todas ellas requieren funcionarios que las ejecuten.

El señor WALKER.—No: creación de puestos, que es muy distinto.

El señor ORTEGA.—Esas serían necesidades nacionales —las que el señor Ministro ha enumerado— que constituirían obras para cuya satisfacción no se necesita invertir dinero, no solamente para costearlas sino también para ejecutarlas.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—No le doy la razón, señor Senador.

El señor ORTEGA.—Yo pregunto: ¿qué necesidades nacionales no requieren inversión de dineros públicos para ser satisfechas?

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—La reforma no restringe esos aspectos.

El señor MAZA.—Si la pregunta del Honorable Senador es: ¿qué leyes no requieren inversión de dinero?, y el señor Ministro le contesta: la de obras públicas, la respuesta del señor Ministro es un disparate; pero si la pregunta ha sido —como algunos la entendimos—: ¿qué iniciativa, después de esta reforma, quedarán al Congreso Nacional? y el señor Ministro le contesta que, entre otras, la creación de obras públicas, entonces la respuesta del señor Ministro no es disparate.

El señor ORTEGA.—No acierto a entender la explicación. Debo estar paralogizado.

He oído al Honorable señor Maza y antes al señor Ministro, exactamente el mismo concepto: entre las iniciativas que el Congreso podrá patrocinar para satisfacer las necesidades nacionales, está la construcción de obras públicas.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—No dice eso la reforma.

El señor ORTEGA.—No veo francamente cómo podría el Congreso desprenderse de una facultad como ésta que se desea eliminar, que es de aquellas que caen dentro de la órbita de las iniciativas parlamentarias, sin incurrir en una verdadera "auto capitis diminutio".

Insisto en que están comprometidos en esta reforma los más altos

intereses nacionales. Creo —discrepando del criterio ciertamente respetable de otros Honorables colegas y del juicio del señor Ministro de Justicia que aceptarla en los términos propuestos equivale a entregar a la posteridad muchos y más graves problemas que éste que se desea resolver y que es una cuestión que está abordada con buen criterio en nuestro texto constitucional vigente.

Las consideraciones que el Honorable Senado ha tenido la benevolencia de escucharme, me mueven a opinar en contra de la reforma que estamos discutiendo.

El señor DURAN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor MAZA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Si nadie usa de la palabra, lo haré yo, aunque creo que con los argumentos que se han oído se ha agotado el debate.

Aprovecharé los minutos que restan, ya que en todo caso, tendremos que esperar hasta las seis de la tarde para proceder a la votación. Tal vez los aprovecharé todos.

La opinión mía, con respecto a esta materia, es conocida, porque el señor Ministro de Justicia, cuando iba a tratarse este asunto en la Honorable Cámara de Diputados en su cuarto trámite, me solicitó mi opinión respecto de la tramitación de las reformas constitucionales, por haber yo pertenecido a la Comisión redactora de la actual Constitución y por mi estudios sobre la materia.

Accedí entonces gustoso al deseo del señor Ministro y concreté mi manera de pensar en una carta que él tuvo la amabilidad de leer en la Honorable Cámara de Diputados, en sesión de 15 de septiembre último de aquella alta Corporación. De manera que, repito, no habría habido necesidad de que yo pronunciara estas mal hilvanadas palabras que me escucha el Honorable Senado, para conocer el modo de pensar de uno de sus miembros al respecto; pero distintas argumentaciones, y tal vez exageraciones, que aquí se han oído, me mueven a distraer un poco la atención de la Sala.

Comenzaré por manifestar que no tuve el agrado de asistir a la sesión del martes pasado, la de anteayer, de modo que, al concurrir a la sesión de ayer, me tomó de sorpresa el hecho de que el Honorable Senado se estuviera ocupando de una cuestión que, a mi modesto entender, ya está fuera de órbita de esta Corporación.

Traté de llegar a Santiago antes del domingo próximo, porque sabía que, aunque no se celebraban sesiones y aunque no tuviera noticia alguna de citaciones, el domingo 14 de noviembre tenía la obligación de asistir al Congreso Pleno, que debe vetar la reforma constitucional. Pero al llegar a la sesión, me encontré con que se ha estado debatiendo aquí un asunto que está fuera de la órbita del Honorable Senado. Se había acordado enviar dicho asunto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y debía tratarse ayer mismo; como vemos, ha continuado tratándose hoy. Este asunto se refiere al voto que debe pronunciar el Honorable Senado respecto de dos materias: a) cuándo debe reunirse el Congreso Pleno, y b) qué texto será sometido a su conocimiento.

Todavía no salgo de mi sorpresa, porque, a pesar de la elocuencia de

las argumentaciones que ha escuchado el Honorable Senado, siempre insisto en creer que lo que tratamos en este momento está fuera de nuestra órbita. Así, respecto a cuándo debe reunirse el Congreso Pleno, ello es algo que no depende de la voluntad del Honorable Senado, ni es obligación suya determinarlo, ni tampoco figura entre sus atribuciones, ni siquiera entre las facultades del Presidente de esta Corporación, que ha de presidir el Congreso Pleno. Es la Constitución del Estado la que da órdenes al respecto, estableciendo que, terminada la tramitación de un proyecto de reforma constitucional, el Congreso Pleno deberá reunirse sesenta días después, contados automáticamente desde ese día de la aprobación.

Aunque no haya acuerdo del Honorable Senado (que no tiene por qué producirse), y aunque en circunstancias anteriores, no se haya producido, aunque el Presidente del Honorable Senado y su Secretario no tuvieran la deferencia, que siempre han tenido y que seguramente tendrán ahora también, de recordar a los parlamentarios el día de la reunión, debe cumplirse como un trámite automático la disposición de la Constitución que fija una fecha. Si ese día, por olvido o negligencia de los parlamentarios no se reuniera el número señalado por la Constitución, ésta misma indica la forma en que deben reunirse en los días siguientes.

Así es que esta primera materia no se por qué la debate el Honorable Senado, y vuelvo a repetir que no salgo aún de mi asombro por este hecho.

El señor ORTEGA.—¿De cumplirse la disposición automáticamente?

El señor MAZA.—Automáticamente, señor Senador.

El señor ORTEGA.—¿Y a qué hora?

—*Risas.*

El señor MAZA.—No se, señor Senador. En todo caso, la interrupción de Su Señoría, cuya solidez no desconozco y que ha producido hilaridad, se refiere a un hecho que tampoco puede estar sometido a una determinación precisa del Honorable Senado. Sabe el señor Senador que dentro de las normas constitucionales hay también la de la costumbre para sus reuniones. De ahí el por qué de la deferencia que tendrá seguramente el señor Presidente del Honorable Senado de citarnos para la reunión indicando la hora en que tendré nuevamente el agrado de encontrar a Su Señoría.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—¿Me permite, señor Senador, una interrupción para dar lectura a lo que dicen las actas oficiales sobre este punto?

El señor MAZA.—Con mucho gusto, señor Ministro.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—“El señor Yáñez (don Eliodoro) cree que debe ser facultad constitucional el fijar el día. Al decir “la sesión se verificará al día siguiente” se ha querido designar un día dado; pero puede ocurrir que ese día no haya sesión, por lo cual cree que debe decirse “la sesión se verificará en los . . . días siguientes”.

“S. E. estima que hay más peligro en dejar la fijación al arbitrio del Presidente que establecer en la Constitución que la sesión deberá verificarse al día siguiente”.

En el primer caso pueden no llegar las citaciones a poder de los Senadores y Diputados o puede ocurrir cualquiera sorpresa, mientras que

sabiendo de antemano los congresales que la sesión se verificará al día siguiente, se apresurarán a concurrir”.

Con lo anterior creo que se aclara perfectamente este asunto.

El señor ORTEGA.—Sabemos que no hay desacuerdo en ello.

El señor ALVAREZ.—Al principio hubo.

El señor MAZA.—Ahora, respecto al otro punto, señor Presidente, yo tengo que comenzar haciendo una declaración: los argumentos que se han hecho, de que esta manera de aprobar las reformas constitucionales puede atentar contra la democracia, o puede ser un peligro, y los ejemplos que se han puesto del absurdo a que se puede llegar según estos u otros trámites, no me hacen fuerza, señor Presidente, ni los voy a considerar, porque no creo que se hayan hecho con el propósito de producir un convencimiento en la Sala, sino un efecto en el público. No por cortesía, sino porque tengo el convencimiento de ello, declaro que considero igualmente interesados en defender el régimen democrático y en defender las instituciones republicanas, a los que sostienen una u otra doctrina.

Los ejemplos que se han indicado también pueden ponerse en el sistema ordinario de la aprobación de las leyes, como en cualquiera otro procedimiento, y se puede con ello hacer demostraciones para concluir que son no sólo absurdos, sino irrisorios y ridículos. Aquí debemos concretarnos al caso particular de que estamos tratando, y este caso particular tampoco está dentro de la órbita del Honorable Senado. El señor Ministro de Justicia, en su discurso de denantes, me arrebató el argumento de que si fuera cierto lo que sostienen los que objetan el informe de la Comisión, querría decir que esto debió plantearse en el tercer trámite constitucional. Aquí se aprobó la reforma en primer trámite; la Cámara la aprobó, también, en segundo trámite, pero con una modificación, y cuando aquí se trató de esa modificación en tercer trámite, debió haberse dicho: “No podemos tratar esta modificación, porque, según nuestro criterio, en este punto ya no se reúne la mayoría de los Diputados en ejercicio y la mayoría de los Senadores en ejercicio”. Y eso no se hizo.

El señor ORTEGA.—¿Me permite? En la Honorable Cámara de Diputados se planteó el problema.

El señor MAZA.—En el tercer trámite no se planteó la cuestión.

Su Señoría me quiere llevar al cuarto trámite, al que voy caminando.

El señor ORTEGA.—He dicho que tiene razón el señor Ministro y el Senador en el sentido de que el Honorable Senado debió pronunciarse sobre este punto en el tercer trámite. Por eso dije —y lo repito— que en la Honorable Cámara de Diputados lo había planteado el Honorable Diputado señor Maira.

El señor ALVAREZ.—¡Un poco tarde!

El señor ORTEGA.—El señor Senador decía que se debió haber planteado en el Senado o en la Cámara, y yo observo a Su Señoría que, precisamente, el problema fue planteado en la Cámara. . .

El señor ALVAREZ.—Pero el momento oportuno era el tercer trámite.

El señor ORTEGA.—El Senado sólo podía pronunciarse sobre él en

el momento en que se le ha presentado el problema, hecho que se debe a que la Cámara de Diputados omitió considerarlo.

El señor MAZA.—Yo sólo estaba en el tercer trámite; no había pasado al cuarto.

Dije que en el tercer trámite...

El señor ORTEGA.—O en el cuarto.

El señor MAZA.—... debía haberse planteado esta cuestión...

El señor ORTEGA.—Y fue planteada por el Diputado señor Maira.

El señor MAZA.—... y no se planteó.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Pero el asunto debió haberse planteado antes de la votación, porque si se votaba la insistencia, era porque se aceptaba el criterio del Senado. Sin embargo, no se hizo así. Primero se votó, y sólo cuando se supo el resultado de la votación, se planteó esta duda de interpretación.

El señor RODRIGUEZ DE LA SOTTA.—Eso sería como una manifestación del "derecho a pataleo".

El señor ORTEGA.—Está dicho en el debate de la Cámara.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Lo tengo a la vista, señor Senador.

El señor ORTEGA.—Carece de importancia que lo tenga a la vista o no el señor Ministro.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Prefiero hablar documentado.

Decía que esto debió plantearse como cuestión previa, porque no podía pretenderse que la Cámara insistiera en algo cuya tramitación según Su Señoría estaba terminada.

El señor ORTEGA.—Más extraño es aun que el señor Ministro, si tiene a la vista los debates de la Cámara, insista en sostener que la misma materia que estamos debatiendo no fue planteada en la otra rama del Congreso. Lo fue por el Honorable Diputado señor Maira antes de la votación, es decir, en el momento en que tanto el señor Ministro como el Honorable señor Maza estiman que era oportuno hacerlo.

El señor MAZA.—No lo estimo, oportuno sino tardío. Si la Cámara tenía ese criterio, no debió entrar al cuarto trámite votando el proyecto: debió haber devuelto el oficio del Senado, diciéndole a éste que no había procedido conforme a la Constitución al tratar de rechazar una modificación introducida por la Cámara.

El señor ORTEGA.—También estoy en ello de acuerdo con Su Señoría. Si la Cámara hubiera tenido dicho criterio, debió haber procedido en esa forma. Yo sólo he estado afirmando que opinó así un señor Diputado, y la Cámara no se pronunció.

El señor MAZA.—Ahora llego al cuarto, y explicado lo que ocurrió, tenemos que la Honorable Cámara votó si insistía o no, en cuarto trámite constitucional, ya en trámite de insistencia, y en este trámite de insistencias la Cámara no reunió la mayoría de los Diputados en ejercicio para desechar esta frase alrededor de la cual gira todo el tema y comunicó por oficio al Honorable Senado el resultado.

Después de esto, vuelvo a mi primitivo argumento: no cabía otra cosa sino contar los sesenta días para reunir el Congreso Pleno.

Pero como estamos en el debate y se han citado antecedentes de tratadistas, de las actas y otra clase de argumentos, tengo que ocuparme del asunto.

Se ha citado entre otros, por ejemplo, al señor Guerra. ¿Para qué? Para demostrar que el inciso 2º del artículo 108 echa a perder todo el inciso 1º, que dice que la reforma constitucional tiene la misma tramitación de una ley. Si no tuviera la misma tramitación de una ley y se dejara a los señores Senadores en el convencimiento enunciado aquí, no cabrían el cuarto trámite ni el tercero. Cabría el tercer trámite cuando la Cámara revisora hace un agregado, una reforma nueva: entonces la Cámara de origen vendría a ser revisora para ese agregado, y ahí terminaría la cuestión.

Para sostener esta tesis se dice que tratadistas tan ilustrados como el señor Guerra sostienen que se requiere la mayoría de los Senadores en ejercicio y la mayoría de los Diputados en ejercicio; y se repite la frase: "la mayoría de los Senadores o Diputados en actual ejercicio".

Si éste fuera, en realidad, el convencimiento del tratadista —desgraciadamente ya fallecido— señor Guerra, quiere decir que el señor Guerra habría pensado que no había más trámite que el segundo o el tercero que viene a ser el segundo en el caso de que la Cámara revisora introduzca una nueva reforma.

Pero el señor Guerra no sostiene eso, puesto que sostiene que la tramitación de un proyecto de reforma constitucional tiene la misma tramitación de un proyecto de ley cualquiera. El Honorable señor Contreras Labarca leyó la frase pertinente a su argumento, del texto del señor Guerra; pero en la misma página el señor Guerra, dice:

“Las discordancias que se produzcan entre ambas Cámaras se allanarán por medio de los mismos trámites para un proyecto de ley”.

¿Qué explicación tendría esta frase del profesor Guerra?

No tendría ninguna explicación, porque los trámites son dos, en definitiva, si acepta la tesis contraria.

El señor ORTEGA.—Son tres.

El señor MAZA.—Voy a leerlo de nuevo.

“Las discordancias que se produzcan entre ambas Cámaras se allanarán por medio de los mismos trámites establecidos para los proyectos de ley”.

En consecuencia, el señor Guerra piensa que tiene vida y vigor el inciso primero del artículo 108, según el cual los proyectos de reforma constitucional se someten a los mismos trámites de un proyecto de ley, puesto que dice que las dificultades que se produzcan serán allanadas conforme a lo que se hace con los proyectos de ley.

Todo esto conduce a una conclusión. El inciso primero del artículo 108, que nunca fue discutido, ni en la Comisión ni aquí, señala una regla que es inviolable; el inciso segundo contiene una excepción, y la única manera de que tenga aplicación práctica el precepto constitucional, es armonizar la regla con la excepción. . . mejor dicho, con la salvedad.

Si se hiciera imperar la excepción sobre la regla, ésta no se podría cumplir nunca, y habría sido otra la manera como el Constituyente habría expresado su mandato.

La manera como se llegó a la redacción del texto actual ha sido ya indicada por los Honorables Senadores y recordada por el señor Ministro de Justicia, por lo que no voy a insistir en ello. Pero voy a hacerlo en otro aspecto.

No se puede tomar una reforma de la Constitución por frases o detalles. La Constitución establece reglas generales y principios. Me voy a referir sólo a dos, uno que tocó el Honorable señor Contreras Labarca y otro al cual aludió el Honorable señor Ortega. El primero se refiere a la facilidad o a las trabas que se ponen para una reforma constitucional, y el segundo, a la delimitación de los Poderes Públicos.

Respecto a la primera cuestión, creo que del texto escrito se deduce claramente el espíritu del Constituyente: la reforma de la Constitución debe ser posible, pero no fácil, porque la Carta Fundamental debe tener cierta estabilidad para que no se cambie a cada rato, pero debe permitir su reforma de manera expedita, ya que pueden llegar a tal punto las dificultades para modificar la Constitución por sus propios medios regulares, que el ambiente público presiona, porque las reformas no se hacen oportunamente, con lo cual se va retardando el progreso económico, social y político, y entonces las reformas no se hacen por los medios regulares, sino, como se han hecho, por medios irregulares, ya que por encima de las disposiciones de la Constitución están las necesidades del país. De consiguiente, para evitar que se repitiera el hecho de que la Constitución del 28 se reformara irregularmente, como lo hizo la Constitución del 33, y que la del 33 se reformara irregularmente (desde el punto de vista de sus propios preceptos), como se hizo el 25, los Constituyentes de este año quisieron que hubiera estabilidad en la Constitución, pero que sus reformas fueran elásticas, y tomaron entonces las medidas para que así sucediera, sometiendo las reformas a ciertas reglas que todos conocemos y según las cuales, aprobada en el Congreso por la mayoría de los Diputados o de los Senadores en ejercicio, según los trámites de un proyecto de ley, requiere una tramitación más, que es la reunión del Congreso Pleno, el cual, por la mayoría de los Parlamentarios, sin discusión, debe aprobar o rechazar la reforma que se propone. Y todavía, para asegurar los derechos de la democracia, se llegó a ampliar el veto del Presidente de la República, que puede recurrir hasta al plebiscito popular, a fin de que sea directamente la Nación la que decida si esa reforma es o no implantada.

Se han adoptado, en mi concepto, las medidas que a juicio de los Constituyentes, y atendida la época en que se dictó la Constitución, eran las que reunían las dos condiciones que deben tenerse para que una reforma constitucional tenga suficiente estudio y sea impuesta por la opinión pública como una necesidad nacional, y para que no se imposibilite su dictación.

¿Se va a facilitar este sistema porque hay aquí, dentro del principio de reforma aceptado, una frase repudiada por algunos? ¿Y se puede esto

calificar como que es un atentado a la democracia y como que con ello se facilita extraordinariamente la reforma de la Constitución?

No, señor Presidente: las reglas y principios se mantienen siempre, figure o no figure esta frase, y las normas que adoptó el Constituyente para que la reforma fuera debidamente estudiada y sólo pudiera ser texto constitucional después que se presentara realmente la necesidad de una reforma, se han cumplido, se están cumpliendo y se van a cumplir en el Congreso Pleno; está plenamente garantizado el derecho de la democracia para asegurar la estabilidad de sus instituciones y para permitir la reforma que indica el progreso político, económico y social de la Nación.

En el caso concreto a que se ha referido en esta sesión el Honorable señor Ortega, de que la reforma iría a vulnerar el equilibrio de los Poderes Públicos, yo debo manifestar al Honorable Senado que pienso precisamente lo contrario, es decir, que esta reforma, que es reclamada por el país, viene a llenar un vacío en el que no se pensó cuando se quiso, en la Constitución de 1925, establecer un perfecto equilibrio entre los Poderes, manera que ninguno de ellos amagase la independencia de los otros o impidiera que sus facultades se desarrollaran dentro de las obligaciones que el texto constitucional les impone.

La práctica ha demostrado que la iniciativa parlamentaria en materia de gastos que se refieren a la creación de servicios, al aumento de emolumentos, etc., estaba fuera del resorte que la Constitución quiso entregar al Presidente de la República. No quiso la Constitución de 1925 el predominio de un Poder sobre los otros, y cuidó que esto no pudiera suceder en la práctica, porque en la práctica anterior a la reforma de ese año, el Parlamento imperaba sobre los otros Poderes, y en la práctica se había visto, con la misma Constitución de 1833, que, mediante ciertos procedimientos electorales y de otro orden, el Ejecutivo había tenido preponderancia sobre los otros Poderes.

La Constitución de 1925 quiso que ninguno de los Poderes tuviera predominio sobre los demás, que hubiera armonía entre ellos, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones no chocaran y ejercitaran sus facultades armónicamente, cuidando de adoptar todos los resortes necesarios para ello. Por eso dejó a cada uno de los Poderes Públicos ciertas atribuciones privativas: al Senado, la amnistía; a la Cámara de Diputados, la iniciativa en las contribuciones, y al Presidente de la República, la realización de ciertos gastos.

¿Por qué? Porque el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad del equilibrio de las finanzas; porque él tiene que saber cómo debe servir todas las necesidades, cómo debe financiar los gastos públicos, porque él es el que está llamado a producir el equilibrio de los presupuestos y de las finanzas. Pero, dentro del mecanismo establecido por la Constitución del 25 hubo una válvula de escape y, a mi juicio, y felizmente a juicio de muchos parlamentarios, era necesario completar el precepto de la reforma del 25, no, como ha manifestado el Honorable señor Ortega, para hacer imperar un Poder sobre otro, sino para dar a un Poder lo que la Constitución no le dio, a fin de que exista el necesario equilibrio entre ellos.

¿Está con esto, amagada la facultad legisladora del Congreso?

¿No hay otras materias de iniciativa parlamentaria sino que éstas que se refieren a la división territorial, a la creación de servicios, al aumento de emolumentos?

Queda por encima de esto, y más importante que esto, toda la inmensa gama de la legislación política, social, industrial, comercial, las reformas de los Códigos: todo lo demás, menos esto que, para que pueda mantenerse el equilibrio entre los Poderes Públicos, debe dejarse en manos del Presidente de la República.

Para completar el precepto de la Constitución, se ha propuesto en este proyecto de ley general de reforma constitucional, un artículo 2º que, en armonía con los otros, tiende a eso. Este artículo 2º contó con la mayoría de los Senadores en ejercicio y contó en la Honorable Cámara de Diputados con la mayoría de los Diputados en ejercicio; pero la Cámara de Diputados propuso la supresión de una frase que es indispensable para el principio de la reforma, sin la cual ésta queda de nuevo trunca y queda de nuevo trunca la división de Poderes dentro de la órbita precisa de acción que quiso determinar la Constitución del 25.

Yo contemplo la cuestión desde este alto punto de vista; el que haya una palabra más, que tenga un voto menos en la Honorable Cámara de Diputados, y que esto signifique un atentado enorme en contra de la democracia no es la cuestión. La cuestión es de principios y dentro de los principios debe reformarse la Constitución ya que se trata de darle al Poder Ejecutivo atribuciones que no se le dieron por la Constitución de 1925 por lo que dicha Constitución quedó incompleta. Esto está aprobado por las dos Cámaras y hay solamente una ligera discrepancia en un punto que, según unos es substancial para poder seguir presentando proyectos de aumento de servicios o de sueldos y, según otros, es el cumplimiento de un objetivo indispensable de la reforma constitucional.

Desde este punto de vista, la cuestión, a mi juicio, se aclara. Suprimida una frase, que vulnera el principio de la reforma, por la mayoría de los Diputados en ejercicio, aquí fue desechada: allá no contaron con el quórum necesario para insistir en la supresión en cuarto trámite y queda todavía el domingo próximo, la reunión del Congreso Pleno, en que puede pedirse la división de la votación.

En caso de que el Congreso Pleno no quiera suprimir esta frase ya estarán contempladas todas las opiniones: la del Honorable Senado, la de la Honorable Cámara de Diputados y, después, la opinión del Congreso reunido en pleno.

¿Para qué?

¿Para una frase más o menos?

A mi juicio, no se trata de esto, sino de un principio que no estaba completamente definido en la Constitución y que, por no estarlo, ha permitido que se cometan abusos en el país. Adoptado para el futuro este principio como norma constitucional, quedan bien deslindadas las órbitas de acción de los dos Poderes Públicos —salvo que después en la práctica encontremos alguna otra dificultad que habría que subsanar— y así no podrá decir después un Ejecutivo que no puede nivelar la Ha-

cienda Pública o que no puede dirigir convenientemente las finanzas del país, porque en el Congreso a cada rato le están aprobando leyes que representan gastos, por lo que no puede equilibrar el Presupuesto y que tiene que seguir imponiendo contribuciones y aceptando la injusticia de que se favorezca a aquellos que ejercen presión, sin que se pueda atender a aquéllos que más lo necesitan y que no tienen medios de presionar.

Como, según entiendo, tendrá que resolverse a las seis de la tarde la proposición de la Comisión, voy a votarla favorablemente, a pesar de haber dejado establecido que estimo que en este momento el Honorable Senado pretende ejercitar una facultad que ya ha quedado fuera de la órbita de sus atribuciones, por haber quedado resuelta la cuestión cuando en tercer trámite, se votó por el rechazo de la supresión acordada por la Honorable Cámara, y cuando esa Corporación puso en votación la insistencia.

He dicho.

El señor DURAN (Presidente).—Habiendo llegado la hora, queda terminado el debate.

Se va a proceder a votar.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación la indicación del Honorable señor Contreras Labarca, en la cual pide que al comunicar el Senado al Congreso Pleno el texto del proyecto de reforma constitucional, se suprima en el artículo 2º la frase que dice: "Para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y las instituciones semifiscales".

El señor MAZA.—¿Esta indicación se votaría como una modificación al informe de la Comisión, señor Presidente?

El señor DURAN (Presidente).—Sí, Honorable Senador.

El señor MAZA.—Entonces, si es rechazada, se daría por aprobado el informe de la Comisión.

Creo que sería mejor votar el informe de la Comisión, y si es rechazado, se daría por aprobada la indicación del Honorable señor Contreras Labarca.

El señor AZOCAR.—Reglamentariamente, hay que votar primero las indicaciones.

El señor AMUNATEGUI.—Así tendríamos que votar dos veces.

Es mejor establecer que el rechazo de una de las proposiciones involucra la aprobación de la otra.

El señor DURAN (Presidente).—Si le parece a la Sala, se adoptaría el temperamento de aceptar o rechazar el informe de la Comisión, según sea rechazada o aceptada, respectivamente, la indicación del Honorable señor Contreras Labarca.

El señor RIVERA.—Muy bien.

El señor MAZA.—Hay una parte del informe de la Comisión que no es rechazada por el Honorable señor Contreras Labarca: la que dice que la sesión del Congreso Pleno se verificará el domingo 14.

El señor ORTEGA.—En esa parte no hay discrepancia.

El señor MAZA.—Se podría dar por aceptada esta parte y votar solamente la que ha sido objetada por Su Señoría.

El señor DURAN (Presidente).—Si le parece a la Salá, daré por aprobada la parte no objetada del informe de la Comisión, quedando, en consecuencia, citado el Congreso Pleno para el domingo 14 de noviembre.

Acordado.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).—Se podría indicar inmediatamente la hora en que se llevará a efecto la sesión, señor Presidente.

El señor ORTEGA.—Votemos primero.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Esa es una atribución del Presidente del Honorable Senado.

El señor GROVE (don Marmaduke).—Podría ser a las once de la mañana.

El señor MAZA.—Es mejor a la hora tradicional: a las cuatro de la tarde.

El señor LAFERTTE.—Lo más conveniente es la hora que señala el Honorable señor Maza.

El señor MAZA.—Esa hora es mejor, porque es la tradicional y porque así se da tiempo a los Parlamentarios para llegar a Santiago, ya que muchos estarán fuera.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no la indicación formulada por el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor DURAN (Presidente).—Terminada la votación.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 1 pareo.

El señor DURAN (Presidente).—Desechada la indicación; en consecuencia, queda aprobado el informe de la Comisión.